



**FLACSO**  
MÉXICO

FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES  
SEDE ACADÉMICA DE MÉXICO

Doctorado de Investigación en Ciencias Sociales, con mención en  
Ciencia Política  
XI Promoción  
2016-2019

**DIÁLOGOS INDIRECTOS: LA DIFUSIÓN DE LOS  
PRECEDENTES INNOVADORES DE LA SUPREMA CORTE  
EN EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Tesis para obtener el grado de Doctora en Ciencias Sociales, con mención en  
Ciencia Política

Presenta:

Gladys Fabiola Morales Ramírez

Directoras:

Dra. Karina Ansolabehere y Dra. Lisa Hilbink

Lectoras:

Dra. Sandra Serrano y Dra. Andrea Pozas-Loyo

Línea de investigación: Estado, Democracia y Derechos Humanos

Ciudad de México, abril de 2023

Este doctorado fue realizado gracias a una beca otorgada por el Consejo Nacional de Ciencia y  
Tecnología (CONACYT)

---

**RESUMEN:**

¿Por qué los tribunales estatales mexicanos siguen los precedentes de la Corte Suprema? A partir de la literatura desarrollada en la tradición del derecho anglosajón y la evidencia recopilada a partir de una investigación empírica realizada en el poder judicial de la Ciudad de México, esta tesis plantea que la adopción de precedentes constitucionales se explica por condiciones legales e institucionales. Con este argumento, la tesis se separa de la hipótesis del miedo a la reversión que ha dominado la discusión sobre la transmisión de precedentes en las jerarquías judiciales.

**PALABRAS CLAVE:** precedente, difusión de doctrinal legales, comunicación judicial, innovación.

**ABSTRACT:**

¿Why Mexican state courts follow Supreme Court precedents? Drawing from the literature developed in the common law tradition and the evidence gathered from empirical research conducted in Mexico City's judicial power, this dissertation proposes that the adoption of constitutional precedents is explain by legal and institutional conditions. By arguing this, the dissertation separates from the hypothesis of fear of reversal that has dominated the discussion about the transmission of precedents in judicial hierarchies.

**KEYWORDS:** precedent, diffusion of legal doctrines, judicial communication, innovation.

## ÍNDICE

Agradecimientos

Índice de tablas

Índice de gráficos

Introducción	I
1. El impulso innovador de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	III
2. Aportes teóricos y metodológicos: una explicación causal sobre la adopción de los precedentes innovadores en la jurisdicción estatal	VI
3. Contenidos y estructura del trabajo	XI
Capítulo I. Una teoría sobre la difusión de precedentes innovadores entre la Suprema Corte y los poderes judiciales estatales	
1. La difusión de precedentes judiciales: una propuesta para analizar la comunicación entre los poderes judiciales estatales y la corte suprema	2
1.1. La jerarquía judicial y el temor a la revocación	6
1.2. Explicaciones alternativas sobre la difusión de los precedentes judiciales y las contribuciones de la investigación	11
2. Condiciones para el desarrollo de una teoría de la comunicación entre la Corte Suprema y los Poderes Judiciales Estatales	16
2.1. Las cortes estatales adoptan las doctrinas innovadoras de la corte suprema para evitar la revocación de sus decisiones y otras sanciones	17
2.2. Las cortes estatales aplican las doctrinas innovadoras de la corte suprema como reflejo de su compromiso con el orden normativo	19
2.3. Las cortes estatales adoptan los criterios de la corte suprema cuando las preferencias de la ciudadanía y los poderes políticos se ajustan a los contenidos de la doctrina innovadora	21
2.4. Las cortes estatales emplean sus recursos institucionales para impulsar la adopción de los precedentes innovadores	23
3. Expandiendo la discusión a los sistemas jurídicos de tradición civil: la difusión de los precedentes constitucionales innovadores en México	25
4. Consideraciones finales	32
Capítulo II. El impulso innovador de la Suprema Corte y las estrategias de comunicación de los precedentes constitucionales	
1. Innovación y transformación judicial en la SCJN	34
1.1. La SCJN como garante de los derechos humanos	35
1.2. Los cambios en la regla del precedente en la SCJN (2011-2020)	38
1.2.1. El juicio de amparo	39
1.2.2. Controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad	42
1.2.3. Asuntos varios	43
1.3. La creación de precedentes constitucionales en una SCJN saturada y selectiva	43
2. Selección de los precedentes innovadores de la SCJN	45



2.1. Los precedentes de la SCJN y la constitucionalización del derecho de familia	52
3. Comunicación de las doctrinas innovadoras: estrategias formales e informales de la Suprema Corte de Justicia para impulsar la aplicación de sus precedentes	57
3.1. Medios formales para comunicar los precedentes	57
3.1.1. Publicación de tesis aisladas y de jurisprudencia en el Semanario Judicial de la Federación	58
3.1.2. Los engroses de sentencia	69
3.2. Medios informales para comunicar los precedentes	71
3.2.1. Sesiones públicas de la SCJN	72
3.2.2. Estrategia en medios de comunicación	73
3.2.3. Estrategia en redes sociales	74
3.2.4. Formación continua y capacitación judicial	74
3.2.5. Publicaciones especializadas	77
4. Consideraciones finales	79

### Capítulo III. La difusión del precedente judicial en los Poderes Judiciales Estatales: consideraciones analíticas y metodológicas

1. Rastreo de procesos y otras decisiones metodológicas	81
2. Pasos previos: selección de la unidad de análisis y periodo de estudio	85
3. Selección de casos para el estudio de congruencia y el rastreo de procesos	87
3.1. Diversidad institucional en los Poderes Judiciales Estatales	87
3.2. Selección del caso para el estudio de congruencia	95
3.3. Selección de casos para el rastreo de procesos	98
4. Operacionalización de las condiciones que impulsan la adopción del precedente a nivel estatal y estrategia de recolección de datos	98
4.1. Condición de jerarquía: el temor a la revocación y otros mecanismos de sanción	101
4.2. Condiciones legales: el compromiso de las cortes receptoras con el mantenimiento del orden normativo y la fidelidad a la SCJN	102
4.3. Condiciones sociopolíticas: las preferencias de los poderes políticos y la ciudadanía	102
4.4. Condición institucional: el poder judicial receptor canaliza sus recursos institucionales para impulsar la adopción de las doctrinas innovadoras SCJN	104
5. Consideraciones finales	105

### Capítulo IV. Condiciones plausibles: las preferencias legales y la estructura institucional del poder judicial receptor

1. La amenaza de revocación y otras formas de sanción: una consecuencia natural del ejercicio de la función jurisdiccional	108
2. La justicia familiar: encuentros entre la judicatura y los poderes políticos locales	122
3. El hermetismo del PJCDMX ante las influencias del entorno social	130
4. La adopción de los precedentes constitucionales innovadores como reflejo del compromiso del poder judicial receptor con el mantenimiento del orden normativo	137
5. La aplicación de los precedentes de la SCJN como resultado del cambio en las políticas institucionales del PJCDMX	144
6. Mecanismo causal hipotético	151
6.1. Condiciones de contexto	152
6.2. Etapas del mecanismo causal	153

6.2.1. Desarrollo de estrategias institucionales para impulsar la aplicación de los precedentes innovadores	154
6.2.2. Identificación y comunicación de los precedentes entre las y los operadores del sistema de justicia familia	155
6.2.3. Evaluación del contenido de los precedentes en un caso concreto	157
7. Consideraciones finales	157
Capítulo V. La adopción de los precedentes sobre perspectiva de género e interés superior de la infancia en el Poder Judicial de la Ciudad de México	
1. La aplicación de los precedentes innovadores de la SCJN en cuatro resoluciones del PJCDMX	160
2. Desarrollo de estrategias institucionales que impulsan la aplicación de los precedentes innovadores de la SCJN sobre perspectiva de género e interés superior de la infancia	163
3. Identificación y comunicación de los precedentes innovadores al interior del PJCDMX	173
4. Evaluación del contenido de los precedentes	188
5. Consideraciones finales	192
Conclusiones	194
Bibliografía	196
Anexos	208

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Resultado de la votación en los asuntos que originaron los precedentes en materia de género e infancia	59
Tabla 2. Tiempos de la SCJN para publicar los precedentes en materia de género e infancia	66
Tabla 3. Mapeo de casos con base en sus similitudes	101
Tabla 4. Mecanismo causal que subyace en la adopción de los precedentes de la SCJN a nivel estatal	158

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Transmisión vertical de precedentes entre la Suprema Corte y los Poderes Judiciales estatales	VI
Gráfico 2. Etapas de investigación y estructura de la tesis	XIII
Gráfico 3. Condiciones teóricas que explican la transmisión de precedentes entre la Suprema Corte y los Poderes Judiciales Estatales	17
Gráfico 4. Tesis clasificadas por materia, 2011-2017	49
Gráfico 5. Precedentes en materia de derechos humanos, clasificados por tema	51
Gráfica 6. Reglas generales para la elaboración de tesis en la Suprema Corte de Justicia, establecidas en el AG 20/2013	64
Gráfico 7. Identificación de las condiciones de contexto y las etapas del mecanismo causal	88
Gráfico 8. Estructura general de los poderes judiciales estatales	92
Gráfico 9. Número de magistradas y magistrados por Estado	94
Gráfico 10. Juzgados de primera instancia que resuelven controversias del orden familiar	95
Gráfico 11. Modelos de justicia familiar	96
Gráfico 12. Personal responsable de tramitar controversias del orden familiar en primera instancia, en el sistema oral o mixto (2016)	99
Gráfico 13. Condiciones plausibles para la adopción de las doctrinas innovadoras	157

## AGRADECIMIENTOS

El desarrollo de esta investigación fue posible gracias al apoyo de diversas instituciones públicas. En principio, debo agradecer al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología por concederme una beca para realizar mis estudios de doctorado. Es un privilegio haber nacido en un país donde puedo dedicarme a lo que amo sin que la clase social sea una limitación. También quiero expresar mi profundo agradecimiento a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, por su compromiso con la construcción del conocimiento científico desde América Latina. Las profesoras, profesores y el personal administrativo que acompañaron mi formación académica han tenido un papel fundamental en el desarrollo de esta investigación; en particular, debo agradecer a Cecilia Bobes, quien desde la coordinación del doctorado me brindó todo el apoyo institucional para concluir con el proceso de titulación cuando me encontraba en medio de una crisis de ansiedad que en muchos momentos me hizo pensar que no tendría un futuro en la academia.

Por supuesto, esta tesis es producto del compromiso de mi comité, integrado por cuatro investigadoras que admiro y respeto profundamente. Karina Ansolabehere, quien desde las primeras etapas me impulsó a desarrollar esta investigación con el más alto rigor científico y en los momentos más difíciles me dio la confianza que necesitaba para no rendirme. Lisa Hilbink, quién además de contribuir sustancialmente a mi formación académica, me recibió en su hogar y me enseñó lo bello que es el otoño en Minnesota. Sandra Serrano, con sus recomendaciones tan precisas y su insistencia para no dejar de lado mi formación jurídica. Andrea Pozas, cuya lectura minuciosa es me permitió identificar los metodológicas y estuvo siempre dispuesta a revisar mi trabajo.

El proceso de investigación también me permitió conocer a colegas que me brindaron su confianza e inspiraron muchas de las reflexiones plasmadas en esta tesis. Un espacio sumamente valioso para la realización de la investigación fue el Seminario permanente sobre precedentes judiciales, organizado por el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) y el Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (CEC-SCJN), donde pude conocer y aprender de expertas en precedentes judiciales como Alejandra Martínez, Rodrigo Camarena, Camilo Saavedra, Sandra Gómora y Diego López Medina. En este mismo sentido, expreso mi agradecimiento al profesor David Klein por las recomendaciones a una versión previa de esta tesis y Ali Massoud por las estimulantes conversaciones que mantuvimos durante su visita a México en 2019.

Quiero agradecer también a todas las personas que me abrieron las puertas de la judicatura. En la Suprema Corte valoro la colaboración de Adriana Ortega, José Antonio Mosqueda, Roberto Negrete, David García Sarubbi, Roberto Lara, Fernando Sosa y otras tantas personas que tuvieron la generosidad de compartir conmigo lo que ocurre detrás de bambalinas en una decisión constitucional. Durante el trabajo de campo en el Poder Judicial de la Ciudad de México fue determinante el apoyo de Alejandro Posadas Urusuástegui, quien como Director de Carrera Judicial se convirtió en mi cómplice para conocer una institución profundamente hermética y me inspiró a trabajar con alegría; María Elena Ramírez, Directora General del Instituto de Estudios Judiciales y Jueza Familiar, quien me ayudó a comprender lo complejo que es tomar una decisión que impacta directamente en la vida de las personas y me contagió su pasión por la impartición de justicia; al Magistrado Antonio Muñozcano Eternot (†), una persona trascendental para la justicia familiar en la Ciudad de México y que en lo personal me dejó importantes enseñanzas; y Margarita López Peñaloza, integrante de la Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, con quien compartí muchas tardes de reflexión sobre la incorporación de la perspectiva de derechos humanos y de género en las instituciones judiciales. Asimismo, extendo un agradecimiento a los jueces/as y magistrados/as familiares de esta ciudad, quienes me concedieron entrevistas a pesar de sus largas jornadas de trabajo.

En estos agradecimientos debo hacer una mención especial a Marisa Belausteguigoitia, quien desde hace varios años ha guiado mi camino en el mundo académico, apoyándome profesional y personalmente. Gracias a su impulso he tenido acceso a los espacios más privilegiados en mi querida Universidad Nacional Autónoma de México y otras instancias académicas. Pero sobre todo le agradezco por el cariño y la confianza que me ha mostrado siempre. En una estructura tan competitiva, violenta y por momentos inhumana como son las instituciones académicas, Marisa me enseñó lo importante que son los afectos, el autocuidado, la alegría y el juego; que no se nos olvide que en la vida adulta también necesitamos de la hora del “recreo”, como dijo Cristina Rivera Garza en aquella inolvidable conferencia en el CIEG.

De igual manera, la tesis que ahora presento se realizó con el apoyo y el cariño de mi familia. Mis papás, Vicente e Hilda, quienes fueron mis primeros maestros y me contagiaron el amor por el conocimiento desde que era una niña; mucho de lo que he logrado en mi vida es producto de sus enseñanzas. Mis hermanas, Claudia y Elena, con quienes he compartido los momentos más importantes y la pasión por aprender; deseo que siempre caminemos juntas, persiguiendo nuestras

pasiones. Y mis abuelas Sara y Elena (†), quienes me han acompañado en cada paso de mi vida con su fortaleza, independencia y generosidad. Hace más de cincuenta años y cada una a su manera, retaron al patriarcado en contextos de pobreza, violencia y marginación, cambiando el futuro de varias generaciones de mujeres que luchamos por nuestros sueños gracias a su ejemplo y los privilegios que ellas nos heredaron.

Por supuesto, debo agradecer a los amigos y amigas que me regaló la FLACSO. Mi hermana por elección y *partner in crime*, Jeraldine del Cid, quien estuvo a mi lado para secarme las lágrimas cuando la ansiedad se apoderó de mí y siempre se las ingenió para alegrarme en los momentos más difíciles. Mis queridas Andrés, Angelita, Matías, Viro y Katya, con quienes compartí tantas conversaciones, experiencias y juntas enfrentamos los embates de las evaluaciones trimestrales. Para Lily Fonseca un especial agradecimiento por ser mi aliada en la vida y en el PJCDMX, donde compartimos tantas experiencias en medio de extenuantes jornadas de trabajo. A mis amigas de siempre, Lupita Amor, David Rivero, Carlos Solís, Alberto Muñoz, quienes en todo momento estuvieron pendientes de mí y perdonaron mis repetidas ausencias durante estos años. Y no podían faltar los integrantes *del barrio*, Laura, Luis y Servando, con quienes hemos creado una bonita familia que se acompaña, celebra y baila. Soy muy afortunada de tenerlas en mi vida.

A todas y todos, gracias eternas.

## INTRODUCCIÓN

¿Por qué las cortes estatales adoptan las doctrinas innovadoras de la Corte Suprema? Si hacemos esta pregunta a los abogados, jueces y otros integrantes de los sistemas de justicia la respuesta inmediata sería que las decisiones de las cortes supremas se difunden en la estructura judicial porque son vinculantes para las instancias inferiores. Hace algunos años, cuando inicié mi carrera como abogada en casos de violencia contra las mujeres en la Ciudad de México, estaba convencida que bastaba un solo pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para que el sistema de justicia se transformara. Después de todo, la regla del precedente en México tiene rasgos de un modelo autoritativo (Lewis, 2022), donde las y los jueces de todos los niveles están legalmente obligados a aplicar la jurisprudencia establecida por el máximo tribunal y las instancias federales autorizadas, de manera que –en principio– basta que un precedente vinculante se publique en el Semanario Judicial para que comience a difundirse en la jerarquía judicial.

La experiencia me demostraría que la adopción de los precedentes judiciales es un proceso complejo en el que intervienen una multiplicidad de factores y que la publicación del criterio representa sólo el primer paso. Las decisiones de los órganos jurisdiccionales parten del análisis de los hechos, las teorías del caso planteadas por las partes, las evidencias disponibles, los supuestos normativos, los alcances de los precedentes aplicables, además de los criterios jurídicos y las herramientas analíticas de cada persona juzgadora. Es en este sentido que la comunicación de un precedente de la Suprema Corte a través del Semanario Judicial de la Federación (SJF) o su invocación como fundamento de una demanda de amparo, no implican que será aplicado por las instancias receptoras.

Más allá de las explicaciones legales, los estudios sociopolíticos del poder judicial han contribuido al entendimiento sobre la transmisión de los precedentes al identificar que la decisión de aplicarlos puede estar por motivos ideológicos, institucionales, la influencia de los poderes políticos, entre otras condiciones que nos acercan al complejo proceso que lleva a una corte a apearse a un criterio establecido previamente por una instancia de superior jerarquía. Siguiendo aquella intuición que surgió en mis años como abogada, esta tesis retoma los aportes de la literatura desarrollada en los sistemas jurídicos de derecho común y particularmente en los Estados Unidos, para plantear una teoría causal sobre la adopción a nivel estatal de los criterios innovadores de la Suprema Corte en sistema jurídico mexicano.

A través de un estudio empírico conducido en el Poder Judicial de la Ciudad de México, la tesis demuestra que la adopción de las doctrinas innovadoras puede concebirse como un proceso de comunicación entre cortes de diversas jerarquías, impulsado por dos condiciones: a) el factor legal, que se traduce en el reconocimiento de la autoridad de la Suprema Corte por parte del tribunal receptor; y b) el factor institucional, que implica que el tribunal estatal emplea sus recursos institucionales para impulsar la aplicación del precedente entre los juzgadores estatales. A este par de condiciones se suma el contexto, que en este caso corresponde a un sistema jurídico de tradición civil donde la Corte Suprema impulsa transformaciones en el sistema jurídico a través de sus criterios judiciales, los cuales son comunicados a los jueces federales y estatales por diversos medios formales e informales.

Estando presentes las condiciones causales y de contexto, el mecanismo de adopción se activa cuando el Tribunal o instancia receptora reconoce la autoridad de la Suprema Corte y alinea su política institucional al contenido de la doctrina innovadora. Enseguida, las áreas auxiliares del Tribunal orientan sus recursos institucionales para impulsar la aplicación de la doctrina novedosa entre los Jueces y Magistrados. Al conocer los contenidos de la doctrina judicial por diferentes medios formales e informales, los juzgadores la identifican como relevante y la comunican a otros operadores jurídicos. Finalmente, cuando se presenta un caso que se ajusta a los supuestos de la doctrina, ésta es aplicada en una resolución judicial.

En el horizonte teórico los hallazgos de esta investigación contribuyen al desarrollo de la literatura sobre la difusión de innovaciones judiciales, en su dimensión vertical. Como se explicará en el cuerpo de la tesis, hasta ahora los esfuerzos por comprender cómo se difunden las doctrinas innovadoras entre cortes superiores e inferiores se han enfocado en la efectividad de las sanciones vía la revocación. Sin embargo, investigaciones recientes han advertido que la revocación es insuficiente para impulsar la adopción del precedente, sobre todo cuando este proceso involucra a cortes de nivel subnacional. Para proponer una explicación alternativa, se desarrolló una teoría que integra condiciones que han sido propuestas por la literatura anclada en la perspectiva principal-agente, los estudios sobre el federalismo judicial y el modelo de difusión horizontal de innovaciones judiciales.

Por otra parte, al enfocarse en las cortes estatales mexicanas, la teoría que aquí se presenta es una contribución a los estudios politológicos sobre el poder judicial en este país. Hasta ahora la mayor parte de la literatura mexicana se concentra en la Suprema Corte de Justicia o en las cortes

federales ubicadas en los niveles más altos. En el caso de los poderes judiciales estatales, si bien existen contribuciones relevantes (Ingram, 2016) (Ríos Figueroa & Soto Tamayo, 2017a), la mayoría de las investigaciones son de carácter descriptivo (Ríos-Figueroa, 2012). La teoría sobre la adopción de doctrinas innovadoras a nivel estatal que se propone en esta investigación fue planteada a partir un diálogo con la literatura especializada en transmisión de precedentes judiciales y siguió pautas metodológicas estrictas. Espero que los hallazgos de este trabajo abran la puerta para continuar estudiando la doctrina y aplicación del precedente judicial en México.

Para introducir a los lectores la investigación, en los siguientes apartados se describe contexto en el que tiene lugar la transmisión de precedentes innovadores entre la corte suprema y los poderes judiciales estatales. A continuación, se exponen los aportes teóricos y metodológicos de la tesis, posteriormente se plantea el argumento teórico y finalmente se presentan los contenidos.

## **1. El impulso innovador de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

El 16 de agosto de 2010 las y los Ministros que integraban la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se reunieron en Pleno para resolver la Acción de Inconstitucionalidad 2/2010 (AI-2/2010), promovida por la Procuraduría General de la República contra las reformas al Código Civil de Distrito Federal –hoy Ciudad de México– que reconocen los derechos de las personas del mismo sexo a contraer matrimonio y la posibilidad de adoptar. En concreto, el alto tribunal decidió que la aprobación de estas reformas no implicó una transgresión al orden constitucional, poniendo fin a una controversia que enfrentó por meses a las autoridades mexicanas y sembró en la población un debate que se mantiene hasta nuestros días.

Pero más allá del impacto que tuvo esta decisión en términos de opinión pública, la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 2/2010 representa uno de los episodios más relevantes de la justicia constitucional mexicana y marca –junto a otras decisiones– el ascenso de la Suprema Corte como garante de los derechos humanos<sup>1</sup>. En específico, los criterios establecidos en el cuerpo de la sentencia correspondiente a AI-2/2010 abrieron la puerta para que el Alto Tribunal analizara otras figuras y reglas del derecho familiar, estableciendo doctrinas novedosas sobre temas como la discriminación por razones de género, los fines del matrimonio, adopción, guardia y custodia en casos de parejas del mismo sexo, interés superior de la infancia, entre otros. Al mismo tiempo,

---

<sup>1</sup> Para un análisis de las transformaciones en rol de la SCJN se recomienda consultar el trabajo de Pozas Loyo & Ríos-Figueroa (2017).

estos criterios judiciales y otros establecidos por el máximo tribunal desde finales de la novena época impulsaron un cambio sustancial en la concepción tradicional de la familia como institución jurídica (Ibarra Olguín & Treviño Fernández, 2019).

Ante la imagen renovada de la Suprema Corte mexicana, la interrogante que muchas personas nos hacemos es cuál ha sido el impacto de los precedentes constitucionales innovadores en las decisiones que toman otros órganos del Poder Judicial Federal y los Poderes Judiciales estatales. Desde la perspectiva estrictamente legal, algunos de estos criterios son obligatorios para las cortes receptoras –jurisprudencia<sup>2</sup>– y otros son meramente orientadores –tesis aisladas–. En el caso de la jurisprudencia su acatamiento depende de la adecuación entre su contenido y las circunstancias del caso concreto (CJF, Criterio 120), mientras que la aplicación de los criterios orientadores descansa tanto en la analogía de los casos como en la voluntad de las instancias receptoras.

Pero hay algo más detrás de la decisión de una corte de ceñirse a los criterios establecidos en el pasado. Para explicar la transmisión de precedentes judiciales, la literatura especializada ha puesto particular atención en los mecanismos de sanción que ejercen las cortes superiores sobre las inferiores para modelar sus decisiones. En el caso mexicano las decisiones de las instancias del ámbito estatal y federal pueden ser revocadas o modificadas por sus superiores durante el trámite del juicio de Amparo cuando, entre otros supuestos legales, se separen de los criterios obligatorios establecidos por la Suprema Corte de Justicia (Bustillos, 2009), los Tribunales Colegiados de Circuito (TCC) y, en su caso, los Plenos de Circuito (PC)<sup>3</sup>. Asimismo, en la jurisdicción federal la decisión de no aplicar la jurisprudencia es uno de los supuestos por los que una persona juzgadora

---

<sup>2</sup> En el caso de la jurisprudencia, la Ley de Amparo vigente hasta el 2019 establecía que un criterio se establece en tres supuestos: a) *Reiteración*, cuando el criterio sea sostenido en cinco sentencias ininterrumpidas por una en contrario; b) *Contradicción de tesis*, en caso de que existan criterios discrepantes y deba determinarse cuál de estos prevalece; y c) *Sustitución*, de un criterio establecido por reiteración o contradicción. Cfr. Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Cuarto: Jurisprudencia y Declaratoria General de Inconstitucionalidad.

<sup>3</sup> Esta obligación deriva de lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Amparo:

Cuando las partes invoquen en el juicio de amparo la jurisprudencia del Pleno o de las Salas de la Suprema Corte o de los Tribunales Colegiados de Circuito, lo harán por escrito, expresando el número y órgano jurisdiccional que la integró, y el rubro y tesis de aquella.

Si cualquiera de las partes invoca ante un Tribunal Colegiado de Circuito la jurisprudencia establecida por otro, el tribunal del conocimiento deberá:

I. Verificar la existencia de la tesis jurisprudencial invocada;

II. Cerciorarse de la aplicabilidad de la tesis jurisprudencial invocada, al caso concreto en estudio; y

III. Adoptar dicha tesis jurisprudencial en su resolución, o resolver expresando las razones por las cuales considera que no debe confirmarse el criterio sostenido en la referida tesis jurisprudencial.

En la última hipótesis de la fracción III del presente artículo, el tribunal de conocimiento remitirá los autos a la Suprema Corte de Justicia para que resuelva sobre la contradicción.

puede ser sometida a un procedimiento de responsabilidad administrativa, seguido ante el Consejo de la Judicatura<sup>4</sup>.

En apariencia los controles internos del Poder Judicial Federal deberían ser suficientes para garantizar la difusión de los precedentes de la Suprema Corte. Sin embargo, los mecanismos de coacción tienen que ser activados por actores externos que se consideren afectados con una decisión judicial y bajo supuestos legales específicos, lo que concede a las instancias inferiores un margen amplio para decidir sobre la aplicación del precedente, sin riesgo de ser sancionados con la revocación de sus resoluciones. El resultado de este sistema es que la recepción de la doctrina legal establecida por la Suprema Corte no es un fenómeno homogéneo en el Poder Judicial de la Federación. Como demuestra el estudio exploratorio desarrollado por Ansolabehere (2019), sólo la mitad de los Tribunales Colegiados de Circuito existentes en el país han generado criterios en derechos humanos siguiendo la línea jurisprudencial marcada por la Suprema Corte y, entre estos, el mayor número de casos se concentra en la Ciudad de México<sup>5</sup>.

El proceso de difusión de las doctrinas innovadoras al Alto Tribunal se torna más complejo cuando nos enfocamos en la jurisdicción estatal. El régimen federal mexicano garantiza a los Poderes Judiciales de los estados de la República una independencia formal frente al Poder Judicial Federal, lo que se traduce en una diversidad de estructuras institucionales, marcos normativos y contextos sociopolíticos que pueden afectar la transmisión de los precedentes constitucionales. Los mecanismos de sanción vía la revisión judicial también se reconfiguran en el momento que se involucran juzgadores estatales. Si bien los precedentes de la Suprema Corte y otros órganos federales son obligatorios para las Salas y Juzgados de primera instancia cuando cumplen con determinados requisitos legales, sus decisiones sólo pueden ser supervisadas de manera indirecta por las instancias federales a petición de las partes afectadas, a través del juicio de Amparo (gráfico 1). Es únicamente en estos casos que las cortes federales se ostentan como superiores jerárquicos ante las cortes estatales.

---

<sup>4</sup> Al respecto, el Consejo de la Judicatura Federal ha establecido criterios específicos para determinar en qué casos la inobservancia de la jurisprudencia constituye una falta administrativa. Entre estos se encuentra el criterio 120, conforme al cual un juez no puede ser sujeto a responsabilidad cuando la jurisprudencia no haya sido invocada por alguna de las partes que intervienen en juicio.

<sup>5</sup> Además de la Suprema Corte y los Plenos de Circuito, los Tribunales Colegiados de Circuito son los únicos órganos facultados para generar jurisprudencia y/o tesis aisladas. Cfr. 126 de la Ley de Amparo.

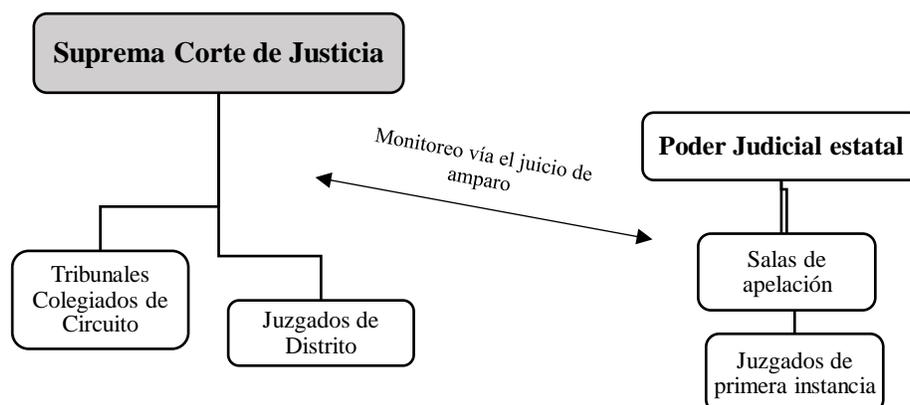


Gráfico 1. Transmisión vertical de precedentes entre la Suprema Corte y los Poderes Judiciales estatales.

Sin embargo, el monitoreo de las cortes estatales vía los juicios de amparo es realmente excepcional. Debido a los requisitos sumamente técnicos del Amparo mexicano (Magaloni, 2008), sólo un porcentaje mínimo de las sentencias dictadas en primera y segunda instancia del fuero local son revisadas por las instancias federales<sup>6</sup>, concediendo a los juzgadores estatales un amplio margen de discrecionalidad para decidir sobre la aplicación de los precedentes de la Suprema Corte sin temor a recibir sanciones. La hipótesis del temor de las cortes receptoras a la revocación se debilita más cuando se advierte que las instancias federales confirman la mayor parte de las decisiones emitidas por los jueces y magistrados estatales; por ejemplo, en el 2016 los Juzgados de Distrito en Materia Civil del Estado de México concedieron sólo el 9.3% de los amparos indirectos tramitados contra la Salas y Juzgados locales, mientras que en Veracruz la cifra ascendió a 19.5%.

En un escenario donde los órganos que integran los poderes judiciales estatales tienen la posibilidad de continuar resolviendo las controversias judiciales conforme a sus propios criterios sin riesgo de ser sancionados por las instancias federales, ¿Por qué deciden aplicar las doctrinas innovadoras establecidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación? Esta pregunta será

<sup>6</sup> En México, la Suprema Corte de Justicia no ejerce control directo sobre los tribunales estatales. Los mecanismos de coacción necesariamente deben ser activados por actores externos, como litigantes y otras autoridades, a través de la presentación de recursos judiciales como el Amparo Directo e Indirecto que son tramitados ante cortes federales intermedias, como son los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito.

respondida a lo largo de los cinco capítulos que integran la tesis, siguiendo las pautas teóricas y pautas metodológicas que se describen a continuación.

## **2. Aportes teóricos y metodológicos: una explicación causal sobre la adopción de los precedentes innovadores en la jurisdicción estatal**

Al plantear la existencia de una relación causal en la adopción de los precedentes innovadores a nivel estatal y cuestionar que la revocación sea la única condición que explica este proceso, la tesis hace importantes aportes a diferentes cuerpos de la literatura especializada en la transmisión de precedentes judiciales.

En principio, la tesis contribuye al desarrollo de la teoría de la difusión de innovaciones judiciales. Como se expondrá en el primer capítulo, las herramientas conceptuales que ofrece este modelo son adecuadas para estudiar casos como el mexicano, donde los jueces inferiores están constreñidos por una estructura institucional que limita la toma de decisiones con base en el autointerés (Ansolabehere, Botero & González-Ocantos, 2015). Sin embargo, la revisión minuciosa de la literatura reveló que el proceso de difusión vertical entre la corte suprema y los tribunales estatales no había sido problematizado más allá del principio de jerarquía judicial, que se materializa en la revocación de las decisiones que se separen de las directrices establecidas por las cortes superiores a través de sus precedentes.

Para proponer una teoría alternativa, esta tesis integra condiciones causales identificadas en estudios anclados en el modelo principal-agente que sugieren que la transmisión de precedentes se explica por las características de los criterios establecidos por las cortes superiores y las motivaciones legales de las personas juzgadoras. Asimismo, se integran las condiciones relacionadas con el contexto socioeconómico y el diseño institucional de las cortes receptoras que han sido identificadas en los estudios sobre difusión horizontal de innovaciones, donde el principio de jerarquía es irrelevante. Finalmente, el mecanismo causal se nutre de los hallazgos de los estudios sobre el federalismo judicial, que ofrece información relevante sobre las estrategias que despliegan las cortes estatales para resolver las controversias conforme a sus propios criterios cuando no están de acuerdo con la doctrina de la Corte Suprema.

El segundo aporte de esta investigación es metodológico. Como se señaló antes, la literatura ha identificado una serie de condiciones que impactan el proceso de transmisión de precedentes judiciales; entre éstas se incluyen los mecanismos de sanción que ejercen las cortes superiores, el

contenido del precedente, el contexto socioeconómico en el que opera la corte receptora, su diseño institucional y el compromiso de los jueces con el orden normativo. El paso siguiente es explicar cuáles son los canales por los que se comunican las cortes (Haire, 2010), tarea que asume esta tesis al desarrollar un mecanismo de adopción de doctrinas innovadoras en los poderes judiciales estatales.

Ahora bien, para estar en posición de plantear una hipótesis causal es necesario contar con información lo suficientemente robusta (Blatter & Blume, 2008) (Falleti & Lynch, 2009a). Esto es algo que resulta problemático cuando la investigación se concentra en cortes cuyo comportamiento ha sido estudiado marginalmente por la literatura y la información disponible es limitada o no se encuentra sistematizada, como ocurre en México con el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales estatales. No obstante, estos obstáculos pueden ser superados si se emplea la metodología adecuada.

Con el propósito de garantizar el rigor científico de la investigación y la generalización de sus hallazgos, el mecanismo causal se desarrolló en tres etapas siguiendo las pautas de Beach & Pedersen (2016) para la conducción del rastreo de procesos. Si bien la descripción detallada de las actividades realizadas en cada una de estas etapas se presenta en los capítulos I y III, en esta introducción se exponen los aspectos más relevantes del diseño metodológico.

La investigación comenzó con un análisis minucioso de la literatura especializada en la transmisión de precedentes judiciales para identificar las condiciones que, desde el plano teórico, podrían explicar la adopción de las doctrinas innovadoras a nivel subnacional. Como se ha señalado, los estudios que inspiraron el argumento teórico de esta tesis se inscriben en tres horizontes: la difusión de innovaciones judiciales, el modelo principal-agente y el federalismo judicial. A partir de los hallazgos de la literatura, se identificaron cuatro condiciones teóricamente plausibles:

- a) La amenaza de sanción: las cortes estatales adoptan las doctrinas innovadoras de la corte suprema para evitar que sus decisiones sean revocadas por las instancias federales.
- b) La obligatoriedad del precedente: las cortes estatales aplican la doctrina innovadora porque reconocen la autoridad de la Corte Suprema para reconfigurar el orden normativo y buscan tomar decisiones jurídicamente correctas.

- c) El entorno político y social de la corte receptora: las cortes estatales adoptan las doctrinas innovadoras cuando no contradicen las preferencias de la ciudadanía y los intereses de otros actores políticos.
- d) El diseño institucional de la corte receptora: los recursos institucionales son empleados para impulsar la adopción de la doctrina innovadora.

En la segunda etapa de la investigación, las condiciones teóricas fueron sometidas a un análisis de congruencia que permitió descartar las hipótesis que no se sostenían por falta de evidencia empírica y desarrollar la hipótesis mecanicista. El estudio exploratorio se desarrolló en el Poder Judicial de la Ciudad de México, tomando como periodo de estudio los años 2011 a 2019. Los hallazgos revelaron que la aplicación de los precedentes ocurre porque el poder judicial receptor reconoce la autoridad de la Suprema Corte y emplea sus recursos institucionales para impulsar la adopción de los criterios innovadores. Por el contrario, los datos empíricos revelaron que el contexto sociopolítico en el que opera el tribunal receptor y la amenaza de sanción vía la revocación de las decisiones estatales no son condiciones que impacten en el proceso de adopción de los precedentes innovadores.

Una vez definidas las condiciones empíricamente plausibles se dio paso al desarrollo del mecanismo causal hipotético y su verificación a través de un rastreo de procesos (Beach & Pedersen, 2016) en el Poder Judicial de la Ciudad de México. Los resultados respaldaron la hipótesis de investigación: en la adopción de doctrinas innovadoras a nivel estatal subyace un mecanismo causal que se activa con la presencia de condiciones institucionales y legales. En específico, la conjunción de una política institucional que se alinea a los objetivos de la Suprema Corte y el interés legal de las personas juzgadoras para garantizar que sus decisiones sean jurídicamente correctas, detonaron un mecanismo interno que culminó con la aplicación de los precedentes innovadores en la resolución de controversias del orden familiar.

Los hallazgos de esta investigación representan un aporte al conocimiento de las cortes estatales y los mecanismos de comunicación que entablan con la Corte Suprema. Sea por su diversidad o su falta de visibilidad en comparación con las altas cortes, el interés por los órganos inferiores es relativamente reciente (Epstein, 1995a). Los primeros estudios datan de la década del noventa y se encuentran en la literatura norteamericana, donde se ha desarrollado una línea de investigación dedicada a evaluar las dinámicas que entablan las cortes federales, inferiores y superiores, en la transmisión de precedentes judiciales (Haire, 2010). Sin embargo, aún quedan

muchas preguntas por responder. En particular existe poca información sobre los órganos judiciales de nivel estatal y cómo se comportan en contextos diferentes al sistema jurídico norteamericano (Smyth & Mishra, 2011).

En Latinoamérica, donde el interés de la ciencia política en los poderes judiciales es mucho más reciente (Kapiszewski & Taylor, 2008), también han comenzado a publicarse investigaciones sobre las cortes federales. Estos trabajos han abordado temas relevantes como el grado de autonomía de los jueces federales frente a sus superiores –independencia interna– (Basabe-Serrano, 2013 y 2014; Pérez-Liñán, Ames & Seligson, 2006; Pozas-Loyo & Ríos-Figueroa, 2010). A pesar del interés de la literatura latinoamericana por estudiar al poder judicial más allá de las cortes supremas, en el caso de las cortes estatales la mayor parte de la literatura aún se integra con estudios jurídicos y las investigaciones empíricas existentes son de corte descriptivo; no obstante, en la última década ha surgido un interés por analizar temas como la independencia *de iure* (Ríos Figueroa & Soto Tamayo, 2017a) y el origen de cambios institucionales a nivel subnacional (Ingram, 2016).

El trabajo que el lector tiene en sus manos se inscribe en los esfuerzos regionales por ampliar nuestro conocimiento sobre las cortes estatales, analizando la relación que entablan los poderes judiciales estatales mexicanos y la Suprema Corte de Justicia en el marco de la transmisión de los precedentes innovadores. Como se explicará en el primer capítulo, entre los países de tradición civil se considera que México ofrece un escenario adecuado para realizar este estudio por cuatro razones: a) la judicatura se organiza en un sistema federal; b) los criterios judiciales son obligatorios cuando cumplen con determinados requisitos legales y en la última década la Suprema Corte ha impulsado importantes transformaciones al sistema jurídico a través de doctrinas jurídicas innovadoras; c) el diseño institucional de la judicatura restringe la toma de decisiones con base en preferencias individuales; y c) el federalismo judicial mexicano ofrece un escenario adecuado para evaluar el impacto de factores institucionales y sociopolíticos en la adopción del precedente. Sobre este último aspecto es importante precisar desde ahora que los Tribunales Superiores de Justicia ubicados en los treinta y dos estados de la república mexicana son heterogéneos en su diseño institucional, el marco normativo con el que resuelven las controversias también presenta variaciones, situación que se repite en el volumen de los asuntos que tramitan. Además, estas cortes despliegan sus actividades en entornos socioeconómicos diversos y entablan relaciones de diversa intensidad con los órganos del Poder Judicial Federal.

### 3. Contenidos y estructura del trabajo

Para presentar los resultados de la investigación, el trabajo se divide en cinco capítulos y un apartado de conclusiones. El primer capítulo corresponde al desarrollo del argumento teórico a partir de un diálogo con la literatura sobre transmisión de precedentes judiciales. Como se expondrá en el cuerpo del capítulo, la mayoría de las explicaciones que ofrece la literatura parten de la misma premisa: las cortes inferiores aplican los criterios de la Corte Suprema para evitar que sus decisiones sean revocadas. Esta tesis presenta una teoría una alternativa: en la adopción de las doctrinas innovadoras a nivel estatal subyace un mecanismo causal que se activa con la presencia de dos condiciones, el compromiso de las cortes receptoras con el mantenimiento del orden normativo y el uso de sus recursos institucionales para impulsar el cumplimiento de las decisiones de la Corte Suprema.

En el segundo capítulo se describe el contexto en el que opera la transmisión de precedentes. La difusión de los precedentes innovadores en materia de género e infancia que se analiza en esta tesis ocurre en un escenario donde la Suprema Corte busca impulsar cambios en el sistema de justicia a través de su doctrina jurídica, desarrollando diferentes mecanismos -formales e informales- para comunicarla a una audiencia compuesta por órganos judiciales formalmente independientes e institucionalmente diversos.

El diseño metodológico de la investigación corresponde al capítulo III, donde los lectores encontrarán la descripción de la estrategia analítica, la justificación del periodo de estudio, la definición de los precedentes cuya adopción se analiza y la selección de casos. En este mismo capítulo se establecen las pautas metodológicas que guiaron el estudio de congruencia desarrollado en el Poder Judicial la Ciudad de México y cuyos hallazgos sirvieron de base para desarrollar la hipótesis causal.

Los resultados del estudio exploratorio de congruencia y la descripción de las etapas que integran el mecanismo causal hipotético sobre la adopción de las doctrinas innovadoras a nivel estatal se presentan en el capítulo IV. Posteriormente, la teoría causal se desarrolla en el capítulo V, donde se presentan los resultados obtenidos a través del rastreo de procesos realizado en el Poder Judicial de la Ciudad de México (PJCDMX).

Finalmente, la tesis incluye un apartado de conclusiones donde se destacan los principales hallazgos de la investigación y sus contribuciones al debate teórico sobre la transmisión de precedentes judiciales. Asimismo, se presentan las aportaciones de esta investigación para

discusiones futuras sobre la relación que establecen los poderes judiciales estatales y la Corte Suprema, en el marco de la adopción de los precedentes judiciales innovadores.

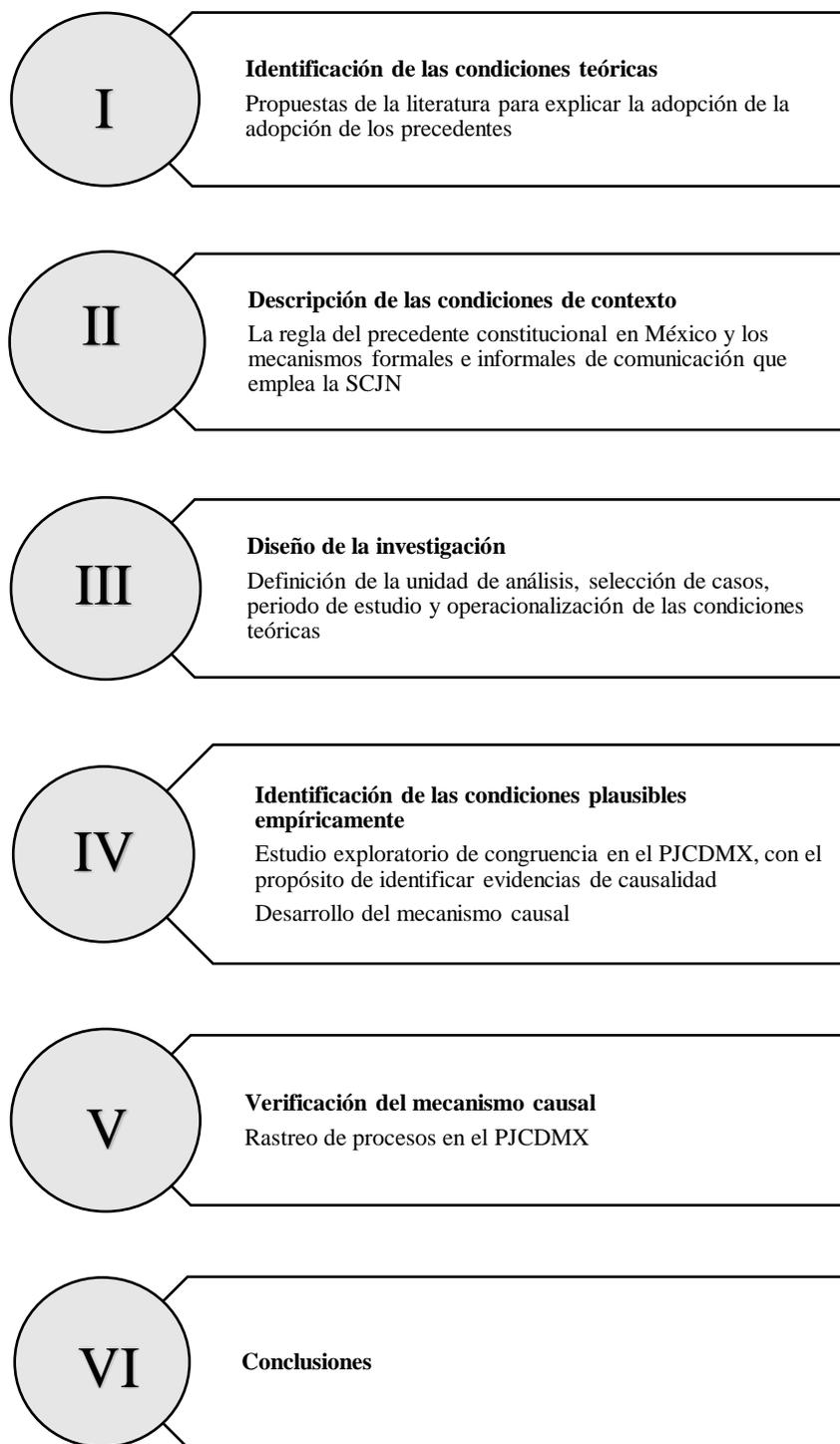


Gráfico 2. Etapas de investigación y estructura de la tesis.

## **CAPÍTULO I. UNA TEORÍA SOBRE LA DIFUSIÓN DE PRECEDENTES INNOVADORES ENTRE LA SUPREMA CORTE Y LOS PODERES JUDICIALES ESTATALES**

Como se expuso en la introducción, el propósito de esta investigación es explicar por qué las cortes estatales adoptan las doctrinas innovadoras establecidas por una corte suprema, cuando la estructura judicial les concede un amplio margen para decidir conforme a sus propios criterios sin recibir sanciones. Después de conducir una investigación empírica en el Poder Judicial de la Ciudad de México (PJCDMX), se identificó que en la adopción de las doctrinas innovadoras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) subyace un mecanismo causal que se activa ante la presencia de dos condiciones: a) el reconocimiento de la autoridad de la Suprema Corte para alterar el sistema jurídico; y b) el impulso institucional de las cortes receptoras. A las condiciones anteriores se agrega una tercera, el contexto en el que se desarrolla el mecanismo causal. La teoría propuesta opera en un escenario donde la Corte Suprema impulsa transformaciones en el sistema jurídico a través de precedentes constitucionales innovadores, empleando diversas estrategias para comunicarlos entre las cortes federales y los poderes judiciales estatales, que actúan como instancias receptoras.

Estando presentes las condiciones causales y de contexto, el mecanismo de adopción se activa cuando el poder judicial receptor reconoce la autoridad de la Suprema Corte y alinea su política institucional al contenido de la doctrina innovadora. Enseguida, las áreas auxiliares del poder judicial estatal orientan sus recursos institucionales para impulsar la aplicación de la doctrina novedosa entre los Jueces y Magistrados. Al conocer los contenidos de la doctrina por diferentes recursos institucionales y por los medios de comunicación de la Suprema Corte, los juzgadores la identifican como relevante y la comunican a otros operadores jurídicos. Finalmente, cuando se presenta un caso que se ajusta a los supuestos de la doctrina innovadora, ésta es aplicada en una resolución judicial.

La identificación del mecanismo causal es producto de una investigación empírica conducida en cuatro etapas, entre 2016 y 2020. En este capítulo se presentan los resultados de la primera, que corresponde a la definición del argumento teórico y la identificación de posibles explicaciones sobre la adopción de los precedentes innovadores en los poderes judiciales estatales, a partir del diálogo con tres cuerpos de la literatura: la teoría de la difusión horizontal de innovaciones

judiciales, la discusión sobre la transmisión de precedentes judiciales anclada en el modelo principal-agente, así como los estudios sobre el federalismo judicial.

Para describir el camino recorrido durante la primera etapa de la investigación, este capítulo comienza con un análisis de la estructura de los poderes judiciales del ámbito federal y estatal, destacando la utilidad del precedente judicial para comprender cómo interactúan las cortes de diferentes niveles jerárquicos en ambas jurisdicciones. Enseguida se presenta un análisis crítico de las respuestas que ofrece la literatura a la pregunta de investigación: ¿Por qué las cortes estatales adoptan las doctrinas innovadoras de la corte suprema?

De este ejercicio analítico se desprende el argumento teórico de la tesis. Contrario a lo que sugieren investigaciones anteriores, el impulso para la difusión de los precedentes innovadores a nivel subnacional no descansa en la amenaza de revocación, sino en otras condiciones que han sido identificadas en los estudios sobre la transmisión horizontal de doctrinas jurídicas. Las explicaciones alternativas se presentan en el tercer apartado, donde se establecen las bases para el desarrollo de una teoría de la adopción de precedentes innovadores a nivel estatal. Finalmente, se exponen las características del sistema jurídico mexicano y su doctrina de precedentes, destacando las razones por las cuales esta investigación permiten avanzar en la discusión más amplia sobre la difusión del precedente judicial.

## **1. La difusión de los precedentes judiciales: una propuesta para analizar la comunicación entre los poderes judiciales estatales y la Corte Suprema**

En el marco de la difusión de las doctrinas judiciales el precedente judicial representa el medio más importante de comunicación entre las cortes (Baum,1991). En los precedentes las personas juzgadoras exponen los razonamientos, doctrinas, criterios, reglas o principios que guiaron la resolución de una controversia judicial (Gómora Juárez, 2018) (McCormick et al., 2016), permitiendo a otros juzgadores “predecir (dentro de ciertos límites) las posibles consecuencias legales de diferentes decisiones e inferir el rango de posibles resultados sobre potenciales disputas” (Hansford & Spriggs, 2008).

Considerando la forma en la que se estructuran los poderes judiciales en las naciones occidentales, la transmisión de los precedentes se lleva a cabo por dos vías: a) horizontal, cuando la corte emisora recurre a sus propios precedentes en la toma de decisiones –autoprecedente– o bien cuando el precedente viaja hacia otras cortes del mismo nivel jerárquico; y b) vertical, en los

casos que involucran a cortes superiores e inferiores. La presente investigación se inscribe en el segundo escenario, la transmisión de precedentes entre la Corte Suprema y los tribunales estatales, retomando las aportaciones de la literatura especializada en la difusión de innovaciones judiciales, el federalismo judicial y el modelo principal-agente.

Para explicar por qué las cortes inferiores aplican los precedentes de sus superiores, el sector mayoritario de la literatura retoma las bases de la teoría principal-agente y sostiene que la adopción es resultado de una pugna entre las preferencias ideológicas de la corte superior (principal) y las cortes inferiores (agentes). Las cortes receptoras desarrollan estrategias para decidir conforme a sus propios criterios, mientras que las cortes superiores buscan para maximizar los efectos de sus mecanismos de monitoreo e imponer sanciones en caso de incumplimiento de los precedentes (Brehm y Gates, 1997) (Shepsle y Boncheck, 1997). Siguiendo esta premisa, la causa o factor que activa el mecanismo de adopción de un precedente de la Corte Suprema es el temor de las cortes inferiores a que sus decisiones sean revocadas por sus superiores (Songer et al., 1994a).

La teoría principal-agente da un paso importante al reconocer la capacidad de las instancias receptoras para separarse de los precedentes a pesar de tener carácter vinculante u obligatorio, pero es insuficiente para comprender por qué una corte estatal decide ajustarse a los mandatos de la corte suprema. De inicio, si bien estos estudios están soportados por una importante evidencia empírica (Schwartz, 2005), algunos de los resultados se contradicen debido a las complicaciones para medir las preferencias de la corte principal y sus agentes que se manifiesta en conceptos tan abstractos como la ideología política (Haire, 2010). Para la literatura norteamericana la ideología política de las personas juzgadoras se asocia con el partido político que les nombró y esto a su vez se vincula con sus preferencias legales; en el contexto de la transmisión de precedentes, la adopción de un criterio depende en el fondo de la afinidad política entre las cortes emisora y receptora. Esta es una explicación limitada incluso para quienes han trabajado desde la perspectiva principal-agente y han comenzado a evaluar el impacto de otras condiciones como la cultura legal y los incentivos institucionales (Masood & Lineberger, 2019) (Klein, 2017) (F. Cross, 2005a) (Klein & Hume, 2003) (Benesh & Reddick, 2002a).

Adicionalmente la hipótesis de las preferencias políticas como condición para la transmisión de los precedentes no puede generalizarse a otros sistemas jurídicos (Gonzalez-Ocantos, 2016). En el caso mexicano se ha demostrado que las y los integrantes de la Suprema Corte pueden ser nombrados por una coalición de partidos políticos y sus decisiones no necesariamente reflejan las

preferencias del partido dominante al momento de su designación (Sánchez et al., 2010) (Cortez Salinas, 2020). Además se debe tomar en cuenta que, tanto en el Poder Judicial de la Federación como en los Poderes Judiciales Estatales, se han instalado sistemas de carrera judicial que excluyen a los poderes políticos del nombramiento de jueces y juezas (Posadas Urtusuástegui, 2018). De esta manera, considero que el modelo principal-agente no es adecuado para comprender por qué una corte de nivel estatal decide ajustarse a los mandatos de la corte suprema.

La segunda postura que alimentó la hipótesis de investigación es la teoría de la difusión de innovaciones judiciales. Este modelo fue planteado originalmente por Canon & Baum (1981)<sup>7</sup> para explicar por qué las cortes estatales se adaptan a los cambios en la doctrina generados en otras instancias judiciales de igual o superior jerarquía<sup>8</sup>, a pesar de contar con suficientes incentivos para continuar resolviendo las controversias conforme a precedentes anteriores bien conocidos o incluso aplicar sus propios criterios en lugar de la doctrina de una corte superior. Desde la perspectiva de la difusión, los precedentes representan un mensaje que debe ser decodificado por las cortes receptoras para decidir si reúnen los requisitos para aplicarlo como fundamento de su decisión o bien pueden distinguirlo.

En comparación con la perspectiva principal-agente, que concibe a la transmisión del precedente judicial como un evento singular o monolítico (Masood et al., 2017), la teoría de la difusión contempla dos etapas analíticamente distintas: la comunicación de la doctrina innovadora y la decisión de la corte receptora adoptarla o rechazarla. La identificación de estos momentos permite aislar los factores que impulsan a la corte emisora a comunicar su doctrina legal entre las diferentes instancias que integran el sistema de justicia y aquellos que impactan de manera específica en la decisión de la corte receptora para adaptarse a los criterios generados por otra corte de igual o superior jerarquía. Como puede advertirse, esta investigación se enfoca en la etapa de adopción, donde la corte receptora puede citar un precedente con el propósito de rechazarlo -tratamiento negativo-, como fundamento de su decisión -tratamiento positivo- o bien mencionarlo

---

<sup>7</sup> Los orígenes de la teoría de la difusión de innovaciones judiciales se encuentran en los trabajos sociológicos sobre la innovación –en general– y en los estudios politológicos sobre la difusión de innovaciones en las legislaturas –en particular–. El primero en aplicar esta teoría en el contexto de la judicatura fue Henry R. Glick (1981), quien evaluó el proceso de modernización de las cortes estatales. Posteriormente, Canon & Baum (1981) propusieron usar los fundamentos de esta teoría para analizar la difusión de innovaciones doctrinales, entre cortes del mismo nivel jerárquico. Finalmente, en el texto “Courts and Policy Innovation”, Lawrence Baum (1991) propuso las bases para analizar la difusión de innovaciones entre cortes superiores e inferiores.

<sup>8</sup> Otra vía para analizar las interacciones entre cortes son los cambios institucionales. La introducción de nuevos modelos de organización, diseños, procesos y prácticas institucionales en una corte pueden ser reproducidos en otras instancias, generando relaciones complejas al interior de los poderes judiciales (Douglas et al., 2015).

sin fijar una postura al respecto a la idoneidad del criterio -tratamiento neutro- (Fowler & Jeon, 2008a) (Patty et al., 2013).

Una ventaja más de la teoría de la difusión es que controla el tipo de precedente cuya adopción se analiza. Por regla general las modificaciones al sistema de justicia a través de los precedentes ocurren gradualmente, durante años e incluso décadas (Cardozo & Kaufman, 2010); sin embargo, en algunos casos las cortes supremas toman una decisión que reestructura la doctrina judicial de manera inmediata, alterando su línea jurisprudencial (Kastellec & Lax, 2008) o introduciendo un criterio completamente novedoso. Cuando se trata de criterios innovadores como los que se analizan en esta investigación, los niveles de adopción pueden reducirse porque las cortes receptoras se ven obligadas a modificar los patrones de decisión previamente establecidos y, como todo cambio, puede generar resistencias (Songer, Segal, & Cameron, 1994)<sup>9</sup>. Tener claridad sobre el tipo de mensaje –consistente o novedoso– que envía la Corte Suprema a través de sus precedentes es fundamental para comprender los patrones de comunicación que se generan en diferentes instancias de la judicatura (Klein, 2017) (Kastellec, 2016) (Cross, 2005).

Ahora bien, el problema que identifiqué en la teoría de la difusión es que sus fundamentos también se encuentran en el principio de jerarquía y la efectividad de los mecanismos de sanción que ejercen las instancias superiores sobre sus inferiores; en específico, la revocación de las decisiones que se separan del precedente judicial. Antes se advirtió que un sector de las investigaciones inspiradas en el modelo principal-agente han demostrado que las condiciones legales e institucionales no deben excluirse del análisis de la transmisión vertical de los precedentes. Adicionalmente, cuando la transmisión ocurre en un sistema federal el comportamiento las cortes estatales que actúan como receptoras del precedente innovador puede responder a las preferencias de otros actores políticos y el contexto social en el que operan (Benesh & Martinek, 2012) (Fix et al., 2017).

Estos planteamientos se alinean a su vez con los estudios sobre el federalismo judicial que caracterizan a la interacción entre las cortes estatales y la Corte Suprema como un diálogo, en lugar

---

<sup>9</sup> Songer, Segal, & Cameron (1994) prestaron particular cuidado al distinguir entre dos tipos de comportamiento de las cortes inferiores ante las decisiones de la Corte Suprema. Una corte inferior será congruente “cuando decida un caso de la misma manera [que su superior], dados los hechos del caso”. Por otra parte, será reactiva cuando la Suprema Corte modifique su doctrina y las cortes de apelación ajusten su propia doctrina en la misma dirección. Al no encontrar evidencias de que las cortes receptoras reaccionan de manera distinta a los precedentes novedosos, esta distinción fue abandonada en estudios posteriores. No obstante, la literatura ha comenzado a recuperar el interés por evaluar si el contenido del precedente tiene algún impacto en el proceso de transmisión (Cross, 2005b).

de una relación de subordinación (Williams, 2005) (Friedman, 2001). Recordemos que, como valor estructural, el federalismo promueve la innovación y la diversidad.

En la rama judicial la Constitución concede a las y los jueces estatales la facultad de interpretar las normas aplicables en su jurisdicción, estableciendo precedentes en temas o problemas jurídicos que no han sido analizados por las instancias federales. Lejos de ser simples receptores de doctrinas jurídicas; los poderes judiciales estatales pueden liderar el desarrollo constitucional (Sutton, 2020) (Sutton, 2022), influir en las decisiones de sus pares (Engstrom et al., 2022), ser los principales aliados de la Corte Suprema en la transmisión de los precedentes o incluso oponerse a sus criterios aprovechando el margen de apreciación que se activa al momento de resolver las controversias judiciales (Staton & Vanberg, 2008).

Reconfigurar el papel que juegan las cortes estatales en la difusión o transmisión vertical de los precedentes de la Suprema Corte es otro de los elementos que inspiró el mecanismo causal planteado en esta tesis. Con el propósito de compartir las reflexiones en las que descansa el argumento teórico de la tesis, en los siguientes párrafos se presenta una revisión crítica de la literatura, destacando los principales hallazgos y las contribuciones de esta investigación al debate sobre la transmisión de precedentes judiciales entre una Corte Suprema y las cortes estatales.

### **1.1. La jerarquía judicial y el temor a la revocación**

Como se adelantó, para la literatura dominante la clave para comprender cómo interactúan las cortes superiores e inferiores durante la transmisión de los precedentes se encuentra en el principio de jerarquía judicial (Klein, 2002a). Con independencia de la tradición jurídica a la que pertenezcan, los poderes judiciales se organizan jerárquicamente. El nivel más alto es ocupado por una Corte Suprema, que representa la máxima autoridad en la interpretación y aplicación del derecho, goza de discrecionalidad para decidir los asuntos que resolverá (Lax, 2003) y sus decisiones tienen la capacidad de impactar en toda la estructura judicial e incluso en otras ramas del Estado (Hall, 2010) (Canon, 1973) (Tiller & Cros, 2005). Desde esta posición, los precedentes constitucionales se convierten en el principal instrumento para influir en el comportamiento de las cortes inferiores.

En cada sistema jurídico la regla del precedente puede ser más o menos fuerte en cuanto al grado de vinculatoriedad de los criterios judiciales (López Medina, 2006a), pero cuando estos emanan de una Corte Suprema tienen el poder modelar las decisiones y el comportamiento de las instancias inferiores (Gerhardt, 2008a). En los Estados Unidos los principios de jerarquía judicial

y el *stare decisis* (Richards & Kritzer, 2002) (Lindquist & Klein, 2006) obligan a las cortes federales y estatales a seguir los precedentes de la Corte Suprema, hasta el momento en que esta instancia decida alterados o anulados (Haire, 2008). Y en el caso de México los criterios de la Suprema Corte de Justicia que alcanzan el grado de jurisprudencia deben ser aplicados tanto por las cortes federales inferiores como por los Poderes Judiciales Estatales<sup>10</sup>.

Si embargo, aun cuando los precedentes tengan carácter vinculante u obligatorio, su adopción es automática ni uniforme. La propia regla del precedente judicial concede a las cortes receptoras un margen de discrecionalidad para determinar si una regla o criterio establecido en un caso previo es aplicable a la controversia que tienen en sus manos (Núñez Vaquero, 2021). La técnica de la distinción (*distinguishing*) es usada de manera cotidiana por las personas juzgadoras para evaluar si los hechos de la resolución que generó un precedente obligatorio coinciden con los hechos del caso que debe resolver, teniendo la opción de aplicar sus propios criterios si considera que existen suficientes argumentos para tomar una decisión distinta y sin que esto implique un desconocimiento del precedente. Si las cortes receptoras deciden aplicar un criterio establecido en una decisión previa de una instancia de igual o superior jerarquía, la autoridad del precedente radica en la aspiración del sistema jurídico para mantener consistencia garantizando que los problemas legales recurrentes serán tratados de manera similar en los casos posteriores.

Ahora bien, como advierten Garner et al. (2016), las preguntas difíciles surgen cuando se debe determinar qué es lo que significa que dos casos sean similares. En la literatura legal se ha puesto particular atención a las estrategias que emplean las personas juzgadoras para identificar cuáles son los criterios o razones que constituyen un precedente, ya que no todos argumentos plasmados en una sentencia son *ratio decidendi* (Garner et al., 2016a). Una vez que la corte receptora identifica cuál es el criterio que funda una decisión, debe determinar si es vinculante y, en consecuencia, decidir si debe aplicarlo para resolver las disputas sometidas a su conocimiento.

En esta investigación no se evaluó en qué casos la adopción de los precedentes innovadores fue correcta desde el punto de vista legal; no obstante, es importante precisar que en muchos casos

---

<sup>10</sup> Durante el desarrollo de la investigación se encontraba vigente el art. 94, párrafo once, de la Constitución disponía: “La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y los Plenos de Circuito sobre la interpretación de la Constitución y normas generales, así como los requisitos para su interrupción y sustitución”. A partir de la reforma judicial de 2021, se adiciona un párrafo al artículo 94 que establece: “Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos, y por las salas, por mayoría de cuatro votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y las entidades federativas”.

no es sencillo determinar cuándo se debe aplicar o distinguir un precedente. Es más, el hecho que un juzgado o sala de alguna entidad federativa se separe de los criterios de la Corte Suprema puede deberse simplemente a un error de interpretación, en lugar de una decisión consciente de desobedecerlos.

Sumado a lo anterior, las cortes receptoras tienen la posibilidad de inaplicar los precedentes y tomar decisiones con base en sus propios criterios sin que Corte Suprema se entere de que su doctrina no está siendo respetada. A diferencia de otras estructuras jerárquicas, en el contexto de la judicatura “la Suprema Corte [y el resto de los órganos con facultades de revisión] no posee ninguna de las herramientas de motivación empleadas típicamente por los superiores jerárquicos” (Cameron et al., 2000), como promover al personal, despedirlos, reducir salarios, ofrecer bonos, etcétera (Canon & Baum, 1981). Formalmente la Suprema Corte tiene únicamente dos opciones para impulsar la aplicación de sus criterios: i) afirmar el comportamiento de las instancias inferiores, confirmando su decisión, o ii) declarar que la resolución no fue adecuada, ordenando su revocación (Kornhauser, 1995) (Cameron et al., 2000).

A estas limitaciones hay que agregar que las posibilidades de que un caso resuelto en la jurisdicción estatal o en las cortes federales de primera instancia llegue al conocimiento de una Corte Suprema son realmente reducidas (Cross, 2005) (Cross, 2005a)<sup>11</sup>. Por regla general, en la más alta instancia del sistema de justicia se revisan únicamente las decisiones de las cortes federales inmediatamente inferiores bajo criterios estrictos que deben ser acreditados por las partes interesadas<sup>12</sup>; por ejemplo, cuando en el juicio de origen no se respetó el debido proceso y resolver la controversia exige realizar una interpretación directa de la constitución. Además, los recursos que deben invertir las personas usuarias del sistema de justicia para llevar un caso a las últimas instancias y las rigurosas condiciones legales hacen que las Cortes Supremas conozcan pocos casos en comparación con el resto de la judicatura.

---

<sup>11</sup> De acuerdo con la literatura, cada año la Corte Suprema norteamericana revisa menos del 1% de las sentencias emitidas por las cortes inferiores (Strauss, 1987), que equivalen a un promedio de 123 casos tramitados por año entre 1986-1993 (Bryan & Owens, 2017). En comparación, la Suprema Corte de Justicia mexicana tiene una agenda muy amplia (Pou, 2017). Aun así el número de sentencias sujetas a revisión es significativamente menor que en otras instancias; por ejemplo, en 2019 el Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia resolvieron 7,025 asuntos, que corresponden al 1.5% del total de 446,620 asuntos resueltos por los Tribunales Colegiados de Circuito en el mismo año.

<sup>12</sup> Los requisitos para someter un caso ante la Corte Suprema varían en cada país; sin embargo, por regla general en esta instancia se resuelven sólo los casos más relevantes. En los Estados Unidos la Corte Suprema revisa las decisiones tomadas en instancias inferiores a través del procedimiento denominado *certiorari*, el cual concede a los integrantes del alto tribunal una amplia discreción para seleccionar los casos que resolverán.

La dinámica se repite conforme descendemos en la jerarquía judicial. Las cortes federales están facultadas para desarrollar su propia doctrina legal a través de los precedentes<sup>13</sup>, los cuales son obligatorios para los órganos inferiores y tienen carácter orientador para otras cortes de su misma jerarquía. A su vez, estas cortes son responsables de supervisar que las instancias inferiores y los poderes judiciales estatales cumplan con las directrices establecidas por la Corte Suprema cuando resuelven las impugnaciones presentadas por las personas que se consideran afectadas con una decisión judicial. En comparación con la Corte Suprema, estas cortes intermedias resuelven un mayor número de apelaciones y en consecuencia tienen en sus manos la posibilidad de maximizar el impacto de los precedentes innovadores al revocar aquellas decisiones que no se ajusten a los parámetros establecidos en casos previos.

En los países con un régimen político federal la jerarquía judicial se reproduce a nivel subnacional, generando complejos patrones de comunicación entre ambas jurisdicciones. El pacto federal reconoce a los estados una jurisdicción propia que les permite organizarse de manera autónoma y resolver las controversias con base en las normas vigentes en su territorio, donde se incluyen tanto las reglas escritas como los precedentes judiciales. En algunos casos, como en los Estados Unidos y Australia, los precedentes también son establecidos por las cortes supremas locales, que representan la máxima autoridad en los asuntos que escapan de la competencia federal<sup>14</sup> (Hall & Brace, 1992). De esta manera, los jueces estatales deben ajustarse a los precedentes establecidos tanto por la Corte Suprema como por las cortes federales que operan en su jurisdicción, so pena de que sus decisiones sean revocadas por las instancias superiores.

La consecuencia natural de este modelo de organización es que las cortes inferiores gozan de un amplio margen para desconocer los criterios de la Corte Suprema (Kornhauser, 1995); margen se incrementa conforme descendemos en la jerarquía judicial y avanzamos hacia las jurisdicciones estatales. Como se señaló anteriormente, la relación que entabla la Suprema Corte con los poderes judiciales estatales es indirecta. Una vez que los precedentes constitucionales han sido comunicados, la responsabilidad de monitorear su aplicación en los poderes judiciales estatales se deposita en las cortes o tribunales federales de nivel intermedio, cuya intervención está

---

<sup>13</sup> Como se explicará más adelante, en el sistema jurídico mexicano las únicas cortes autorizadas para generar precedentes, además de la Suprema Corte, son los Tribunales Colegiados de Circuito y los Plenos de Circuito.

<sup>14</sup> En el caso de México los poderes judiciales estatales son encabezados por un Tribunal Superior de Justicia, cuya función principal es organizar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y las áreas de auxilio judicial. No obstante, desde el año 2000 se ha observado el desarrollo de la justicia constitucional local a través de la instalación de Tribunales y Salas Constitucionales en estados como Veracruz y Chiapas (Astudillo Reyes, 2006) (Bustillos, 2009).

sujeta a la presentación de un recurso (apelación, revisión, amparo, entre otros) por las personas directamente afectadas con la decisión judicial.

Sin embargo, el monitoreo vía la revisión judicial tiene un impacto limitado. Investigaciones recientes han demostrado que en los Estados Unidos la mayoría de las decisiones emitidas por las cortes federales no son apeladas por las partes interesadas (Songer, 1991), sea porque no se reúnen los requisitos legales o bien por el tiempo y recursos que implica para las partes tramitar este recurso (Kastellec, 2016). Es más, aun cuando alguna de las partes involucradas en la controversia decida recurrir o apelar la decisión de un juez inferior, existe la posibilidad de que ésta sea confirmada por las instancias intermedias que tampoco compartan los criterios de la Corte Suprema. En términos de costo-beneficio Frank Cross (2005) advierte que adoptar un precedente no representa ninguna ventaja para las cortes inferiores; si ajustan su decisión al criterio de los superiores sacrifican sus preferencias, si no lo hacen y son sancionados con una revocación, la corte suprema les ordenará aplicar el criterio. Por todo lo anterior, es razonable concluir que el nivel de escrutinio al que están sometidas las cortes inferiores, sobre todo a nivel estatal, es significativamente menor al que sugieren la mayoría de los estudios sobre transmisión de precedentes judiciales.

Por otra parte, cuando se analiza el proceso de transmisión de los precedentes verticales es importante tomar en cuenta que la aplicación de los criterios judiciales es resultado de una decisión esencialmente casuística y discrecional<sup>15</sup>. En la práctica las personas juzgadoras de todos los niveles se enfrentan rutinariamente al dilema de seguir o no los criterios establecidos previamente (Masood et al., 2017) (Cossío Díaz, 2019), debiendo decidir si los hechos del caso son suficientemente similares para aplicar el precedente, distinguirlo<sup>16</sup> o simplemente omitir citarlo en la sentencia para no alertar a las partes sobre la inaplicación. En estas condiciones, el nivel exposición de los jueces a la decisión de aplicar un precedente, distinguirlo o rechazarlo, depende en gran medida del número de casos que les corresponda resolver y la frecuencia con que los litigantes soliciten la aplicación de determinados criterios judiciales; por tanto, mientras más casos

---

<sup>15</sup> En el mundo jurídico la validez de las decisiones judiciales radica en las razones que giraron la aplicación o inaplicación del precedente al caso en cuestión (Bernal Pulido et al., 2015).

<sup>16</sup> En los sistemas jurídicos de derecho común los jueces pueden separarse de los precedentes obligatorios aplicando la técnica del *distinguishing* (distinción). En palabras de Martínez Verástegui (2018), “Distinguir un precedente consiste en sostener que el caso que se está resolviendo presenta características que lo hacen sustancialmente diverso del precedente, de tal suerte que no es posible aplicar en este caso la *ratio decidendi*”.

tramite una corte o bien se invoque por las partes, se incrementan las probabilidades de que sea aplicado sus resoluciones.

Ahora bien, en un escenario donde las instancias inferiores no temen al monitoreo de sus superiores y tienen la opción de resolver las controversias con base en sus propios criterios sin sufrir consecuencias, sería lógico pensar que los precedentes constitucionales innovadores tienen un impacto limitado. No obstante, en los Estados Unidos la evidencia empírica demuestra que las cortes federales son fieles a la Corte Suprema y es poco probable que desafíen directamente sus decisiones (Benesh & Reddick, 2002b) (Songer & Sheehan, 1990) (Baum, Lawrence, 1991). La misma tendencia se observa a nivel subnacional. A pesar de que las cortes estatales están más alejadas de escrutinio de la Corte Suprema, los precedentes innovadores terminan siendo aplicadas por los operadores jurídicos (B. C. Canon & Baum, 1981).

Por lo tanto, en la adopción del precedente deben intervenir causas diferentes al temor a la revocación que no fueron consideradas en el modelo original de la difusión de innovaciones judiciales. En el siguiente apartado exploraremos otras hipótesis alternativas.

### **1.2. Explicaciones alternativas sobre la difusión de los precedentes judiciales y las contribuciones de la investigación**

Con la finalidad de proponer una teoría que supere las explicaciones ancladas en el temor de las cortes receptoras a la revocación de sus decisiones y complejice el modelo de difusión vertical innovaciones doctrinales, esta tesis se nutre de las aportaciones recientes de los estudios inspirados en el modelo principal-agente. Si bien es cierto que los fundamentos de esta perspectiva y los de la difusión de innovaciones son en esencia incompatibles, la atención que ha recibido la teoría principal-agente en la literatura la convierte en una valiosa fuente de información para identificar explicaciones plausibles sobre la aplicación de los precedentes de la Suprema Corte en la jurisdicción estatal.

En particular, las investigaciones más recientes ancladas en la teoría principal-agente han demostrado que la adopción de precedentes en las cortes federales intermedias responde al interés legítimo de los jueces por respetar el orden normativo (F. Cross, 2005c) (Masood & Lineberger, 2019), recuperando el interés analizar el impacto del derecho en la toma de decisiones judiciales. Los precedentes son normas de origen judicial y por tanto las motivaciones legales de la corte receptora son la primera condición que se integra a la teoría alternativa sobre la adopción de precedentes innovadores a nivel estatal.

El argumento teórico de esta investigación se inspiró también en la discusión sobre la difusión horizontal de innovaciones judiciales, que se enfoca en la comunicación entre cortes de la misma jerarquía. Si se asume que las cortes estatales no temen al escrutinio de las instancias federales, la adopción de los precedentes de la Corte Suprema en el ámbito estatal se acerca más a un proceso de comunicación entre órganos similares; por tanto, esta rama de los estudios de la difusión representa una importante fuente de información para identificar factores explicativos que no fueron contempladas en el modelo original de difusión vertical de innovaciones. Al citar los precedentes generados en otras jurisdicciones las cortes estatales se nutren de las experiencias de cortes homólogas para legitimar sus propias decisiones, generando una compleja red de comunicación judicial. Examinando las redes de comunicación entre cortes del mismo nivel jerárquico, éste sector de la literatura plantea que la difusión de los criterios innovadores se explica por las similitudes en las características institucionales de la instancia emisora y las receptoras, así como el contexto sociopolítico en el que ambas operan (Caldeira, 1985) (Cross et al., 2006).

Los factores institucionales y sociopolíticos también han sido explorados por la literatura especializada en el federalismo judicial (Howard et al., 2006) (Howard, 2007), que son de los pocos trabajos que explican cómo reaccionan las cortes estatales a las órdenes de la Corte Suprema y otras instancias federales. En el desarrollo del marco teórico de esta investigación se advirtió que las diferencias derivadas de los acuerdos federales han sido ignoradas en la mayoría de los estudios sobre la difusión vertical de precedentes a nivel subnacional; de hecho, pareciera irrelevante que las cortes estatales tienen amplia discreción al momento de decidir si cumplen o no con los mandatos de la Corte Suprema.

Para generar una teoría que responda a la naturaleza de los órganos receptores, este trabajo también evalúa el impacto las condiciones sugeridas por los estudios sobre el federalismo judicial. La clave para analizar la transmisión de las doctrinas innovadoras desde esta perspectiva radica en admitir que el “federalismo representa inequidad” (Wildavsky, 1985); por lo tanto, los precedentes de la Corte Suprema pueden tener un impacto diferenciado entre los estados. En cada entidad el poder judicial ordena su estructura interna de manera autónoma, las y los jueces están sujetos al orden normativo local (Howard et al., 2017) (Galie, 1988), interactúan con las autoridades políticas de su estado y se enfrentan al escrutinio de la opinión pública.

La segunda contribución de esta investigación es que traslada la discusión sobre la transmisión de precedentes constitucionales innovadores al sistema jurídico mexicano y con ello se abre una

brecha importante para generar teoría fuera de los países de derecho común, particularmente en los Estados Unidos. Esto es importante porque cada vez se registran más razones para cuestionar la generalización de los hallazgos de la literatura norteamericana. Al respecto, Smyth & Mishra (2011) advierten que el perfil altamente politizado de las cortes norteamericanas reduce las probabilidades que las teorías puedan trasladarse a otros contextos; entre otros aspectos, los jueces norteamericanos se inclinan mucho más hacia el activismo judicial en comparación con otros países de derecho común (Weiden, 2007) y tienen una presencia política equivalente al legislativo y el ejecutivo, lo cual es poco común en el resto del mundo.

Sumado a lo anterior, es importante considerar que, con independencia de la tradición jurídica a la que pertenezcan, las reglas de creación, modificación y revocación de los precedentes tienen rasgos particulares en cada país (Smyth & Mishra, 2011) (Camarena González, 2016) (Fix & Kassow, 2020); por tanto, no existe una postura universal sobre el valor normativo del precedente judicial. Para la literatura jurídica la regla del precedente es una cuestión de grado (Fix & Kassow, 2020); en los Estados Unidos los precedentes verticales son obligatorios para las instancias judiciales inferiores, pero la Corte Suprema no está formalmente obligada a seguir sus propios precedentes (Spriggs, & Hansford, 2001a); en Inglaterra la doctrina del precedente es más fuerte al extender la obligatoriedad a los precedentes horizontales en la Corte Suprema; en cambio, en Chile la regla del precedente se clasifica como débil, ya que las decisiones de la Corte Suprema son vinculantes para las cortes inferiores únicamente en casos específicos (Romero Seguel, 2021).

Además de las variaciones en la regla del precedente en cada país, esta investigación reconoce que el derecho de fuente judicial tiene un valor normativo diferente en los sistemas de tradición común y en el derecho civil. En los países anglosajones “los precedentes son tan relevantes que constituyen el punto de partida desde el cual comienza la labor de los jueces” (Cardozo & Kaufman, 2010), mientras que en los sistemas de derecho civil las decisiones judiciales se fundamentan principalmente en normas escritas y la jurisprudencia “ha sido tradicionalmente considerada como una fuente secundaria o auxiliar del derecho que solo funciona en casos de silencio de la fuente primaria” (López Medina, 2006a).

Aunque, como se expondrá más adelante, en las últimas décadas las fronteras entre ambas tradiciones jurídicas han comenzado a erosionarse y en la actualidad los juristas incluso hablan de una convergencia entre las reglas del precedente en los sistemas anglosajones y civilistas (Camarena González, 2016), el hecho de que en los segundos la fuente primaria de las decisiones

judiciales continúen siendo las normas de fuente legislativa puede alterar la forma en que comunican y adoptan los precedentes en los diferentes niveles de la judicatura.

Por otra parte, al concentrarse en la adopción de los precedentes innovadores en el ámbito estatal, este trabajo contribuye al conocimiento del comportamiento y la toma de decisiones, fuera de las cortes supremas y las cortes federales. Si bien los primeros estudios sobre transmisión de precedentes que se realizaron en los Estados Unidos se enfocaron en las cortes supremas estatales (Songer & Sheehan, 1990) con el paso de los años el interés por explicar la transmisión de precedentes se trasladó a la Corte Suprema y las cortes federales de nivel intermedio, al punto que hoy en día existe poca información sobre cómo reaccionan los poderes judiciales estatales a los cambios generados en las esferas más altas de la judicatura.

Recuperar el interés por la transmisión de precedentes en las cortes del ámbito estatal es importante por tres razones. En primer lugar, el contacto de los ciudadanos con el sistema de justicia comienza en los juzgados estatales de primera instancia; la mayoría de las controversias judiciales serán resueltas en esta jurisdicción y es altamente probable que nunca lleguen a ser conocidas por las cortes federales. Por ejemplo, durante el 2018 en México los Poderes Judiciales Estales cerraron 1,177,242 procesos judiciales<sup>17</sup>, mientras que los Tribunales Colegiados de Circuito reportaron un total de 446,620 expedientes concluidos en el mismo año. De esta manera, es en los órganos encargados de la “justicia cotidiana” donde se puede observar el verdadero impacto de las decisiones de la Corte Suprema<sup>18</sup>.

En segundo lugar, la transmisión del precedente en la jurisdicción estatal es un evento que permite identificar con mayor claridad cuál es la influencia de las cortes supremas. En cada sistema jurídico las cortes receptoras cuentan con un margen más o menos amplio para decidir cuándo y cómo aplicar los precedentes de la Corte Suprema, pero esta capacidad de decisión se incrementa considerablemente en los sistemas jurídicos federados, al punto que autores como Fix & Kassow (2020) sostienen que muchos casos las cortes supremas estatales de los Estados Unidos resuelven las controversias sin aplicar los precedentes constitucionales.

La relación que entabla la Corte Suprema con los Poderes Judiciales Estatales (PJE) a través de la transmisión de sus precedentes es sumamente compleja porque, en principio, estas instancias

---

<sup>17</sup> Estos datos fueron obtenidos en el Censo Nacional de Justicia Estatal 2019, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

<sup>18</sup> Esta cifra se obtuvo en el anexo estadístico del Primer Informe Anual de Labores, del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

son formalmente autónomas frente a la judicatura federal, además las decisiones que dicte una corte estatal deben ajustarse al marco normativo vigente en el estado o entidad y finalmente las preferencias de las personas que integran estos órganos de impartición de justicia están condicionadas a sus entornos sociopolítico e institucional. En consecuencia, es altamente probable las cortes receptoras estatales cuenten con mayores incentivos para decidir conforme a sus propias preferencias que seguir los precedentes establecidos por la Corte Suprema. El propósito de esta investigación.

Derivado de lo anterior, la interacción de las condiciones señaladas puede generar diferentes niveles de adopción de los precedentes constitucionales entre los poderes judiciales estatales (Luse et al., 2009). La tercera razón por la cual se decidió enfocar la investigación en este nivel de la judicatura precisamente por la variación que existe entre cada estado, lo que permite construir una imagen más completa del proceso de transmisión o difusión de los precedentes judiciales.

Finalmente, la teoría que se presenta es una contribución a los estudios de la difusión de precedentes judiciales en el ámbito estatal porque propone avanzar hacia una explicación causal. Hasta ahora las explicaciones que ofrece la literatura únicamente permiten formular conjeturas sobre cómo se comunican las cortes emisora y receptora, pero no se han identificado cuáles son los canales por los que fluye la información y cómo operan (Bird & Smythe, 2012) (Landes et al., 1998) (Haire, 2008). Además, aunque la gran mayoría de las investigaciones existentes emplean métodos sofisticados para identificar los factores que intervienen en el proceso de transmisión del precedente judicial (Hitt, 2016), como el sistema de citas y el análisis de redes, estos no están diseñados para identificar relaciones causales y es necesario desarrollar diseños metodológicos alternativos que permitan desentrañar el mecanismo que subyace en la adopción de los criterios judiciales innovadores.

De esta manera, en lugar de concentrarse en el resultado –la aplicación del precedente–, esta investigación analiza el proceso de comunicación entre la Corte Suprema y las cortes estatales para reconstruir el mecanismo causal que se despliega desde el momento en que nace la doctrina innovadora y hasta que un juez decide aplicarla en la resolución de una controversia.

## 2. Condiciones para el desarrollo de una teoría de la comunicación entre la Corte Suprema y los Poderes Judiciales Estatales

A pesar de que esta tesis cuestiona la hipótesis del temor a la revocación en la adopción de los precedentes constitucionales en la jurisdicción estatal, en las etapas iniciales de la investigación no se contaba con evidencias suficientes para descartar el impacto de la revocación en la transmisión de los precedentes fuera de los Estados Unidos. De esta manera, el temor a la sanción se sumó a otras explicaciones identificadas en la literatura sobre difusión horizontal de doctrinas innovadoras, las aportaciones más recientes de la teoría principal-agente y los estudios sobre el federalismo judicial, para generar el argumento teórico.

La interpretación conjunta de estos tres cuerpos de la literatura permitió identificar un grupo de condiciones teóricas que podrían explicar la adopción de los precedentes innovadores de la Corte Suprema a nivel estatal: a) temor a la revocación; b) reconocimiento de la autoridad de la Corte Suprema para innovar el orden normativo; c) interés por tomar decisiones legalmente sólidas; d) fragmentación de las autoridades políticas estatales; e) congruencia entre las preferencias de la ciudadanía y los contenidos del precedente; y f) un grupo de características institucionales que favorecen la adopción de las innovaciones doctrinales.

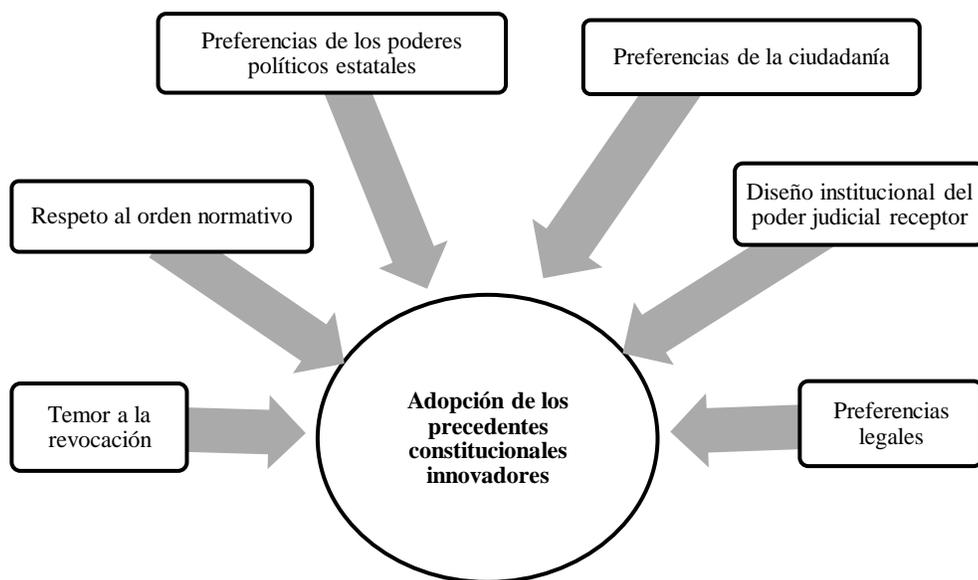


Gráfico 3. Condiciones teóricas que explican la transmisión de precedentes entre la Suprema Corte y los Poderes Judiciales Estatales.

## **2.1. Las cortes estatales adoptan las doctrinas innovadoras de la corte suprema para evitar la revocación de sus decisiones y otras sanciones**

De acuerdo con la teoría de la difusión, la adopción de las doctrinas innovadoras se relaciona directamente con la probabilidad de que las decisiones de las cortes receptoras sean revocadas por las instancias intermedias, de acuerdo con los cánones del principio de jerarquía judicial. En sentido estricto los poderes judiciales estatales no están supeditados a la Corte Suprema (Bryan & Owens, 2017), pero el pacto federal las obliga a seguir los precedentes establecidos por el alto tribunal y sus decisiones son susceptibles de ser supervisadas por las cortes federales a petición de las partes interesadas. En otras palabras, a pesar de que los poderes judiciales estatales son formalmente autónomos, cuando los usuarios del sistema de justicia activan los mecanismos de supervisión ante los órganos del poder judicial federal se entabla una relación jerárquica entre la corte estatal que emitió la resolución impugnada y la corte federal responsable de evaluarla.

En este modelo semiautomático, la adopción de los precedentes no es más que una reacción de la corte receptora a los estímulos del sistema de justicia. Pero si algo han demostrado los estudios sobre el comportamiento judicial es que los jueces son actores políticos que manifiestan sus preferencias ideológicas a través de sus decisiones y tienen la capacidad de manipular las condiciones de su entorno para alcanzar sus metas personales. Siguiendo esta premisa, los estudios anclados en la perspectiva principal-agente han propuesto que los jueces federales desarrollan estrategias para reducir las probabilidades de que sus decisiones sean revocadas por las instancias superiores y maximizar sus intereses sobre los mandatos de la Corte Suprema.

El primer paso para evaluar el impacto de la revocación en la transmisión de precedentes es reconocer que su efectividad es limitada. A diferencia de otras herramientas de sanción empleadas en típicamente por las burocracias, la revocación de una sentencia no afecta el salario del juez que la emitió y tampoco compromete su permanencia en el puesto (Haire, Lindquist, & Songer, 2003). No obstante, el hecho que una corte superior anule una decisión puede acarrear castigos informales cuando el juzgador pertenece a una cultura legal que asocia las revocaciones con la pérdida de prestigio (Cameron et al., 2000) (Klein, 2002a) y –en algunos casos– podría afectar sus aspiraciones para ser promovidos a otras cortes de superior jerarquía (Scott, 2006). De esta manera, el impacto de la revocación es simbólico, pero podría ser suficiente para que las cortes estatales busquen evitarla a través de la aplicación de los precedentes establecidos por las instancias superiores.

Para determinar qué tan latente es la amenaza de revocación, las cortes receptoras toman en cuenta el lenguaje con el que fue redactado el precedente de sus superiores. El mensaje que transmiten las cortes en sus decisiones puede ser tan ambiguo que permite a los jueces receptores adaptar el criterio a diferentes supuestos casuísticos o tan preciso que no deja margen a la interpretación (Cross, 2005). En este escenario, los precedentes que establecen una regla concreta tendrán mayores posibilidades de ser adoptados porque no existen dudas sobre su significado y alcances (Klein, 2017) (Kastellec, 2016), permitiendo a las instancias revisoras identificar con relativa facilidad los casos en los que las cortes inferiores se separaron del criterio.

Otra característica que evalúan las cortes receptoras al momento de decidir sobre la adopción de un precedente es el tratamiento que ha recibido en las instancias superiores. En el contexto norteamericano Black & Spriggs (2009) identificaron que la influencia del precedente no es estática, con el transcurso del tiempo los razonamientos que sirvieron de base para tomar una decisión pierden vigencia para resolver problemas legales contemporáneos y eventualmente los precedentes dejan de citarse. Cuando un precedente cae en desuso las cortes inferiores pueden interpretar que éste ha dejado de ser importante y es menos probable que las instancias superiores sancionen su inaplicación (Spriggs, & Hansford, 2001b) (Masood et al., 2017) (Fix et al., 2017); en consecuencia, las posibilidades de que sea aplicado en la resolución de controversias a nivel estatal o federal se reducen.

Las cortes inferiores también son sensibles a los “efectos del panel” (Scott, 2006). Cuando los precedentes emanan de un órgano colegiado la decisión puede ser unánime o dividida. En el primer supuesto se espera que los integrantes de la corte emisora no dudarán en revocar una decisión contraria al precedente y las cortes inferiores leerán esto como una advertencia para todos aquellos que pretendan alterar el criterio. Por el contrario, si el precedente emana de una decisión aprobada por mayoría existe la posibilidad de que la supervisión sea menos estricta porque al menos uno de los integrantes estará en contra del criterio, de manera que las cortes inferiores podrían asumir el riesgo de separarse del precedente y decidir conforme a sus propios criterios (Cameron et al., 2000).

Ahora bien, la literatura ha hecho grandes esfuerzos por demostrar el impacto de la revocación en la transmisión de precedentes judiciales a nivel federal, pero la mayoría de estos estudios han pasado por alto que el porcentaje de las sentencias apeladas es demasiado bajo para presumir que las cortes inferiores se sienten realmente amenazadas por sus superiores (Cross, 2005a) y algunos

autores han comenzado a explorar otras variables (Masood & Lineberger, 2019). Como se anunció, la presente investigación parte del supuesto de que la revocación es insuficiente por sí sola para impulsar la aplicación de los precedentes de la Corte Suprema; es decir, podría ser una causa suficiente pero no necesaria para explicar la transmisión vertical del precedente innovador en los Poderes Judiciales Estatales.

Para plantear hipótesis alternativas al temor a la revocación, en los siguientes apartados se analizan las condiciones que han sido identificadas por otros cuerpos de la literatura, planteando cómo podrían contribuir a complejizar el modelo de adopción de los precedentes innovadores en la jurisdicción estatal.

## **2.2. Las cortes estatales aplican las doctrinas innovadoras de la Corte Suprema como reflejo de su compromiso con el orden normativo**

La segunda condición con el potencial de impulsar el mecanismo de adopción de las doctrinas innovadoras en las cortes estatales es el compromiso de los juzgadores por respetar el orden normativo y tomar decisiones legalmente sólidas (Gerhardt, 2008a). Integrar un elemento legal al modelo de adopción de precedentes judiciales implica tomar una nueva dirección en el desarrollo de los estudios politológicos del poder judicial, que tradicionalmente ha concentrado sus explicaciones en factores tan personales como la ideología de los jueces. El gran aporte de los estudios sobre la decisión judicial fue demostrar que los juzgadores resuelven las controversias con base en preferencias individuales y motivos políticos, cuestionando el modelo legalista que los concibe como actores que aplican el derecho de forma mecánica (Tiller y Cross, 2006) (Cross, 2007).

Esta visión de los de los juzgadores como actores estratégicos y auto interesados influyó en el desarrollo de la literatura sobre transmisión de precedentes judiciales (Hansford & Spriggs, 2008). En el caso de las cortes emisoras, el precedente no es más que un medio por el cual los jueces manifiestan sus preferencias individuales (Brenner & Spaeth, 1995) (Segal & Spaeth, 1993) (Segal & Spaeth, 2002). En el polo opuesto, las cortes receptoras perciben al precedente como un instrumento que restringe la toma de decisiones con base en el auto interés, pero al final su aplicación no es más que una estrategia individual para evitar que sus sentencias sean revocadas por sus superiores (Knight & Epstein, 1996).

A pesar del arraigo de la visión estratégica, en las últimas décadas la literatura ha anunciado “el regreso del derecho” al análisis de la decisión judicial (Corte Salinas, 2017b). Sin negar que

las preferencias individuales influyen en el comportamiento de los jueces, trabajos recientes anclados en el modelo principal-agente demuestran que las cortes federales tienen un interés legítimo por resolver las controversias con apego a los principios normativos (Tiller & Cross, 2005) (Cross & Tiller, 1998) (Gerhardt, 2008a) (Klein & Hume, 2003) (Benesh & Reddick, 2002b) (Richards & Kritzer, 2002) (Bailey & Maltzman, 2008) (Masood & Lineberger, 2019). Sea de manera renuente o voluntaria, las cortes de todos los niveles están comprometidas con mantener la consistencia y coherencia en el derecho (Bybee, 2012) (Epstein & Knight, 2013) (Pozas-Loyo & Ríos-Figueroa, 2017a) (Klein, 2002); en este sentido, las personas juzgadoras recurren a los precedentes para resolver controversias similares y emitir una sentencia consistente con el orden normativo (Kim, 2011).

Considerando las reflexiones anteriores, la primera intuición de esta investigación fue que la adopción de las doctrinas innovadoras de la Corte Suprema está vinculada a un interés legítimo de las cortes receptoras para garantizar que sus decisiones sean jurídicamente correctas. Con base en esta premisa, las interacciones entre el eslabón más alto de la judicatura y las cortes estatales durante la transmisión del precedente judicial son el resultado de una combinación de motivos comunes, en lugar de una simple relación de subordinación (Kim, 2011) (Fix & Kassow, 2020). Para evaluar el impacto de la condición legal en el proceso de transmisión del precedente se sugiere distinguir dos momentos analíticamente relevantes; en principio, las cortes receptoras reconocen la autoridad de la Corte Suprema para alterar los cánones del sistema de justicia y, en consecuencia, adoptan sus doctrinas cuando el caso lo amerita.

En el primer momento las cortes receptoras analizan tanto los fundamentos normativos de la doctrina innovadora como el número de votos con los que fue aprobada. Desde el punto de vista legal no es lo mismo un precedente que interpreta una norma constitucional a uno que resuelve cuestiones estrictamente legales (Hume, 2009) (Magaloni Kepler, 2011). Los precedentes constitucionales suelen tener mayor autoridad porque emanan de una base normativa con amplia legitimidad (Howard et al., 2017), su aprobación exige un análisis profundo por parte los integrantes de la corte emisora y pueden ser aplicadas a una diversidad de circunstancias, mientras que los precedentes relacionados con temas de procedimiento están restringidas a una regla particular que podría ser reinterpretada con relativa facilidad. Tampoco es lo mismo si una decisión colegiada fue aprobada por votación mayoritaria o por unanimidad. En el contexto judicial las segundas se consideran más relevantes porque evidencian la solidez normativa de la doctrina y las

posibilidades de que sea alterada en un futuro inmediato se reducen (Kassow et al., 2012). Por el contrario, cuando existen diferentes posturas entre los integrantes corte emisora es probable que las opiniones disidentes originen nuevos criterios en el futuro cercano (González Oropeza, 2011), lo cual reduce la certeza en la toma de decisiones. En este escenario, las cortes inferiores se inclinan hacia las doctrinas aprobadas por votación unánime.

Una vez que la corte receptora ha reconocido la autoridad de la doctrina innovadora, comienza a evaluar si los hechos del caso se ajustan a los supuestos previstos por la Corte Suprema. En este momento la adopción del precedente se convierte en una decisión completamente casuística y discrecional. Conscientes de que sus resoluciones son susceptibles de ser revisadas por una instancia superior, las cortes estatales analizan las circunstancias fácticas del caso, los argumentos de los abogados y otros aspectos normativos para determinar si la controversia puede resolverse conforme a los lineamientos establecidos en el precedente o es necesario aplicar un criterio distinto; mientras más detalles fácticos compartan los casos, más persuasiva será la doctrina del alto tribunal.

Ahora, si bien el derecho o las condiciones legales son un elemento necesario para generar una “concepción más realista” (Epstein & Knight, 2013a) del fenómeno de adopción de las doctrinas innovadoras en la jurisdicción estatal, no es la única explicación plausible y en algunos casos tampoco es la más importante. Como se señaló al inicio de este apartado, la literatura especializada en la difusión horizontal de innovaciones y el federalismo judicial han aportado información relevante sobre las condiciones sociopolíticas que afectan la transmisión de los precedentes judiciales, mismas que serán discutidas a continuación.

### **2.3. Las cortes estatales adoptan los criterios de la Corte Suprema cuando las preferencias de la ciudadanía y los poderes políticos se ajustan a los contenidos de la doctrina innovadora**

Al analizar la difusión de los precedentes entre las cortes estatales Benesh & Martinek (2002) recuerdan que el comportamiento de las cortes receptoras puede responder a las preferencias de más de un principal. En los países federados cada estado o provincia tiene autonomía para regular sus asuntos internos y cuentan con su propia estructura gubernamental. Como resultado de esta organización política, las cortes estatales interactúan con una diversidad de actores, donde se incluyen la judicatura federal, poderes políticos federales, élites políticas locales y la ciudadanía.

En el proceso de transmisión vertical de los precedentes la intervención de otras instancias ajenas a la judicatura puede reducir el impacto de los mecanismos de sanción ejercidos sobre las cortes federales.

Para proponer una teoría que capture todos los aspectos que afectan la adopción de los precedentes de la Corte Suprema en la jurisdicción estatal, esta investigación incorpora las condiciones sociopolíticas al modelo de la difusión horizontal de innovaciones. La primera de las condiciones que podría influir en la capacidad de las cortes estatales para adaptarse a las nuevas directrices del alto tribunal es la influencia de las autoridades políticas locales. En específico, la literatura sobre el comportamiento judicial ha demostrado que la fragmentación de los actores políticos puede afectar positivamente la independencia del poder judicial; como explica Ginsburg (2008), los jueces toman protagonismo cuando el ejecutivo y el legislativo pertenecen a diferentes partidos políticos necesitan de un tercero para resolver sus disputas. A su vez, un gobierno fragmentado no puede anular fácilmente una decisión judicial en contra del gobierno, lo que concede a las cortes estatales mayores posibilidades para tomar decisiones de manera autónoma (Navia & Ríos-Figueroa, 2005).

En línea con las reflexiones anteriores, los estudios sobre la difusión horizontal de innovaciones han sostenido que la fragmentación política es un factor que incrementa la capacidad de las cortes estatales, tanto para generar doctrinas judiciales novedosas como para adoptar los criterios desarrollados en otras jurisdicciones de nivel subnacional (Howard et al., 2017). Este elemento se integra al modelo alternativo de la adopción vertical de innovaciones judiciales, sosteniendo que las cortes estatales aplican los precedentes de la Corte Suprema cuando operan en un entorno político dividido que les permite tomar decisiones con base en sus propias metas legales e institucionales. De esta manera, es más probable que los jueces estatales reconozcan la autoridad de la Suprema Corte cuando cuentan con suficiente independencia para adherirse a las doctrinas jurídicas innovadoras, a pesar de que se opongan a los intereses de otros actores políticos locales.

La segunda condición sociopolítica que puede intervenir en la transmisión de los precedentes de la Corte Suprema son las preferencias de la ciudadanía. Si bien es cierto que las y los juzgadores no están sujetos a los procesos de elección popular que enfrentan los representantes del ejecutivo y el legislativo<sup>19</sup>, la literatura politológica ha sostenido que los jueces también están sujetos al

---

<sup>19</sup> La excepción de esta regla se encuentra en algunos estados de los Estados Unidos, donde los jueces de diferentes niveles son sometidos a elección popular.

escrutinio público y sus decisiones están influidas por su entorno de referencia (Cross et al., 2010) (Hansford & Spriggs, 2008). En efecto, además de dialogar con los poderes políticos locales y otros actores jurisdiccionales, los jueces se comunican con los usuarios de los sistemas de justicia a través de sus decisiones (Baum, 2009) y están interesados en promover su legitimidad ante la sociedad (Staton, 2010). En este escenario, el contacto permanente de los juzgadores con los peticionarios de los servicios judiciales les permite identificar cuáles son las preferencias de la ciudadanía y calcular el impacto social de sus decisiones.

Sumado a lo anterior, la influencia de las preferencias sociales sobre la decisión judicial también puede ser indirecta; los jueces son sensibles a las preferencias ideológicas de la ciudadanía porque son los ciudadanos quienes eligen a las autoridades políticas, quienes a su vez eligen a los integrantes del poder judicial (Calvin et al., 2011). En este sentido, los estudios de la difusión horizontal concluyen que las cortes estatales analizan las experiencias de otras cortes para identificar cómo responde la ciudadanía a los cambios en la doctrina judicial y recurren a las doctrinas desarrolladas en aquellos estados con características sociales similares (Brace and Boyea, 2008) (Fix, Kingsland, & Montgomery, 2017) (Douglas et al., 2015) (Hinkle & Nelson, 2016) (Howard et al., 2006).

Retomando estas aportaciones, en la primera etapa de la investigación se consideró que el contexto sociopolítico del poder judicial receptor podría afectar el proceso de transmisión de los precedentes de la Suprema Corte de Justicia. La reflexión de fondo radica en que, si la corte receptora opera en un entorno conservador, es probable que la aplicación de criterios judiciales liberales de la corte suprema tenga un costo político intrínseco y éstas decidan separarse del precedente para conservar su legitimidad. Por el contrario, cuando los precedentes innovadores de la corte suprema son consistentes con las preferencias del contexto social de la corte receptora, estos tendrán mayores posibilidades de ser aplicados en la resolución de las controversias judiciales porque no implican presiones adicionales.

#### **2.4. Las cortes estatales emplean sus recursos institucionales para impulsar la adopción de los precedentes innovadores**

En el planeamiento original de la teoría de la difusión, Lawrence Baum (1991) consideró que las características de las cortes eran irrelevantes para explicar la transmisión vertical de las doctrinas innovadoras porque la comunicación y la adopción de un criterio innovador están supeditadas al número de casos que conoce la corte receptora y la activación de los mecanismos

de sanción por parte de los actores externos a la judicatura. Sin embargo, los estudios sobre la difusión horizontal han demostrado que los rasgos institucionales afectan la capacidad de innovación de las cortes, convirtiéndolas en un referente para otros órganos o bien en seguidores de una corte con decisiones novedosas (Caldeira, 1985) (Roch & Howard, 2008) (Howard et al., 2006) (Moyer & Tankersley, 2012). De igual manera, la literatura inspirada en el modelo principal-agente ha comenzado a advertir el impacto de los factores institucionales en la transmisión del precedente; en particular, Masood & Lineberger (2019) observaron que en Inglaterra las cortes los mecanismos de selección y promoción de los juzgadores determinan cuando la aplicación de los criterios de Corte Suprema refleja un compromiso con el orden normativo y cuando obedece a una decisión estratégica guiada por intereses personales.

Entre los factores que modelan la conducta de los jueces se encuentran el diseño de los sistemas de justicia (Smyth & Mishra, 2011) (Kassow et al., 2012), el presupuesto con el que cuentan las cortes receptoras para desarrollar sus funciones (Domingo, 2000) (Squire, 2008) (Ingram, 2019), la carga de trabajo de los órganos jurisdiccionales (Baum, 1991), las capacidades profesionales del personal (Gonzalez-Ocantos, 2016), la trayectoria de los jueces (Hilbink, 2007) (Ingram, 2016), así como los mecanismos de selección y la duración en el cargo (Klein, 2002). Además, la manera en que los jueces conciben su función está influida por las dinámicas internas del poder judicial (Hilbink, 2007) y las prácticas informales de la institución en la que laboran (Kapiszewski, 2010).

Reconociendo que la adopción de un precedente innovador no puede comprenderse sin el marco institucional en el que ocurre, esta investigación integra la condición de diseño institucional al modelo de difusión vertical de las doctrinas innovadoras. Uno de los elementos que define las interacciones de la corte emisora y receptora es el tratamiento que reciban las doctrinas en cada eslabón de la jerarquía; si en el entorno estatal las cortes de apelación conocen y aplican los precedentes de la Corte Suprema, éstos se difundirán hacia los órganos de primera instancia. La existencia de incentivos internos para que los juzgadores apliquen los criterios innovadores de la Corte Suprema es otra característica que puede impulsar el proceso de difusión. Asimismo, la ideología institucional que en la instancia receptora tiene la capacidad de reforzar el mensaje que envía la Corte Suprema a través de sus doctrinas, incrementando las posibilidades de que sean aplicadas en la resolución de casos concretos.

### 3. Expandiendo la discusión a los sistemas jurídicos de tradición civil: la difusión de los precedentes constitucionales innovadores en México

Para evaluar la teoría sobre la difusión de precedentes constitucionales innovadores en la jurisdicción estatal, esta investigación se concentró en el contexto mexicano. Más allá de las brechas teóricas que se pueden abrir al trasladar la discusión fuera de los sistemas anglosajones, desarrollar un estudio de esta naturaleza en un país como México es relevante para ampliar el conocimiento sobre el comportamiento de los Poderes Judiciales Estatales (PJE) y el impacto de las decisiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

Al igual que otros países de Latinoamérica, en décadas recientes México fue escenario de una serie de reformas constitucionales al sistema de justicia y en materia de derechos humanos que ofrecieron importantes oportunidades para la innovación judicial (Sieder et al., 2019). La literatura jurídica y sociopolítica ha analizado ampliamente los cambios en las decisiones de la Suprema Corte mexicana, destacando su relevancia para el fortalecimiento del sistema de justicia y los derechos humanos (Ansolabehere, 2019). Sin embargo, hasta ahora poco se ha discutido sobre cuál ha sido el impacto de los precedentes constitucionales innovadores en las cortes federales y estatales. El marco normativo dicta que la jurisprudencia del Pleno y las Salas del máximo tribunal deben ser aplicados por las instancias judiciales inferiores, pero no sabemos si esta regla se cumple.

La falta de estudios sobre la transmisión de los precedentes constitucionales en México se debe, en parte, a que por largo tiempo esta figura se consideró exclusiva de la tradición anglosajona y, por tanto, ajena a los sistemas jurídicos civilistas<sup>20</sup>. La distinción entre sistemas jurídicos data de los estudios de derecho comparado desarrollados principalmente en los años cincuenta que clasificaron a los sistemas de justicia por lugar que ocupan los precedentes en el sistema de fuentes del derecho. Mientras que en los sistemas jurídicos del *common law* los precedentes representan una fuente primaria del derecho (Garner et al., 2016a), en los sistemas civilistas las decisiones

---

<sup>20</sup> Las diferencias entre los sistemas jurídicos de derecho común y los civiles son bien conocidas. En los países adheridos al derecho común los precedentes constituyen la fuente primaria del derecho y operan bajo la doctrina del *stare decisis*, que obliga a los jueces inferiores a seguir las decisiones establecidas previamente por sus superiores; estas decisiones son vinculantes en su *ratio decidendi*, que es la norma necesaria para decidir un caso a la luz de los hechos materiales (Camarena González, 2016), y adquieren fuerza obligatoria desde la primera decisión (Duxbury, 2008). Por su parte, en los sistemas de tradición civil los criterios judiciales son identificados con el término jurisprudencia, que ocupan un lugar secundario como fuente del derecho ante la primacía de las normas escritas, su posición en el orden normativo se determina legalmente y su aplicación se ajusta a los cánones de la *jurisprudence constante*, conforme a la el criterio judicial será vinculante por reiteración (Bernal Pulido, Bustamante, & Camarena González, 2015).

judiciales están subordinadas a las leyes y códigos elaboradas por el legislativo (Bonilla Maldonado, 2017). Esta clasificación se difundió ampliamente en la literatura jurídica; no obstante, en las últimas décadas se ha observado el surgimiento de una línea de investigación que defiende la existencia de un “derecho de los jueces” (López Medina, 2006a) en los países Latinoamericanos de tradición civil.

Aunque en los sistemas jurídicos civilistas los precedentes representan una fuente secundaria del derecho, las decisiones de las y los juzgadores pueden conformar reglas que persiguen los mismos objetivos que en los sistemas anglosajones: garantizar los principios de igualdad y certeza jurídica (López Medina, 2006a) (Camarena González, 2016) (Bernal Pulido, Bustamante, & Camarena González, 2015) (Bustamante, 2016) (Saavedra, 2017) (Martínez, 2018) (Gascón, 2018) (Kahn et al., 2017a). Asimismo, aun cuando no todos los países de la región reconocen fuerza obligatoria a los precedentes constitucionales, cada uno cuenta con reglas específicas sobre el valor normativo decisiones judiciales, reconociendo su utilidad práctica. En particular, el “derecho de los jueces” (López Medina, 2006a) contribuye a la eficiencia de los sistemas jurídicos en la medida en que su aplicación “ahorra tiempo y recursos, ya que hace innecesario analizar cuestiones ya resueltas” (Campos Mello, 2015).

Por supuesto, la pertenencia a la tradición del *common law* o al derecho civil modela las instituciones, las normas y la conciencia jurídica de quienes conforman los sistemas de justicia (Bonilla Maldonado, 2017). De manera general, en los sistemas del *common law* los precedentes operan bajo la doctrina *stare decisis* que obliga a los jueces a seguir las decisiones establecidas previamente<sup>21</sup>, constituyen la fuente primaria del derecho<sup>22</sup> y son vinculantes desde la primera decisión (Duxbury, 2008). Por otra parte, en los sistemas de tradición civil los precedentes siguen los cánones de la *jurisprudencia constante*, que en términos generales concibe a las decisiones judiciales como una fuente secundaria ante la prevalencia del derecho escrito, la creación de los precedentes se regula legalmente y su fuerza normativa deriva de la reiteración de criterios (Bernal Pulido et al., 2015a).

---

<sup>21</sup> El término *stare decisis* es la versión abreviada de la doctrina *stare decisis et quieta non movere*, que significa “adherirse al precedente y no desestabilizar las cosas que ya están establecidas”, en sus dos dimensiones: vertical y horizontal (Brenner & Spaeth, 1995).

<sup>22</sup> Como regla general, en estos sistemas los casos se resuelven con argumentos fundados exclusivamente en precedentes judiciales. Sin embargo, cuando se trata de decisiones constitucionales los argumentos pueden basarse también en otros modelos convencionales del discurso constitucional –el propio texto de la Constitución, su significado original, razonamientos morales e incluso las consecuencias de la decisión– (Gerhardt, 2008a).

Sin embargo, estas diferencias una vez tan claras entre la regla del *stare decisis* anglosajón y la *jurisprudencia constante* del derecho civil comenzaron a desvanecerse en las últimas décadas, dando paso a sistemas que pueden clasificarse como híbridos (Garner et al., 2016a). En los Estados Unidos se ha identificado que es cada vez más frecuente que las y los jueces interpreten y apliquen normas de fuente legislativa (Buckland & McNair, 2008). Por su parte, los constitucionalistas Latinoamericanos destacan que las fronteras entre las tradiciones jurídicas convergieron a partir del establecimiento de cortes constitucionales en diferentes países de la región durante los años noventa y la consecuente migración de la doctrina del *stare decisis*.

En el sistema jurídico mexicano la transferencia entre tradiciones jurídicas se manifiesta desde el momento en que “las decisiones constitucionales singulares obtienen la naturaleza de precedente y prevalecen sobre la legislación” (Camarena González, 2016); en particular, la influencia del *stare decisis* puede observarse en la eliminación del requisito de la reiteración de criterios para la conformación de jurisprudencia en los supuestos previstos por la nueva Ley de Amparo –publicada en 2013– (Miguel-Stearns, 2015), así como en la reciente práctica judicial de la Suprema Corte de conceder valor de precedente a decisiones singulares (Camarena González, 2016)<sup>23</sup>.

Ahora bien, en Latinoamérica existen una diversidad de casos para estudiar la difusión de los precedentes judiciales en un sistema de tradición civil (Castro & Díaz García, 2021). Entre los países que conforman esta región se seleccionó a la judicatura mexicana por tres razones. La primera es que México es uno de los pocos países de la región que tiene una larga tradición en la generación de precedentes judiciales con carácter vinculante. Otro país donde los precedentes tienen un lugar importante en el sistema de justicia es Colombia (López Medina, 2006), pero el diseño centralista de su gobierno impide evaluar la adopción de precedentes en cortes estatales con cierto grado de autonomía. Un caso que también permitiría contrastar las teorías desarrolladas en el contexto norteamericano es Brasil, que junto a México representa una de las democracias más grandes de Latinoamérica, está organizado en un sistema político federal (Ingram, 2017) y desde 2004 cuenta con un sistema de precedentes vinculantes, denominados *súmulas*<sup>24</sup>. No obstante, la

---

<sup>23</sup> Camarena González (2016) advierte esta práctica en casos como la AI 2/2010, donde la Suprema Corte declaró constitucional el matrimonio igualitario con fundamento en el derecho a la autonomía sexual, reconocido en una decisión previa (Amparo Directo en Revisión 517/2011). Los efectos de la trasmisión de los principios del *stare decisis* para el caso mexicano se analizarán con detalle en el capítulo III.

<sup>24</sup> Brevemente, en el sistema jurídico brasileño, la *súmula* es un texto que resume el criterio reiterado del Supremo Tribunal Federal, con fuerza vinculante para los tribunales nacionales y las autoridades administrativas. De acuerdo con el artículo 103-A de la Constitución brasileña, el STF establece las *súmulas*, de oficio o a petición de parte, cuando un criterio constitucional ha sido reiterado en diversas decisiones.

doctrina del precedente en este país está tomando una dirección que reduce cada vez más el margen para que las cortes inferiores distingan los criterios obligatorios de las instancias federales (Bustamante, 2020), adoptando las características de un caso extremo (Gerring, 2007).

Por su parte, el sistema jurídico mexicano ofrece un escenario idóneo para dialogar con las teorías de la difusión, la transmisión de precedentes y el federalismo judicial porque la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCNJ) ha impulsado cambios relevantes en el sistema de justicia a través de sus precedentes. Sobre todo, en la última década los integrantes del máximo tribunal han mostrado un interés particular en que sus precedentes sean aplicados por las cortes inferiores; así, durante su periodo como presidente del máximo tribunal, Luis María Aguilar Morales insistía en señalar que “si hay cumplimiento a las sentencias que finalmente son las que aplican la norma en concreto y en la realidad cotidiana, hay Estado de Derecho”<sup>25</sup>. La autoridad de la Suprema Corte para influir en las decisiones de las instancias inferiores está íntimamente relacionada con su capacidad para emitir precedentes vinculantes, que en el sistema jurídico mexicano se conocen con el término jurisprudencia<sup>26</sup> y puede ser establecidas tanto por el Pleno como por las Salas bajo un estricto sistema de reglas.

Asimismo, las características del Poder Judicial mexicano permiten analizar la adopción de los precedentes más allá de las preferencias individuales de los jueces. En comparación con el contexto norteamericano, donde las personas juzgadoras gozan de un amplio margen de discreción en el ejercicio de sus funciones, en México las personas que integran la judicatura operan dentro de una estructura institucional que modela su actuación y restringe la toma de decisiones con base en el auto interés (Ansolabehere, Botero & González-Ocantos, 2015).

El control institucional sobre los jueces mexicanos se observa desde lo más alto de la judicatura. En los Estados Unidos los jueces de la Corte Suprema gozan de una amplia discrecionalidad para decidir qué casos conocerán y las partes que supervisarán, lo que les permite dirigir su atención a las cortes estatales que son incongruentes con sus preferencias ideológicas

---

<sup>25</sup> Palabras del Ministro Luis María Aguilar Morales, en la inauguración de la XIII asamblea general ordinaria de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, A.C. Mérida, Yucatán, 22 de septiembre de 2018.

<sup>26</sup> La obligatoriedad de la jurisprudencia está establecida en el artículo 217 de la Ley de Amparo, cuyo texto señala: La jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en pleno o en salas, es obligatoria para éstas tratándose de la que decreta el pleno, y además para los Plenos de Circuito, los tribunales colegiados y unitarios de circuito, los juzgados de distrito, tribunales militares y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales.

(Bryan & Owens, 2017) (Black and Owens, 2009)<sup>27</sup>; los jueces conservadores revisan decisiones de jueces liberales y viceversa. En el caso mexicano, hasta antes del 2021 los requisitos de admisión en la Suprema Corte de Justicia de la Nación eran mucho más estrictos; los artículos 107, fracción IX, de la Constitución federal y 81, fracción segunda, de la Ley de Amparo autorizan a la Suprema Corte para resolver los recursos de revisión interpuestos contra las sentencias emitidas por las instancias federales cuando se decida sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de una norma general, la interpretación directa del texto constitucional o de los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México. Además, estas normas exigen que las controversias sometidas al máximo tribunal permitan fijar un criterio de importancia y trascendencia, términos que la propia Suprema Corte ha interpretado como un “pronunciamiento novedoso o de relevancia para el orden jurídico” o bien cuando la sentencia recurrida “se hubiere resuelto en contra de un criterio sostenido por la Suprema Corte o se hubiere omitido su aplicación”<sup>28</sup>.

A las consideraciones anteriores se agregan los mecanismos institucionales para supervisar el desempeño judicial desde un punto de vista técnico-profesional, que se establecieron en los poderes judiciales mexicanos a partir de 1994<sup>29</sup> (Fix-Fierro, 2003). Si bien estos procedimientos disciplinarios no fueron diseñados para sancionar la inaplicación de los precedentes judiciales, entre las conductas que pueden considerarse como faltas administrativas se incluye el desconocimiento de los criterios de la Suprema Corte de Justicia<sup>30</sup>. Lo interesante para efectos de esta investigación es que los procedimientos disciplinarios presentan variaciones en cada entidad federativa y autores como Ingram (2019) han demostrado que tienen la capacidad de modelar o condicionar el comportamiento tanto de los jueces como de las cortes en general.

Finalmente, las posibilidades de que los jueces estatales mexicanos tomen decisiones conforme a sus preferencias individuales se reducen por las condiciones materiales en las que

---

<sup>27</sup> De acuerdo con Black and Owens (2009), en este país los integrantes de la Suprema Corte justifican la selección de los casos haciendo un análisis de las posibles ramificaciones legales, pero no es extraño que también discutan los asuntos basados en política y estrategia.

<sup>28</sup> Acuerdo General 9/2015, dictado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>29</sup> Entre las entidades que ha establecido estos mecanismos de monitoreo se encuentra el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, cuya Ley Orgánica establece en su artículo 103 que el Consejo de la Judicatura contará con una Visitaduría General encargada de monitorear el funcionamiento de los juzgados y supervisar las conductas de sus integrantes, en términos similares al ámbito federal.

<sup>30</sup> Como ejemplo, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México contempla como falta administrativa la “notoria ineptitud, negligencia o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deba realizar” (art. 220, fracción. XIX), rubro en el que se ha incluido la inaplicación de la jurisprudencia obligatoria.

despliegan sus funciones. Entre otros aspectos, el número de casos que se tramitan a nivel estatal es significativamente mayor en comparación a las instancias federales. De manera ilustrativa, los datos obtenidos mediante solicitudes de acceso a la información pública presentadas ante el Poder Judicial de Jalisco revelaron que, entre 2012 y 2016, los tribunales familiares emitieron un total de 19,635 sentencias únicamente en casos de alimentos, guardia y custodia, adopción y convivencias. Por su parte, los treinta y dos Juzgados de Distrito especializados en materia civil del Poder Judicial de la Federación reportan en el mismo periodo 53,463 asuntos egresados, sin distinguir cuantos concluyeron por sentencia y entre los cuales se incluyen casos tanto civiles como familiares. Además de la carga de trabajo, los PJE cuentan con recursos materiales y humanos limitados para desarrollar sus funciones (Ingram, 2016), lo que provoca que el personal jurisdiccional tenga menos tiempo para realizar otras actividades como capacitarse o participar en eventos académicos donde se socializan las innovaciones legales.

Ahora bien, más allá de los aportes al debate general sobre la transmisión de precedentes, la teoría propuesta representa una importante contribución al conocimiento de los PJE desde una perspectiva politológica. Diversos autores han destacado la riqueza analítica de las cortes estatales (Epstein, 1995b); sin embargo, en México estas instituciones aún no han sido sometidas a un estudio riguroso y sistemático (Ríos-Figueroa, 2012). La ausencia de literatura especializada en este rubro ofrece una oportunidad invaluable para contribuir con una teoría novedosa, pero al mismo tiempo es una limitante en términos analíticos. Como se expondrá en el siguiente capítulo, el desarrollo de teorías causales exige contar con evidencias para presumir la existencia de causalidad entre las condiciones propuestas y el fenómeno analizado, pero al momento de plantear esta investigación no se contaba con información suficiente para afirmar que las cuatro condiciones identificadas en la literatura impulsaron la adopción de los criterios de la Suprema Corte de Justicia. Es más, no era posible asegurar que los precedentes constitucionales innovadores son aplicados en la jurisdicción estatal y algunos operadores del sistema de justicia temen que estén siendo desconocidos por los jueces estatales; “quienes siguen aferrándose a los códigos, a pesar de que la práctica del derecho mexicano ha cambiado”<sup>31</sup>.

Ante la falta de estudios especializados en transmisión de precedentes en México se decidió recurrir a la literatura sobre federalismo judicial, que ofrece información indirecta sobre este

---

<sup>31</sup> Esta frase fue pronunciada por un Secretario de Estudio y Cuenta de la SCJN. Entrevista realizada el 03 de marzo de 2018, en la Ciudad de México.

fenómeno. Para observar la relación entre los tribunales federales y los estatales, estos estudios recurren al control constitucional que ejercen los primeros sobre los segundos, a través del juicio de amparo (Bustillos, 2016). Este medio de impugnación constitucional es similar a la *judicial review* de los Estados Unidos, en la medida en que tiene por objetivo “corregir” los errores cometidos por los jueces estatales al aplicar el derecho (Bustillos, 2009) y por décadas fue la única herramienta de la Suprema Corte para ejercer su jurisdicción (Castagnola & Lopez Noriega, 2017). De acuerdo con la Ley de Amparo, uno de los errores que las cortes pueden sancionar a través del amparo se incluye la inaplicación de la jurisprudencia establecida por la Suprema Corte; en este sentido, las cifras de amparos concedidos son un indicador de la adopción de precedentes en los tribunales estatales.

En un estudio exploratorio que incluyó a las cortes federales especializadas en las materias civil, penal, administrativa y laboral, Bustillos (2016) identificó que en el periodo que va de 2001 a 2005 sólo dos de cada diez resoluciones dictadas por un juez estatal fueron revocadas por medio del juicio de amparo. No contamos con datos actualizados para todas las áreas del derecho, pero en un análisis preliminar realizado como parte de esta investigación se identificó que entre 2011 y 2016 los Tribunales Colegiados revocaron el 25% de las solicitudes de amparo presentadas contra las Salas especializadas en derecho familiar<sup>32</sup>. Esta información permite inferir que los tribunales estatales han adoptado los precedentes innovadores al menos en cierto grado, porque de otra manera sus decisiones habrían sido revocadas por las cortes federales.

Por otra parte, como advirtió Bustillos (2016), las cifras de amparos concedidos varían de estado a estado. Retomando el ejemplo anterior, en el caso de Sinaloa se ordenó la revocación del 44% de las sentencias impugnadas, mientras que en Yucatán sólo ocurrió en el 7.5% de los casos y en Nuevo León en el 18.9%. Siguiendo la lógica del amparo como medio de corrección, podemos asumir que la adopción de los precedentes no es uniforme en el país; al igual que en el Poder Judicial Federal, en la jurisdicción estatal hay poderes judiciales más “fieles” (Ansolabehere, 2019) a la Suprema Corte que otros. Sin embargo, la literatura aún no ha explicado por qué varían las tasas de revocación de las decisiones estatales (Ríos-Figueroa, 2012), menos aún en cuántos de éstos casos la revocación de la decisión estatal estuvo relacionada con la aplicación de las doctrinas innovadoras de la Suprema Corte.

---

<sup>32</sup> Estos datos fueron obtenidos mediante las solicitudes de acceso a la información pública registradas con los folios 320000466618 y 320000357818, presentadas ante el Consejo de la Judicatura Federal durante el mes de junio de 2018.

#### 4. Consideraciones finales

Una de las características que hace “tan interesante al derecho, y al mismo tiempo, tan difícil de entender, es su constante cambio y evolución” (Benner, Bird & Smythe, 2012). La innovación en el derecho se relaciona en gran medida a la intervención de las Cortes Supremas. Al ubicarse en lo más alto de la estructura judicial, estos órganos tienen la capacidad de impulsar cambios profundos en el sistema de justicia a través de sus precedentes, los cuales son vinculantes para las cortes inferiores, tanto del ámbito federal como del estatal. Pero los cambios no se implementan por sí solos, la Suprema Corte depende del cumplimiento de las cortes inferiores para materializar sus decisiones.

El problema es que la aplicación del precedente judicial no es un ejercicio mecánico (Garner et al., 2016b). En México el Ministro en retiro José Ramón Cossío ha señalado que la tarea más interesante en su paso por la Suprema Corte de Justicia fue “saber cuándo adoptar un criterio y desechar otro” (Cossío Díaz, 2019). El dilema de aplicar un precedente es común a todos los órganos de la judicatura. Al resolver una controversia las y los jueces mexicanos, de los ámbitos federal y estatal, tienen la responsabilidad de decidir si en el caso concreto son aplicables los criterios de la Suprema Corte y los Tribunales Colegiados, las normas escritas nacionales e incluso los tratados internacionales en materia de derechos humanos y su interpretación por parte de la Corte Interamericana. En este escenario, la toma de decisiones en las cortes estatales es un complejo rompecabezas y una de las piezas claves para resolverlo es comprender en qué condiciones se difunden las innovaciones impulsadas desde la SCJN a través de sus precedentes obligatorios y orientadores.

Para explicar por qué las cortes estatales implementan los precedentes innovadores de la Suprema Corte de Justicia, esta investigación propone una teoría que complejiza el modelo de difusión vertical de innovaciones judiciales. Como se señaló en el cuerpo del capítulo, en la mayoría de los estudios sobre transmisión de precedentes judiciales la explicación descansa en el temor de los jueces inferiores que sus decisiones sean revocadas. Sin embargo, existen suficientes razones para sostener que los mecanismos de “disciplina jurisprudencial” –como los llama Diego López Medina (2006)– son insuficientes para impulsar por sí solos la aplicación de los precedentes judiciales. En este sentido, las contribuciones más recientes del modelo principal-agente han demostrado que los jueces tienen una motivación legal para aplicar un precedente en la resolución de controversias, el respeto del orden normativo. Por otra parte, los estudios sobre difusión

horizontal de innovaciones y el federalismo judicial sugieren que la adopción de los precedentes de la Corte Suprema está condicionada por el contexto sociopolítico y el diseño institucional de las cortes receptoras.

Para evaluar si las condiciones teóricas tienen un impacto en la transmisión del precedente judicial, se condujo un estudio empírico en el sistema jurídico mexicano, analizando la relación que entablan los Poderes Judiciales estatales con la Suprema Corte de Justicia durante la adopción de las doctrinas innovadoras. Al enfocarse en un contexto distinto a los Estados Unidos, esta investigación contribuye con información novedosa sobre el comportamiento de las cortes estatales y abre la puerta para discutir sobre la transmisión del precedente judicial en países de tradición civil. En el siguiente capítulo se describen las características del sistema de justicia mexicano, que conforman el contexto en el que se despliega el mecanismo de difusión de las doctrinas innovadoras de la Suprema Corte.

## **CAPÍTULO II. EL IMPULSO INNOVADOR DE LA SUPREMA CORTE Y LAS ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN DE LOS PRECEDENTES CONSTITUCIONALES**

En este capítulo se exponen las características del sistema jurídico mexicano relevantes para reconstruir el contexto en que opera el mecanismo de difusión de los precedentes constitucionales innovadores en la jurisdicción estatal. Para los fines de esta investigación la comunicación de los precedentes constitucionales está determinada por dos condiciones: i) el perfil de la Suprema Corte mexicana como un actor innovador que promueve el respeto y garantía de los derechos humanos a través de sus decisiones; y ii) la diversificación de recursos formales e informales empleados por la Suprema Corte para comunicar sus doctrinas innovadoras.

### **1. Innovación y transformación en la SCJN**

Como resultado de un proceso que comenzó en los años ochenta, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha dejado atrás la época en la que sus funciones se encontraban supeditadas a los designios del poder ejecutivo, para convertirse en uno de los actores más relevantes para la vida política y social de México. Al igual que otros países Latinoamericanos, los cambios en la arena política de los años noventa dieron paso a una serie de reformas constitucionales que transformaron para siempre la imagen pública de la judicatura (Ansolabehere, 2007). El primer episodio coincide la Reforma a la justicia federal de 1994, que fortaleció significativamente la independencia de la Suprema Corte frente a otros poderes del Estado, le concedió las atribuciones de un tribunal constitucional, incrementó el presupuesto del poder judicial federal (Domingo, 2000), estableció un sistema de carrera judicial (Cortez Salinas, 2017a) y le permitió desarrollar una estrategia para posicionarse frente a la opinión pública (Staton, 2010).

Aunque los cambios institucionales no se reflejaron inmediatamente en las decisiones del Alto Tribunal (Ansolabehere, 2010) (Giménez, 2017), en primera década del 2000 las y los Ministros comenzaron a emitir precedentes orientados a la protección de los derechos humanos, que a la larga se convirtieron en líneas jurisprudenciales innovadoras. El nuevo perfil de la Suprema Corte se consolidó en 2011, gracias a la aprobación de las Reformas Constitucionales en materia de derechos humanos y a la Ley de Amparo, que ampliaron la capacidad del máximo tribunal para interpretar normas nacionales e internacionales.

Las transformaciones del Alto Tribunal mexicano han sido analizadas cuidadosamente por la literatura nacional (Pozas-Loyo & Ríos-Figueroa, 2017a) (Ríos Figueroa, 2007) (Ansolabehere,

2007). Sin embargo, se ha prestado poca atención al impacto de estos cambios en las decisiones de las cortes federales y los Poderes Judiciales Estatales. El trabajo que el lector tiene en sus manos contribuye a superar este vacío en el conocimiento, vinculando los cambios en el diseño institucional de la Suprema Corte y el sistema de precedentes, con la generación de doctrinas judiciales innovadoras. Para efectos de esta investigación, el cambio de perfil de la Suprema Corte forma parte del contexto en el que opera el mecanismo de adopción de las doctrinas innovadoras en los poderes judiciales de nivel estatal.

### **1.1. La SCJN como garante de los derechos humanos**

Las reformas constitucionales de las últimas décadas han impactado sustancialmente en la manera en que jueces mexicanos conciben su función. Fieles a la tradición civil, los juzgadores encuentran en el derecho legislado la fuente primaria para resolver las controversias que se someten a su conocimiento, mientras que los precedentes judiciales representan una fuente normativa secundaria. La primacía del derecho de fuente legislativa está tan presente en la historia judicial mexicana que por largo tiempo la propia Corte proyectó sus decisiones como una función complementaria del orden normativo, cuyo propósito se reducía a unificar la interpretación de las normas escritas (Magallón Ibarra, 2004). Ésta idea de que “la ley es la medida de la jurisprudencia” (González Oropeza, 2011) permeó en todos los niveles de la judicatura mexicana y estuvo vigente hasta la primera década del 2000, cuando los TCC consideraban que los criterios de la Suprema Corte sólo eran “fuente del derecho en tanto que la ley sea oscura u omisa en la regulación de algún aspecto en especial”<sup>33</sup>.

La “ideología institucional” (Hilbink, 2007) sobre los fines de la interpretación judicial que prevaleció por más de un siglo en México, provocó que los precedentes de la SCJN se mantuvieran relegados a un segundo plano. Sobre esto el Secretario de Estudio y Cuenta, José Alberto Mosqueda señaló: “antes para ser un buen juez sólo tenías que aprender el *codiguito* y el sentido que la Corte podía darle a algunos artículos y ya. Pero ahora es necesario conocer el derecho nacional, las fuentes de derecho internacional y los criterios jurisprudenciales, que son el piso básico para tomar decisiones”<sup>34</sup>. El cambio de paradigma al que se refiere Mosqueda ocurrió al

---

<sup>33</sup> FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. NO PUEDEN OMITIRSE POR LA SIMPLE CITA DE JURISPRUDENCIA. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, 8a. época, Tribunales Colegiados de Circuito, tomo V, 2a. parte, enero a junio de 1990, p. 53.

<sup>34</sup> Entrevista realizada el 28 de mayo de 2018, en la Ciudad de México.

inicio de la década del dos mil, cuando las decisiones de la Suprema Corte comenzaron a transformar el sistema jurídico mexicano.

Como advierten Magaloni Kepler (2011) y Pozas-Loyo & Ríos-Figueroa (2017), si bien en los años posteriores a la reforma judicial de 1994 las y los integrantes de la Suprema Corte se limitaron a resolver los conflictos entre autoridades políticas, a partir de 2005 dieron un giro de noventa grados al introducir criterios novedosos en la resolución de casos que involucraban violaciones a los derechos humanos. En particular, desde 2011 “hubo un cambio de ritmo en la jurisprudencia de la Suprema Corte”<sup>35</sup>, que pasó de ser vista como el producto de la resolución de un caso concreto y un ejercicio de técnica jurídica que se plasmaba en formato de tesis, para ser reconocida como derecho de fuente judicial.

Detrás de la transformación en la doctrina del precedente constitucional mexicano se encuentran el reconocimiento del derecho internacional de los derechos humanos y el ingreso de un grupo de Ministros con ideas innovadoras como José Ramón Cossío, Arturo Zaldívar y Alfredo Gutiérrez (Cortez Salinas, 2017a). Para un ex Secretario de Estudio y Cuenta, en estos años se registró<sup>36</sup>:

[U]n cambio de ritmo en el trabajo de los Ministros de la Suprema Corte en cuanto a la jurisprudencia. [Antes] la jurisprudencia solía ser una práctica basada en caso concreto, era mucho más original, más propia de alguna manera, aunque también más formalista y cerrada. Pero la jurisprudencia no era una empresa en sí misma, era el resultado de una decisión que se ponía en una tesis. No eran tan novedosas, ni tan propositivas... eran más bien cuestiones técnicas de derecho, muy técnicas que se plasmaban en una o dos tesis. Después de la llegada de Ministros como Cossío y Zaldívar, [la jurisprudencia] se pensó como un propósito, como un fin en sí mismo. La jurisprudencia comenzó a ser una carta de presentación... los ministros vieron la jurisprudencia, empezando por Cossío, como mi legado, lo que quiero dejar para el futuro... así, de hacer una o dos tesis por proyecto se comenzaron a hacer veinte tesis.

Como ejemplo de los precedentes innovadores que emitió la SCJN en el marco de la Reforma en derechos humanos tenemos los cinco casos relacionados con la matanza de Acteal en Chiapas, que inauguraron el debate sobre la exclusión de la prueba ilícita en los procesos penales<sup>37</sup>, la resolución del caso Radilla que autoriza a los jueces de todos los niveles para ejercer el control de

---

<sup>35</sup> Entrevista telefónica, realizada el 10 de diciembre de 2020, en la Ciudad de México.

<sup>36</sup> *Ídem*.

<sup>37</sup> Amparo Directo 9/2008. Sentencia del doce de agosto de 2009. Ponente: José Ramón Cossío Díaz.

constitucionalidad<sup>38</sup> y la decisión sobre matrimonio igualitario en la Ciudad de México<sup>39</sup>, que abrió la puerta para que la Suprema Corte analizara las figuras más tradicionales del derecho de familia a través de un grupo de precedentes cuya difusión se explica en este estudio.

En 2011, una década después de que “las jurisprudencias comenzaran a pesar”<sup>40</sup>, la Suprema Corte anunció el inicio de una nueva época en el Semanario Judicial de la Federación, afianzando su nuevo perfil como un tribunal innovador que garantiza los derechos humanos de la ciudadanía<sup>41</sup>. Como se expondrá más adelante, el Semanario es el medio oficial de comunicación de precedentes en México y sus *épocas* reflejan los episodios más importantes de la historia judicial de este país<sup>42</sup>. La décima época comenzó formalmente el 4 de octubre de 2011, motivada por la aprobación de las reformas constitucionales en materia de derechos humanos y al juicio de amparo, que en conjunto ampliaron el catálogo de normas sujetas a la interpretación de los jueces mexicanos. Para el Ministro Juan Silva Meza, “más que un acto administrativo, [la décima época] simboliza el inicio de un cambio en la perspectiva de impartir justicia, cuyo resultado, quizá hoy, no podríamos medir en su correcta dimensión”<sup>43</sup>; esta renovación implica el acercamiento de los jueces a la sociedad, a través de resoluciones con criterios accesibles y cimentados en el respeto estricto a los derechos humanos.

Cuatro años más tarde, cuando el Ministro Luis María Aguilar asumió la presidencia del Alto Tribunal, reiteró el compromiso de la judicatura con la ciudadanía advirtiéndolo: “sepa México que tiene un Poder Judicial de la Federación que apoya los derechos humanos, que sirve para protegernos, que hace valer la Constitución y las leyes que de ella emanan”<sup>44</sup>. Este compromiso se

---

<sup>38</sup> Expediente varios 91/2010. Sentencia del catorce de julio de 2011. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos.

<sup>39</sup> Acción de Inconstitucionalidad 2/2010. Sentencia del dieciséis de agosto de 2010. Ponente: Sergio A. Vals Hernández.

<sup>40</sup> Entrevista realizada en la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 18 de febrero de 2018, Secretario de Estudio y Cuenta.

<sup>41</sup> Acuerdo General número 9/2011, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determina el inicio de la décima época del Semanario Judicial de la Federación. Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de septiembre de 2011.

<sup>42</sup> El Semanario Judicial se encuentra dividido en épocas, cada una de las cuales representa un episodio relevante en la historia mexicana, marcada por movimientos sociopolíticos y las reformas constitucionales que han influido en la publicación del Semanario. De acuerdo con la SCJN, las épocas del Semanario se dividen en dos grandes periodos: de la primera a la cuarta jurisprudencia histórica, ya que los criterios son previos a la promulgación de la Constitución de 1917. Por su parte, la época quinta a la décima abarca el periodo que va de 1917 a la fecha, integrando la jurisprudencia aplicable o vigente.

<sup>43</sup> Palabras pronunciadas por el Ministro Presidente de la SCJN, Juan Silva Meza, al presidir la sesión solemne del Pleno de la SCJN con motivo de la entrada en vigor de la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación.

<sup>44</sup> Palabras del Ministro Luis María Aguilar Morales, después de que fue electo como Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), durante la sesión solemne del Pleno del Alto Tribunal. Ciudad de México, 2 de enero de 2015.

en precedentes que definen la aplicación de los derechos reconocidos en el texto constitucional, como el derecho a la discriminación (Ibarra Olguín, 2021), las garantías penales (Ponce Núñez & Kohn Espinosa, 2022), los derechos de la diversidad sexual (Martínez Verástegui, 2021), entre otros<sup>45</sup>.

Si bien el cambio que anunciaron los Presidentes la Suprema Corte ha sido paulatino y aún no ha permeado en todos los rincones de la estructura judicial mexicana, es indudable que el ascenso de un tribunal constitucional que protege los derechos humanos comenzó a desplazar la “tendencia formalista se estableció en la idea de que los jueces no crean derecho ni promueven cambio social, sólo aplican leyes generales” (Castagnola & Lopez Noriega, 2017). Este nuevo entendimiento de la función judicial trajo implícita a su vez una nueva visión de lo que representan los precedentes en la arena judicial mexicana que eventualmente se afianzó con la Reforma al Poder Judicial de 2021<sup>46</sup>. Para explicar en qué consiste este cambio de paradigma, en lo que resta de este apartado se vinculará la capacidad de innovación de la Suprema Corte de Justicia con las transformaciones en las reglas de creación de precedentes obligatorios y persuasivos.

### **1.2. Los cambios en la regla del precedente en la SCJN (2011-2020)**

En este apartado se describe la doctrina del precedente en el Poder Judicial de la Federación, vigente desde el 2011 y hasta antes de la entrada en vigor de la Reforma de 2021. La introducción de nuevos mecanismos para la creación y modificación de precedentes constitucionales en el sistema jurídico mexicano modificará potencialmente la forma en que la Suprema Corte se comunica con los tribunales federales y los Poderes Judiciales Estatales a través de sus decisiones. Mientras esto ocurre, los precedentes establecidos en los años previos a la Reforma de 2021 seguirán siendo obligatorios hasta que el máximo tribunal decida modificarlos y los Tribunales Colegiados de Circuito continuarán rigiéndose por el sistema de reiteración hasta que se disponga lo contrario. Por tanto, los planteamientos de este trabajo se mantienen vigentes a pesar de la introducción del nuevo sistema de jurisprudencia por precedentes y pueden orientar futuras investigaciones.

---

<sup>45</sup> Para conocer los precedentes en materia de derechos humanos establecidos por la Suprema Corte mexicana se recomienda consultar la colección de *Cuadernos de Jurisprudencia*, elaborados por el Centro de Estudios Constitucionales: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/cuadernos-jurisprudencia> [último acceso, 2 de enero de 2021].

<sup>46</sup> El sistema de jurisprudencia por precedentes introducido con la Reforma Judicial de 2021 comenzó a operar cuando esta tesis se encontraba en las últimas etapas de redacción. Para conocer los alcances de este cambio constitucional se recomienda consultar el texto “El impacto de la Reforma Judicial de 2021 en el sistema de precedentes en México” (Martínez Verástegui, 2022).

Dicho lo anterior, damos paso a la descripción de los medios para la creación de precedentes constitucionales en México, comenzando con el Juicio de Amparo.

### 1.2.1. El Juicio de Amparo

En los orígenes del constitucionalismo mexicano la única vía con la que contaba la SCJN para generar jurisprudencia (precedentes) era el juicio de amparo. Esta figura data de 1857 y se planteó como un mecanismo de protección individual de derechos al alcance de todas las personas; sin embargo, con el paso del tiempo el amparo se convirtió en una de las grandes promesas incumplidas del constitucionalismo mexicano. En principio, la decisión adoptada en una sentencia de amparo sólo es aplicable a las partes que intervinieron en la controversia –efectos *inter partes*–, lo que resta impacto a las decisiones tomadas a través de estos procedimientos (Castagnola & Lopez Noriega, 2017). Sumado a lo anterior, el amparo es un recurso técnicamente complejo, largo y costoso (Pou, 2017), que resulta inaccesible para muchas de las y los mexicanos. Si los ciudadanos quieren ser escuchados por la Suprema Corte deben superar estrictas reglas para procedencia de sus peticiones. Con la intención de reducir la carga de trabajo de las y los Ministros, permitiéndoles concentrarse en los debates constitucionales, el trámite de los juicios de amparo se transfirió a los Tribunales Colegiados de Circuito (TCC) y los Juzgados de Distrito (JD)<sup>47</sup>.

Es más, hasta el 2021 la Suprema Corte intervenía de manera excepcional revisando las sentencias de amparo donde se resolviera la constitucionalidad o inconstitucionalidad de una norma general<sup>48</sup>, se realizara una interpretación directa de un precepto constitucional o de los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales suscritos por México, o bien se omitiera el estudio de las cuestiones planteadas en la demanda de amparo y además le permitan establecer un criterio “importante y trascendente”<sup>49</sup>. Además, la Corte se reserva el derecho de

---

<sup>47</sup> Los Tribunales Colegiados de Circuito fueron establecidos con la Reforma Constitucional del 19 de febrero de 1951, con el propósito de descargar el número de amparos que se presentaban anualmente ante la Suprema Corte. Los Tribunales Colegiados tramitar juicios de amparo en segunda instancia, pero la Corte se reservó la facultad de emitir jurisprudencia.

<sup>48</sup> La Reforma Judicial de 2021 dotó a la Suprema Corte de mayor discrecionalidad para intervenir como segunda instancia en el juicio de amparo y atraer los asuntos que considere relevantes.

<sup>49</sup> Los requisitos de procedencia del Amparo en revisión están establecidos en los artículos 107, fracción IX, constitucional, y 81, fracción II, de la Ley de Amparo. La importancia y trascendencia de un asunto se determina cuando permite establecer un “pronunciamiento novedoso o de relevancia para el orden jurídico” o bien cuando la sentencia recurrida “se hubiere resuelto en contra de un criterio sostenido por la Suprema Corte o se hubiere omitido su aplicación”, conforme al Acuerdo General 9/2015, dictado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

*atraer* aquellos asuntos que caigan en la competencia de los órganos inferiores, pero que a su juicio deban ser resueltos en sede constitucional “por sus características especiales”<sup>50</sup>.

Los obstáculos materiales en el acceso al juicio de amparo tuvieron importantes consecuencias en la doctrina del precedente; en particular, filtraron el tipo de casos que llegaba a la Suprema Corte, limitando el espectro de sus decisiones (Pozas-Loyo & Ríos-Figueroa, 2017b). Durante décadas la agenda del Alto Tribunal se integró mayoritariamente de asuntos de naturaleza fiscal promovidos por personas morales con los recursos suficientes para colocar su demandas en las esferas más altas del sistema de justicia (Ansolabehere, 2010). Sin embargo, como se ha señalado, la aprobación de Reforma Constitucional en materia de derechos humanos de 2011 modificó el perfil de la Suprema Corte y desde entonces la garantía de los derechos se convirtió en el fin principal de las y los jueces constitucionales.

Una característica más del sistema de creación de precedentes vía amparo es que obliga a los integrantes de la SCJN a realizar una abstracción de los criterios que se adopten en cada resolución, dejando fuera las particularidades del caso<sup>51</sup>. La generación de un sumario de la decisión es común a los países de tradición civil y es la característica que los distingue de los sistemas jurídicos de derecho común, donde la identificación de las razones o los criterios que constituyen un precedente le corresponde a la corte receptora (MacCormick & Summers, 2016). En el caso mexicano las doctrinas establecidas en las sentencias de amparo se reportan a través de una figura denominada *tesis*, que es un texto breve donde las cortes emisoras expresan los principios sobre los que resolvió una controversia en formato de una regla abstracta e impersonal<sup>52</sup>.

El siguiente aspecto relevante de los precedentes generados por medio de los juicios de amparo es el requisito de la reiteración, que estuvo vigente hasta la Reforma Judicial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2021. En las primeras versiones de la Ley de Amparo

---

<sup>50</sup> La facultad de atracción de la Suprema Corte de Justicia se encuentra reglamentada en los artículos 40 y 85 de la Ley de Amparo.

<sup>51</sup> La desconexión entre las tesis y las sentencias de amparo fue una de las razones para modificar los requisitos para la generación de tesis en 2019 y establecer el sistema de jurisprudencia por precedentes en 2021.

<sup>52</sup> El Acuerdo General del Pleno de la Suprema Corte de Justicia 20/2013 definió a la tesis como “la expresión por escrito, en forma abstracta, de un criterio jurídico establecido al resolver un caso concreto. En consecuencia, la tesis no es un extracto, una síntesis resumen de la sentencia”. De acuerdo con Saavedra (2018) el vocablo tesis fue acuñado por los integrantes de la Suprema Corte desde 1919 y se introdujo en el texto de la Ley de Amparo en la década del cincuenta, como una que las cortes inferiores conforme se fue complejizando y expandiendo hacia otros órganos del nivel federal. Las tesis son reflejo de una cultura jurídica que concibe a los precedentes como normas concretas en lugar de criterios judiciales y busca reducir el margen de interpretación de las cortes receptoras; para aplicarlos basta con leer el párrafo que comprende la tesis, sin necesidad de acudir a la sentencia. Más adelante abundaremos sobre las implicaciones de las tesis en el proceso de difusión hacia los Poderes Judiciales estatales.

—alrededor de 1936—, el legislativo estableció que la creación de jurisprudencia requería la emisión de cinco criterios en el mismo sentido, sin ninguno en contrario. En tanto no se reunieran los cinco criterios, la corte emisora podía establecer una *tesis aislada* con fuerza orientadora para las instancias federales inferiores y los poderes judiciales estatales.

De acuerdo con Magallón Ibarra (2004), el requisito de la reiteración data de una época en la que los fines del precedente se reducían a unificar la interpretación de las normas escritas, pero ha permanecido vigente a pesar de los cambios en de la Suprema Corte y en cierta forma ha limitado su capacidad para proteger los derechos humanos. Como señala Camarena González (2018), “en ocasiones un solo precedente es tan importante que crea o expande derechos constitucionales que deben beneficiar no solo a las partes, sino a todos los gobernados que se encuentren en la misma situación” y la sentencia sobre matrimonio igualitario (AI 2/2010) es un claro ejemplo de ello.

En el sistema de jurisprudencia por precedentes establecido con la reciente Reforma Judicial los criterios de la Suprema Corte son vinculantes desde la primera decisión<sup>53</sup>, “lo que [se espera] permitirá una protección más rápida y eficiente de los derechos de todas personas”<sup>54</sup>. No obstante, las tesis se mantienen en el nuevo sistema y únicamente se introduce una regla de mayoría para determinar su vinculatoriedad; conforme al AG 1/2021 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, para que un criterio sea obligatorio se requiere que la decisión sea aprobada por la mayoría de las y los Ministros reunidos en Pleno o en Salas, de lo contrario únicamente podrá tener el carácter de tesis aislada.

Antes de 2021 la única excepción al requisito de la reiteración en el sistema de creación de precedentes vía el juicio de amparo se encontraba en el procedimiento denominado unificación de criterios. La Ley de Amparo autoriza a la Suprema Corte para establecer precedentes obligatorios al resolver las *contradicciones de tesis*<sup>55</sup> que se susciten entre sus Salas y los Plenos de Circuito<sup>56</sup>.

---

<sup>53</sup> Al respecto, el párrafo décimo segundo del reformado artículo 94 establece: “Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos, y por las Salas, por mayoría de cuatro votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas”.

<sup>54</sup> Esta frase se extrajo directamente de las infografías publicadas por la Suprema Corte de Justicia para dar a conocer el contenido de la Reforma Judicial. Véase: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/comunicacion\\_digital/2021-03/reforma\\_judicial\\_en\\_breve.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/comunicacion_digital/2021-03/reforma_judicial_en_breve.pdf) [último acceso, 5 de mayo de 2021].

<sup>55</sup> Los requisitos de procedencia y el trámite de la *contradicción de tesis*, se encuentran regulados en el Capítulo III, Título Cuarto de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de 2013.

<sup>56</sup> Los Plenos de Circuito nacieron con la Reforma en materia de amparo del seis de junio de 2011. La función de estos órganos es resolver las contradicciones de tesis entre los Tribunales Colegiados que integran cada circuito judicial. En caso de que la contradicción provenga de Tribunales pertenecientes a diferentes circuitos, la resolución de la controversia será competencia de las Salas de la Suprema Corte.

El ejercicio de esta atribución ha sido tan importante que “prácticamente la mitad de las tesis jurisprudenciales que ha integrado la Suprema Corte [desde la sexta época] son resultado de contradicciones de tesis” (Saavedra, 2018). Sin embargo, la mayoría de estos precedentes abordan cuestiones técnicas del juicio de amparo y son pocos los criterios donde la Suprema Corte realiza una interpretación de los derechos humanos (Magaloni Kepler & Zaldívar, 2006).

### 1.2.2. Controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad

Desde 1994 la Suprema Corte mexicana cuenta con atribuciones para establecer precedentes con una sola decisión al resolver los conflictos generados entre los órganos de distintas esferas del Estado a través de las *controversias constitucionales*<sup>57</sup>, así como las contradicciones entre normas y el texto constitucional denunciadas por medio de las *acciones de inconstitucionalidad*<sup>58</sup>. Conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución, en las controversias constitucionales jurisprudencia “las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutivos de las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos”. Al remitir directamente a la sentencia, estos procedimientos introdujeron una forma de concebir los precedentes judiciales que era desconocida órganos judiciales mexicanos, incluyendo la Suprema Corte.

No obstante, el sistema de tesis está tan arraigado en la cultura jurídica mexicana que durante años los Ministros crearon tesis a partir de las resoluciones de las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad (Saavedra, 2018), incluso aprobaron tesis aisladas en los casos donde no se consiguieron los ocho votos exigidos por la ley. Como ejemplo se pueden citar dos precedentes seleccionados para conducir esta investigación; las tesis P./J. 8/2016 (10ª.) y P./J. 13/2011, relacionadas con el interés superior de los niños en casos de adopción por parejas del mismo sexo derivan de la acción de inconstitucionalidad 2/2010 y, en estricto sentido, los integrantes del Pleno debieron remitir directamente a la sentencia en lugar de generar un criterio abstracto.

---

<sup>57</sup> Las controversias constitucionales son procesos jurisdiccionales tienen el objetivo de resolver conflictos de constitucionalidad o legalidad derivados de las distribuciones competenciales entre diferentes niveles del gobierno y los poderes estatales. Estos conflictos pueden suscitarse en los distintos órdenes de gobierno –federal, estatal y municipal–, entre los órganos de diferentes órdenes jurídicos –la federación y los estados, por ejemplo– e incluso entre autoridades del mismo orden jurídico (Cossío Díaz, 2008).

<sup>58</sup> El acceso a estos recursos está restringido las autoridades federales y estatales que señala la Ley reglamentaria (ver tabla 4, anexo III), quienes son responsables de definir la agenda de Corte en temas de constitucionalidad.

Eventualmente la práctica de generar tesis a partir de casos de control constitucional fue eliminada y en la actualidad los jueces federales y estatales están obligados a extraer la *ratio decidendi* del cuerpo de las sentencias, que se encuentran disponibles en el “sistema de precedentes en Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad” del Semanario Judicial.

### **1.2.3. Asuntos varios**

Finalmente, en las últimas dos décadas el Pleno de la Suprema Corte ha elaborado tesis –que contienen precedentes– a partir de las sentencias dictadas en los asuntos *varios*. Esta clase de expedientes se integran cuando ingresa una solicitud al Alto Tribunal que no forma parte de una controversia judicial y, por tanto, no tienen una clasificación determinada. Aunque formalmente no existe un mecanismo para crear precedentes a través de estos asuntos, en el periodo de estudio los integrantes de la Corte establecieron criterios innovadores en al menos dos ocasiones. El ejemplo más ilustre son las tesis asiladas derivadas de la resolución correspondiente al varios 912/2010, donde la Corte analizó las obligaciones que surgían para el poder judicial con la sentencia emitida en 2009 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Radilla contra México.

Los precedentes establecidos por la Corte en el caso Radilla reconocen la obligatoriedad de la jurisprudencia interamericana, autorizan el ejercicio del control difuso de constitucionalidad y la aplicación del control de convencionalidad en sede nacional; criterios que causaron una verdadera revolución en la judicatura mexicana y coronaron el inicio de la décima época del Semanario Judicial. Con menor visibilidad, la Suprema Corte continuó emitiendo precedentes en esta clase de asuntos, como el expediente varios 1396/2015 que dio origen a la jurisprudencia P. XX/2015 (10a.)<sup>59</sup>, relativa a las obligaciones del Estado mexicano para impartir justicia con perspectiva de género.

### **1.3. La creación de precedentes constitucionales en una SCJN saturada y selectiva**

Para analizar los sistemas de creación de precedentes obligatorios y persuasivos en México es importante tener presente que la capacidad de innovación de la Suprema Corte está supeditada al número de controversias judiciales que resuelve. Muchos de los cambios institucionales que

---

<sup>59</sup> IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA. Tesis: P. XX/2015 (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 22, septiembre de 2015, Tomo I, párr. 235.

experimentó la Suprema Corte en las últimas décadas han tenido el propósito de reducir su carga de trabajo, como la instalación del Consejo de la Judicatura Federal en 1995, la delegación de los juicios de amparo relacionados con cuestiones de legalidad en los Tribunales Colegiados de Circuito y la creación de los Plenos de Circuito en 2011 para resolver las contradicciones de criterio suscitadas entre los Tribunales Colegiados. Si embargo, pese a todos los esfuerzos, las ponencias están rebasadas (Pou, 2017).

De acuerdo con los informes del periodo 2011-2016, cada una de las Salas de la Corte recibió un promedio de 5,000 asuntos por año, de los cuales aproximadamente 3,000 fueron resueltos. A estas cifras se añade la agenda del Pleno, instancia que en el mismo periodo emitió un total de 514 sentencias dictadas en diferentes procedimientos<sup>60</sup>. En comparación, la agenda anual de la Corte Suprema de los Estados Unidos no supera los 100 asuntos por año y aun así sus integrantes ejercen una amplia discrecionalidad al admitir una controversia para hacer frente a la sobrecarga de trabajo (Garner et al., 2016a) (Etcheverry, 2016).

El volumen de casos que maneja la Suprema Corte mexicana y las tareas administrativas a su cargo tienen un impacto en la calidad de las decisiones o el tiempo que toma resolverse una controversia en sede constitucional; los Ministros “no pueden concentrarse en interpretar la Constitución, construir argumentos persuasivos para sus decisiones y desentrañar el sentido abstracto de los derechos contenidos en la Constitución” (Pozas-Loyo & Ríos-Figueroa, 2017a). Justo por esta razón uno de los objetivos de la Reforma Judicial de 2021 fue ampliar la discrecionalidad de la Suprema Corte para seleccionar los casos que llegan a su conocimiento, como una vía para controlar su carga de trabajo, elegir los casos que considere más importantes e impulsar mejoras en el proceso de toma de decisiones (Zaldívar Lelo de Larrea, 2021).

Al mismo tiempo, una agenda amplia de casos se traduce en un igualmente amplio número de precedentes constitucionales. Aunque la SCJN no está obligada a generar tesis en todos los casos que resuelve y la mayoría de los precedentes se mantienen en las sentencias<sup>61</sup>, la producción de tesis aisladas y de jurisprudencia se incrementó de manera particular con la aprobación de la Reforma en materia de derechos humanos de 2011. Sobre esto, uno de los secretarios de estudio y

---

<sup>60</sup> En esta cifra se incluyen las sentencias derivadas de acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales, amparos en revisión y amparos por atracción. Datos extraídos de las bases de datos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Portal de estadística judicial @Lex, disponible en el siguiente enlace: <https://estadisticajudicial.scjn.gob.mx/alex/Default.aspx> [consultado el 18 de noviembre de 2019].

<sup>61</sup> Esto fue planteado por las integrantes del Centro de Estudios Constitucionales en diversas sesiones del Seminario Permanente sobre Precedente Judicial, celebradas entre 2018 y 2022.

cuenta que perteneció a la ponencia del Ministro Cossío Díaz señaló que a partir de este año: “El precedente o la jurisprudencia empezó a constituirse más en una cuestión de prestigio y en una explosión de criterios... mientras más tesis parecía que era mejor. Esto se empezó a contagiar y se comenzó a competir”<sup>62</sup>.

El resultado es que en la actualidad existen un sin número de precedentes que las cortes federales y estatales deben conocer, estudiar y aplicar. De acuerdo con Saavedra (2018), entre 1988 y 2016 la Suprema Corte emitió un total de 18,841 tesis; de las cuales 8,990 son jurisprudencia obligatoria y los 9,851 constituyen criterios orientadores. A estas tesis se suman los 63,426 criterios establecidos por los Tribunales Colegiados de Circuito en los últimos veintiocho años. De manera que en 2016 los jueces federales y estatales se enfrentaban a un universo de al menos 82,267 precedentes que debían conocer, estudiar y –en su caso– aplicar al resolver las controversias sometidas a su competencia.

Otro aspecto relevante del proceso de creación de precedentes judiciales en la Suprema Corte de Justicia es que la innovación no es un comportamiento uniforme. En un estudio reciente Pozas-Loyo & Ríos-Figueroa (2017) sostienen que los Ministros actúan como intérpretes constitucionales de manera ocasional y su intervención depende del tema a tratar; en materia de jurisdicción militar los cambios de criterio comenzaron a ser visibles en 2007, pero los derechos procesales son parte del debate constitucional desde 2001 y los derechos político-electorales fueron discutidos desde 1997. Tomando en cuenta los matices en el comportamiento de la Suprema Corte, para reconstruir el mecanismo causal es importante centrar la atención en un área específica del derecho marcada por la innovación en las últimas décadas.

## **2. Selección de los precedentes innovadores de la SCJN**

La profundidad analítica que demanda un estudio de causalidad hace imposible rastrear la transmisión de cada una de las doctrinas innovadoras que ha emitido la Suprema Corte, de manera que fue necesario circunscribir la investigación a un grupo específico de precedentes. La selección de las doctrinas innovadoras cuya difusión se analiza en este trabajo también fue importante en términos metodológicos. En la revisión de la literatura se advirtió que los patrones de difusión del precedente judicial varían dependiendo la materia o área del derecho en que se inscriban las cortes

---

<sup>62</sup> Entrevista telefónica con un exsecretario de Estudio y Cuenta de la ponencia de José Ramón Cossío, realizada el 10 de diciembre de 2020, en la Ciudad de México.

emisora y receptora (Smyth & Mishra, 2011; Fowler & Jeon, 2008; Matthews, 2017) (Hinkle & Nelson, 2016). La literatura judicial mexicana también sugiere que el comportamiento las cortes estatales puede variar de acuerdo a su área de especialidad, sea civil, familiar o penal (Fondevilla, 2007). Por tanto, para evitar generar inferencias equivocadas, se decidió construir un modelo causal enfocado en un área específica del derecho.

La estrategia de selección de las doctrinas innovadoras comenzó con la revisión del Semanario Judicial de la Federación (SJF), como medio oficial de comunicación de la jurisprudencia y tesis aisladas –que es como se denomina al precedente en México<sup>63</sup>–. Siguiendo los criterios del Semanario, las tesis se clasifican en las siguientes materias: penal, civil, administrativo, laboral, común y constitucional. De inicio se excluyeron los precedentes administrativos y laborales porque los poderes judiciales estatales no tramitan asuntos de estas materias por ser competencia exclusiva de órganos pertenecientes a la rama ejecutiva<sup>64</sup>. Asimismo, se consideró que los precedentes en materia común tampoco debían ser incluidos en el análisis porque se refieren generalmente a cuestiones procedimentales, lo que reduce las posibilidades de que sean aplicados para resolver asuntos en el fondo. En consecuencia, la selección se redujo a los precedentes de naturaleza penal, civil y constitucional.

Entre las materias restantes se optó por los precedentes constitucionales por diferentes razones. En principio, un aspecto que resaltó al explorar el Semanario Judicial es que la jurisprudencia y tesis aisladas comenzaron a ser clasificadas en el rubro constitucional a partir de 2011; esto a pesar de que la Suprema Corte y los Tribunales Colegiados de Circuito realizan interpretación directa de la Constitución desde 1994. Un elemento más a destacar es que el número precedentes constitucionales es muy superior a los emitidos en otras materias, como se aprecia en el siguiente gráfico en el periodo de estudios el Semanario Judicial registró 3,694 criterios –obligatorios y aislados–, que representan prácticamente el doble de los criterios correspondientes a la materia común y rebasan por mucho a los emitidos en las materias penal, civil y administrativa.

---

<sup>63</sup> En el capítulo tercero se ofrece una explicación más amplia sobre el concepto y las reglas que rigen la generación y aplicación del precedente en México. Por ahora basta señalar que, en términos generales, la diferencia entre las tesis de jurisprudencia y las aisladas radica en que las primeras son de aplicación obligatoria y las segundas se consideran como criterios orientadores.

<sup>64</sup> El primero de mayo de 2019 la Cámara de Senadores aprobó la Reforma Constitucional en materia de Justicia Laboral que, entre otros cambios, transfiere la responsabilidad de resolver de los conflictos laborales a los poderes judiciales de los estados de la República. De esta manera, en los próximos años los juzgadores estatales.

**Precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2011-2017)**

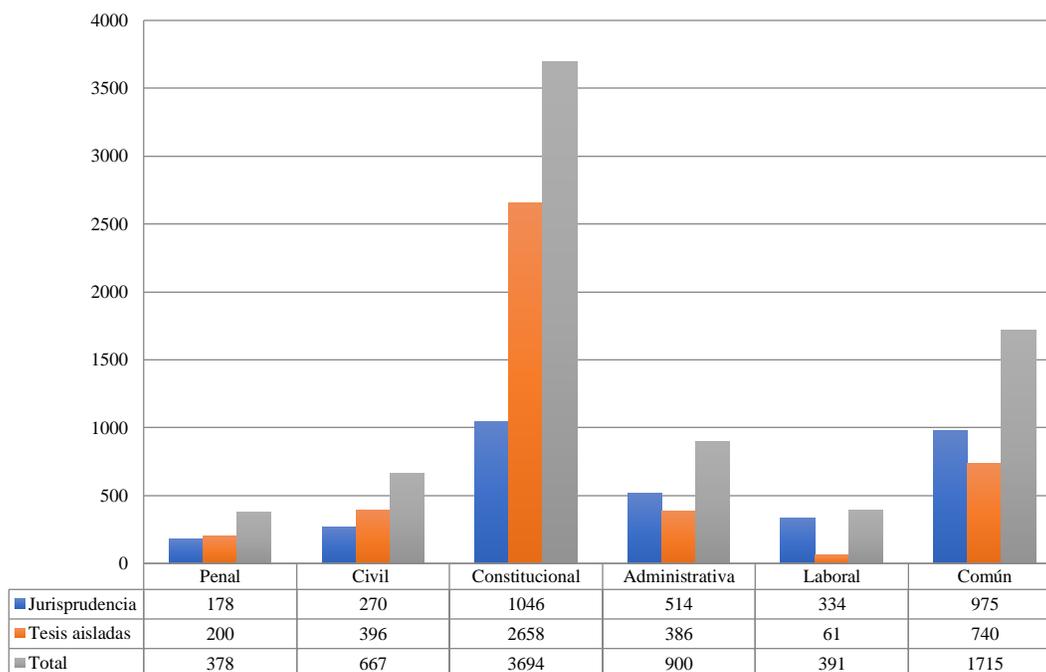


Gráfico 4. Tesis clasificadas por materia, 2011-2017.  
Elaboración propia con datos del Semanario Judicial de la Federación.

El número de precedentes constitucionales puede entenderse como resultado de las reformas constitucionales en materia de Justicia Penal, Amparo y Derechos Humanos, la primera aprobada en 2008 y las segundas en 2011. Como se señaló en el capítulo anterior, estas reformas generaron cambios profundos en la estructura del Poder Judicial de la Federación y en conjunto son consideradas por los integrantes de la Suprema Corte como “la renovación más intensa de las labores jurisdiccionales que el país haya atestiguado en su historia moderna”<sup>65</sup>. Sean un reflejo del compromiso de la judicatura para materializar las aspiraciones de las reformas constitucionales o la simple necesidad de interpretar normas de reciente creación, en los últimos años estos criterios han ocupado un espacio privilegiado en la agenda del alto tribunal.

Pero el cambio de paradigma no sólo incrementó la cantidad de precedentes constitucionales, también evidenció la capacidad de innovación de algunos Ministros al resolver las disputas que involucran derechos humanos (Schor, 2009). Las jurisprudencias y tesis aisladas inscritas en la

<sup>65</sup> Discurso pronunciado por el Ministro Juan Silva Meza en su carácter de Presidente de la Suprema Corte de Justicia, con motivo de la entrada en vigor de la décima época del Semanario Judicial de la Federación. Disponible en: [http://207.249.17.176/Presidencia/Ministro\\_Presidente\\_Octubre/21\\_OCT%2004%202011\\_MIN%20SILVA%20EN%20INICIO%20DECIMA%20EPOCA.pdf](http://207.249.17.176/Presidencia/Ministro_Presidente_Octubre/21_OCT%2004%202011_MIN%20SILVA%20EN%20INICIO%20DECIMA%20EPOCA.pdf).

materia constitucional contienen criterios innovadores que revolucionaron los cánones de diversas disciplinas jurídicas y, en consecuencia, impactaron la toma de decisiones a nivel estatal. Por ejemplo, la Tesis: P./J. 19/2012 (10ª.) relacionada con el derecho de los sentenciados a cumplir la pena de prisión en el centro penitenciario más cercano a su domicilio deriva de la interpretación del artículo 18 Constitucional, pero su aplicación queda en manos de los jueces penales. Otros criterios constitucionales son relevantes para resolver controversias judiciales en diferentes materias, entre estos podemos citar la Tesis: 1ª./J. 22/2016 (10ª.) que establece los elementos para juzgar con perspectiva de género.

Para ilustrar cuales han sido los derechos humanos que han sido objeto de interpretación por parte de la Suprema Corte, en la siguiente gráfica se clasifican los precedentes establecidos entre 2011 y 2017. Como puede observarse, durante los seis años que abarca esta investigación la Suprema Corte emitió 654 precedentes, de los cuales sólo 145 tienen el rango de jurisprudencia y la mayoría de éstos pertenece al rubro de acceso a la justicia.

**Precedentes de la Suprema Corte de Justicia en materia de derechos humanos (2011-2017)**

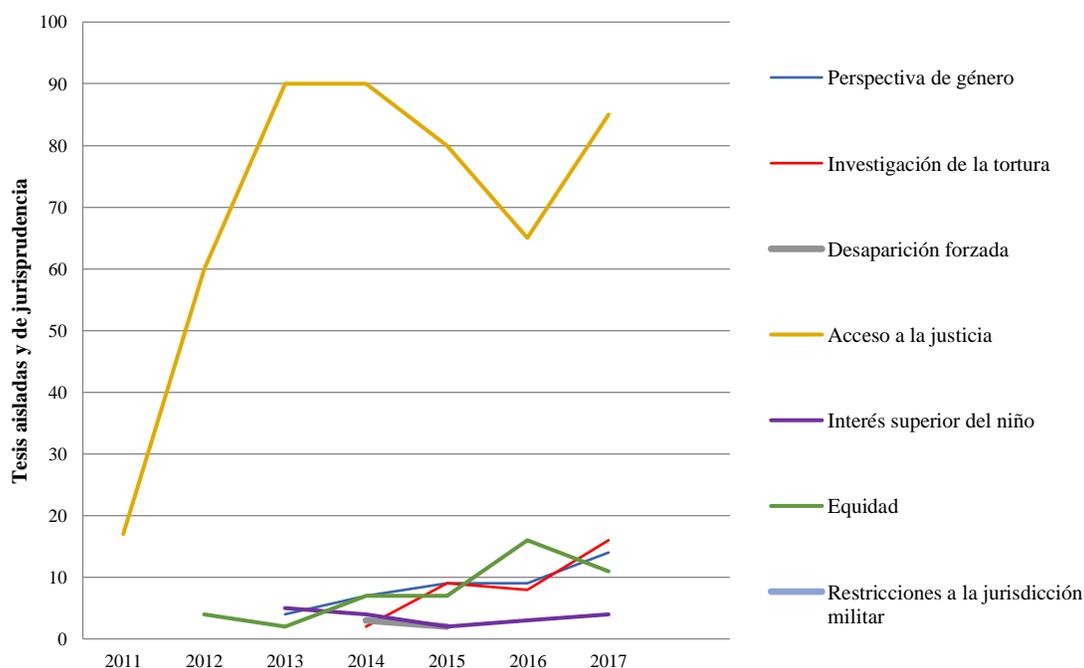


Gráfico 5. Precedentes en materia de derechos humanos, clasificados por tema.  
Elaboración propia con datos del Semanario Judicial de la Federación.

A pesar de que la labor de la SCJN se ha reflejado principalmente en temas de acceso a la justicia, las entrevistas realizadas con los integrantes del alto tribunal<sup>66</sup> revelaron que es en el derecho de familia donde se observa una evolución jurisprudencial particularmente consistente. En la opinión de tres Secretarios de Estudio y Cuenta de la ponencia del Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, se trata de una “materia generosa” en comparación con otras áreas como el derecho penal, donde se registra una tendencia a limitar los efectos de aquellos criterios considerados ampliamente protectores<sup>67</sup>. En México –señaló otro de los entrevistados– “la materia penal esta identificada con la parte más dura de la tradición punitiva, no es tan fácil que las doctrinas derechos humanos permeen entre los jueces que consideran que los casos deben resolverse con la aplicación estricta de la ley. En cambio, el derecho familiar siempre ha sido más flexible; [...] además, como se habla niños, de mujeres en cierta situación, tiene como la enorme capacidad de generar simpatía”<sup>68</sup>.

En el siguiente apartado se discutirá con profundidad la redefinición de las reglas y figuras tradicionales del derecho familiar que fue impulsada por la Suprema Corte a través de una serie de sentencias paradigmáticas, entre las cuales se encuentra la Acción de Inconstitucionalidad 2/2010. Este caso se relaciona con la constitucionalidad del matrimonio igualitario y el derecho a adoptar de las parejas del mismo sexo en la Ciudad de México y para los integrantes del máximo tribunal esta resolución estableció los parámetros para analizar otras controversias del orden familiar<sup>69</sup>; al respecto, un par de Secretarios de Estudio y Cuenta señalaron:

La sentencia permeó en otros temas ordinarios como los derechos de los niños, guardia y custodia, alienación parental. Fue un paso importante porque decisiones como esta resaltan la labor de la Corte para analizar las figuras jurídicas con una perspectiva de derechos humanos<sup>70</sup>.

[Asimismo, esta sentencia detonó] otras discusiones sobre cual es papel de la Suprema Corte como tribunal constitucional. Esto se nota incluso en los propios discursos de los presidentes de la Corte; desde que se emitió la sentencia resaltan cada vez más el papel de los jueces

---

<sup>66</sup> Entrevistas realizadas en la Ciudad de México, 9 de octubre y 10 noviembre 2017, así como el 8 y 15 de febrero de 2018.

<sup>67</sup> Entrevista realizada en la Ciudad de México, 31 de mayo de 2018.

<sup>68</sup> Entrevista realizada en la Ciudad de México, 22 de marzo de 2018.

<sup>69</sup> La estrategia para seleccionar esta sentencia entre otras dictadas por la SCJN fue identificar un caso que fue conocido tanto dentro como fuera de la judicatura y que las y los integrantes del máximo tribunal reconocieran como un precedente relevante. Una vía alternativa y más adecuada para identificar “sentencias hito” o los *leading cases* es el desarrollo de líneas jurisprudenciales (López Medina, 2006b); no obstante este proceso habría implicado una investigación independiente que rebasa los propósitos de la investigación.

<sup>70</sup> Entrevista realizada en la Ciudad de México, 31 de mayo de 2018.

constitucionales como protectores de ciertos valores democráticos y los derechos de las minorías<sup>71</sup>.

Por otra parte, en términos del federalismo judicial, la sentencia AI 2/2010 representa la intervención de la SCJN en una materia tradicionalmente reservada a los estados. Para la literatura legal es muy claro que los principales responsables de resolver las controversias relacionadas con la familia y los derechos de sus integrantes son los jueces estatales. No obstante, en ciertos casos las cortes federales revocan las decisiones tomadas en las instancias estatales por contravenir un principio constitucional o incluso pueden llegar a invalidar las normas locales en materia familiar. Cuando esto ocurre la intervención de la judicatura tiene intención de “disciplinar y reorientar el derecho de familia estatal para que cumpla con los parámetros constitucionales” (NeJaime, 2017).

La decisión recaída a la AI 2/2010 puede leerse como una instrucción para las autoridades locales, al resolver la controversia suscitada en la Ciudad de México (CDMX) la Suprema Corte de Justicia invitó a los estados a modificar su legislación siguiendo los lineamientos establecidos en la sentencia, pero también les advirtió: “si no lo haces de cualquier manera yo Corte te digo desde ahorita que todas las leyes que contravengan mi criterio son inconstitucionales y que las decisiones que lleguen a los tribunales federales serán revocadas”<sup>72</sup>.

Sumado a las consideraciones de carácter legal, la AI 2/2010 tuvo un impacto importante en términos de opinión pública. La decisión de la asamblea legislativa de la CDMX de autorizar el matrimonio entre parejas del mismo sexo fue tan polémica que los debates sostenidos en la Suprema Corte recibieron una amplia cobertura mediática y fueron seguidos no sólo por los juzgadores, sino por la sociedad mexicana en general. Trabajar con precedentes vinculados a una discusión tan controversial y ampliamente publicitada reduce el riesgo de que los integrantes de los Poderes Judiciales Estatales dejen de aplicarlos por simple desconocimiento, algo que puede ocurrir a pesar de que en el contexto mexicano existen diversas vías institucionales para comunicar los criterios judiciales<sup>73</sup>.

Asimismo, el carácter polémico de estas decisiones puede provocar que las cortes estatales decidan no aplicarlos por oponerse a sus creencias o valores morales; justo por esto son un buen

---

<sup>71</sup> Entrevista realizada en la Ciudad de México, 05 de junio de 2018.

<sup>72</sup> Entrevista con un Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Ponencia del Ministro José Ramón Cossío Díaz, realizada en la Ciudad de México el 24 de marzo de 2018.

<sup>73</sup> Como se explicará en el siguiente capítulo, además de ordenar la publicación en el Semanario Judicial de la Federación, la Suprema Corte comunica sus criterios a través de jornadas de capacitación en jurisprudencia, notas informativas, textos académicos, cursos, seminarios y mesas de discusión.

parámetro para evaluar una teoría que cuestiona las explicaciones basadas en las preferencias individuales de los juzgadores (Richards & Kritzer, 2002). El verdadero poder del precedente (Gerhardt, 2008b) se observa precisamente cuando logra difundirse en diferentes niveles de la judicatura, con independencia de las preferencias de las cortes receptoras.

Tomando como punto de partida la sentencia correspondiente a la AI 2/2010, se identificaron cinco temas que generaron una cadena de precedentes: (i) fines del matrimonio, (ii) discriminación por orientación sexual, (iii) roles de género en el matrimonio, (iv) perspectiva de género, (v) interés superior de la infancia y (vi) protección de la familia. Estos temas se introdujeron como palabras clave en el buscador del Semanario Judicial de la Federación, arrojando un total de 52 criterios; 40 tesis aisladas y 12 jurisprudencias. Entre los precedentes identificados la balanza se inclinó hacia aquellos relacionados con el interés superior de la infancia y perspectiva de género<sup>74</sup>.

A continuación, se enlistan los criterios seleccionados, indicando el rubro y número de tesis con los que son clasificados en el Semanario Judicial:

1. Jurisprudencia: P./J. 8/2016 (10ª.) ADOPCIÓN. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR DE EDAD SE BASA EN LA IDONEIDAD DE LOS ADOPTANTES, DENTRO DE LA CUAL SON IRRELEVANTES EL TIPO DE FAMILIA AL QUE AQUÉL SERÁ INTEGRADO, ASÍ COMO LA ORIENTACIÓN SEXUAL O EL ESTADO CIVIL DE ÉSTOS.
2. Jurisprudencia: 1a./J. 23/2014 (10ª.) GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES DE EDAD. ELEMENTOS A LOS QUE HA DE ATENDER EL JUEZ AL MOMENTO DE MOTIVAR SU DECISIÓN.
3. Jurisprudencia: P./J. 13/2011 INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO TRATÁNDOSE DE LA ADOPCIÓN POR MATRIMONIOS ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO
4. Tesis aislada: 1ª. XXIII/2014 (10ª.) PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. SU SIGNIFICADO Y ALCANCES.
5. Tesis: 1ª. XCI/2015 (10ª.) ALIMENTOS. SU OTORGAMIENTO DEBE REALIZARSE CON BASE EN UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO.
6. Jurisprudencia: 1ª./J. 22/2016 (10ª.) ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Como se expondrá en el siguiente capítulo, durante la investigación exploratoria se realizó un muestreo intencional para identificar las sentencias en las que un juzgado o sala estatal aplicó alguna de los precedentes de interés y a partir de ahí reconstruir el mecanismo causal. El resultado de este muestreo fue la documentación tres sentencias y un acuerdo de trámite, donde las cortes

---

<sup>74</sup> Al realizar la selección no se distinguió entre jurisprudencias y tesis aisladas.

receptoras aplicaron 4 de las 6 tesis seleccionadas inicialmente. Las tesis que no fueron adoptadas en el marco de esta investigación corresponden al registro P./J. 13/2011 y 1ª. XXIII/2014 (10ª).

Por su naturaleza, los criterios relacionados con el interés superior de la infancia y la perspectiva de género son relevantes para la solución de una amplia gama de controversias familiares, como son: patria potestad, adopción, alimentos, guardia y custodia, régimen de visitas, entre otros; lo que incrementa las posibilidades de que sean aplicados en el nivel local. Asimismo, las tesis relacionadas con el interés superior de la infancia y perspectiva de género contienen normas abstractas y criterios de interpretación, distinguiéndose de aquellos que establecen reglas concretas (Camarena González, 2016)<sup>75</sup>.

Esta es una diferencia relevante para el proceso de difusión. Cuando la Suprema Corte comunica un precedente en formato de regla los juzgadores tienen sólo dos opciones, cumplir o desafiarlo. Por el contrario, si el precedente contiene un estándar normativo las instancias inferiores cuentan con un margen de interpretación más amplio para imprimir sus propios criterios al momento de adoptarlo o bien restringir sus efectos en casos concretos (Tiller & Cross, 2005).

Sumado a lo anterior, los precedentes en materia de género e infancia derivados de las controversias del orden familiar son ideales para analizar la adopción de las innovaciones doctrinales en la jurisdicción estatal porque rompieron con el modelo de competencias entre la federación y los estados. Históricamente la materia familiar estaba reservada para los poderes judiciales estatales, hasta que la Suprema Corte comenzó a modificar los parámetros normativos por medio de la interpretación constitucional. En el siguiente apartado se expondrá con detalle en qué consiste la “constitucionalización del derecho de familia” (Espejo Yaksic et al., 2019) y cuál ha sido su impacto en la comunicación de los precedentes judiciales.

## **2.1. Los precedentes de la SCJN y la constitucionalización del derecho de familia**

En una publicación reciente del Centro de Estudios Constitucionales (CEC), un grupo expertos de reflexionan sobre las transformaciones que han sufrido las instituciones del derecho de familia a través de la jurisprudencia las cortes constitucionales, en México y otros países de Latinoamérica (Espejo Yaksic et al., 2019). Este proceso de “constitucionalización del derecho de familia” ha

---

<sup>75</sup> Los precedentes mexicanos se formulan como *tesis*, donde la ratio se expresa en de manera abstracta e impersonal, manteniendo una estructura de regla; esto es, “informan si una conducta particular es permitida, obligatoria o prohibida” (Camarena González, 2016). Sin embargo, como se explica en el Capítulo III, en la última década los tribunales mexicanos han establecido principios de interpretación vía precedentes e incluso han comenzado a citar los contenidos de las sentencias que dieron origen a las tesis.

sido dispar en el continente; en algunos países las cortes supremas se han restringido de intervenir en las normas legales (Lathrop, 2017), mientras que en otros la interpretación judicial ha impregnado las relaciones familiares con los principios constitucionales (Espejo Yaksic & Lathrop, 2019). El caso mexicano se ubica en el segundo bloque y las doctrinas innovadoras cuya difusión se analiza en esta investigación son producto de la interpretación desarrollada por la Suprema Corte de Justicia en el marco de este proceso.

Al discutir los efectos de éste fenómeno México, Ibarra y Treviño (2019) sostienen que en la última década la Constitución ha incorporado estándares internacionales que afectan las relaciones familiares<sup>76</sup>, de manera paralela la jurisprudencia de la Suprema Corte “ha tocado todos los temas básicos del derecho de familia y expandido sus fronteras, tanto con la aplicación directa como con el desarrollo de derechos constitucionales (ya sean de fuente nacional o internacional)”. De la mano del Pleno y las Salas, la familia dejó de ser concebida como una figura del derecho privado para convertirse en una institución de orden público e interés social, cuyos miembros son sujetos de la más amplia protección de la justicia federal. Como parte de este proceso, las y los Ministros establecieron criterios innovadores para determinar las obligaciones de los cónyuges sin estereotipos de género –tesis 1ª. XCI/2015 (10ª.); 1a. XCV/2012 (10a.); y 1ª./J. 22/2016 (10ª.)–, garantizar los derechos de la infancia en los juicios del orden familiar –tesis P./J. 8/2016 (10ª.); 1a./J. 23/2014 (10ª.)–, así como el reconocimiento del derecho de las personas LGTTBI para conformar una familia, entre otros<sup>77</sup>.

Además de haber alterado los parámetros de decisión de las cortes federales y estatales, los precedentes de la Suprema Corte en materia familiar representan una innovación en el sistema de justicia porque implican una intervención de la justicia federal en un área del derecho que se había mantenido reservada para los legisladores estatales. La intervención de la federación en las normas locales fue paulatina. Todo comenzó con la Acción de Inconstitucionalidad 2/2010, relacionada con la autorización del matrimonio entre parejas del mismo sexo y su derecho a adoptar en la Ciudad de México; en ese momento la Suprema Corte determinó que las entidades federativas

---

<sup>76</sup> Estos estándares se retomaron de la Convención de los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención “Belem do Pará”), entre otros instrumentos de carácter internacional.

<sup>77</sup> Para un análisis detallado de las líneas jurisprudenciales que ha desarrollado la Suprema Corte en materia de familia, puede consultarse el trabajo de Ana María Ibarra y Sofía Treviño (2019), “Constitucionalización y familia en México: nuevas coordenadas”.

tenían libertad para legislar en materia civil, en tanto la Constitución no previera la competencia expresa de la federación. Posteriormente, al resolver los “tres casos hermanos de Oaxaca” sobre matrimonio igualitario (Quintana Osuna, 2015)<sup>78</sup>, la Primera Sala realizó un ejercicio de interpretación conforme de la Constitución para invalidar el 143 del Código Civil del estado que establecía como fin único del matrimonio la perpetuación de la especie y concebía a esta institución como la unión de un hombre y una mujer.

El siguiente episodio tuvo lugar con la sentencia del Amparo en Revisión 152/13, donde los integrantes de la Primera Sala determinaron finalmente que el artículo 143 del Código Civil de Oaxaca era inconstitucional y ordenó a las autoridades estatales abstenerse de negar los servicios públicos a las personas por su preferencia sexual, algo que hasta entonces solo se había visto en asuntos de naturaleza fiscal (Quintana Osuna, 2015). Como reacción a esta última decisión, los estados de Jalisco, Colima y Campeche reformaron sus códigos civiles para prohibir expresamente el matrimonio entre parejas del mismo sexo y el acceso a la adopción, las cuales fueron impugnadas a través de las Acciones de Inconstitucionalidad. Estos asuntos fueron resueltos por el Pleno de la Corte, determinando que estas disposiciones eran contrarias al texto constitucional y ordenando a los estados modificar su legislación civil para ajustarla a los parámetros establecidos en la jurisprudencia.

Después de las sentencias de la Suprema Corte, el siguiente paso hacia la federalización del derecho de familia lo dio el poder legislativo en 2017 al aprobar la reforma constitucional en materia de justicia cotidiana<sup>79</sup>, donde se prevé la creación de un Código Federal de Procedimientos Civiles y Familiares que será aplicable en todos los estados. Finalmente, en 2019 el legislativo federal modificó el primer párrafo del artículo 4º Constitucional para establecer que el sistema jurídico es responsable de proteger la organización y desarrollo de la familia<sup>80</sup>. Así, con la participación de los jueces constitucionales y los legisladores se han unificado los criterios y las reglas para el trámite de las controversias del orden familiar en los 32 estados que integran la República mexicana.

---

<sup>78</sup> Amparos en revisión 581/2012, 457/2012 y 567/2012 resueltos por la Primera Sala el 5 de diciembre de 2012.

<sup>79</sup> Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana (Solución de Fondo del Conflicto y Competencia Legislativa sobre Procedimientos Civiles y Familiares). Diario Oficial de la Federación, 15 de septiembre de 2017.

<sup>80</sup> Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros. Diario Oficial de la federación, 6 de junio de 2019.

Un elemento más que distingue a las innovaciones en el derecho de familia es el consenso que han alcanzado al interior del más alto tribunal mexicano. De acuerdo con la literatura legal, la Suprema Corte de Justicia es un órgano profundamente dividido, tanto en términos ideológicos como jurídicos (Giménez, 2017). Estas divisiones se manifiestan en las tesis jurisprudenciales y aisladas. Los criterios más innovadores de la Primera Sala fueron aprobados por mayoría de tres votos a favor y dos en contra; entre estas encuentran la decisión sobre el uso lúdico de la marihuana, la investigación oficiosa de la tortura y el derecho a la defensa adecuada. Por el contrario<sup>81</sup>, los precedentes relativos a la protección de la familia y los derechos de sus integrantes lograron una votación unánime en relativamente poco tiempo. Al respecto, uno de los Secretarios encargados de redactar la sentencia del Amparo en Revisión 152/2013 sostuvo que:

El principio de no discriminación aplicado a minorías o grupos vulnerables en casos de derecho familiar es un espacio donde ha comenzado a generarse consenso en la Corte. En materia del matrimonio entre personas del mismo sexo, los primeros asuntos que se resolvieron no fueron aprobados por unanimidad. En la decisión donde se declaró inconstitucional la disposición del código civil de Oaxaca que restringía el matrimonio para las personas heterosexuales [AR 152/2013], a duras penas se alcanzaron los 8 votos que exige la ley para declarar la inconstitucionalidad y había Ministros que abiertamente decían estar en desacuerdo con el matrimonio igualitario. Pero ya el último asunto que se resolvió sobre el tema se aprobó por unanimidad [ADR 597/2014]; esto no es menor porque hay muchas diferencias ideológicas entre los Ministros, sobre todo en temas tan sensibles como éste.

Un efecto adicional de la constitucionalización de las relaciones familiares es que el alto tribunal mexicano se ha comunicado con una voz clara y precisa. Contrario a lo que ocurre con otras innovaciones doctrinales donde los integrantes de la Corte enviaron un mensaje fragmentado e incluso contradictorio, los precedentes en materia familiar contienen criterios uniformes y consistentes (Ibarra & Treviño, 2019). El consenso en la Corte es un elemento clave para la difusión de sus precedentes porque, de acuerdo con la literatura de la difusión, mientras más certero sea el mensaje de la corte emisora, mayores serán las posibilidades de que sean adoptados por las cortes receptoras (Hume, 2009).

---

<sup>81</sup> Si bien esta investigación no se propone determinar las causas que impulsaron la constitucionalización del derecho de familia, en las entrevistas sostenidas con las y los Secretarios de Estudio y Cuenta de la Suprema Corte se advirtió que esta materia ofrecía oportunidades para innovar con un menor costo político, sobre todo en comparación con otras áreas como el derecho penal. Ver capítulo II, pág. Entrevistas realizadas en la Ciudad de México, los días 22 de marzo y 31 de mayo de 2018.

Para ilustrar cuál fue el comportamiento de la Suprema Corte en casos relacionados con la perspectiva de género y el interés superior de la infancia en la materia familiar, se recurrió al Semanario Judicial de la Federación para conocer cuál fue el resultado de la votación de los precedentes seleccionados para conducir esta investigación. Como se muestra en la siguiente tabla, estas tesis se generaron a partir de los juicios de amparo resueltos en su mayoría por unanimidad de votos.

Tesis	Rubro	Instancia	Sentencia	Votación
P./J. 8/2016 (10ª.)	ADOPCIÓN. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR DE EDAD SE BASA EN LA IDONEIDAD DE LOS ADOPTANTES, DENTRO DE LA CUAL SON IRRELEVANTES EL TIPO DE FAMILIA AL QUE AQUÉL SERÁ INTEGRADO, ASÍ COMO LA ORIENTACIÓN SEXUAL O EL ESTADO CIVIL DE ÉSTOS	Pleno	A.I. 8/2014 11 de agosto de 2015	Mayoría de nueve votos
1a./J. 23/2014 (10ª.)	GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES DE EDAD. ELEMENTOS A LOS QUE HA DE ATENDER EL JUEZ AL MOMENTO DE MOTIVAR SU DECISIÓN	Primera Sala	A.D.R. 1573/2011 7 de marzo de 2012	Unanimidad
			A.D.R. 2554/2012. 16 de enero de 2013	Mayoría de cuatro votos
			A.D.R. 3394/2012. 20 de febrero de 2013	Unanimidad
			A.D.R. 918/2013. 12 de junio de 2013	Unanimidad
			A.D.R. 583/2013. 11 de septiembre de 2013	Unanimidad
1ª. XCI/2015 (10ª.)	ALIMENTOS. SU OTORGAMIENTO DEBE REALIZARSE CON BASE EN UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO	Primera Sala	A.D.R. 2293/2013 22 de octubre de 2014	Mayoría de tres votos
1ª./J. 22/2016 (10ª.)	ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO	Primera Sala	A.D.R. 2655/2013 6 de noviembre de 2013	Mayoría de cuatro votos
			A.D.R.1125/2014. 8 de abril de 2015	Unanimidad
			A.D.R. 4909/2014 20 de mayo de 2015	Unanimidad
			A.D.R. 586/201410 de junio de 2015	Unanimidad
			A.D.R. 1340/20157 de octubre de 2015	Unanimidad

Tabla 1. Resultado de la votación en los asuntos que originaron los precedentes en materia de género e infancia.

Siguiendo las aportaciones de la literatura norteamericana (Cross et al. 2007) (Cameron et al., 2000) (Scott, 2006), los precedentes obligatorios sujetos a análisis deberían tener un peso adicional

al haber sido adoptados por unanimidad. En el capítulo V analizaremos si las evidencias recabadas en la investigación realizada en el Poder Judicial de la Ciudad de México sostienen esta conjetura.

### **3. Comunicación de las doctrinas innovadoras: estrategias formales e informales de la SCJN para impulsar la aplicación de sus precedentes**

Desde la perspectiva de la difusión de innovaciones judiciales la transmisión de los precedentes representa un proceso comunicativo donde una corte emisora envía un mensaje a través del precedente que es recibido por otros órganos –cortes receptoras– y aplicado en casos futuros. El propósito de este apartado es analizar los medios y la forma en que se reportan los precedentes judiciales en México, considerando que la estrategia de comunicación que emplea la Suprema Corte de Justicia tiene un impacto directo en el mecanismo de adopción de las doctrinas innovadoras en los poderes judiciales estatales. Después de todo –como dice Taruffo (2016)– una decisión se convierte en precedente cuando es conocida no sólo por las partes del caso singular, sino por otras cortes, los abogados y el público en general.

#### **3.1. Medios formales para comunicar el precedente**

Entre los aportes más relevantes de la literatura sobre difusión vertical de precedentes destaca la identificación de las estrategias que emplean las cortes emisoras para comunicar sus doctrinas o criterios jurídicos; por ejemplo, se ha señalado que en determinadas ocasiones la Corte Suprema de los Estados Unidos ha buscado disminuir la atención sobre sus precedentes al no publicar el fallo (Klein, 2002c), mientras que otras veces impulsa el conocimiento de sus criterios entre la comunidad jurídica y la ciudadanía en general a través de la publicación de decisiones sumarias<sup>82</sup>.

En el caso mexicano las y los integrantes de la Suprema Corte de Justicia no cuentan con las libertades de sus homólogos norteamericanos para decidir cuál es la mejor manera de comunicar sus precedentes<sup>83</sup>. La Ley de Amparo y el Acuerdo 1/2021 del Pleno de la SCJN ordenan la

---

<sup>82</sup> En el sistema jurídico norteamericano la Corte Suprema puede emitir decisiones sumarias en los casos que no reúnen los requisitos para ser discutidos en audiencia pública. En comparación con las sentencias argumentadas, las decisiones sumarias son cortas, poco costosas y en ellas la Corte ordena al juez inferior reconsiderar una decisión previa a la luz de un precedente formalmente discutido. Al respecto: (Masood et al., 2017).

<sup>83</sup> A diferencia de los sistemas jurídicos de derecho común donde son los propios juzgadores quienes definen la doctrinal del precedente, en México las normas de creación, modificación y obligatoriedad de los criterios judiciales son definidas por el legislativo. Las disposiciones relativas a la jurisprudencia están contenidas en el artículo 105 la Constitución Federal y en el Título IV de la Ley de Amparo publicada en 2011. No obstante, en las últimas décadas la Suprema Corte ha impulsado transformaciones relevantes al sistema de jurisprudencia por medio de los acuerdos generales del Pleno (Bernal Pulido, Camarena González, Martínez Verástegui, et al., 2018) y una serie de reformas

publicación en el Semanario Judicial de la Federación (SJF) de las sentencias y en su caso las tesis aisladas o de jurisprudencia dictadas por los órganos jurisdiccionales autorizados. A su vez, las instancias inferiores del Poder Judicial Federal (PJF) y los Poderes Judiciales estatales (PJE) están obligados a consultar periódicamente los fallos y las tesis contenidas en el Semanario<sup>84</sup>, lo que en principio debería garantizar que conocen los precedentes emitidos por el máximo tribunal.

Para propósitos de esta investigación las sentencias, las tesis, las sentencias y el propio Semanario Judicial se identifican como mecanismos formales de comunicación del precedente constitucional, en la medida en que su publicación trae aparentada una consecuencia jurídica para las cortes receptoras. En los siguientes apartados se analizan de manera pormenorizada cada uno de estos mecanismos de comunicación, destacando la manera en que contribuyen a modelar la etapa de recepción y adopción del precedente constitucional.

### **3.1.1. Publicación de tesis aisladas y de jurisprudencia en el Semanario Judicial de la Federación**

Previo a la instalación del sistema de jurisprudencia por precedentes con la Reforma Judicial de 2021, el rasgo distintivo del caso mexicano era que los criterios de la Suprema Corte y otras instancias autorizadas de ámbito federal sólo adquirirían fuerza vinculante cuando la instancia emisora los identificaba como tal, los abstraía en una tesis y ordenaba su publicación en el Semanario Judicial de la Federación. Esta “regla de acreditación” (López Medina, 2006b) de los precedentes y convirtió al Semanario el medio oficial de comunicación de entre la Suprema Corte, las instancias federales inferiores y los Poderes Judiciales Estatales.

Los orígenes de esta publicación se remontan a 1870, cuatro décadas antes de que las leyes mexicanas reconocieran las facultades de los jueces federales para generar criterios vinculantes para las cortes inferiores (González Oropeza, 2011) y cincuenta años antes de que la Suprema Corte norteamericana comenzara a publicar reportes oficiales de sus decisiones. La creación del Semanario se debe a los propios integrantes de la SCJN, quienes decidieron hacer públicas sus decisiones con el objetivo de verificar los criterios que se invocaban en los juicios, unificar los criterios de los tribunales federales y transmitirlos en el territorio nacional (Guerrero Lara, 1982).

---

legislativas que decantaron en el nuevo modelo de jurisprudencia por precedentes establecido a partir de la Reforma Judicial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el once de marzo de 2021<sup>83</sup>.

<sup>84</sup> Al respecto, el art. noveno, párrafo segundo, del AG 1/2021 establece que: “Se considerará de aplicación obligatoria un criterio jurisprudencial a partir del lunes hábil siguiente, al día en que la tesis jurisprudencial o la sentencia cuyas razones constituyan jurisprudencia, sea publicada en el Semanario Judicial de la Federación”.

Sin embargo, conforme el número de sentencias se incrementaba su publicación en el Semanario se volvió imposible y así nacieron las tesis, como una forma de comunicar un extracto de las decisiones del máximo tribunal.

A lo largo de sus ciento cincuenta años de existencia, el SJF ha experimentado una serie de transformaciones dirigidas a lograr que las cortes de todo el país conozcan las tesis generadas en lo más alto de la judicatura federal. Durante más de un siglo el acceso al Semanario estuvo reservado para los pocos que podían pagar la impresión y las personas que se encontraban en el norte o el sur del país debían esperar meses para conocer que habían resuelto los tribunales federales. Pero el avance de la tecnología permitió desarrollar herramientas para comunicar los precedentes de manera mucho más eficiente. En 1992 nació el sistema IUS, que condensaba los criterios judiciales en CD-ROM; posteriormente, en 2013 el Semanario Judicial se transformó en un sistema digital para la publicación de la jurisprudencia y las tesis aisladas, disponible en internet para todas las personas que necesiten consultarlo. Al igual que en los Estados Unidos (Matthews, 2017), las herramientas tecnológicas permiten a los jueces mexicanos conocer los precedentes de la Suprema Corte y los Tribunales Colegiados tan pronto como son publicados, al tiempo que la plataforma facilita la búsqueda de los criterios por época, materia, rubro y la instancia emisora.

Aunque algunos consideran que en la actualidad el Semanario es un mecanismo deficiente para difundir los precedentes obligatorios y orientadores<sup>85</sup>, su consulta se ha integrado a la práctica judicial mexicana. En las entrevistas conducidas en el PJF, Jueces y Magistrados señalaron que la primera tarea para resolver un juicio de amparo es identificar los criterios que puedan relacionarse con la controversia concreta, además se han generado procedimientos informales para mantenerse al tanto de los criterios novedosos en su materia; por ejemplo, es común que en los Tribunales Colegiados se designe a un secretario proyectista para consultar Semanario todos los viernes, hacer una selección de los criterios relevantes y distribuirlos por correo electrónico entre los integrantes de la ponencia<sup>86</sup>. Las estrategias para consultar periódicamente el SJF también se identificaron en

---

<sup>85</sup> Durante las entrevistas realizadas en la Suprema Corte de Justicia, las y los Secretarios de Estudio y Cuenta calificaron al Semanario como un instrumento obsoleto para comunicar los precedentes judiciales (entrevistas realizadas los días, en la Ciudad de México). En el mismo sentido, Francisca Pou (2017) –quien se desempeñó como Secretaria de Estudio y cuenta en la Corte durante siete años– considera que uno de los problemas del Semanario es que las sentencias no encuentran debidamente sistematizadas, lo que dificulta el acceso para los jueces inferiores.

<sup>86</sup> Estos datos fueron obtenidos a través de cinco entrevistas realizadas con Magistrados y Magistrados federales en la Ciudad de México, entre septiembre de 2017 y mayo de 2018.

la jurisdicción estatal, pero la discusión de estos ejercicios internos corresponde a los capítulos V y VI.

Por otra parte, la comunicación de las doctrinas innovadoras en México incluye la estructura y el lenguaje con el que se redactan los precedentes (Hume, 2009). Como se explicó anteriormente, en el sistema jurídico mexicano las doctrinas legales con carácter obligatorio y persuasivo se reportan en dos formatos: los juicios de amparo se expresan a través de una figura denominada *tesis*, mientras que en las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad la Constitución remite a las razones expuestas en los considerandos de la sentencia<sup>87</sup>. Las tesis se inscriben en un modelo de definición *ex ante* de los criterios, donde la corte emisora determina qué argumento de la resolución será considerado como precedente (MacCormick et al., 2016). Por su parte, las controversias constitucionales y las acciones de constitucionalidad mantienen un sistema *ex post*, donde las cortes receptoras son quienes extraen los criterios del cuerpo de la sentencia, acercándose más a la doctrina del precedente en los Estados Unidos.

La discusión sobre las reglas de creación del precedente en México tiene muchas aristas<sup>88</sup>, pero en esta investigación nos limitaremos a destacar como los sistemas de creación del precedente modelan la comunicación de las doctrinas innovadoras de la SCJN. Para reconstruir las estrategias empleadas por el Alto Tribunal para transmitir sus criterios a las cortes federales y estatales, nos enfocaremos en el sistema de tesis que fue el medio por el cual se publicaron los precedentes difusión se analiza en este trabajo.

Hasta antes del 2019<sup>89</sup> el procedimiento de elaboración de las tesis aisladas y jurisprudenciales se estableció en el Acuerdo General 20/2013 del Pleno de la SJCN<sup>90</sup>.

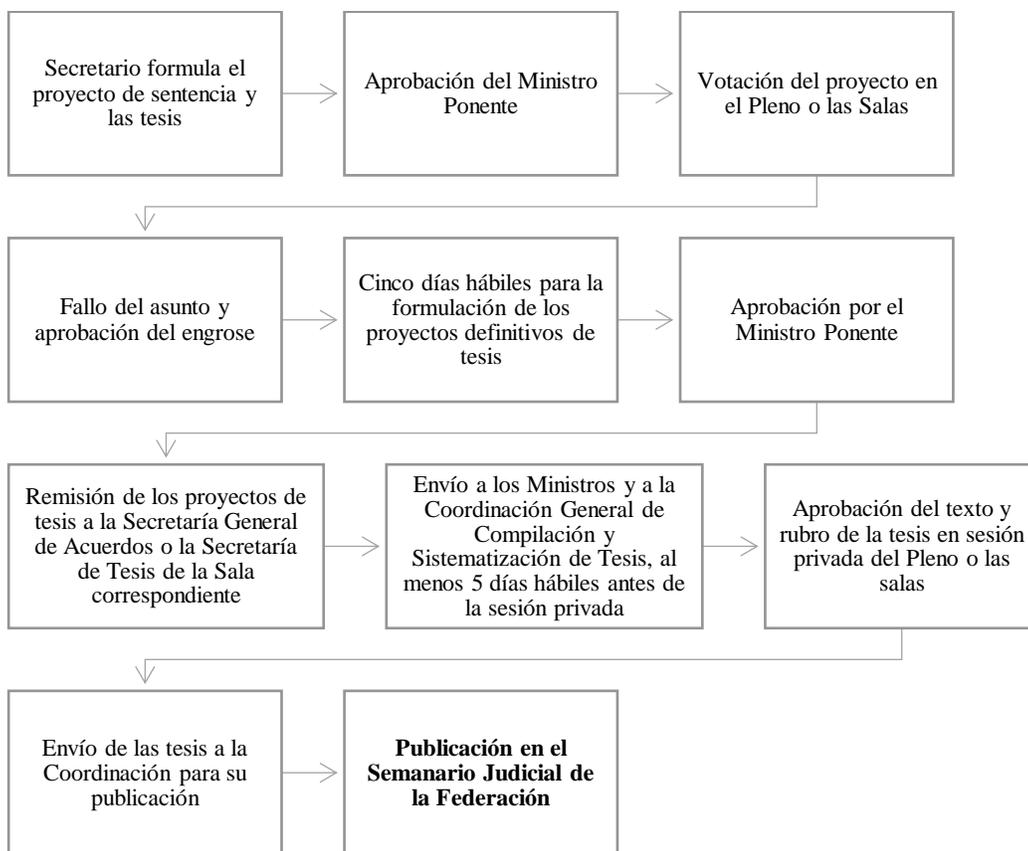
---

<sup>87</sup> Artículo 42 de la ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>88</sup> Para un análisis detallado del tema puede consultarse el texto de Camarena González (2018), “La creación del precedente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.

<sup>89</sup> Con motivo de la Reforma al Poder Judicial de 2021, el AG 20/2013 fue reemplazado por el AG 1/2021. El acuerdo vigente puede consultarse en: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos\\_generales/documento/2021-04/1-2021%20%28INICIO%20DE%20LA%20UNDÉCIMA%20ÉPOCA%20DEL%20SJF%2C%20Y%20BASES%29%20FIRMA.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2021-04/1-2021%20%28INICIO%20DE%20LA%20UNDÉCIMA%20ÉPOCA%20DEL%20SJF%2C%20Y%20BASES%29%20FIRMA.pdf) [último acceso, 5 de junio de 2022].

<sup>90</sup> El AG 20/2013 fue publicado el 25 de noviembre de 2013 y puede consultarse en: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos\\_generales/documento/2016-11/Acuerdo%20General%20Plenario%2020-2013%20\(SUSTITUYE%205-2003\)%20VERSIÓN%20DEFINITIVA%20\(RCC%2002-12-2013\)\\_0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/Acuerdo%20General%20Plenario%2020-2013%20(SUSTITUYE%205-2003)%20VERSIÓN%20DEFINITIVA%20(RCC%2002-12-2013)_0.pdf)



Gráfica 6. Reglas generales para la elaboración de tesis en la Suprema Corte de Justicia, establecidas en el AG 20/2013.

El primer aspecto que salta a la vista sobre el procedimiento de elaboración de tesis es el tiempo que puede transcurrir desde la votación de una sentencia, la aprobación de las tesis y su publicación en el Semanario Judicial. La elaboración de las tesis y el impulso que se le dé depende de cada Ministro y -en su caso- de los Magistrados federales<sup>91</sup>. En el periodo que va de 2011 a 2016 los precedentes relacionados con el interés superior de la infancia fueron impulsados principalmente por Arturo Zaldívar (tabla 6, anexo III), quién se caracterizaba por redactar sus propias tesis antes de ser electo como presidente de la Corte a finales de 2019<sup>92</sup>. Por otra parte, la

<sup>91</sup> Una regla no escrita es que en la Suprema Corte se elaboran tesis sobre los temas que son relevantes para cada Ministro o Ministra. Los ocho Secretarios de Estudio y Cuenta que fueron entrevistados para este estudio, coincidieron al señalar que la elaboración de las tesis, sobre todo aquellas que contienen criterios innovadores, coinciden con los temas o discusiones que a cada Ministro le interesa impulsar al interior de la Suprema Corte. Si bien la innovación en los órganos inferiores de la judicatura federal no es objeto de esta investigación, en las entrevistas con Magistrados y Magistradas federales que algunos eligen no elaborar tesis, mientras que otros consideran que es un medio para proyectar sus decisiones. Trabajos posteriores podrían contribuir identificando las condiciones que impulsan la generación de tesis en los Tribunales Colegiados de Circuito.

<sup>92</sup> Entrevistas conducidas con cuatro Secretarios de Estudio y Cuenta de las ponencias de José Ramón Cossío, Arturo Zaldívar y Alfredo Gutiérrez, los días de 2018.

tesis 1a./J. 22/2016 (10a.) sobre perspectiva de género fue construida a partir de las resoluciones de José Ramón Cossío, quien fungió como ponente en cuatro de las cinco ejecutorias requeridas para establecer jurisprudencia. Es más, en el periodo de estudio la obligación de juzgar con perspectiva de género fue un interés particular del Ministro Cossío, quien generó poco más de la mitad del total de criterios orientadores aprobados por la Primera Sala en este tema (tabla 5, anexo III).

Ahora bien, una vez que un Ministro o Ministra decide que un criterio amerita la elaboración de una tesis, el proceso para su publicación puede demorar meses e incluso años; de manera que en la historia de la Suprema Corte de Justicia algunos criterios “tardaron años en cocinarse”<sup>93</sup>. Este es el caso de la jurisprudencia sobre exclusión de prueba ilícita que se adoptaron en cinco sentencias consecutivas de amparo, dictadas entre agosto y noviembre de 2009, pero la tesis fue publicada hasta diciembre de 2011. En lo que respecta a los precedentes sobre perspectiva de género e interés superior de la infancia que se analizan en esta investigación, la elaboración de las tesis tomó de uno a dos años, como se muestra en la siguiente tabla.

Tesis	Rubro	Sentencia	Aprobación de la tesis	Publicación SJF
P./J. 8/2016 (10ª.)	ADOPCIÓN. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR DE EDAD SE BASA EN LA IDONEIDAD DE LOS ADOPTANTES, DENTRO DE LA CUAL SON IRRELEVANTES EL TIPO DE FAMILIA AL QUE AQUÉL SERÁ INTEGRADO, ASÍ COMO LA ORIENTACIÓN SEXUAL O EL ESTADO CIVIL DE ÉSTOS	A.I. 8/2014 11 de agosto de 2015	23 de junio de 2016	23 de septiembre de 2016
1a./J. 23/2014 (10ª.)	GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES DE EDAD. ELEMENTOS A LOS QUE HA DE ATENDER EL JUEZ AL MOMENTO DE MOTIVAR SU DECISIÓN	A.D.R. 1573/2011 7 de marzo de 2012 A.D.R. 2554/2012. 16 de enero de 2013 A.D.R. 3394/2012. 20 de febrero de 2013 A.D.R. 918/2013. 12 de junio de 2013 A.D.R. 583/2013. 11 de septiembre de 2013	19 de marzo de 2014	25 de abril de 2014
Tesis: 1a. XCV/2012 (10a.)	PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES. EL OTORGAMIENTO DE LA GUARDA Y CUSTODIA DE UN	A.D.R. 1573/2011. 7 de marzo de 2012	Sin datos	Mayo de 2012

<sup>93</sup> Entrevista con un Secretario de Estudio y Cuenta de 2004 a 2015, en la ponencia del Ministro José Ramón Cossío. Realizada en la Ciudad de México, el 13 noviembre de 2020.

	MENOR DE EDAD NO DEBE ESTAR BASADO EN PREJUICIOS DE GÉNERO.			
1ª. XCI/2015 (10ª.)	ALIMENTOS. SU OTORGAMIENTO DEBE REALIZARSE CON BASE EN UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO	A.D.R. 2293/2013 22 de octubre de 2014	Sin datos	27 de febrero de 2015
1ª./J. 22/2016 (10ª.)	ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO	A.D.R. 2655/2013 6 de noviembre de 2013 A.D.R.1125/2014 8 de abril de 2015 A.D.R. 4909/2014 20 de mayo de 2015 A.D.R. 586/2014 10 de junio de 2015 A.D.R. 1340/2015 7 de octubre de 2015	30 de marzo de 2016	15 de abril de 2016

Tabla 2. Tiempos de la SCJN para publicar los precedentes en materia de género e infancia.

La segunda reflexión sobre la comunicación de precedentes a través del sistema de tesis tiene que ver con el mensaje que transmite la Suprema Corte en estos textos breves y abstractos. Como puede advertirse en las reglas del Acuerdo General 20/2013, la responsabilidad de formular las tesis recae en los Secretarios y Secretarías de Estudio y Cuenta. En el periodo de estudio las reglas básicas para construir una tesis son los siguientes: i) ajustarse a los razonamientos contenidos en la ejecutoria y redactarla “con claridad, de modo que pueda ser entendido cabalmente sin recurrir a la resolución correspondiente y ii) no deberá formularse con la sola transcripción de una parte de esta o de un precepto legal”<sup>94</sup>. Más allá de estas disposiciones, hasta el 2019 los Secretarios y Secretarías no contaban con parámetros estandarizados para extraer el criterio que se comunicará a las cortes inferiores<sup>95</sup>.

Al entrevistar los Secretarios y Secretarías de Estudio y Cuenta del Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se identificó que –al menos para ellos– “la doctrina de la ponencia” es lo que determina el contenido de las tesis; en este sentido, uno de los entrevistados señaló:

<sup>94</sup> Acuerdo General 20/2013, artículo 4.C.

<sup>95</sup> Para combatir errores técnicos en la identificación del criterio que constituye un precedente, en noviembre del 2019 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia decidió modificar las reglas para la elaboración, envío y publicación de tesis en el Semanario Judicial a través del Acuerdo General 17/2019<sup>95</sup>. Entre las disposiciones novedosas que introdujo esta disposición se encuentra la obligación, tanto de los Secretarios y Secretarías de ponencia como de los integrantes de la Coordinación General, de verificar que el texto de las tesis aisladas y jurisprudenciales “correspondan con la ejecutoria respectiva”. El mismo acuerdo ordena que las sentencias sean publicadas junto con las tesis y los votos respectivos cuando así lo hayan ordenado los Ministros o bien cuando la Dirección General considere que se trata de cuestiones jurídicas relevantes y cuya complejidad haga difícil su comprensión a través de las tesis (art. 26-AG 17/2019).

Como Tribunal Constitucional la labor de la Corte es interpretar las cláusulas abiertas o indeterminadas de la constitución, aquí es donde los Ministros tienen diferencias. Las divisiones los obligan a hacer alianzas para alcanzar la votación que exige la ley para la aprobación de los asuntos. [Sin embargo], hay teorías constitucionales de los Ministros en particular. Cuando los secretarios tenemos que formular jurisprudencia para proponérselo a los ministros, lo que hacemos es retomar las consideraciones de la ejecutoria y construir el criterio considerando la teoría constitucional de la ponencia.

Por su parte, los colaboradores del Ministro Luís María Aguilar elaboran las tesis con criterios técnico-jurídicos. Al respecto, un Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a esta ponencia mencionó lo siguiente:

Con mi experiencia detecto cuando un criterio debe ser tesis. Después comienza un proceso de redactar una tesis que corresponda con la ejecutoria [...] La fórmula para redactar la tesis es identificar el criterio, más las razones que le dan sustento. Aunque a veces se trata de formular tesis con un criterio que no se estableció en la ejecutoria, no supera la revisión por ponencia. El proceso de revisión garantiza que las tesis que se publican reflejen el criterio de todas las ponencias y no de un solo Ministro.

La observación del Secretario es acertada. Después de que la sentencia es aprobada por los integrantes de la Sala o el Pleno, la publicación de las tesis que derivan del mismo exige una nueva votación. Sin embargo, esto no impide que cada ponencia imprima su “estilo” en las tesis<sup>96</sup>. Estas diferencias son más evidentes en los precedentes que emergieron de una votación dividida y, por tanto, no reunieron los requisitos para establecer jurisprudencia; las discordancias de criterios pueden observarse en las interpretaciones del test de proporcionalidad, donde Zaldívar propone una metodología con cuatro pasos que a su juicio deben ser aplicados en todos los casos que demanden un análisis de constitucionalidad de una norma que restrinja los derechos humanos<sup>97</sup>, mientras que Laynez y Franco desarrollan un test con tres criterios que puede reducirse a dos en

---

<sup>96</sup> Entrevistas realizadas el 4 de marzo de 2018 en la Ciudad de México.

<sup>97</sup> La tesis elaborada por Zaldívar y aprobada por los integrantes de la Primera Sala establece: “...para que las intervenciones que se realizan a algún derecho fundamental sean constitucionales debe corroborarse lo siguiente: (i) que la intervención legislativa persiga un fin constitucionalmente válido; (ii) que la medida resulte idónea para satisfacer en alguna medida su propósito constitucional; (iii) que no existan medidas alternativas igualmente idóneas para lograr dicho fin, pero menos lesivas para el derecho fundamental; y, (iv) que el grado de realización del fin perseguido sea mayor al grado de afectación provocado al derecho fundamental por la medida impugnada. Tesis: 1a. CCLXIII/2016 (10a.). TEST DE PROPORCIONALIDAD. METODOLOGÍA PARA ANALIZAR MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE INTERVENGAN CON UN DERECHO FUNDAMENTAL. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 36, noviembre de 2016, Tomo II, pág. 915.

los casos de naturaleza fiscal<sup>98</sup> y además lo consideran una de varias herramientas interpretativas para examinar las limitaciones a los derechos humanos<sup>99</sup>.

Un análisis más extenso podría revelar información sobre las ideologías legales que circulan al interior de la Suprema Corte y que se manifiestan en la manera de las redactar las tesis. Los precedentes contenidos en este formato reflejan más de una visión jurídica y muchas veces estas pueden ser contradictorias entre sí. No obstante, al recibir la doctrina innovadora los Tribunales estatales escuchan la voz unificada de la Suprema Corte, expresada en una tesis aprobada por sus integrantes; “cuando se genera una tesis se trata del criterio de la Corte, no de la ponencia”, afirmó una Secretaria de Estudio y Cuenta durante una entrevista a propósito de ésta investigación<sup>100</sup>.

Por otra parte, la generación de tesis también representa un reto en términos técnicos para los Secretarios y Secretarías del máximo tribunal. Sobre este tema, una Secretaria que trabajó en la ponencia de Cossío Díaz durante el periodo de estudio, comentó lo siguiente<sup>101</sup>:

Para que los criterios innovadores se conviertan en jurisprudencia o tesis aisladas es importante cuidar la técnica de amparo o la técnica jurídica en general. Pero no hay una forma correcta de hacerlo. Para mí el problema es que no tenemos una cultura real del precedente para extraer la *ratio decidendi* de la sentencia al momento de generar las tesis.

Los cánones legales dictan que los precedentes se extraen de la *ratio decidendi* –decisión en sí misma–, pero en México pueden identificarse tesis aisladas y de jurisprudencia generadas a partir de argumentos *obiter dicta*, hechos, conceptos, entre otros argumentos accesorios a la decisión (Camarena González, 2018) (Gómora Juárez, 2022) (Bernal Pulido, Camarena González,

---

<sup>98</sup> Para Laynez y Franco, respaldados por los integrantes de la Segunda Sala, el *test* de proporcionalidad “...se conforma de tres criterios relativos a que la distinción legislativa: a) persiga una finalidad objetiva y constitucionalmente válida; b) resulte adecuada o racional, de manera que constituya un medio apto para conducir al fin u objetivo perseguido, existiendo una relación de instrumentalidad medio-fin; y, c) sea proporcional”. Sin embargo, en materia tributaria “las posibilidades de injerencia del Juez constitucional son menores y, por ende, la intensidad de su control se limita a verificar que la intervención legislativa persiga una finalidad objetiva y constitucionalmente válida...”. Tesis: 2a./J. 11/2018 (10a.). TEST DE PROPORCIONALIDAD DE LAS LEYES FISCALES. LA INTENSIDAD DE SU CONTROL CONSTITUCIONAL Y SU APLICACIÓN, REQUIEREN DE UN MÍNIMO DE JUSTIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE LO CONFORMAN. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 51, febrero de 2018, Tomo I, pág. 510.

<sup>99</sup> Tesis: 2a./J. 10/2019 (10a.). TEST DE PROPORCIONALIDAD. AL IGUAL QUE LA INTERPRETACIÓN CONFORME Y EL ESCRUTINIO JUDICIAL, CONSTITUYE TAN SÓLO UNA HERRAMIENTA INTERPRETATIVA Y ARGUMENTATIVA MÁS QUE EL JUZGADOR PUEDE EMPLEAR PARA VERIFICAR LA EXISTENCIA DE LIMITACIONES, RESTRICCIONES O VIOLACIONES A UN DERECHO FUNDAMENTAL. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 63, febrero de 2019, Tomo I, pág. 838.

<sup>100</sup> Datos de entrevista.

<sup>101</sup> Entrevista realizada el 7 de abril de 2018 en la Ciudad de México.

& Martínez Verastegui, 2018). Por ejemplo, al resolver el Amparo en Revisión 237/2014, el Ministro Zaldívar generó una tesis que establece la metodología para analizar medidas legislativas que intervengan con un derecho fundamental (1a. CCLXIII/2016 (10a.))<sup>102</sup>; no obstante, la decisión de la Primera Sala estribó en falta de idoneidad de la prohibición absoluta del consumo lúdico de marihuana, criterio que fue plasmado en la tesis 1a. CCLXIX/2016 (10a.)<sup>103</sup>. Este fenómeno también puede observarse en un par de las doctrinas seleccionadas para conducir la investigación. En la tesis 1ª.XXIII/2014 (10ª.) la Primera Sala definió que implica juzgar con perspectiva de género, mientras que en la tesis 1ª./J. 22/2016 (10ª.) estableció los pasos para aplicar este método en la resolución de controversias judiciales, criterios accesorios que dieron sentido a la decisión, pero no constituyen la *ratio decidendi*.

Distinguir los argumentos que constituyen la *ratio decidendi* o el *holding* de la decisión y aquellos que representan un criterio *obiter dicta* es una labor compleja incluso para los jueces de los Estados Unidos, donde la doctrina del precedente ha sido estudiada por más de un siglo (Garner et al., 2016a). Para los efectos de esta investigación, la identificación del criterio que constituye precedente en el cuerpo de la sentencia es relevante porque puede impactar en su adopción por las cortes receptoras. Cuando se enfrentan a un precedente las cortes deben evaluar si la norma o estándar que contiene es aplicable al caso que deben resolver. Si las cortes receptoras no pueden vincular el criterio jurídico con los hechos se corre el riesgo de que descontextualicen el precedente de la controversia que le dio origen (Magaloni Kepler, 2011) (González Oropeza, 2011).

Ahora bien, pese a los problemas antes apuntados, la práctica de comunicar los precedentes en formato de reglas abstractas integradas en una tesis aislada o de jurisprudencia podrían tener un efecto positivo en el proceso de transmisión hacia las cortes inferiores (Núñez Vaquero, 2022). En principio, porque las tesis se encuentran fuertemente arraigadas en la cultura jurídica mexicana y después porque son una vía para acercar los criterios constitucionales a las cortes federales y estatales que se enfrentan a un amplio y creciente volumen de sentencias. Sobre esto, en el VIII

---

<sup>102</sup> TEST DE PROPORCIONALIDAD. METODOLOGÍA PARA ANALIZAR MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE INTERVENGAN CON UN DERECHO FUNDAMENTAL. Tesis: 1a. CCLXIII/2016 (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 36, noviembre de 2016, Tomo II, pág. 915.

<sup>103</sup> TEST DE PROPORCIONALIDAD. METODOLOGÍA PARA ANALIZAR LA IDONEIDAD DE LA PROHIBICIÓN ABSOLUTA DEL CONSUMO LÚDICO DE MARIHUANA. Tesis: 1a. CCLXIX/2016 (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 36, noviembre de 2016, Tomo II, pág. 914.

Congreso Internacional de Derecho Constitucional convocado por la SCJN, la Magistrada María Amparo Hernández subrayó que<sup>104</sup>:

Las tesis se han convertido en un faro en una noche oscura. Si no tuviéramos un sistema de tesis... si ni tuviéramos una forma de publicitar lo que se está resolviendo, en realidad estaría muy complicado encontrar que es lo que ha dicho la Suprema Corte... Considerando el volumen de asuntos que resuelve la Corte es verdaderamente imposible que los operadores del sistema de justicia leamos todas las sentencias.

Ahora bien, aun cuando las tesis faciliten la identificación de los criterios de la Suprema Corte, hay que considerar que hay varias formas de redactarlas. Al respecto, Ana Laura Magaloni (2011) señala que:

...las tesis textualistas y formalistas, que por su propio contenido no requieren de un desarrollo jurisprudencial casuístico y concatenado, son fácilmente operables y aplicables por los jueces inferiores. En este sentido es posible que una tesis formalista tenga mayor impacto en las decisiones de los jueces posteriores que uno sustancialista y axiológico.

La intuición de Magaloni es consistente con los estudios sobre la transmisión de precedentes en los Estados Unidos que advierten que el lenguaje que emplea la corte emisora para comunicar sus precedentes puede tener un efecto en su adopción (Masood & Kassow, 2020). Al respecto, la investigación conducida por Staton & Vanberg (2008) demuestra que cuando Corte Suprema norteamericana se percata de que existe un alta probabilidad de que sus decisiones sean incumplidas por las autoridades estatales, la vaguedad de las instrucciones puede ser una decisión estratégica para evitar el costo político que acarrea el desconocimiento de sus precedentes. Asimismo, tanto Cross (2005a) como Kassow et al. (2012), han identificado que en los casos donde la Corte Suprema establece una doctrina legal con un lenguaje menos preciso, los jueces inferiores tienen un margen más amplio para tomar decisiones que se consideren razonables en el contexto del precedente.

---

<sup>104</sup> Ponencia presentada en la Mesa 2 del VII Congreso Internacional de Derecho Constitucional, celebrado los días 19 y 20 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=WBEDiyiqFw> [último acceso: 12 de diciembre de 2022].

Las tesis en materia de perspectiva de género y derechos de la infancia cuya difusión se analiza en esta investigación caben en el rubro de los precedentes imprecisos. Como señala un abogado experto en defensa de los derechos de los niños y las niñas<sup>105</sup>:

El interés superior del niño que es de fuente internacional y que retoma la jurisprudencia es un concepto controvertido porque no tiene contenido estricto. Tú no puedes definirlo de manera abstracta, siempre tienes que atender al caso por caso. Pero hay ciertos lineamientos o pautas que establece la Corte para aplicar el interés superior en cada caso: poner en el centro de la decisión al niño, hacer un análisis ponderado de los pros y contras de las medidas que se pretendan aplicar para otorgar la que genere más beneficios a los niños. El problema es que las tesis son tan generales que permiten que los jueces resuelvan conforme a lo que ellos creen que es el interés superior. Por eso en la práctica te das cuenta de que existe mucha arbitrariedad y discrecionalidad para determinarlo.

Lo mismo ocurre con los criterios para juzgar con perspectiva de género. En estos precedentes la primera Sala de la Suprema Corte estableció estándares de interpretación que las cortes inferiores deben llenar de contenido dependiendo del caso concreto. Sobre las características de estos precedentes el director de la organización Asistencia Legal por los Derechos Humanos A.C. (Asilegal) señaló<sup>106</sup>:

Yo creo que para que se apliquen los criterios para juzgar con perspectiva de género las tesis deberían ser claras. Si no los jueces buscan la forma de darle la vuelta para no aplicarlas. En el mejor de los casos el juez dará las razones para no aplicarla, argumentando que se trata de supuestos distintos: en ese caso se resolvió por este y este motivo, pero en este caso tenemos hechos distintos. Pero lo común es que ignore completamente la jurisprudencia que no quieren aplicar, entonces no queda más que ir a la corte federal.

Las tesis de jurisprudencia seleccionadas para realizar esta investigación representan un giro para la regla del precedente en México. Si bien la Suprema Corte de Justicia sigue una estrategia congruente con una tradición legal que trata a los precedentes como si fueran reglas aplicables bajo un criterio de subsunción, en la primera década del dos mil comenzaron a publicarse criterios que demandan un ejercicio de interpretación de las instancias inferiores. Hoy en día las tesis contienen reglas, estándares normativos e incluso métodos para analizar y resolver controversias jurídicas

---

<sup>105</sup> Entrevista realizada con uno de los abogados de la Oficina de la Defensoría de los Derechos de la Infancia (ODI). Ciudad de México, 3 de abril de 2018.

<sup>106</sup> Entrevista realizada el 27 de febrero de 2017, en la Ciudad de México.

–v.g. test de escrutinio estricto, control de convencionalidad, entre otros–. La pregunta que permanece es si estos criterios están siendo aplicados por las cortes federales y estatales.

### 3.1.2. Los engroses de sentencia

En teoría general del precedente las sentencias representan el medio idóneo para comunicar los criterios judiciales. Es precisamente en estos documentos donde los órganos judiciales exponen los argumentos que fundaron su decisión en el marco de un proceso judicial y los cuales las cortes receptoras pueden extraer el precedente (*ratio decidendi*) y aplicarlo en la resolución de casos similares. Por esta razón, en la historia constitucional de los Estados Unidos e Inglaterra, la consolidación del precedente vinculante descansó en “la existencia de un sistema confiable y eficiente de publicación de sentencias” (Magaloni Kerpel, 2021).

Pero en el caso de México la doctrina del precedente dejó en un segundo plano a las sentencias. Los documentos que contienen los fallos de la SCJN se denominan *engroses* y durante más de un siglo fueron desplazados por las tesis como el medio oficial para comunicar los precedentes constitucionales. Si recordamos, en el caso de las Controversias Constitucionales y las Acciones de Inconstitucionalidad fue hasta el 2016 que el máximo tribunal reconoció que las cortes receptoras debían estudiar las sentencias para extraer las “razones que fundan el fallo”. Tratándose de los juicios de amparo, los precedentes se comunican a través de las tesis que se integran al Semanario Judicial y fue sólo hasta la entrada en vigor de la Reforma Judicial de 2021 que se decidió publicar también la sentencia de donde emana el criterio<sup>107</sup>.

La relegación de las sentencias en la práctica jurídica mexicana fue promovida por la propia Suprema Corte de Justicia. De acuerdo con la información reunida en esta investigación, a inicios de la década del dos mil las y los Ministros comenzar a interesarse en dar a conocer el contenido de sus sentencias y que estas fueran consultadas directamente por las y los operadores jurídicos. En un esfuerzo por transparentar sus decisiones, en noviembre de 2013 se autorizó que las versiones públicas de las sentencias del Pleno y las Salas estuvieran disponibles en el portal electrónico de la Suprema Corte, así como en el Semanario Judicial. Actualmente las ejecutorias pueden descargarse si se conoce el número de expediente, la o el Ministro que fungió como

---

<sup>107</sup> De acuerdo con Alejandra Martínez Verástegui, directora del Centro de Estudios Constitucionales de la SCJN, aun cuando el artículo 94 de la Constitución mexicana establece que el precedente vinculante de la Suprema Corte consiste en “las razones contenidas en las sentencias”, en el Semanario Judicial únicamente se publican aquellas sentencias de las que se han generado tesis, dejando en el olvido la mayoría de los fallos del Pleno y las Salas. Conversación informal, Ciudad de México, 1 de febrero de 2023.

ponente o bien el tema en que se inscribe la controversia (por ejemplo, prisión preventiva, perspectiva de género o alimentos).

La publicidad de las sentencias se acompañó con una preocupación por facilitar su lectura. Algunos años antes la Primera Sala introdujo diversas estrategias para mejorar la redacción de los fallos judiciales que se reflejaron en un manual de redacción jurisdiccional en 2007 y una circular donde establecen los criterios para la elaboración de sentencias (Cortez Salinas, 2017a). Para los Secretarios de Estudio y Cuenta consultados durante la investigación, el hecho que algunos Ministros se preocuparan por mejorar la redacción y estructura de las sentencias provocó en el resto de sus colegas “un tema de no quedarse atrás. Ya con esta construcción de sentencias más claras con lineamientos muy fuertes, se genera un nuevo entendimiento de lo que es vinculante para los jueces inferiores”<sup>108</sup>.

No obstante estos esfuerzos, las decisiones del máximo tribunal siguen manteniendo una redacción que dificulta la identificación de la *ratio decidendi*, son bastante extensas, poco claras y en ocasiones no establecen con claridad los hechos relevantes del caso (Bernal Pulido, Camarena González, & Martínez Verastegui, 2018). Además, la comunicación de precedentes por esta vía se complica si tenemos en cuenta que la mayoría de las y los juzgadores mexicanos no están entrenados para leer las sentencias en formato de precedente. La equiparación del precedente a las tesis provocó que la comunidad jurídica no tuviera que analizar las sentencias para invocar un precedente; “tenemos muchísimos años aprendiendo derecho, aplicando el derecho a través de esta forma de publicitar los criterios... [aunque las tesis tienen una utilidad instrumental] esto generó la mala práctica, una mala inercia de ya no hurgar más y quedarse con los dos o tres renglones que encontrabas en el IUS”<sup>109</sup>.

A pesar de esto, la prevalencia de las tesis comienza a erosionarse por impulso de la Suprema Corte. Ministros como Arturo Zaldívar, Alfredo Gutiérrez y en su momento José Ramón Cossío se preocuparon por impulsar entre los integrantes de sus ponencias la práctica de leer y analizar las ejecutorias, en lugar de limitarse a identificar las tesis. Asimismo, es cada vez más común que los jueces y magistrados federales consulten directamente las sentencias de la Suprema Corte que

---

<sup>108</sup> Entrevista realizada el 17 de abril de 2018, en la Ciudad de México.

<sup>109</sup> Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy, integrante del Cuarto Tribunal Colegiado en materia civil del primer circuito, en la Ciudad de México. Ponencia presentada en la Mesa 2 del VII Cpngreso Internacional de Derecho Constitucional, celebrado los días 19 y 20 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=WBEDiyirqFw> [último acceso: 12 de diciembre de 2022].

dieron paso a la publicación de una tesis y algunos han llegado a citar párrafos íntegros de la ejecutoria en sus resoluciones<sup>110</sup>. No obstante, para que la práctica de estudiar las sentencias se difunda en todos los eslabones de la judicatura federal y llegue a los Poderes Judiciales estatales se requieren mayores esfuerzos institucionales e individuales.

El primer obstáculo para consultar las sentencias del máximo tribunal es que éstas no están organizadas por categorías que faciliten su identificación (Pou, 2017), lo que demanda el tiempo de los jueces federales y estatales que en su mayoría se encuentran saturados con el amplio número de asuntos que deben resolver. Al respecto, una encuesta realizada a 1,306 jueces y magistrados federales reveló que el 47.8% considera que las personas juzgadoras no leen con frecuencia las sentencias de la Suprema Corte debido a las cargas de trabajo, el 18% señaló que es complicado acceder a las sentencias y para el 15% las sentencias son demasiado largas y poco claras<sup>111</sup>. Mientras que estos problemas no sean resueltos y las personas que operan el sistema de justicia no desarrollen estrategias analíticas para estudiar las sentencias de la Suprema Corte, las tesis continuarán siendo el medio más para comunicar los precedentes constitucionales.

### **3.2. Medios informales para comunicar los precedentes**

La literatura sobre difusión vertical de innovaciones advierte que las cortes emisoras emplean diferentes estrategias para comunicar sus doctrinas; por ejemplo, en ocasiones la Corte Suprema de los Estados Unidos busca disminuir la atención sobre sus precedentes al no publicar el fallo (Klein, 2002b) y otras veces refuerza el mensaje con estrategias como la emisión de decisiones sumarias<sup>112</sup>. En México, los integrantes de la Suprema Corte de Justicia no cuentan con las libertades de los jueces norteamericanos para decidir cuál es la mejor manera de comunicar sus decisiones, ya que la ley les obliga a publicar las tesis en el Semanario Judicial de la Federación. No obstante, en las últimas décadas se han desarrollado estrategias alternativas para dar visibilidad a los precedentes constitucionales dentro y fuera de la judicatura.

---

<sup>110</sup> Entrevistas realizadas el 13 y 25 de noviembre de 2017, 28 de mayo y 4 de abril de 2018, con Magistrados y Magistradas Civiles adscritos al primer circuito judicial en la Ciudad de México.

<sup>111</sup> Esta encuesta fue realizada vía electrónica en el mes de mayo de 2022 por el Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia. Agradezco a la directora del Centro la autorización de reproducir los resultados en este trabajo.

<sup>112</sup> En el sistema jurídico norteamericano, la Suprema Corte puede emitir decisiones sumarias en los casos que no reúnen los requisitos para ser discutidos en audiencia pública. En comparación con las sentencias argumentadas, las decisiones sumarias son cortas, poco costosas y en ellas la Corte ordena al juez inferior reconsiderar una decisión previa a la luz de un precedente formalmente discutido (Masood et al., 2017).

En los siguientes apartados se analizan estos mecanismos informales, destacando como contribuyen a reforzar el mensaje que envía el Alto Tribunal en sus tesis y sentencias.

### 3.2.1. Sesiones públicas de la SCJN

La primera estrategia informal para comunicar los precedentes judiciales son las sesiones públicas del Pleno y las Salas de la Suprema Corte, que se transmiten en vivo desde 2005 tres veces por semana en el canal judicial, su página web y en internet a través de la plataforma *Youtube*. De inicio, la transmisión de las discusiones del Pleno se planteó en principio como un ejercicio de transparencia y representa un importante parteaguas en un país donde la judicatura estaba acostumbrada a tomar decisiones en aislamiento. La presencia pública de las y los ministros contribuye a que la ciudadanía conozca sus perfiles y el sentido de sus votaciones.

A pesar de lo relevante que es conocer las razones que impulsan los fallos de la Suprema Corte, los procesos seguidos esta instancia se tramitan por escrito y las partes no están autorizadas para presentar argumentos orales, de manera que lo que se observa en la audiencia pública la discusión que desarrollan los Ministros y Ministras como parte de la toma de decisiones. Además, en la práctica la mayoría de los asuntos son resueltos “en votación económica”, que en el argot judicial significa que el caso será votado sin escuchar la postura de las y los integrantes de la SCJN o porque consideran que el caso no amerita exponer las razones que guiaron la decisión o bien éstas ya fueron discutidas en la “sesión previa”, que se desarrolla en privado<sup>113</sup>. De esta manera, sólo en ocasiones excepcionales se conocen los razonamientos que respaldan la votación de un asunto resuelto en el máximo tribunal y cuando esto ocurre el debate puede extenderse varios días.

Son muchas las críticas que podrían hacerse a la transmisión de las sesiones como un verdadero ejercicio de transparencia (Giménez, 2017). Sin embargo, el hecho que un asunto sea discutido públicamente es una señal para las cortes inferiores de que la Corte se enfrenta a una decisión que puede cambiar la forma en que se aplica el derecho y de inmediato atrae la atención de la audiencia. Cuando se presenta un debate en el Pleno “la Corte habla dos veces: una en la televisión y otra en la sentencia” (Pou, 2017), advirtiendo sobre la relevancia de la decisión antes

---

<sup>113</sup> Antes de iniciar la sesión pública, los Ministros se reúnen con sus Secretarios y Secretarias de Estudio y Cuenta en privado para deliberar sobre los asuntos día sin el escrutinio de la audiencia. No existen reglas sobre el desarrollo de la sesión previa y las personas que asisten pueden esperar horas hasta que se abran las puertas de las Salas o del Pleno para escuchar la votación de los Ministros, que en la experiencia de la autora no demora más de media hora.

de que se publique el *engrose* de la sentencia y las tesis en el Semanario Judicial, un proceso que puede tomar meses o incluso años (ver gráfico 6).

### 3.2.2. Estrategia en medios de comunicación

La transmisión de las sesiones del Pleno se acompaña de una amplia estrategia en los medios nacionales de comunicación. En su trabajo sobre la Suprema Corte de Justicia, Staton (2010) destaca que en 1996 la oficina de comunicación desarrolló un programa para promover las decisiones del alto tribunal en periódicos y en la televisión mexicana, controlando como se presentan los casos en la prensa. Por supuesto, no todos los precedentes reciben la misma atención mediática. Las mismas personas que trabajan o han trabajado en el máximo tribunal reconocen que hay precedentes importantes “que se quedan en la sombra”, mientras que otros se exponen con intensidad en los medios de comunicación de la Suprema Corte porque se trata de un caso de interés público o bien porque las y los Ministros consideran que debe ser conocido<sup>114</sup>.

Cuando la controversia recibe una atención particular los medios reproducen fragmentos de la sesión del Pleno en los noticieros y los programas de opinión política, lo que contribuye a despertar la atención de los órganos inferiores sobre la aprobación de un criterio novedoso. En el caso de los poderes judiciales estatales la presencia de la Suprema Corte en los medios de comunicación les permite identificar que existe un criterio relevante entre la multitud de asuntos que se resuelven en cada sesión; en este sentido, una Magistrada familiar de la Ciudad de México destacó:

...por la carga de trabajo uno no se puede dar el tiempo para escuchar las sesiones de la Corte, pero claro que cuando ves en la televisión que se está discutiendo un caso relacionado con tu materia comienzas a darle seguimiento para estar pendiente cuando salga la jurisprudencia, porque se nos puede pasar algún criterio importante. Aunque seamos disciplinados y tratemos de estar al corriente, los criterios son tantos que uno no sabe cuándo los juzgados federales se pueden sacar alguna tesis debajo de la manga.

Por su parte, en entrevista una jueza familiar del Poder Judicial de Nuevo León señaló que la publicidad de la Suprema Corte ha añadido más presiones para los impartidores de justicia:

Tenemos que estar pendientes de lo que se discuta en la Suprema Corte. La gente ve en la televisión que la Corte emitió una sentencia y quiere que la apliques a su favor, incluso se

---

<sup>114</sup> Entrevista telefónica con un exsecretario de estudio y cuenta de la ponencia de José Ramón Cossío, realizada el 10 de diciembre de 2020, en la Ciudad de México. Con esta opinión estuvieron de acuerdo cinco secretarios en funciones de diferentes ponencias, entrevistados en el marco de esta investigación.

enteran en los noticieros y te exigen que respetes sus derechos. Imagínense llegar a una audiencia y que te pidan aplicar algo que no conoces<sup>115</sup>.

### 3.2.3. Estrategia en redes sociales

La estrategia de comunicación de la Suprema Corte también incluye el manejo de cuentas en redes sociales, como *Facebook* y *Twitter*. Esta herramienta ha demostrado ser muy efectiva por su bajo costo y la amplia audiencia permite alcanzar. La presencia de la judicatura federal en estas plataformas es tan relevante que en el último informe de labores de Luis María Aguilar Morales (2018) como presidente de la Corte dedicó varios párrafos para reportar el incremento en número de seguidores en *Twitter* y el número de visitas a la página de *Facebook*.

En la actualidad las redes sociales son parte de la vida cotidiana de un amplio sector de la población mexicana. Para las personas que operan las instituciones de justicia estas plataformas representan una opción para mantenerse al tanto de la labor del máximo tribunal, mientras enfrentan sus cargas de trabajo. A decir de una Jueza de proceso familiar oral en Nuevo León: “en *Facebook* me he enterado de criterios relevantes, a veces por mí misma o porque lo comparten los colegas. Ya después lo busco en el Semanario y lo estudio”<sup>116</sup>. En el mismo sentido un Magistrado en materia familiar de la Ciudad de México destacó: “Si entro a *Twitter* y veo que salió una tesis interesante, ahí mismo la veo y se la mando a mis colegas. Es más fácil enterarse ahí [...] pero claro, ya si la queremos aplicar, hay que estudiar la tesis”<sup>117</sup>. Más adelante abundaremos sobre los impactos de esta estrategia de comunicación en el PJCDMX.

### 3.2.4. Formación continua y capacitación judicial

Una estrategia diferente para impulsar la aplicación de los precedentes constitucionales son las actividades de difusión que organizan las áreas auxiliares de la Suprema Corte para difundir las recisiones relevantes al interior del Poder Judicial Federal, en los poderes judiciales estatales y espacios académicos<sup>118</sup>. La introducción de la perspectiva de género como política institucional de la Suprema Corte se remonta a 2008<sup>119</sup>, con la aprobación de un programa de actividades a cargo

---

<sup>115</sup> Entrevista realizada el 16 de octubre de 2018 en Monterrey, Nuevo León.

<sup>116</sup> Entrevista realizada de 2018, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

<sup>117</sup> Entrevista realizada el 23 de noviembre de 2021, en la Ciudad de México.

<sup>118</sup> La relación de las actividades de difusión de los precedentes constitucionales que realizaron las áreas auxiliares de la SCJN entre 2011 y 2016 puede consultarse en el anexo III de este trabajo.

<sup>119</sup> El impulso de esta política llegó con la asignación al Poder Judicial de la Federación de un presupuesto etiquetado para realizar acciones de sensibilización, capacitación y formación de los funcionarios públicos con perspectiva de género. Cfr. Palabras de la Ministra Olga Sánchez Cordero, pronunciadas en la 1a reunión nacional de enlaces de

de la Dirección de Equidad de Género<sup>120</sup>, en coordinación con el Comité Interinstitucional de Equidad de Género del Poder Judicial de la Federación (Maccise & Vázquez, 2012). En un inicio la responsabilidad de conducir la agenda de género estuvo en manos de la Ministra Olga Sánchez Cordero, quien tuvo un papel fundamental en la conformación de mayorías al interior del Alto Tribunal que hicieron posible la generación de criterios en materia de derechos humanos, en particular a favor de las mujeres<sup>121</sup>.

En materia de difusión, Sánchez Cordero fue partícipe de la creación del *Pacto para introducir la perspectiva de género en los órganos de impartición de justicia en México*<sup>122</sup>, suscrito en 2010 durante la Quinta Asamblea General Ordinaria de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ). Como se expondrá más adelante, este instrumento impulsó la instalación de unidades de género en los treinta y dos poderes judiciales estatales; un área que en la Ciudad de México fungió como un puente para comunicar los precedentes de la Suprema Corte entre los integrantes de la judicatura local.

Tras el retiro de Sánchez Cordero en 2015, la presidencia del Comité Interinstitucional de Equidad de Género del Poder Judicial de la Federación fue asumida por Margarita Luna Ramos<sup>123</sup> –integrante de la Segunda Sala–, quién continuó con las labores de difusión de los precedentes innovadores entre los órganos jurisdiccionales de nivel federal y estatal, así como en otras instancias de naturaleza administrativa y electoral. La Ministra Luna se caracterizó por visitar diferentes estados para dictar conferencias relacionadas con la aplicación de los precedentes en

---

género de los tribunales superiores de justicia. primera etapa de implementación y seguimiento al programa de igualdad entre mujeres y hombres de los tribunales superiores de justicia, el 29 de agosto de 2013 en el hotel Geneve, Ciudad de México.

Disponible en: <http://www.olgasanchezcordero.mx/sites/default/files/discursos/2013AGOSTO29.pdf> [consultado el 3 de noviembre de 2019].

<sup>120</sup> En 2013, la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia determinó suprimir la Unidad de Enlace del Programa de Equidad de Género en la Suprema Corte y en su lugar se creó la Unidad de Igualdad de Género. Acuerdo general de Administración número II/2013. Disponible en: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/marco-normativo/disposiciones-caracter-gral-expedidas-scjn/acuerdos-ministro-pres/documento/2016-12/AGA\\_CREACION\\_UNIDAD\\_IGUALDAD.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/marco-normativo/disposiciones-caracter-gral-expedidas-scjn/acuerdos-ministro-pres/documento/2016-12/AGA_CREACION_UNIDAD_IGUALDAD.pdf) [consultado el 3 de diciembre de 2018].

<sup>121</sup> Al presentar el informe de actividades correspondiente al año 2015, el Presidente de la Primera Sala, Alfredo Gutiérrez, destacó que: “Durante su mandato, la Ministra Olga Sánchez Cordero, mi colega y amiga en la Primera Sala, ha formado mayorías imprescindibles para el avance de los derechos humanos, en especial, de los grupos en situación de vulnerabilidad, y muy en particular, de las mujeres”. Ver: Informe Anual de Labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015, pág. LXXXIX.

<sup>122</sup> El Pacto puede ser consultado en:

[http://www.tfjfa.gob.mx/media/media/igualdad\\_genero/marco\\_juridico/Pacto\\_para\\_Introducir\\_la\\_Perspectiva\\_de\\_Genero\\_en\\_los\\_Organos\\_de\\_Imparticion\\_de\\_Justicia\\_en\\_Mexico.pdf](http://www.tfjfa.gob.mx/media/media/igualdad_genero/marco_juridico/Pacto_para_Introducir_la_Perspectiva_de_Genero_en_los_Organos_de_Imparticion_de_Justicia_en_Mexico.pdf)

<sup>123</sup> Luna Ramos cumplió su periodo en la Suprema Corte en 2019, dejando la conducción de la agenda de género bajo la responsabilidad de la recién nombrada Ministra Norma Piña Hernández.

materia de género y derechos humanos<sup>124</sup>, asimismo participó en la organización las cuatro ediciones del *Encuentro Internacional Juzgando con Perspectiva de Género*, donde jueces mexicanos y extranjeros se reunieron analizar sentencias relevantes para el combate a la desigualdad por razones de género<sup>125</sup>. Las actividades desarrolladas por este Comité generaron canales de comunicación con las cortes receptoras y alentaron la adopción de las doctrinas consideradas como relevantes para introducir la perspectiva de género en los procesos judiciales.

Por otra parte, los precedentes en materia de género e infancia fueron en una serie de eventos organizados por la Dirección General Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos (ver tabla 5, anexo IV). Las actividades de formación fueron acompañadas con la publicación de ocho protocolos que fueron diseñados como una guía para los juzgadores que deban resolver las controversias relacionadas con los derechos de personas que pertenecen a grupos vulnerables, entre los cuales destacan el *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niños, niñas y adolescentes* (2012), el *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad* (2013), así como el *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género* (2013).

En términos de comunicación de precedentes, los protocolos son relevantes porque refieren explícitamente a los criterios obligatorios y orientadores que ha generado la Suprema Corte en casos de derechos humanos<sup>126</sup>, lo que de manera indirecta impulsa su aplicación en la resolución de controversias judiciales que involucren desigualdades por razones de género, preferencias sexuales y discriminación a la infancia. Si bien estos instrumentos carecen de fuerza legal y conforme a los propios precedentes de la Corte no puede ser fundamento de una sentencia<sup>127</sup>, los

---

<sup>124</sup> Entre 2015 y 2016 la Ministra Luna Ramos participó en diecisiete eventos realizados en la Ciudad de México, Estado de México, Aguascalientes, Jalisco, Aguascalientes, Guanajuato, Tlaxcala, Morelos, Veracruz, Zacatecas y Puebla. Estos datos fueron obtenidos del currículum público, disponible en <https://www.scjn.gob.mx/ministra-margarita-beatriz-luna-ramos/cursos-seminarios-conferencias-y-mesas-redondas-impartidas> [consultada el 4 de diciembre de 2019).

<sup>125</sup> Este encuentro tuvo cuatro ediciones, de 2015 a 2018. Los Tribunales Superiores de Justicia que reportaron haber participado en las mesas de trabajo de este evento en los años correspondientes al periodo de estudio son: Morelos, Puebla, Veracruz, Ciudad de México.

<sup>126</sup> En el Protocolo para juzgar con perspectiva de género se cita la tesis P.XXVI/2011, relativa a la transformación del concepto de matrimonio.

<sup>127</sup> Tesis: 1a. XIV/2014 (10a.). PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE AFECTEN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. NO PUEDE SER EL FUNDAMENTO LEGAL DE UNA SENTENCIA DE AMPARO. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 2, Enero de 2014, Tomo II, pág. 1117; Tesis: 1a. CCLXIII/2014 (10a.). PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EMITIDO POR

Ministros han insistido en su relevancia para la toma de decisiones. Durante la inauguración de un foro en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en mayo de 2014, la Ministra Olga Sánchez Cordero señaló que los jueces estatales debían aplicar el Protocolo para juzgar con perspectiva de género por ser un “mandato constitucional y convencional”<sup>128</sup>. Asimismo, este documento ha sido citado al menos en cuatro tesis aisladas emitidas por los Tribunales Colegiados en casos relacionados con los efectos de los estereotipos en los juicios familiares (VII.2o.C.179 C (10a.), guardia y custodia de los menores de edad (VII.2o.C.173 C (10a.)), pensión alimenticia (VII.2o.C.218 C (10a.)) y despidos de mujeres embarazadas (VII.2o.T.261 L (10a.)).

### **3.2.5. Publicaciones especializadas**

Finalmente, la divulgación de los criterios de la Suprema Corte también corresponde a sus brazos académicos y las áreas de enlace en los estados. Aquí se encuentran las cuarenta y seis Casas de la Cultura Jurídica ubicadas en diferentes puntos del territorio mexicano. Las Casas de la Cultura comenzaron a operar en 1998 y promueven las decisiones del Alto Tribunal a través de eventos académicos como conferencias, círculos de lectura, presentaciones de libros y seminarios impartidos por los integrantes de la Suprema Corte y de otros órganos de la judicatura federal. En comparación con la Ciudad de México, en los estados del interior de la República existen menos espacios donde se discutan los cambios jurisprudenciales, así que los eventos organizados por las Casas de la Cultura Jurídica son un referente al reunir a los académicos, estudiantes de derecho, abogados y juzgadores del fuero estatal. Algunas de estas actividades se realizan en colaboración con los Tribunales Superiores de Justicia, generando espacios para que los Ministros y Ministras de la Suprema Corte interactúen con los representantes de la comunidad jurídica local.

De 2006 a 2013 la responsabilidad de difundir las decisiones del Alto Tribunal también estuvo en manos del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial (IJPDE). Las visitas periódicas que realizaron los Ministros en retiro a diferentes estados de la República, funcionaron como puente de comunicación entre los poderes judiciales locales y la Suprema Corte. No obstante, los recursos de este órgano se concentraron en fomentar el compromiso ético de los juzgadores y en los informes anuales se reportó sólo un evento dedicado

---

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. NO ES VINCULANTE Y POR TANTO NO TIENE VALOR NORMATIVO PARA FUNDAR UNA DECISIÓN JURISDICCIONAL, PERO CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA PARA QUIENES EJERCEN DICHA FUNCIÓN. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 8, Julio de 2014, Tomo I, pág. 162.

<sup>128</sup> Informe Anual de Labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014.

a difundir la doctrina de la Suprema Corte en materia de derechos humanos (ver tabla 5, anexo IV). Esto cambiaría con la consolidación del nuevo perfil de la Suprema Corte, cuando los derechos humanos se convirtieron en su carta de presentación.

En 2014 el Instituto fue reemplazado por el Centro de Estudios Constitucionales (CEC), con el propósito de generar un espacio para desarrollar investigación con rigor científico dentro del Poder Judicial. En 2015 la Presidencia de la Corte aprobó un programa de investigación enfocado en los criterios constitucionales, entre las actividades que comprende este proyecto se incluye el desarrollo de una metodología para sistematizar las líneas jurisprudenciales, un seminario de investigación dedicado al precedente judicial donde participan académicos de diferentes instituciones, así como un *Seminario Permanente de Derecho y Familia* que reúne a juzgadores del fuero local y federal, estudiantes y académicos pertenecientes a distintas universidades.

Las actividades académicas del Centro se complementan con diferentes eventos de difusión, realizados en colaboración con las Casas de la Cultura Jurídica y las Facultades de Derecho. Entre los proyectos más relevantes promover los precedentes relevantes de la Suprema Corte se encuentran los “diálogos”, donde los investigadores viajan periódicamente a otros estados de la República para analizar con académicos locales los criterios relevantes de la Suprema Corte. En el marco de este programa, la sentencia que declaró la constitucionalidad del matrimonio igualitario en Oaxaca (AR 152/2013) fue analizada en 2015 y 2016 por un grupo de expertos en el Instituto Tecnológico Autónomo de México, la Escuela Libre de Derecho de la Ciudad de México y la Universidad Autónoma de Tamaulipas, así como en las Casas de la Cultura Jurídica ubicadas en Sinaloa, Yucatán, Hidalgo y Tamaulipas. Finalmente, el CEC también tiene autorización para generar vínculos institucionales con los Tribunales Superiores de Justicia, pero hasta ahora sólo ha logrado concretar una carta de intención firmada con la Escuela Judicial del Estado de México para conformar una comisión de trabajo que facilite el intercambio de información, publicación de investigaciones e intercambio docente<sup>129</sup>.

Ahora bien, lo relevante en términos de difusión de las doctrinas innovadoras es que los jueces estatales se enteren de las actividades que realizan las áreas auxiliares de la Suprema Corte y esto los alerte sobre cuáles son los precedentes relevantes para los integrantes del alto tribunal. Este es

---

<sup>129</sup> Informe Anual 2015 del Centro de Estudios Constitucionales. Disponible en: [https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/page/files/2019-03/cec\\_informe\\_anual.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/page/files/2019-03/cec_informe_anual.pdf) [consultado el 27 de noviembre de 2019]

un elemento clave del proceso de comunicación de los precedentes en México porque –como ya se mencionó– el número de criterios que emite anualmente la Suprema Corte es amplio; tan solo en los primeros cinco años de la décima época se publicaron 4,321 tesis vinculantes y orientadoras en el Semanario Judicial, a los cuales se deben añadir los 8,919 criterios que se generaron en los órganos federales inferiores<sup>130</sup>. De todas las decisiones de la Suprema Corte, los criterios que se promueven en los eventos organizados por sus áreas auxiliares se inscriben en temas claramente identificados: derechos humanos, perspectiva de género, atención a grupos vulnerables –donde destacan las infancias–, sistema de justicia penal y recientemente transparencia judicial. El hecho que las áreas auxiliares del máximo tribunal elijan promover estos precedentes y no otros, refuerza la comunicación oficial del Semanario Judicial, definiendo el contexto en el que se despliega el mecanismo de adopción de los precedentes innovadores propuesto en esta investigación.

#### **4. Consideraciones finales**

Las reformas constitucionales aprobadas en los últimos veinte años transformaron el perfil de la Suprema Corte de Justicia, erosionado su función de legislador negativo para convertirse en una instancia protectora de derechos (Magaloni Kepler, 2011). Los criterios innovadores del Alto Tribunal han provocado una revolución en el sistema de justicia y se han destinado muchos recursos para comunicar estos cambios a los órganos inferiores y la sociedad en general. Sin embargo, como sostiene Pilar Domingo, “una corte con mayor actividad política y participación pública no implica una mejor administración de justicia” (Domingo, 2000).

Para expertas como Magaloni (2011), los cambios promovidos por la Suprema Corte tendrán un impacto limitado en la estructura judicial mientras no se actualice el sistema de jurisprudencia y tesis aisladas, el cual se caracteriza por comunicar los precedentes en formato de regla abstracta. Cuando las cortes receptoras no conocen los hechos del caso ni los argumentos específicos de la sentencia, se corre de que descontextualicen el precedente de la controversia que le dio origen (Magaloni Kepler, 2011) (González Oropeza, 2011). Por tanto, si se espera que los jueces federales y estatales se apropien de las doctrinas de la Suprema Corte para aplicarlas en las decisiones judiciales, es un problema que desconozcan los razonamientos que fundamentaron la decisión.

---

<sup>130</sup> Estas cifras se retoman del trabajo elaborado por Saavedra (2018), “El poder de la jurisprudencia. Un análisis sobre el desarrollo y funcionamiento del precedente judicial en México.

Esta investigación también advierte que las características de la Suprema Corte y los medios para comunicar las doctrinas innovadoras afectan la primera etapa del proceso de difusión –comunicación–. Los precedentes constitucionales que se analizan en esta investigación fueron comunicados a través de tesis y en principio esto podría contribuir a que las cortes receptoras los identifiquen; sin embargo, el lenguaje ambiguo con el que fue redactado el criterio favorece la interpretación en las instancias receptoras y puede dar pie a formas subversivas de incumplimiento.

### **CAPÍTULO III. LA DIFUSIÓN DEL PRECEDENTE JUDICIAL EN LOS PODERES JUDICIALES ESTATALES: CONSIDERACIONES ANALÍTICAS Y METODOLÓGICAS**

Con el propósito de identificar el mecanismo de difusión de los precedentes constitucionales innovadores en la jurisdicción estatal, la investigación se desarrolló desde una perspectiva ecléctica que integra elementos institucionalistas y legales, mientras que el diseño metodológico se ajustó a un estudio de caso desarrollado en cuatro etapas: a) la definición de las condiciones que explican la adopción de los precedentes judiciales en el plano teórico, b) un análisis exploratorio de congruencia realizado en el Poder Judicial de la Ciudad de México que permitió identificar condiciones empíricamente plausibles para la adopción del precedente en las cortes estatales; c) el desarrollo del mecanismo causal que vincula las condiciones explicativas con el resultado; y d) la verificación del mecanismo través de un rastreo de procesos conducido en el Poder Judicial de la Ciudad de México.

En este capítulo se justifica el diseño de la investigación, comenzando con la definición de la unidad analítica, la selección de los precedentes innovadores cuyo proceso de adopción se explica este trabajo y el periodo de estudio. La descripción de la metodología de trabajo continúa con la selección de casos para la etapa exploratoria y el rastreo de procesos, un paso determinante para respaldar la generalización de la teoría propuesta. Finalmente, se presenta la operacionalización de las condiciones teóricas que impulsan la adopción de los precedentes innovadores de la Suprema Corte y cuya plausibilidad fue evaluada a través del estudio de congruencia.

#### **1. Rastreo de procesos y otras decisiones metodológicas**

El diseño metodológico de esta investigación responde directamente al objetivo de ofrecer una explicación causal sobre la relación que entablan los tribunales de nivel estatal y la Suprema Corte mexicana, en el marco de la comunicación y adopción de los precedentes innovadores. Como se estableció en el primer capítulo, hasta ahora el grueso de los estudios sobre difusión de precedentes han recurrido al análisis de citas para identificar cuantas veces las cortes inferiores invocan los criterios de sus superiores en sus resoluciones (Hitt, 2016), mientras que una minoría emplea las redes sociales para explicar cómo la relación entre las cortes del mismo nivel jerárquico impulsa la difusión de las doctrinas en determinadas regiones (Bird & Smythe, 2008). La tarea pendiente y el propósito de la investigación es reconstruir el mecanismo causal que subyace en la

comunicación y adopción de los precedentes innovadores (Douglas et al., 2015) (Graham et al., 2013).

La estrategia metodológica que sugiere la literatura para identificar los mecanismos causales es el rastreo de procesos (Mahoney, 2000) (Beach & Pedersen, 2016) (George y Benett, 2005). Aunque existen varias propuestas para conducir un rastreo de procesos (Trampusch & Palier, 2016), todas se proponen observar el mecanismo que vincula una causa con determinados resultados a través del análisis profundo de un caso singular (Gerring, 2007). La misión de la o el investigador en este tipo de estudio consiste en recolectar las evidencias o huellas de cada una de las etapas del mecanismo causal que subyace en el fenómeno de interés. Estas evidencias pueden ser tanto cualitativas como cuantitativas, pero en sí el rastreo de procesos se identifica como una metodología de corte cualitativo (Morgan, 2016).

Ahora bien, dada la naturaleza inductiva del rastreo de procesos es importante establecer rigurosas salvaguardas metodológicas para evitar cometer errores inferenciales y garantizar la generalización de sus hallazgos (Gerring, 2011). La primera recomendación que encontramos en la literatura para conducir con éxito estos estudios tiene que ver con la disponibilidad de evidencia empírica, para suponer la existencia de una relación causal entre las condiciones explicativas y el resultado de interés (Blatter & Haverland, 2012) (Beach & Pedersen, 2016) (Blatter & Blume, 2008) (Falleti & Lynch, 2009). Precisamente, el primer obstáculo que enfrentó esta investigación fue recolectar las evidencias suficientes para proponer una teoría causal en un país donde existe poca información sobre la toma de decisiones en la judicatura.

El interés tardío por el poder judicial en Latinoamérica derivó en la ausencia de información estadística, sistemática y desagregada sobre de las actividades cortes (Smulovitz & Urribarri, 2008). Como se indicó en el capítulo anterior, en el caso las cortes estatales mexicanas<sup>131</sup> la literatura disponible consiste mayoritariamente en estudios jurídicos que ofrecen registros históricos y reflexiones descriptivas sobre los cambios institucionales recientes, pero poco se ha dicho sobre la adopción del precedente a nivel estatal. Sumado a esto, el acceso a información empírica sobre los tribunales locales presenta varias restricciones. Los datos estadísticos son

---

<sup>131</sup> Los estudios de política judicial en México son relativamente recientes y se han concentrado en la Suprema Corte de Justicia, institución que en las últimas décadas ha generado información sobre su labor jurisdiccional (Staton, 2010). Asimismo, la Dirección General de Estadística Judicial del Poder Judicial de la Federación cuenta con una base de datos de libre acceso que ofrece datos generales sobre el funcionamiento de los tribunales federales y las versiones públicas de sus sentencias.

escasos<sup>132</sup> y si bien existen obligaciones en términos de transparencia, la mayoría de los tribunales no han sistematizado la información básica de sus funciones o se encuentran sistematizadas bajo parámetros tan diferentes que no es posible compararlos. En específico, las sentencias que emiten los juzgados y salas estatales no se encuentran digitalizadas, la única forma de acceder a éstas es presentando solicitudes de acceso a la información pública que exigen al peticionario conocer de ante mano los datos de identificación del expediente y, en algunos Estados, demostrar un interés directo en el caso<sup>133</sup>.

Pero los obstáculos en el acceso a información sobre las funciones de la judicatura no impiden realizar estudio riguroso (Kapiszewski & Taylor, 2013)<sup>134</sup>. Ante la falta de investigaciones previas y los datos empíricos necesarios para desarrollar una hipótesis mecanicista que vinculara las condiciones identificadas en la literatura y la adopción de precedentes en los poderes judiciales estatales, se decidió comenzar con un estudio exploratorio dirigido a confirmar la existencia de una relación causal, siguiendo las pautas del método de congruencia.

En términos generales, los estudios de congruencia están orientados a “extraer inferencias de la (in)congruencia de observaciones concretas con predicciones específicas de teorías abstractas para determinar la relevancia o fuerza relativa de estas teorías para explicar/comprender el caso(s) de estudio” (Blatter & Blume, 2008). Aunque las inferencias causales que se pueden hacer con esta metodología son débiles, en el marco de una investigación con propósitos causales funciona perfectamente como una prueba de plausibilidad para las hipótesis iniciales. En pocas palabras, el método de congruencia es un estudio de caso cuyo objetivo es producir evidencia sobre la existencia de un mecanismo causal, de manera que comparte los presupuestos analíticos del rastreo de procesos. Además, su desarrollo requiere pocos recursos en comparación con el rastreo de

---

<sup>132</sup> Desde 2011, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publica anualmente el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal con información sobre la gestión y desempeño de las instituciones que integran al Tribunal Superior de Justicia y al Consejo de la Judicatura de cada Estado. En el plano académico, destaca el esfuerzo de Ríos Figueroa & Soto Tamayo (2017) para recolectar datos sobre la transformación institucional de los poderes judiciales estatales.

<sup>133</sup> Durante la fase exploratoria se presentaron solicitudes de acceso a la información ante los 32 Tribunales Superiores de Justicia para conocer cuantas sentencias dictaron los juzgados de primera instancia en materia familiar en asuntos de guardia y custodia, adopción, alimentos, visitas y convivencias, y patria potestad, entre 2011 y 2016. De las 18 respuestas recibidas, 10 tribunales entregaron la información en los términos solicitados, pero manifestaron no contar con versiones públicas de las sentencias; 8 dieron respuestas parciales argumentando que la información no se clasifica por el tipo de controversia y sólo pueden revelar el número total de sentencias emitidas en los asuntos ventilados ante las instancias familiares.

<sup>134</sup> Al respecto, Kapiszewski & Taylor (2013) señalan que aun cuando las cortes ofrecen datos sistematizados es prudente cuestionar que tan precisa es la información para fines académicos.

procesos y los hallazgos ofrecen información valiosa para redefinir la propuesta teórica antes de continuar con un estudio empírico más robusto.

De esta manera, con un análisis de congruencia orientado al resultado, se dieron los primeros pasos para conocer por qué los Poderes Judiciales Estatales adoptaron los precedentes innovadores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Formalmente, la investigación comenzó con una revisión exhaustiva de la literatura para identificar las causas potenciales del fenómeno en estudio y después se combinaron las teorías existentes para generar una hipótesis que capturara la complejidad del proceso de transmisión de precedentes a nivel subnacional (Beach & Pedersen, 2016); ambas acciones fueron desarrolladas en el primer capítulo. El siguiente paso consistió en evaluar si efectivamente las condiciones que integran el modelo de adopción de las doctrinas innovadoras dejaron huellas de causalidad. Para esto, el presente capítulo incluye una explicación detallada de las decisiones metodológicas que debieron tomarse antes de iniciar con el trabajo empírico, como son la identificación de la unidad analítica, los precedentes cuya adopción se analiza en esta investigación y la selección del caso de estudio. Enseguida se describen las evidencias de causalidad que se esperaba detectar durante la investigación empírica y las estrategias para identificarlas, con la operacionalización de las condiciones teóricas.

Los resultados del estudio exploratorio de congruencia se presentan el siguiente capítulo, donde se explicará que las condiciones que activan el mecanismo causal son dos: el compromiso de las cortes estatales con el mantenimiento del orden normativo (condición legal) y el uso de sus recursos institucionales para impulsar la adopción de las doctrinas de la Suprema Corte de Justicia (condición institucional). Una vez que las condiciones causales fueron determinadas, el segundo requisito para garantizar la validez de la teoría consistió en hacer explícitas las partes que integran mecanismo y el contexto en el que opera, a través de un rastreo de procesos (Beach & Pedersen, 2016) (Falleti & Lynch, 2009). Como se mencionó antes, las teorías causales depositan su atención en el conjunto de eventos o etapas que vinculan las condiciones explicativas con el fenómeno de interés. Siguiendo esta premisa, el mecanismo causal propuesto en esta investigación se integra por cada uno de los eventos que ocurren desde que la doctrina innovadora es conocida por el tribunal receptor y hasta el momento en que es aplicada en una decisión judicial.

Por otra parte, para definir los alcances de la teoría causal es necesario precisar las condiciones de contexto. De acuerdo con Falleti & Lynch (2009), el contexto se integra con los “aspectos relevantes del escenario en el cual un conjunto de condiciones iniciales provocan un resultado

determinado a través de un mecanismo causal”<sup>135</sup>; de esta manera, lejos de ser un ejercicio descriptivo, la identificación de las condiciones de contexto demanda una reflexión profunda, guiada por las premisas de la teoría. En el modelo de la difusión propuesto por Baum (1991), la comunicación de la doctrina innovadora condiciona las posibilidades de las cortes receptoras para adoptar las decisiones de sus superiores; con base en esto, el mecanismo causal propuesto en este trabajo se desarrolla en un entorno definido por las estrategias formales e informales que emplea la Suprema Corte para comunicar sus doctrinas a las cortes federales inferiores y los Tribunales estatales.

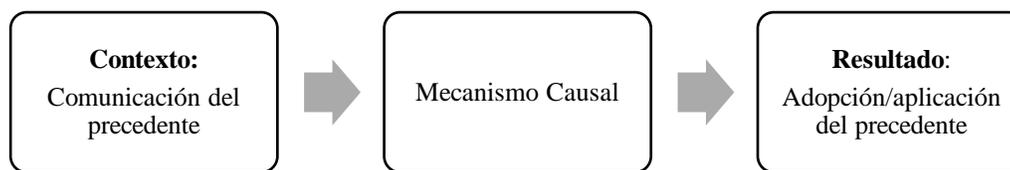


Gráfico 7. Identificación de las condiciones de contexto y las etapas del mecanismo causal.

Partiendo de estas consideraciones, en los siguientes apartados se describe cada paso de la ruta metodológica, comenzando con la definición de la unidad analítica, el periodo de estudio y el tipo de precedente judicial cuya adopción se explica en esta investigación. Después se establecen las pautas metodológicas seguidas en el estudio exploratorio de congruencia, donde se incluyen la selección del caso de estudio y la operacionalización de las condiciones teóricas.

## 2. Pasos previos: selección de la unidad de análisis y periodo de estudio

Para reconstruir el mecanismo de comunicación y adopción de los precedentes innovadores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) esta investigación se enfoca en los Poderes Judiciales Estatales (PJE). La elección de la unidad de análisis responde a las características institucionales del Poder Judicial mexicano. Identificado como una estructura profundamente jerárquica, burocrática y autónoma –sólo en años recientes<sup>135</sup>–, el Poder Judicial de la Federación (PJF) se erige como una institución formalmente independiente<sup>136</sup> que cuenta con normas

<sup>135</sup> De acuerdo con Ríos-Figueroa (2007), la judicatura mexicana se mantuvo subordinada al poder ejecutivo hasta 1994, cuando una reforma constitucional concedió a la Suprema Corte de Justicia facultades para auto regularse y oponerse a las decisiones de otros actores políticos; cambios que la dotaron de autonomía.

<sup>136</sup> Destaco el carácter formal de la independencia judicial mexicana porque, como advierten Ríos-Figueroa & Staton, la existencia de un marco normativo que promueva la independencia judicial –de *iure*– no garantiza que los jueces actúen –de *facto*– con independencia (Ríos-Figueroa & Staton, 2014).

específicas para la selección de los juzgadores y un complejo sistema de sanciones e incentivos que se traduce el control estricto de la actividad judicial, sobre todo en las instancias inferiores (Ansolabehere et al., 2022). Estas características también pueden identificarse a nivel estatal. A pesar de las marcadas diferencias en el diseño institucional de los Poderes Judiciales estatales (Ríos Figueroa & Soto Tamayo, 2017a), las personas juzgadoras se enfrentan a una estructura que restringe la toma de decisiones con base en preferencias individuales (Concha & Caballero Juárez, 2001a).

La siguiente decisión relevante para el diseño de investigación fue determinar el periodo de estudio. La literatura especializada en la difusión horizontal de innovaciones ha insistido en que las características de las instituciones judiciales y el nivel de impacto de los factores explicativos se alteran con el paso del tiempo (Howard et al., 2017) (Douglas et al., 2015) (Matthews, 2017). Asimismo, el significado del precedente y su utilidad para resolver controversias judiciales –*vitalidad*– tiende a disminuir al paso de los años (Black & Spriggs, 2009); consecuencia, los patrones de difusión de las doctrinas innovadoras entre la Suprema Corte y los Poderes Judiciales estatales pueden cambiar con el transcurso del tiempo.

Para analizar la difusión de los precedentes innovadores sobre perspectiva de género e interés superior de la infancia la investigación abarca el periodo comprendido entre 2011 y 2017. El primer corte temporal coincide con uno de los episodios más importantes de la historia judicial mexicana, la aprobación de las reformas constitucionales en materia de derechos humanos y el juicio de amparo. Ambas reformas impactaron directamente a la estructura del Poder Judicial Federal y revolucionan los cánones la impartición de justicia en este país; entre los episodios más relevantes se encuentran la inauguración de la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación, los precedentes judiciales comienzan a clasificarse en un rubro constitucional y los Ministros de la Suprema Corte anuncian el inicio de una nueva era en la justicia mexicana donde los jueces de todos los niveles son responsables de proteger los derechos humanos.

El segundo corte temporal se estableció en el 2017, un año que estuvo marcado por la renovación en la Presidencia del Poder Judicial de la Ciudad de México. En la literatura norteamericana se ha evidenciado que los cambios en el perfil de los integrantes de las cortes emisora y receptora afectan las redes de difusión del precedente judicial; por ejemplo, el ascenso de un líder conservador afecta negativamente los niveles de adopción de los precedentes establecidos por una corte de tendencias liberales (Cross et al., 2006). Asimismo, desde México

Cortez Salinas (2017) demostró que el ingreso de nuevos Ministros y/o Ministras puede provocar transformaciones en las dinámicas internas de la Suprema Corte de Justicia; estos cambios tienen un impacto en la toma de decisiones –donde se incluye la generación de precedentes–, también afecta la relación del alto tribunal con otros actores del ámbito judicial y las estrategias de comunicación de los criterios obligatorios y persuasivos.

Al igual que en la Suprema Corte, los cambios en la presidencia de la corte receptora pueden alterar los mecanismos de difusión de los precedentes constitucionales innovadores; por tanto, se consideró que el cambio en la composición de la corte receptora ocurrido en 2017 es un parámetro adecuado para definir los límites temporales de la investigación.

### **3. Selección de casos para el estudio de congruencia y el rastreo de procesos**

La identificación de los casos idóneos para evaluar las hipótesis causales fue una de las decisiones metodológicas más importantes y complejas de este trabajo. Como se señaló, en México existen treinta y dos poderes judiciales a nivel estatal, los cuales son ampliamente heterogéneos en su arquitectura institucional (Ríos Figueroa & Soto Tamayo, 2017a), cada uno cuenta con su propio marco normativo de carácter local y operan en contextos sociopolíticos muy diversos.

#### **3.1. Diversidad institucional en los Poderes Judiciales Estatales**

El pacto federal otorga a los estados que integran la República Mexicana amplia libertad para determinar la estructura del poder judicial. Como resultado de esto, en México no existe un poder judicial con un diseño institucional idéntico (Concha & Caballero Juárez, 2001a). Esta diversidad dificulta el desarrollo de ejercicios de comparación en la judicatura estatal y demuestra lo compleja que es la audiencia con la que debe comunicarse la Suprema Corte de Justicia. Con el fin de ilustrar los alcances de esta diversidad institucional, en este apartado se presentan algunos datos sobre la estructura e integración de los poderes judiciales estatales.

Al igual que el Poder Judicial de la Federación, la judicatura estatal se organiza de manera jerárquica. En el primer eslabón se ubica el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) que, a su vez, se compone por el Pleno, una Presidencia y las salas de apelación. Como se observa en el siguiente esquema (gráfico 8), a la cabeza del Tribunal se encuentra el Pleno, un órgano colegiado integrado por el cuerpo de magistrados y magistradas estatales.

En los estados en los que existen consejos de la judicatura, el Pleno comparte con este órgano la coordinación de los servicios judiciales, las áreas administrativas y el personal auxiliar. Estas

tareas incluyen determinar la adscripción de los titulares de las Salas y Juzgados, emitir la normatividad interna, presentar proyectos de ley ante el legislativo, entre otras. Además, cuando el poder judicial no cuenta con un consejo de la judicatura<sup>137</sup> –v.g. Zacatecas–, el Pleno se encarga de la disciplina interna, ejerce el presupuesto e incluso selecciona a los jueces de primera instancia<sup>138</sup>.

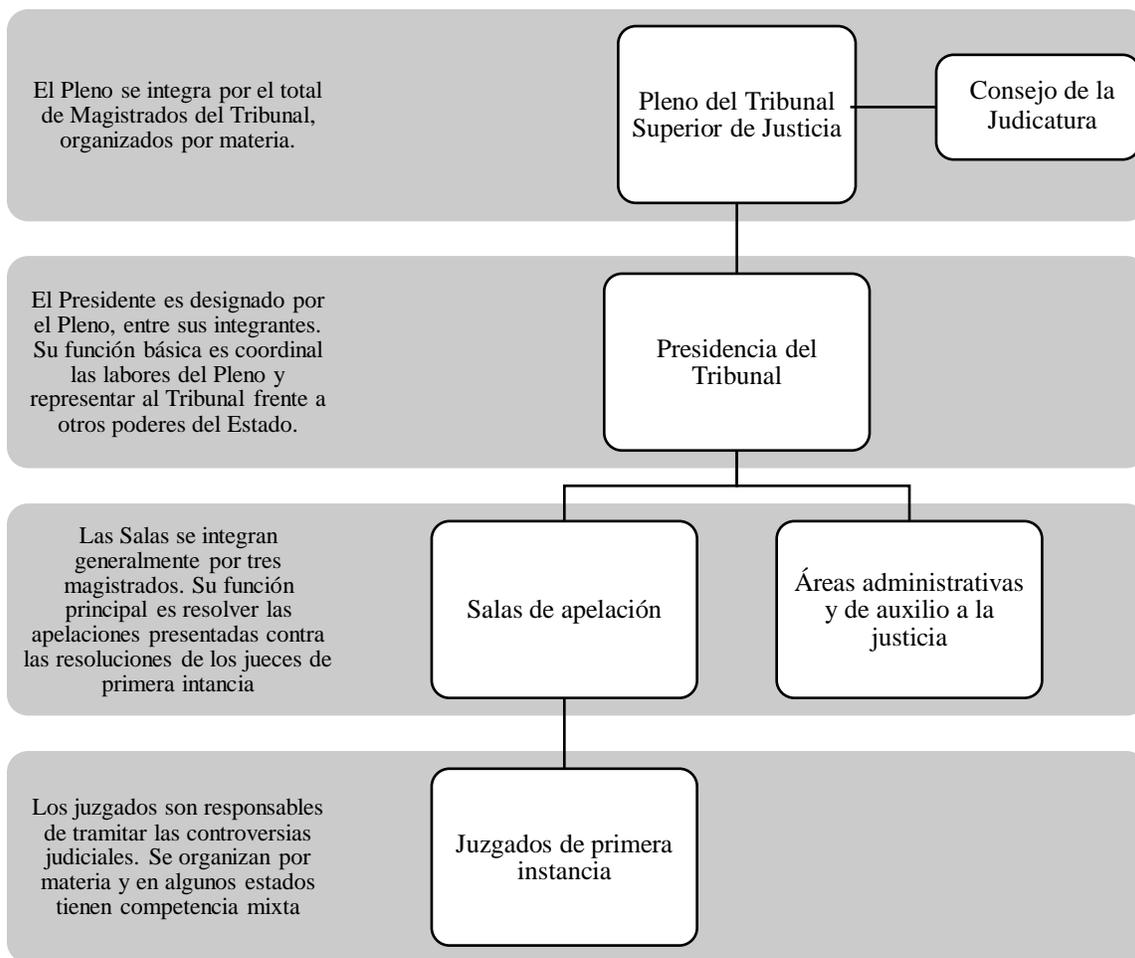


Gráfico 8. Estructura general de los poderes judiciales estatales.

<sup>137</sup> El Consejo de la Judicatura fue introducido a nivel federal con la Reforma constitucional al sistema de justicia del año 94, como una estrategia política para liberar a la Suprema Corte de las responsabilidades administrativas y reducir el control corporativo del máximo tribunal sobre la carrera judicial (Pozas-Loyo & Ríos-Figueroa, 2011). Después los Consejos viajaron al ámbito estatal, donde tomaron diferentes configuraciones. Aunque en todos los casos la instalación de un consejo de la judicatura tiene el potencial de mejorar el desempeño judicial en términos de accesibilidad, eficiencia y rendición de cuentas, las variaciones en el diseño y operación de estos órganos en cada estado los hacen más o menos independientes (Ingram, 2016). De acuerdo con la clasificación planteada por Ingram (2019), uno de los Consejos más fuertes desde el plano formal se encuentra en la Ciudad de México.

<sup>138</sup> Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de Zacatecas, artículo 11, fracción XIX.

Otra de las atribuciones más importantes del Pleno del TSJ es elegir entre sus integrantes al Presidente o Presidenta, quien se encarga de coordinar las actividades de las y los magistrados, presidir el Consejo de la Judicatura y representar al poder judicial ante las autoridades políticas locales, federales e internacionales. Como parte de sus actividades, el magistrado o magistrada presidente realiza funciones tan relevantes como la gestión del presupuesto anual y el impulso de reformas al marco normativo que rige la estructura y funcionamiento del poder judicial. Además, el magistrado presidente tiene la representación del Tribunal ante la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATTRIB), una asociación civil que reúne periódicamente a los juzgadores estatales de todo el país para diseñar e implementar estrategias que fortalezcan la impartición de justicia en el fuero común, fomenten la cooperación y modernicen las instituciones judiciales<sup>139</sup>.

Después de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, el siguiente eslabón de la jerarquía corresponde a las Salas de apelación. De nueva cuenta, el número y composición de estos órganos varía de estado a estado. Una fracción de los poderes judiciales tienen Salas de segunda instancia con competencia mixta, mientras que otros cuentan con Salas especializadas, además en algunos estados las apelaciones son resueltas por las Salas unitarias –un magistrado– y en otros las Salas trabajan de manera colegiada –tres magistrados– (ver gráfico 9). Por ejemplo, en el caso del TSJ de la Ciudad de México existen 26 Salas colegiadas encargadas de revisar las decisiones de naturaleza penal, familiar, civil-mercantil y justicia para adolescentes; cinco de estas Salas se especializan en materia familiar. Integrado por 79 magistrados y magistradas, el pleno de este Tribunal es el más del país, solo seguido por el Estado de México que cuenta con 57 y Jalisco con 34. La judicatura en la capital contrasta con estados como Aguascalientes y Tlaxcala, donde la segunda instancia se reduce a una Sala colegiada penal y otra civil, que también conoce de las apelaciones en materias civil, familiar y mercantil.

---

<sup>139</sup> De acuerdo con el informe de gestión de la Presidencia de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia (CONATTRIB), 2013-2015, desde hace cinco años se está discutiendo una iniciativa para que esta organización sea reconocida como un órgano público, al igual que la Comisión Nacional de Gobernadores (CONAGO) (Elías Azar, 2015).

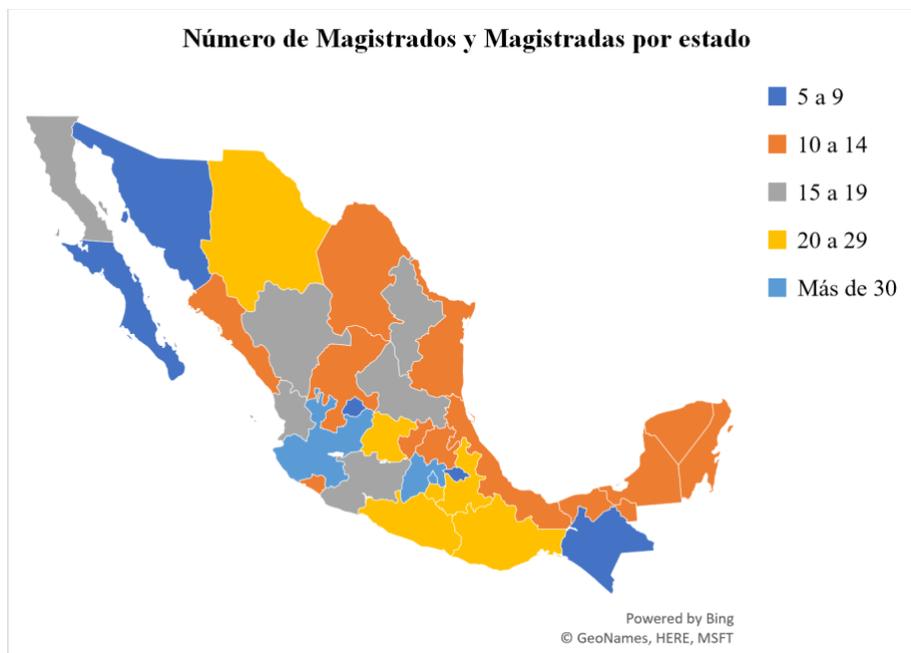


Gráfico 9. Elaboración propia con base en el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2017, INEGI.

En el siguiente escaño de la jerarquía judicial se encuentran los juzgados de primera instancia, que son los responsables de tramitar las controversias entre particulares y mantienen contacto directo con las personas que acuden en busca de justicia. Por décadas, en México la primera instancia se integró por juzgados penales y civiles, pero en la actualidad existe una amplia gama de especializaciones que responden al contexto sociopolítico de cada estado y las recientes reformas constitucionales al sistema de justicia.

A manera de ejemplo, en la Ciudad de México los juzgados se dividen en las materias penal (acusatorio, delitos no graves, ejecución y proceso inquisitorio), justicia para adolescentes (proceso, ejecución y oralidad) civil (ordinario, cuantía menor y proceso oral) y familiar (oral y tradicional). En comparación, el Poder Judicial de Nuevo León cuenta con juzgados especializados en las materias civil (tradicional y oral) familiar oral (de proceso y de ejecución), penal (de preparación, control, juicio oral y ejecución), narcomenudeo, adolescentes (de garantías, juicio y ejecución), oral mercantil, de competencia mixta civil-familiar, supernumerarios y juzgados menores. Otros estados como Chiapas conservan la estructura tradicional que clasifica a los juzgados en materia penal y civil (donde también se ventilan las controversias de naturaleza familiar y mercantil), pero se distingue al contar con instancias especializadas en derecho indígena.

Debido a diversidad de juzgados que existen en cada poder judicial, no es posible definir un modelo único de impartición de justicia en la primera instancia. Si nos enfocamos únicamente en el derecho de familia, las controversias son tramitadas por juzgados especializados, civiles o mixtos, cuyo número varía de tres en Hidalgo, hasta a cincuenta y dos en la Ciudad de México. El siguiente gráfico permite observar esta disparidad:

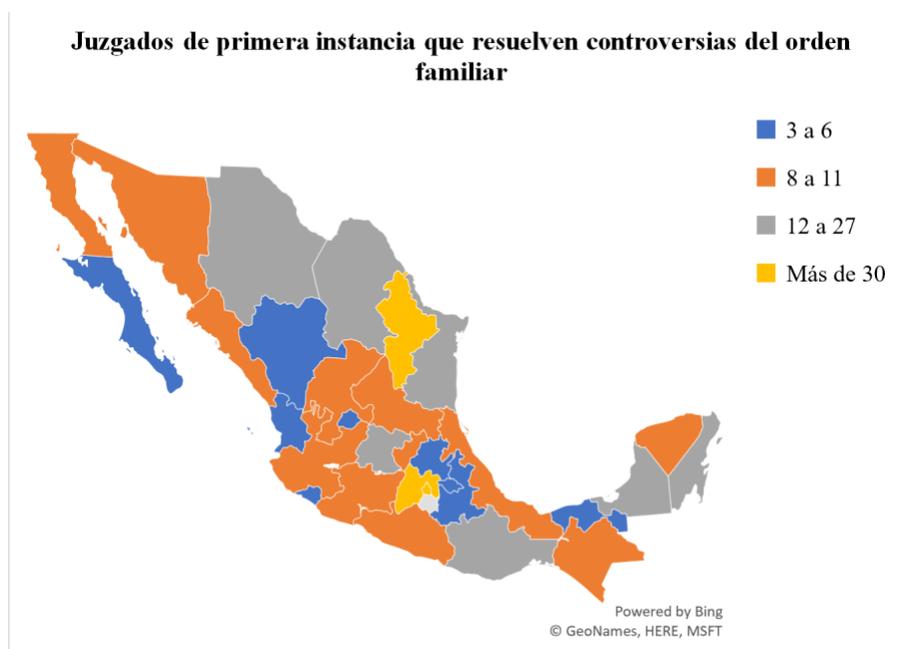


Gráfico10. Elaboración propia con base en el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2017, INEGI.

Además de la especialización por materia, en el 2004 los poderes judiciales comenzaron a establecer juzgados de proceso penal oral<sup>140</sup>. Después de la Reforma Constitucional al Sistema de Justicia Penal de 2008 la oralidad se extendió a las áreas civil, mercantil y familiar. En términos de diseño institucional, el tránsito a la oralidad representa la innovación más importante de las últimas décadas y se inscribe en los esfuerzos estatales para combatir la percepción negativa de los sistemas de justicia (Concha, 2004), que los ciudadanos asocian con procesos costosos, lentos y complejos (Fondevilla, 2007). Asimismo, desde la perspectiva de las y los juzgadores estatales el nuevo modelo de impartición de justicia oral implica nuevas responsabilidades; en palabras del

<sup>140</sup> Los primeros estados en incorporar los procesos orales en México fueron Nuevo León en 2004, seguido de Chihuahua en 2006 y Oaxaca en 2007. De acuerdo con Guillén López (2012), de estos tres modelos el más difundido fue el de Chihuahua, que fue emulado por estados como Durango, Baja California, Morelos, Estado de México, Zacatecas y Guanajuato.

magistrado de la Ciudad de México, Antonio Muñoz Cano (2017), “la oralidad desnuda al juez y a los abogados sólo con sus conocimientos y valores”. Con jueces más expuestos al escrutinio de las partes, se espera que mejoren los tiempos procesales y la calidad de las decisiones judiciales, además de hacer un uso más eficiente de los recursos públicos (Roldán Xopa, 2020).

En el caso de la impartición de justicia en materia familiar, la oralidad recién comienza a difundirse en las entidades federativas<sup>141</sup>. Como se aprecia en el siguiente mapa (gráfico11), la mayoría de los poderes judiciales estatales continúan tramitando las controversias familiares bajo un sistema predominantemente escrito, siete operan con un sistema mixto donde conviven juzgados orales y tradicionales, mientras que tres estados han transitado completamente a la oralidad.



Gráfico 11. Elaboración propia con base en los Censos Nacionales de Impartición de Justicia Estatal 2012-2017, INEGI.

Entre los diez estados que establecieron procesos orales en materia familiar hasta el 2018, Nuevo León fue el pionero al comenzar a operar este sistema en 2007<sup>142</sup> y al paso de los años se convirtió en un referente para otros poderes judiciales. En el marco de esta investigación, las y los

<sup>141</sup> En comparación, la oralidad mercantil se implementó a nivel nacional en 2011 con las reformas al Código de Comercio, las cuales obligaron a los estados a modificar su estructura para dar cabida a los procesos orales mercantiles en juzgados especializados o mixtos, con diferentes niveles de eficiencia (CONAMER, 2020). Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio. Diario Oficial de la Federación, 27 de enero de 2011.

<sup>142</sup> Reformas al Código de Procedimientos Civiles. Periódico oficial del Estado de Nuevo León. 10 de septiembre de 2010.

jueces familiares de Nuevo León hablaron con orgullo de las invitaciones que reciben de otros poderes judiciales para capacitar a otros juzgadores en la conducción de audiencias orales<sup>143</sup>. Asimismo, cuando la Ciudad de México inició su tránsito a la oralidad en el sistema de justicia familiar en 2011<sup>144</sup>, una comisión compuesta por 21 juzgadores viajó a Nuevo León para conocer la experiencia de esta entidad en la organización y operación de los juzgados de oralidad (Rivera Bahena & Muñozcano Eternot, 2017). Después de un complejo proceso en el que participaron directamente jueces y magistrados familiares, el poder judicial de la Ciudad de México estableció los primeros cinco juzgados especializados en proceso oral en 2014 y dos años después se extendieron a diez.

Ahora bien, a diferencia de Nuevo León, donde todas las controversias familiares se ventilan en la vía oral, en la capital del país los juzgados de proceso oral familiar son competentes para conocer un determinado grupo de asuntos<sup>145</sup>. De esta manera, en la Ciudad de México conviven dos sistemas de impartición de justicia, el oral y el tradicional o escrito. Esto mismo ocurre en el Estado de México, que comenzó su tránsito a la oralidad familiar con un proyecto piloto en 2009 con el objetivo de incrementar los niveles de especialización y actualmente cuenta con cuarenta y nueve juzgados que atienden el 80% de los asuntos que se tramitan en esta entidad<sup>146</sup>. En los próximos años este panorama podría cambiar, ya que las autoridades federales están interesadas en impulsar la oralidad familiar en todo el país a través del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, previsto en la reforma a los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Mexicana<sup>147</sup>.

Otro elemento importante para comprender cómo se integran y operan los juzgados familiares de primera instancia es el personal auxiliar que les asigna el Consejo de la Judicatura o en su caso el Pleno del TSJ. Cada juzgado funciona como una pequeña jerarquía; además de encargarse de

---

<sup>143</sup> Entrevistas 1, 3 y 8, realizadas los días de octubre en Monterrey, Nuevo León.

<sup>144</sup> El proceso de transición a la oralidad familiar en la Ciudad de México comenzó a inicios de 2011, cuando el Magistrado Presidente del TSJCDMX encomendó a uno de los magistrados familiares coordinar un grupo de trabajo encargado de diseñar un procedimiento de juicio oral (Rivera Bahena & Muñozcano Eternot, 2017).

<sup>145</sup> En específico, los juzgados de proceso oral familiar de la Ciudad de México atienden controversias relacionadas con alimentos; guarda y custodia; régimen de convivencias; violencia familiar; nulidad de matrimonio; rectificación o nulidad de los atestados del registro civil; filiación; suspensión o pérdida de la patria potestad; constitución forzosa de patrimonio familiar; cambio de régimen patrimonial controvertido; y la interdicción contenciosa. Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, artículo 1019.

<sup>146</sup> En el Estado de México la implementación de los juicios orales familiares comenzó en 2009 como un proyecto piloto; actualmente el poder judicial cuenta con 49 juzgados que operan en todo el territorio y –de acuerdo con el informe anual del Presidente del Tribunal– atienden 80% de los asuntos en esta materia.

<sup>147</sup> De acuerdo con los transitorios de la reforma constitucional, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares debió promulgarse el 14 de marzo de 2018. Sin embargo, en el momento en que se desarrolló esta investigación los legisladores aún no habían generado este instrumento.

resolver las controversias judiciales, las y los jueces son responsables organizar las labores de su personal (Ferreyra, 2018a). En un juzgado familiar de proceso escrito las y los secretarios se encargan de redactar los proyectos de sentencia, los actuarios realizan las notificaciones y el personal de apoyo realiza una diversidad de actividades administrativas, aunque en ocasiones también se involucran en labores jurisdiccionales. El modelo de gestión de los juzgados orales es un tanto distinto. Las y los jueces de oralidad familiar se liberan de las actividades administrativas y el trámite de las notificaciones, para concentrarse en las funciones jurisdiccionales con el apoyo de su personal para atender a las personas usuarias, realizar labores de conciliación y elaborar los proyectos de sentencia.

El personal con el que cuente la persona juzgadora para tramitar y resolver las controversias judiciales también puede impactar en sus decisiones. En México las personas juzgadoras dependen de su personal para desarrollar estrategias que les permiten estar al tanto de los precedentes emitidos por la Suprema Corte, como consultar periódicamente el Semanario Judicial, estudiar los engroses de sentencia, investigar cuales son los precedentes aplicables a la controversia y acudir a los eventos de capacitación donde se discuten los criterios de la judicatura federal. Además, cuando un juzgado se enfrenta a un amplio volumen de asuntos, las y los jueces pueden recurrir al personal de apoyo para realizar labores jurisdiccionales.

Sin embargo, a nivel nacional existe una diversidad en la integración de los juzgados de primera instancia. Como se observa en la siguiente gráfica,<sup>148</sup> en los juzgados de proceso oral familiar de Chihuahua y Tamaulipas el personal de apoyo (oficiales administrativos, actuarios, auxiliares, etc.) duplica el número secretarios proyectistas, quienes tienen la responsabilidad de elaborar los proyectos de sentencia. Lo mismo ocurre en la Ciudad de México y Guanajuato, donde el personal administrativo triplica a los secretarios proyectistas. Por el contrario, en Yucatán, Michoacán y el Estado de México los juzgados de familia están integrados mayoritariamente por secretarios proyectistas.

---

<sup>148</sup> En la imagen 12 se incluyen únicamente los poderes judiciales que han instalado juzgados de proceso oral en materia familiar. Los datos de los treinta y dos estados de la República pueden consultarse en la tabla 2, del Anexo V.

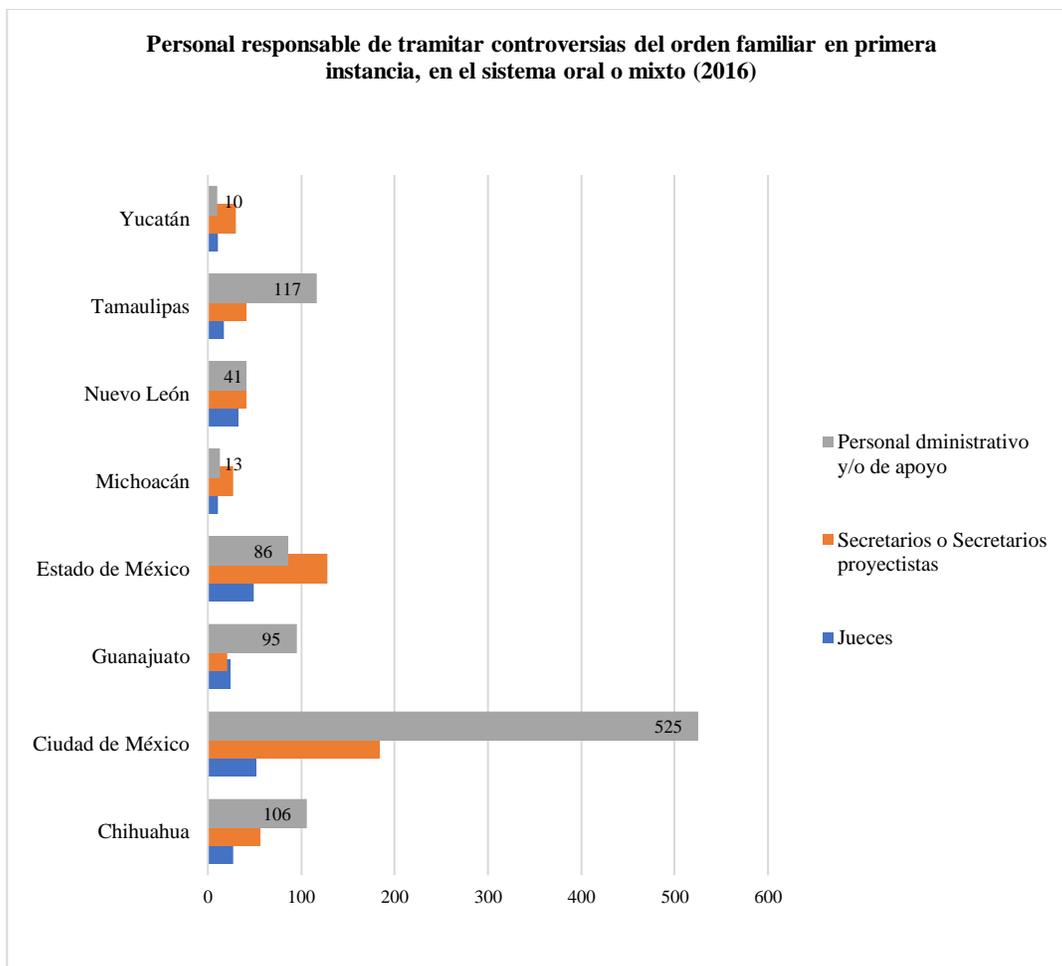


Gráfico 12. Elaboración propia con base en el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2017.

Las variaciones en la estructura institucional de los Poderes Judiciales locales complicaron la tarea de distinguir entre casos típicos, atípicos y analíticamente irrelevantes. Para superar esta dificultad, la selección de casos se realizó siguiendo las pautas establecidas por Beach & Pedersen (2016) para la construcción de una población causalmente homogénea. A continuación, se da cuenta de este proceso.

### 3.2. Selección del caso para el estudio exploratorio de congruencia

De acuerdo con Beach & Pedersen (2016), antes de proceder con la selección de casos para observar una relación causal es importante identificar las causas (C) y el resultado (O). En el marco de esta investigación, las causas corresponden a las cuatro condiciones identificadas en la literatura para explicar la difusión de los precedentes judiciales. Por otra parte, el resultado que se pretende analizar es la adopción de las doctrinas innovadoras de la Suprema Corte de Justicia en los poderes

judiciales estatales; sin embargo, en México no existen datos sistematizados sobre los niveles de aplicación en el ámbito local de la jurisprudencia y tesis asiladas. Por lo cual, siguiendo la recomendación de Beach & Pedersen (2016), recurrimos a la literatura en busca de una opción alternativa. Esta opción la encontramos en los estudios sobre federalismo judicial que identifican al juicio de amparo como un medio para observar la relación entre cortes federales y estatales (Bustillos, 2009) (Bustillos, 2016).

Como se explicó en el capítulo anterior, el juicio de amparo es el medio por el cual las instancias federales “corrigen” las decisiones de los jueces estatales que, entre otras razones, puede relacionarse con la inaplicación de la jurisprudencia<sup>149</sup>. Así, se optó por recurrir al porcentaje de amparos indirectos concedidos en materia civil –donde se incluyen asuntos de naturaleza familiar–, por circuito judicial, entre 2011 y 2016 (ver Anexo I). Con base en los criterios apuntados, los resultados positivos se encontrarán en los circuitos judiciales donde se ha concedido el menor porcentaje de amparos: Chiapas (10.6%), Ciudad de México (11.2%), Estado de México (11.4%), Zacatecas (11.7%), Quintana Roo (12.1%), Colima (12.3%), Hidalgo (13.01%) y Michoacán (13.46%).

El segundo paso en el procedimiento de selección de casos diseñado por Beach & Pedersen (2016) consiste en el explorar las “condiciones de contexto que determinan los vínculos de la población en los cuales la relación causal teorizada es posible”; un ejercicio que también se desarrolla a partir del diálogo con la literatura. Retomando las aportaciones de la teoría de difusión de innovaciones judiciales, se identificaron las siguientes condiciones:

- a) *Proximidad geográfica* = cercanía geográfica del poder judicial receptor, respecto a la Suprema Corte de Justicia.
- b) *Demandas presentadas* = número de demandas presentadas ante el poder judicial estatal en todas las materias (excepto penal), superior a la media.
- c) *Presupuesto* = presupuesto asignado superior a la media.
- d) *Contexto normativo* = reconocimiento legal del matrimonio igualitario.

---

<sup>149</sup> El juicio de amparo es el recurso judicial por medio del cual se impugnan las resoluciones de los jueces y tribunales estatales ante las instancias federales. Si bien el objetivo del recurso es sancionar las violaciones a derechos humanos cometidas por actos u omisiones de los juzgadores inferiores, una de las formas en que pueden configurarse estas violaciones es no aplicar la jurisprudencia relacionada con algún derecho protegido por la Constitución y/o tratados internacionales. Las estadísticas del Poder Judicial Federal no revelan cuantos de estos amparos fueron concedidos por inaplicación de la jurisprudencia y tampoco existe un registro a nivel estatal, así que la tasa de amparos concedidos fue la vía más adecuada para seleccionar los casos.

- e) *Acciones legales* = procedimientos judiciales instaurados por organizaciones de la sociedad civil que promueven los derechos de la infancia, las mujeres y la comunidad LGTB.

Una vez que estas condiciones fueron definidas, el tercer paso consistió en seleccionar los casos representativos usando el criterio de maximización de similitudes para construir una población homogénea. En la siguiente tabla se puede observar que los poderes judiciales con rasgos típicos corresponden a la Ciudad de México, el Estado de México y Michoacán.

Poder Judicial Estatal	Proximidad geográfica	Demandas presentadas	Presupuesto	Contexto normativo	Acciones legales	Similitudes compartidas con la CDMX	Resultado
<i>Ciudad de México</i>	+	+	+	+	+		+
<i>Chiapas</i>	-	-	+	+	+	3	+
<i>Estado de México</i>	+	+	+	-	+	4	+
<i>Zacatecas</i>	-	-	-	+	-	1	+
<i>Quintana Roo</i>	-	-	-	+	-	1	+
<i>Colima</i>	+	-	-	+	-	1	+
<i>Hidalgo</i>	+	-	-	-	+	1	+
<i>Michoacán</i>	-	+	+	+	+	4	+

Tabla 3. Mapeo de casos con base en sus similitudes.

Entre los casos típicos se decidió conducir el estudio exploratorio en la Ciudad de México. En Michoacán los problemas de inseguridad restringieron las posibilidades de realizar el trabajo de campo en condiciones adecuadas, sobre todo para trasladarse a diferentes regiones de la entidad. El Poder Judicial del Estado de México se descartó por una serie de obstáculos para la obtención de datos empíricos; las respuestas a las solicitudes de información arrojaron resultados parciales, se identificaron pocos registros documentales sobre las actividades de las áreas administrativas y jurisdiccionales, además al tratar de contactar a las autoridades judiciales se percibió una falta de disponibilidad para ser entrevistadas.

Por su parte, el Poder Judicial de la Ciudad de México ofreció respuestas favorables a las solicitudes de acceso a la información pública y se identificó un sistema de indicadores sobre el desempeño judicial que aporta datos valiosos para esta investigación<sup>150</sup>. Como ventaja adicional,

<sup>150</sup> Los *Indicadores de acceso a un juicio justo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México* comenzaron a publicarse en 2011. La construcción de estos indicadores cualitativos y cuantitativos fue una iniciativa de la

la experiencia previa de la autora como abogada en esta ciudad y los vínculos profesionales desarrollados con los integrantes del poder judicial incrementaron las posibilidades de acceder a la información necesaria para realizar un análisis con la profundidad que demanda el rastreo de procesos (Blatter & Haverland, 2012).

### **3.3. Selección de casos para el rastreo de procesos**

Para evaluar la hipótesis mecanicista se realizaron dos rastreos de procesos. Con el primero se buscó demostrar la presencia de mecanismo, mientras que el segundo se desarrolló con el propósito de afirmar con mayor certeza que las condiciones propuestas son necesarias para la producción del resultado (Beach & Pedersen, 2016); en este caso, que la adopción del precedente en los poderes judiciales locales se explica por dos condiciones: el compromiso del tribunal receptor con el mantenimiento del orden normativo y el uso de sus recursos institucionales para impulsar la adopción de las doctrinas innovadoras de la Suprema Corte de Justicia

Siguiendo este objetivo, la estrategia para realizar el rastreo de procesos consistió en elegir entre los casos típicos; es decir, aquellos donde se presume que estarán presentes los factores explicativos, el resultado y las condiciones de contexto que originan una relación causal (Beach & Pedersen, 2016). En esta etapa de la investigación se optó por desarrollar el rastreo de procesos en el Poder Judicial de la Ciudad de México, considerando que los resultados del estudio de congruencia sugirieron la existencia de una relación causal y el trabajo de campo realizado previamente garantizaba el acceso a las fuentes información, que es un criterio determinante para conducir un estudio de caso con el fin de identificar evidencias de causalidad (Gerring, 2007) (Kastellec & Lax, 2008).

## **4. Operacionalización de las condiciones que impulsan la adopción del precedente a nivel estatal y estrategia de recolección de datos**

Como se señaló, para confirmar si en la adopción de las doctrinas innovadoras de la Suprema Corte y las condiciones propuestas en esta investigación subyace efectivamente una relación causal, fue necesario realizar un estudio exploratorio siguiendo el método de congruencia. En la primera etapa de la investigación empírica los esfuerzos se dirigieron a recopilar evidencias de cada una de las condiciones identificadas en la literatura, que son: el impacto de la jerarquía

judicial, el compromiso con el mantenimiento del orden normativo, el diseño institucional de la instancia receptora, así como el contexto político y social en el que opera.

La estrategia de recopilación de datos se diseñó de una manera permitiera capturar información proveniente de diversas fuentes: estadísticas, notas periodísticas, documentos oficiales, sentencias judiciales, observación y entrevistas semiestructuradas con actores relevantes en el proceso de difusión de los precedentes judiciales. La búsqueda de evidencias documentales se realizó a través de la plataforma de transparencia del Poder Judicial de la Ciudad de México (PJCDMX), el portal de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SJCJ) y de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia (CONATRIJ). Asimismo, se presentaron solicitudes de información ante la unidad de transparencia del PJCDMX para conocer los perfiles y la trayectoria de las y los juzgadores especializados en materia familiar, las sanciones administrativas impuestas a los funcionarios judiciales, el número de capacitaciones ofrecidas en temas relacionados con los precedentes de interés para esta investigación, así como para tener acceso a circulares y reglamentos internos que no se encontraban disponibles para consulta.

Una parte fundamental de la investigación empírica fue identificar las sentencias donde se pudiera observar la aplicación de los precedentes innovadores de la Suprema Corte –el resultado del mecanismo causal–. Debido a que el Poder Judicial comenzó a publicar versiones públicas de las sentencias hasta 2020, la identificación de las resoluciones relevantes se realizó a través de las entrevistas conducidas con los juzgadores y defensores de derechos humanos, siguiendo la técnica del muestreo intencional (Martínez-Salgado, 2012).

Para realizar las entrevistas con los integrantes del poder judicial de la Ciudad de México se presentó una solicitud por escrito a un total de cuarenta juzgadores especializados en materia familiar de proceso escrito y a los diez juzgadores de proceso oral; con este acercamiento se pudieron realizar diez entrevistas con cinco jueces de primera instancia del procedimiento tradicional, tres jueces especializados en procedimiento oral y una magistrada de Sala familiar<sup>151</sup>. Aunque esta aproximación tomó más tiempo del programado inicialmente y en la mayoría de los casos los juzgadores rechazaron la solicitud, en las siguientes etapas de la investigación los diez jueces y magistrados que participaron en las entrevistas fueron de gran ayuda para identificar expedientes judiciales y realizar otras entrevistas durante el rastreo de procesos.

---

<sup>151</sup> Los datos de los juzgadores y juzgadoras entrevistadas pueden consultarse en el Anexo II, tabla 2, de esta tesis.

Por otra parte, con la misma intención de identificar sentencias donde las y los juzgadores aplicaron los precedentes de la Suprema Corte se contactó a un grupo de defensores de derechos humanos especializados en temas de género e infancia. La experiencia previa de la autora como abogada en organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos de las mujeres fue particularmente útil para acceder a estos actores estratégicos. En total se condujeron nueve entrevistas con abogados y abogadas que colaboran en las siguientes organizaciones: Litigio Estratégico en Derechos Sexuales y Reproductivos A.C. (LEDESER); Asistencia Legal por los Derechos Humanos (ASILEGAL); Grupo de Información en Reproducción Elegida, A.C. (GIRE); Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C. (ODI); y Equis Justicia para las Mujeres A.C.<sup>152</sup>.

A partir de este muestreo se localizaron cuatro sentencias y un acuerdo de trámite, los cuales fueron sometidos un análisis documental para conocer cuál fue el tratamiento que recibieron las doctrinas innovadoras de la Suprema Corte. El análisis reveló que el Poder Judicial de la Ciudad de México aplicó cuatro de los seis precedentes seleccionados originalmente para conducir esta investigación:

1. **Jurisprudencia: P./J. 8/2016 (10ª.) ADOPCIÓN. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR DE EDAD SE BASA EN LA IDONEIDAD DE LOS ADOPTANTES, DENTRO DE LA CUAL SON IRRELEVANTES EL TIPO DE FAMILIA AL QUE AQUÉL SERÁ INTEGRADO, ASÍ COMO LA ORIENTACIÓN SEXUAL O EL ESTADO CIVIL DE ÉSTOS.**
2. **Jurisprudencia: 1a./J. 23/2014 (10ª.) GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES DE EDAD. ELEMENTOS A LOS QUE HA DE ATENDER EL JUEZ AL MOMENTO DE MOTIVAR SU DECISIÓN.**
3. **Tesis: 1ª. XCI/2015 (10ª.) ALIMENTOS. SU OTORGAMIENTO DEBE REALIZARSE CON BASE EN UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO.**
4. **Jurisprudencia: 1ª./J. 22/2016 (10ª.) ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

Una vez que se identificaron las sentencias donde se aplicaron los precedentes de interés, se procedió a la búsqueda de evidencias de causalidad. En los siguientes párrafos se presenta la operacionalización de los conceptos que guiaron el estudio de congruencia y las técnicas empleadas para recolectar la información.

---

<sup>152</sup> Los datos de los defensores y defensoras de derechos humanos entrevistados pueden consultarse en el Anexo II, tabla 2, de esta tesis.

#### 4.1. Condición de jerarquía: el temor a la revocación y otros mecanismos de sanción

En términos generales, el principio de jerarquía judicial obliga a los jueces inferiores a cumplir con las decisiones de sus superiores. Cuando este principio se traslada al proceso de difusión vertical de precedentes, la literatura advierte que las cortes receptoras se adaptan a los criterios de las cortes emisoras para evitar que sus decisiones sean revocadas. Sin embargo, en la estructura judicial existen otros mecanismos destinados a modelar el comportamiento judicial que también podrían provocar la adopción de los precedentes judiciales (Peczenik, 1997). En el presente trabajo la condición de jerarquía judicial se concibe como la aplicación de sanciones a las cortes que se separen del contenido de la doctrina innovadora, a través de la revocación de sus decisiones y con otras medidas de carácter judicial o administrativo.

El impacto de la jerarquía en la adopción de las doctrinas innovadoras de la Suprema Corte se evaluó a partir del número de resoluciones estatales revocadas por los Juzgados de Distrito y los Tribunales Colegiados en la Ciudad de México por medio del juicio de amparo. Considerando que las bases de datos del Poder Judicial Federal no distinguen cuando las concesiones de amparo se fundan en la inaplicación de una tesis aislada o de jurisprudencia, se realizó un análisis documental de las versiones públicas de las sentencias asuntos de naturaleza familiar disponibles en la página de internet de la Dirección General de Estadística Judicial (DGEJ), para determinar si la decisión traía implícita una sanción al juzgador estatal.

La segunda vía para recopilar evidencias de la sanción ejercida por las cortes superiores sobre los inferiores se encuentra en las decisiones de los Juzgados de Distrito y los Tribunales Colegiados de sancionar a un Juzgado o Sala estatal por *repetir el acto reclamado*<sup>153</sup> o por *inejecución de una sentencia*<sup>154</sup>. Esta información fue extraída de las estadísticas del Poder Judicial Federal, obtenidas a través de una solicitud de acceso a la información pública ante el Consejo de la Judicatura<sup>155</sup>. Una vez que identificaron las resoluciones por repetición del acto reclamado e inexecución de

---

<sup>153</sup> En términos del artículo 199 de la Ley de Amparo, cuando un tribunal estatal vuelve a emitir un acto con las mismas características por las cuales le fue revocada una resolución vía amparo, la parte interesada puede interponer un incidente ante el Juzgado de Distrito o el Tribunal Colegiado que le concedió el amparo.

<sup>154</sup> En el derecho mexicano, cuando una instancia federal concede un amparo, sea directo o indirecto, establece un plazo para que los tribunales inferiores ejecuten la decisión. El incumplimiento de este plazo sin razón justificada acarrea una multa para el titular del tribunal, conforme lo dispuesto en los artículos 192, 193 y 194 de la Ley de Amparo.

<sup>155</sup> Los datos correspondientes a los incidentes por repetición del acto reclamado y por inexecución de sentencia tramitados entre 2011 y 2016 por los tribunales federales fueron obtenidos a través de la solicitud de información registrada con el folio 320000287218.

sentencia, se analizaron estas resoluciones para determinar si se fundamentaron en la aplicación de la jurisprudencia o tesis aisladas emitidas por la Suprema Corte de Justicia.

Finalmente, la visión de los jueces y magistrados estatales sobre la intervención de las instancias federales es otra vía para conocer si los mecanismos de coacción son efectivos en términos de difusión del precedente. Esta información se obtuvo con la aplicación de entrevistas semiestructuradas a los juzgadores especializados en materia familiar del Poder Judicial de la Ciudad de México, mismas que fueron analizadas siguiendo el criterio de saturación.

#### **4.2. Condiciones legales: el compromiso de las cortes receptoras con el mantenimiento del orden normativo y la fidelidad a la SCJN**

En el mecanismo de adopción de los precedentes en materia de género e infancia el impulso legal se manifiesta cuando los jueces y magistrados estatales recurren a la jurisprudencia y/o tesis aisladas de la Suprema Corte para resolver una controversia, con el propósito de mantener la coherencia del orden normativo y cumplir con las decisiones del más alto tribunal mexicano.

Para evaluar si la aplicación de los precedentes innovadores en el PJCDMX refleja el compromiso de la institución y sus integrantes por respetar el orden normativo, se realizó un análisis documental de cinco decisiones que citan al menos uno de los precedentes de interés. Con este análisis se buscaron referencias a la autoridad de la Suprema Corte para transformar el orden normativo, el valor de los precedentes judiciales y las condiciones para aplicarlos en casos concretos.

La revisión de las sentencias se acompañó con el análisis de los informes de la Presidencia del Tribunal (2011-2016), que permitió identificar si efectivamente el poder judicial estatal reconocía la autoridad de la Suprema Corte y se refería al cumplimiento de sus decisiones como un compromiso necesario para mantener la unidad del sistema jurídico. Asimismo, se realizaron entrevistas semiestructuradas con los Magistrados y Jueces familiares de la Ciudad de México que permitieron identificar cómo se conciben los precedentes en práctica judicial y cuáles son las implicaciones de adoptar una doctrina innovadora en un caso concreto.

#### **4.3. Condiciones sociopolíticas: las preferencias de los poderes políticos y la ciudadanía**

Si algo han destacado los estudios sobre el comportamiento judicial es que ninguna corte o tribunal opera en aislamiento. Los poderes judiciales estatales responden a su entorno referencia y las preferencias de otros actores políticos pueden impactar en la decisión de adoptar una doctrina

innovadora de la Suprema Corte. Por tanto, es viable considerar que el poder judicial adopta los precedentes siempre y cuando las preferencias de los representantes del Ejecutivo y el Legislativo local estén alineados a los contenidos de la doctrina innovadora de la Suprema Corte de Justicia.

Para recolectar evidencias de la condición política se analizaron las páginas web del ejecutivo y el legislativo, donde se informa sobre el origen partidista de los representantes, que puede ser un indicador de sus preferencias individuales. Además, se realizó un registro de los pronunciamientos públicos de los integrantes de los poderes ejecutivo y legislativo en medios de comunicación donde manifestaron una postura a favor o en contra de las transformaciones en el derecho de familia, introducidas por la Suprema Corte de la Nación.

Una condición más que se evaluó en la etapa exploratoria es cuanto influyeron las preferencias de la ciudadanía en el proceso de difusión de las doctrinas innovadoras de la Suprema Corte. Las doctrinas innovadoras de la Suprema Corte cuya difusión se analiza en esta tesis se caracterizan por reconocer el derecho a la igualdad de las mujeres en las relaciones de familiar y establecen mecanismos para que los niños y niñas puedan acceder a la justicia, derrumbando los cimientos de las instituciones familiares más tradicionales. En una sociedad conservadora como la Mexicana (Weilt Chanes, 2015) es factible que estos precedentes atenten contra las creencias o valores culturales de un importante sector de la población y reivindiquen las demandas de otros grupos en situación de vulnerabilidad; en consecuencia, la decisión de los juzgadores estatales de adoptar los precedentes innovadores están mediadas por el contexto social.

Para medir el impacto de las preferencias sociales en la toma de decisiones judiciales, la literatura se concentra en las organizaciones de derechos humanos, considerando que su intervención es relevante para para monitorear el desempeño de los juzgadores, exponer sus fallas (Beer, 2006) (Frühling, 1998), modelar la aplicación de las normas (Cross, 1999) e incluso transformar el sistema de justicia (Gonzalez-Ocantos, 2016). Por tanto, cuando estas presentan casos ante las cortes estatales, tienen la posibilidad de definir la trayectoria del precedente judicial. Para evaluar cuál fue la influencia de la sociedad civil organizada en la adopción de las doctrinas innovadoras se realizaron entrevistas semiestructuradas con abogados y abogadas reconocidas por su trabajo en la defensa de los derechos de la infancia y de la comunidad LGBTTTI. En el instrumento de entrevistas se incluyeron preguntas que permitieran identificar si existen sentencias donde se hayan aplicado los precedentes sobre género e infancia por impulso de la sociedad civil

y conocer la lectura de los defensores de derechos humanos sobre como las preferencias sociales afectan difusión de las doctrinas innovadoras de la Suprema Corte.

Por otra parte, algunos estudios jurídicos han sugerido que los juzgadores son sensibles ante la opinión pública porque es una expresión los valores sociales dominantes (Gascón Abellán, 2016). Haciendo una búsqueda en las notas periodísticas publicadas en tres diarios de amplia circulación en la Ciudad de México –*La Jornada, Reforma y El Universal*–, se identificó el número de veces que la prensa se refiere a un caso tramitado a nivel estatal que se vincule con los precedentes de interés<sup>156</sup>.

La información obtenida a través de la prensa y las entrevistas semiestructuradas conducidas con los integrantes de las organizaciones de derechos humanos fue contrastada con la opinión de los jueces y magistrados familiares sobre los vínculos entre las preferencias del contexto social y la adopción de las doctrinas innovadoras en materia de género e infancia.

#### **4.4. Condición institucional: el poder judicial receptor canaliza sus recursos institucionales para impulsar la adopción de las doctrinas innovadoras de la SCJN**

La presente tesis propone que las preferencias individuales de los juzgadores son modeladas por el entorno institucional en el que se desenvuelven; en este sentido, la aplicación de los precedentes responde a una cultura judicial que reconoce que el sistema normativo es dinámico, así como a la existencia de incentivos internos para que las decisiones judiciales se ajusten a las doctrinas innovadoras de la Suprema Corte de Justicia. En otras palabras, la condición institucional se refiere a las características del poder judicial receptor que potencializan la adopción de las doctrinas innovadoras de la Suprema Corte en la resolución de controversias judiciales.

Los rasgos institucionales relevantes para este estudio son los recursos materiales y humanos con los que cuentan los poderes judiciales para desarrollar las funciones jurisdiccionales, la existencia de programas de capacitación manejo del Semanario Judicial y la aplicación las tesis jurisprudenciales y aisladas emitidas a nivel federal, la disposición de mecanismos internos para comunicar los precedentes innovadores, la especialización exigida a su personal, la existencia de un sistema de incentivos y sanciones donde se tomen en cuenta el número de sentencias revocadas por las cortes federales, así como la relación que entabla tribunal con la Suprema Corte de Justicia.

---

<sup>156</sup> El análisis de las notas de prensa se realizó con auxilio del programa Atlas Ti, vaciando los resultados en matrices diseñadas para fuentes documentales.

La recopilación de evidencias sobre el impacto causal de la condición institucional se realizó a través del análisis de las estadísticas del poder judicial de la Ciudad de México<sup>157</sup>, las cuales permitieron identificar la carga de trabajo de los juzgados y salas especializadas en materia familiar, así como los recursos materiales y humanos con los que cuentan para desarrollar sus funciones. También se estudió el perfil de los juzgadores publicados en las páginas web del poder judicial y los procedimientos para su nombramiento establecidos en la reglamentación interna, información que permite tener una impresión sobre los niveles de independencia interna del poder judicial. Asimismo, se realizó un análisis documental de los informes de labores de la presidencia con el propósito de identificar huellas de una estrategia institucional para impulsar la adopción de las doctrinas innovadoras de la SCJN.

Finalmente, se registró la opinión de los propios juzgadores –jueces y magistrados– sobre el tratamiento que recibe el precedente judicial a nivel institucional, por medio de entrevistas semiestructuradas realizadas durante 2017-2018 y en el marco de cuatro cursos de formación judicial donde la autora participó como docente y tres en los que tuvo acceso como observadora en el Instituto de Estudios Judiciales del PJCDMX, entre 2019-2021.

## 5. Consideraciones finales

En décadas recientes el rastreo de procesos se ha convertido en un método popular para identificar mecanismos causales. Parte de su éxito radica en que es la única herramienta que permite desarrollar y verificar teorías a partir de un estudio de caso (Trampusch & Palier, 2016). El rastreo de procesos rompe con la lógica estadística, al adoptar una explicación casuística para construir una teoría generalizable. Desde una perspectiva determinista y sistémica, esta metodología se propone identificar un mecanismo específico que produce el mismo resultado en un universo de casos similares (Beach & Pedersen, 2016).

No obstante, entre los científicos sociales existen cuestionamientos sobre las investigaciones realizadas con una aproximación casuística (Morgan, 2016). A pesar de las ventajas que ofrece el rastreo de procesos para avanzar en comprensión de los fenómenos politológicos (Kapiszewski et al., 2015), la validez los estudios causales han sido cuestionados por no seguir una metodología rigurosa (Collier, 2011), la falta de claridad en la selección de las variables (Trampusch & Palier,

---

<sup>157</sup> Los datos estadísticos fueron obtenidos mediante una serie de solicitudes de acceso a la información pública presentadas ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México durante los meses de marzo y abril de 2018, registradas con los folios 144418, 144218, 6001000043118 y 6000000157418.

2016) o bien por omitir analizar todas las etapas del modelo causal, provocando importantes errores inferenciales (Gerring, 2006). Advirtiendo los retos que conlleva implementar el rastreo de procesos para reconstruir el mecanismo de adopción de las doctrinas innovadoras de la Suprema Corte en la jurisdicción estatal, en el diseño de esta investigación se incorporaron una serie de salvaguardas metodológicas destinadas a garantizar la confianza en los hallazgos.

Siguiendo las recomendaciones de Beach & Pedersen (2016), la primera de medida que debe tomarse para respaldar la validez de los hallazgos de una investigación es comenzar por verificar la existencia de una relación causal entre las condiciones identificadas en la literatura y el resultado de interés, a través de un análisis de congruencia. Si bien los indicios causales que se obtienen con los estudios de congruencia son débiles en comparación con el rastreo de procesos (Wauters & Beach, 2018), estos pueden funcionar como una prueba de plausibilidad de las condiciones causales que redefinir las hipótesis mecanicistas y entonces proceder con un estudio empírico más robusto. En esta investigación se condujo un análisis de congruencia orientado al resultado para explorar si existían huellas de causalidad entre la adopción de las doctrinas innovadoras y el conjunto de condiciones jerárquicas, legales, institucionales y sociopolíticas que propone la literatura especializada en la transmisión de precedentes judiciales.

En el diseño de la etapa exploratoria de la investigación destacan dos aspectos: la selección del caso de estudio y la operacionalización de las condiciones teóricas. En los estudios de causalidad la selección del caso o casos de estudio es una decisión determinante para garantizar que los resultados sean generalizables; la estrategia que sugieren Beach & Pedersen (2012) consiste en estudiar un caso lo suficientemente representativo para inferir que el mecanismo identificado también estará presente en el resto de la población de casos causalmente similares. Sin embargo, dadas las características heterogéneas de la judicatura estatal mexicana, es complicado reconocer cuáles son los casos típicos que permiten evaluar una hipótesis causal. Para superar este obstáculo, la selección de casos comenzó con una estrategia diseñada para construir poblaciones causalmente homogéneas y después se aplicó un criterio de maximización de similitudes. Así, se determinó que el Poder Judicial de la Ciudad de México era el caso adecuado para conducir el estudio de congruencia.

Por otra parte, una de las críticas más severas que han recibido los trabajos que proponen reconstruir mecanismos causales es que omiten hacer explícita la metodología empleada para identificar, recolectar y analizar las evidencias empíricas (Glaser & Lauden, 2019). Con la

intención de esclarecer cada de una de las decisiones y etapas de esta investigación, en el apartado correspondiente a la operacionalización de las condiciones teóricas se establecieron las técnicas utilizadas para reconocer y registrar las huellas de causalidad en el análisis de congruencia. Los fundamentos teóricos, la diversidad de fuentes de información y el análisis sistemático de las evidencias contribuyen a las a los resultados del estudio exploratorio, los cuales se presentan en el siguiente capítulo junto a las pautas metodológicas para el desarrollo de la hipótesis causal.

## CAPÍTULO IV. CONDICIONES PLAUSIBLES: LAS PREFERENCIAS LEGALES Y LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL RECEPTOR

¿Por qué las instancias del Poder Judicial de la Ciudad de México adoptan los precedentes de la Suprema Corte de Justicia, aunque cuentan con un amplio margen de discreción para tomar decisiones conforme a sus propios criterios? ¿La decisión de aplicar un precedente constitucional obedece al temor de las cortes estatales a ser sancionadas por sus superiores, es una motivación legal, institucional o una consecuencia del contexto sociopolítico en el que operan? En este capítulo comenzaremos a perfilar la respuesta a estas y otras interrogantes a partir de los hallazgos del estudio exploratorio de congruencia.

### **1. La amenaza de revocación y otras formas de sanción: una consecuencia natural del ejercicio de la función jurisdiccional**

En una etapa prematura de esta investigación se realizaron entrevistas con las y los integrantes de la judicatura federal para conocer su opinión sobre el proceso de transmisión de precedentes en México. Durante estas conversaciones un Magistrado del Primer Circuito destacó que existe una brecha muy amplia entre la SCJN y los poderes judiciales estatales; “en poder judicial federal tu jefe directo es la corte, en cambio en el fuero local es una figura lejana. Incluso los tribunales federales y los juzgados hay cierto miedo que a veces convive con el rechazo a la jurisprudencia. Los jueces estatales no están sometidos a esta presión”<sup>158</sup>. En efecto, debido a la estructura del sistema de justicia, la relación de la Suprema Corte con los poderes judiciales estatales es indirecta. Las controversias judiciales en materia familiar se resuelven en la jurisdicción local y el poder judicial federal sólo interviene cuando alguna de las partes impugna la resolución a través del juicio de amparo, lo cual es menos frecuente de lo que se podría pensar.

Sumado a lo anterior, en el contexto mexicano es muy poco probable que las decisiones de impugnadas ante las lleguen a ser revocadas por las instancias federales y mucho menos por la Suprema Corte de Justicia. Partiendo de esta hipótesis, el estudio de congruencia comenzó por identificar cuál es la tasa de revocación de las sentencias emitidas por los órganos del Poder Judicial de la Ciudad de México, a nivel federal. De acuerdo con datos proporcionados por el

---

<sup>158</sup> Entrevista realizada en la Ciudad de México, el 24 de marzo de 2018.

Consejo de la Judicatura Federal (CJF), entre 2011 y 2016 los tribunales colegiados especializados en materia civil –instancias intermedias– concedieron el 26.4% de los amparos solicitados contra sentencias dictadas por las Salas familiares de la Ciudad de México, una cifra que se torna mínima al considerar que en este periodo sólo el 8.4% de las sentencias de primera instancia fueron impugnadas vía amparo directo<sup>159</sup>. Esto implica que, durante el periodo de estudio, únicamente 968 de las 50,3063 –el 0.19%– demandas del orden familiar que ingresaron en los juzgados de primera instancia culminó con una sentencia favorable en el procedimiento de amparo.

Desde el punto de vista legal la tasa de revocaciones puede ser consecuencia de lo estrictas que son las reglas de procedencia del amparo mexicano (Magaloni, 2008), así como el tiempo y los recursos que deben invertir los usuarios de los servicios de justicia para tramitar este recurso (Pou Giménez, 2014). Al igual que en otras partes del mundo, en México llevar un caso hasta las últimas instancias judiciales es un privilegio para las pocas personas que pueden costear los gastos de litigio por al menos dos años. Dependiendo de la complejidad de las controversias, el trámite de un juicio del orden familiar en primera instancia tiene una duración promedio de nueve meses (Fondevilla, 2007) y de acuerdo con los registros del PJCDMX el trámite de un divorcio tomaba aproximadamente 139 días hábiles en 2013<sup>160</sup>. Además, cuando alguna de las partes se inconforma con la decisión de primera instancia, las apelaciones presentadas ante las Salas pueden demorar seis meses en resolverse<sup>161</sup> y si ésta instancia confirma la sentencia el trámite del amparo toma varios meses más<sup>162</sup>. Las cortes estatales conocen las reglas de operación del sistema de justicia y están plenamente conscientes de que las posibilidades de que sus decisiones sean revocadas son limitadas; “si llega a pasar. Pero la verdad no es tan frecuente”, sostuvo uno de los jueces familiares entrevistados<sup>163</sup>.

---

<sup>159</sup> Las cifras completas pueden consultarse en el Anexo II de esta tesis.

<sup>160</sup> Cfr. Sexto Informe de labores del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Edgard Elías Azar, diciembre de 2012 a noviembre de 2013, pág. 19.  
Disponible en: <http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/wp-content/uploads/informe2013T.pdf> [último acceso, 11 de mayo de 2018].

<sup>161</sup> No se identificaron datos oficiales sobre la duración de los procesos en segunda instancia, pero esta cifra aproximada fue proporcionada por una de las Magistradas que integran la Primera Sala Familiar. Entrevista No. 7, realizada el 18 de mayo de 2018 en la Ciudad de México

<sup>162</sup> La Ley de Amparo establece en el artículo 183 que, después de la audiencia de vista, el magistrado o magistrada ponente cuenta con noventa días para formular el proyecto de sentencia. A este plazo deben agregarse los días que dure el trámite de ingreso de las demandas -presentación y turno-, la votación y la publicación del engrose de la decisión.

<sup>163</sup> Entrevista No. 1, realizada el 16 de marzo de 2018 en la Ciudad de México.

Una razón adicional para cuestionar el impacto de la revocación en la adopción de las doctrinas innovadoras es que el sistema de justicia mexicano concede “una salida fácil” para que los jueces federales resuelvan las controversias sobre la validez de una sentencia dictada en el fuero local (Zaldívar, 2002); el *amparo para efectos*. Este tipo de amparo es otorgado por un juzgado de distrito, un tribunal colegiado de circuito e incluso la propia Suprema Corte en los casos donde la autoridad responsable no cumplió con las formalidades del procedimiento (artículos 159 y 160 de la Ley de Amparo); por ejemplo, cuando se admitieron pruebas ilícitas o las personas imputadas en un proceso penal no fueron representados por un licenciado en derecho con cédula profesional.

La consecuencia de este tipo de resoluciones es que el órgano revisor de amparo devuelve el asunto al juez de origen para “efecto” de que emita una nueva decisión donde se corrijan los errores con base en los parámetros establecidos en la ejecutoria de amparo. Si después de que se ha tenido por cumplida la sentencia del juzgado o tribunal federal, la parte interesada promueve un nuevo amparo en contra la nueva resolución emitida por el juzgador estatal, la corte revisora podrá analizar el fondo de la decisión.

Más allá de los problemas del amparo para efectos en términos de acceso a la justicia (Sánchez, 2015), desde la perspectiva de la difusión de precedentes judiciales estas decisiones le restan fuerza a la revisión constitucional como mecanismo para sancionar a las cortes que se separen de los criterios de la SCJN y otras faltas procesales. Cuando la instancia receptora tiene una segunda oportunidad para adoptar determinado criterio jurisprudencial siguiendo las indicaciones de una corte federal o bien recibe la instrucción directa de aplicar una tesis aislada que en principio no consideró adecuada para el caso concreto, las sentencias de amparo se alejan de la coacción y se acercan a otros mecanismos de difusión como el aprendizaje o la imitación (Shipan & Volden, 2008). De hecho, al conversar con las y los juzgadores familiares de la Ciudad de México se advirtió que las cortes federales son consideradas una fuente autorizada para comprender cómo se deben interpretar los criterios de la Suprema Corte y sus decisiones son un medio para enterarse de los cambios en la doctrina judicial. En palabras de un juez de primera instancia<sup>164</sup>:

---

<sup>164</sup> Entrevista No. 1, realizada el 16 de marzo de 2018 en la Ciudad de México.

Las resoluciones de amparo son un instrumento más para conocer los criterios. En ocasiones se llegan a invocar algunos criterios ya muy concretos y específicos [...] Si puede pasar que nos citen algún criterio que no conozcamos, sobre todo cuando se trata de una cuestión procedimental general; es decir, que se aplica a todas las materias y no solo al derecho familiar y que llegan a analizarse en el trámite de los amparos. Es un elemento más para conocer y, al menos para el suscrito, es muy interesante leer estas resoluciones y también las sentencias de las Salas porque te explican como analizaron el criterio. Siempre es enriquecedor ver como se aborda el estudio del asunto en las instancias revisoras, como interpretaron las tesis y las normas.

Hasta ahora los mecanismos de aprendizaje han sido analizados por la literatura especializada en la difusión de las políticas públicas innovadoras (Simmons et. al, 2006) (Berry & Baybeck, 2005). Algunas investigaciones desarrolladas a nivel subnacional han identificado que el gobierno de una ciudad tiene la capacidad de aprender de la experiencia de sus semejantes observando cómo implementaron una estrategia novedosa y el impacto que ha tenido en su territorio; si la medida es exitosa, es más probable que sea adoptada por otras ciudades (Shipan & Volden, 2008). Asimismo, en el contexto judicial los estudios anclados en la perspectiva principal-agente han señalado que las cortes estatales suelen evaluar que tratamiento ha recibido la doctrina innovadora en la Corte Suprema para calcular los riesgos de sanción si deciden separarse del criterio (Kassow et al., 2012); sin embargo, aún no se ha planteado que la adopción de los precedentes ocurra porque la instancias receptoras efectivamente aprenden de sus superiores jerárquicos o simplemente los imitan.

Las evidencias reunidas en el estudio de congruencia sugieren que, en lugar de concebir a las sentencias de amparo como una sanción, los poderes judiciales estatales encuentran en las decisiones de las instancias federales una guía sobre cuándo, cómo y cuáles precedentes deben adoptar (Shipan & Volden, 2008). En específico, en la Ciudad de México la intervención de las cortes intermedias es relevante en la etapa de comunicación de las doctrinas innovadoras, que en el modelo de Lawrence Baum (1991) precede a la adopción y también está marcada por las estrategias de la Suprema Corte de Justicia para dar a conocer sus criterios entre los diferentes órganos que integran el sistema jurídico mexicano.

La misma situación se presenta al interior del PJCDMX, donde el porcentaje de sentencias revocadas o modificadas en segunda instancia es similar al número de amparos concedidos a nivel federal. De acuerdo con las estadísticas del Tribunal Superior de Justicia, de las apelaciones tramitadas por las Salas familiares entre 2011 y 2016, únicamente en el 10.9% de los casos se

revocó la sentencia de primera instancia, el 19.5% fueron modificadas y prácticamente la mitad fueron confirmadas<sup>165</sup>. Si se considera que los magistrados y magistradas que integran las Salas de apelación no están legalmente obligados a verificar que la jurisprudencia se aplique en la primera instancia<sup>166</sup>, la apelación como mecanismo de sanción resulta insuficiente para impulsar adopción de las doctrinas innovadoras de la SCJN.

Por otra parte, la falta de evidencias sobre el temor a la revocación también puede explicarse por las dinámicas institucionales del PJCDMX. En principio, el número de sentencias y resoluciones modificadas, revocadas y confirmadas por las Salas especializadas es un criterio de evaluación para los jueces de primera instancia que solicitan se ratificados en el cargo cuando cumplen cinco años de su nombramiento<sup>167</sup>; bajo esta lógica, las personas cuyas decisiones son frecuentemente revocadas o modificadas en segunda instancia podrían considerarse no adecuadas para mantenerse como titulares de un juzgado. Sin embargo, en el curso de esta investigación no se identificó que se negara la ratificación por el número de sentencias revocadas o modificadas<sup>168</sup>.

De igual manera, en los procesos de ratificación el Consejo de la Judicatura solicita a las y los magistrados de Sala pronunciarse “respecto de la opinión que les merece el desempeño de la función jurisdiccional, derivada de la revisión de la legalidad de sus resoluciones con motivo de

---

<sup>165</sup> El TSJCDMX reportó que entre 2011 y 2016 se emitieron 39,562 sentencias en segunda instancia y, de acuerdo con información proporcionada por el Consejo de la Judicatura Federal, los Tribunales Colegiados especializados en materia Civil recibieron 3,664 demandas de amparo directo (respuesta a la solicitud de información con folio 0320000466618). De esta manera, sólo el 9.2% de las apelaciones resueltas por las Salas familiares llegaron al conocimiento de las instancias federales.

<sup>166</sup> A diferencia de la Ley de Amparo que coloca en los juzgados de distrito y tribunales colegiados la responsabilidad de verificar que se cumplan los criterios judiciales obligatorios, el Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México no contiene ningún precepto que establezca el deber de las Salas de monitorear la aplicación de la jurisprudencia. Es más, en el artículo 692 *quater* señala que al apelarse una sentencia definitiva la Sala analizará cuestiones relacionadas con el ejercicio probatorio y las violaciones procesales en general.

<sup>167</sup> La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia establece en su artículo 194 que “la ratificación de Jueces y, en lo que resulte aplicable en la opinión sobre la propuesta o ratificación de Magistrados, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal tomará en consideración los elementos siguientes:

- I. El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función;
- II. Los resultados de las visitas de inspección;
- III. Los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente, y tratándose de jueces, también la aprobación del examen de actualización;
- IV. No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativo;
- V. Los demás que estime pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación, y
- VI. Aquellos elementos que presente el evaluado por escrito.”

Para evaluar el desempeño de los jueces de primera instancia el Consejo de la Judicatura toma en cuenta dos fuentes de información, la opinión de los magistrados y las cifras de resoluciones y sentencias revocadas, modificadas o confirmadas.

<sup>168</sup> Esta información se extrajo de los acuerdos de ratificación de los jueces familiares, en el periodo 2011-2016, disponibles en: [http://www.cjdf.gob.mx:8000/infocjcdmx/?page\\_id=2195](http://www.cjdf.gob.mx:8000/infocjcdmx/?page_id=2195) [último acceso, 18 de noviembre de 2019].

los recursos interpuestos por las partes [...] haciendo mención de las llamadas de atención que hayan realizado a los jueces sujetos a ratificación”<sup>169</sup>. Ya que no existen parámetros estandarizados para evaluar a los jueces de primera instancia, se deja a discreción de los magistrados determinar que implica un buen desempeño en el cargo. Al revisar las actas de ratificación se identificó que algunos magistrados consideran que un porcentaje mayor al 50% de decisiones confirmadas es suficiente para la ratificación, otros evalúan si las decisiones fueron “apegadas a la legalidad”, una minoría destaca las aptitudes de la juzgadora sometida a examen, mientras que otros magistrados simplemente se abstienen de emitir una opinión.

Otra razón para abandonar la hipótesis del temor a la revocación es que las cortes receptoras estatales tienen una lectura alternativa sobre la función de la apelación y el juicio de amparo. Durante las entrevistas las y los juzgadores de la Ciudad de México reconocieron que, si bien es deseable que sus decisiones sean confirmadas por las instancias superiores, el ejercicio de la función jurisdiccional implica que necesariamente un porcentaje de sus sentencias serán impugnadas y en algunos casos –mínimos– los órganos revisores decidirán revocarlas<sup>170</sup>. Cuando se cometen errores en el trámite de una controversia, “la sentencia se revisa en la apelación o en la revisión, cuando llega a un Juez de Distrito, ahí se suple todo”<sup>171</sup> –señaló una jueza familiar–. Los mecanismos de revisión son parte del sistema de justicia y “claro que a veces te revocan una sentencia si en federales encuentran una falta procesal”, sostuvo un proyectista de Sala<sup>172</sup>. De esta manera, desde la perspectiva de las cortes receptoras, la revocación de las sentencias y otras resoluciones no es más que una “corrección al procedimiento”<sup>173</sup> a la que están sujetos todos los órganos judiciales.

La autorización que se dan los jueces y magistrados familiares de la capital mexicana para que un porcentaje de sus decisiones sean revocadas o modificadas por las instancias federales o en su

---

<sup>169</sup> La fracción I del artículo 194 de la ley orgánica del Tribunal Superior de Justicia establece que la ratificación de los jueces y magistrados estará sujeta al “desempeño que haya tenido en el ejercicio de su función”. Para evaluar este requisito, el Consejo determinó recabar la opinión de los magistrados que integran las Salas especializadas en la materia del juez que aspira a ser ratificado. Con el propósito de conocer los parámetros de evaluación del desempeño se consultaron diez acuerdos de ratificación de los jueces familiares, los cuales se encuentran disponibles en la página de internet del Consejo de la Judicatura. Como ejemplo, se comparte la liga al acuerdo plenario 08-28/2015 por medio del cual se ratificó a la jueza familiar María del Rocío Martínez Urbina [http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/articulo17/f/2015/MARTINEZ\\_URBINA\\_MARIA.pdf](http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/articulo17/f/2015/MARTINEZ_URBINA_MARIA.pdf) [último acceso, 18 de noviembre de 2019].

<sup>170</sup> Esta opinión se identificó en 7 de las 10 entrevistas realizadas en el estudio de congruencia.

<sup>171</sup> *Ídem*.

<sup>172</sup> Entrevista No., realizada el 22 de enero de 2019 en la Ciudad de México.

<sup>173</sup> Entrevista No. 2, realizada el 25 de marzo de 2018 en la Ciudad de México.

caso por las Salas de apelación, descansa también en sus reflexiones sobre las condiciones materiales en las que trabajan y las diferencias que existen entre la Suprema Corte, los tribunales federales y los poderes judiciales estatales. Al encontrarse alejados de la Suprema Corte, con recursos limitados y una carga de trabajo superior a la de cualquier órgano del Poder Judicial Federal, la revocación de sus decisiones representa una consecuencia natural de la función judicial. En palabras de un juez familiar:

Nosotros somos los que estamos en la trinchera. Somos los que recibimos el juicio inicialmente. Es lo que no conocen los de arriba. La gente llega aquí muy acalorada, muy molestos entre ellos y con ganas de pelear. Ya cuando llegan a la Corte el asunto va digerido, las partes van cansadas. Es un mar de diferencia entre ellos y nosotros. El número de asuntos que tienen allá no se acerca a nuestros expedientes. Y no es lo mismo estar allá arriba dictando resoluciones idealistas o dogmáticas, que estar aquí viendo los casos concretos, teniendo que tomar decisiones prácticas. Aquí tenemos que tomar la decisión inmediata, a veces en la misma audiencia y con los litigantes encima, también aquí tenemos términos para dictar una resolución, ellos [la Suprema Corte] no tienen términos, pueden dictar una sentencia después de un año y no les pasa nada.

Los recursos materiales con los que cuentan las y los juzgadores de la Ciudad de México también condiciona la adopción de los criterios de la Suprema Corte de Justicia. En este sentido, otro de jueces familiares del sistema tradicional señaló:

Otro tema es la infraestructura que tenemos aquí en el Tribunal. Hay criterios que son fabulosos y acertados, pero sólo se podrían aplicar si tuviéramos la infraestructura que ellos [el Poder Judicial Federal] tienen. En el interés superior del niño sacan un protocolo para escuchar al menor [de edad] con base en los criterios de la Suprema Corte que consiste en que la psicóloga y un representante del DIF tienen que estar media hora antes con el niño y la audiencia tiene que ser video grabada. Pero nosotros no tenemos la infraestructura para que el niño sea escuchado de una manera cómoda. Yo cierro mi puerta y aquí los escucho, pero no tengo recursos para una video grabación. Por cada audiencia hay que pagar y hay ocasiones donde llevamos hasta cuatro pláticas con menores [de edad], multiplique esto por los cuarenta y dos juzgados. No tenemos cuarenta y dos personas del DIF, ni psicólogas suficientes que vengan a cubrir las audiencias. Ni tenemos el personal, ni los recursos que nos exigen los criterios de la Corte.

Las entrevistas conducidas con las y los juzgadores de la Ciudad de México ofrecieron un elemento adicional para comprender cómo opera el principio de jerarquía judicial en la difusión de precedentes y por qué las instancias receptoras no temen a la revocación de sus decisiones. Aunque la judicatura mexicana es profundamente jerárquica (Ferreira, 2018b), los jueces familiares entrevistados como parte de esta investigación coincidieron en que la revocación de una sentencia con fundamento en la inaplicación de las doctrinas en materia de perspectiva de género e infancia es una “cuestión de criterio”<sup>174</sup>, ya que hay más de una forma de resolver una controversia sin caer en un error judicial. Es decir, reconocen la autoridad de la Suprema Corte a quien se refieren como el “máximo tribunal” o el “supremo tribunal mexicano”<sup>175</sup>, pero consideran que estos precedentes les otorgan un margen de apreciación al momento de aplicarlos; sobre esto una Magistrada familiar destacó que “los federales incluso impulsan eso [la interpretación del juez local]. Cuando te revocan te dicen que resuelvas con libertad de jurisdicción, es decir conforme a tu criterio”<sup>176</sup>.

En efecto, a diferencia de otros criterios constitucionales que establecen reglas específicas sobre la aplicación de una norma, las tesis aisladas y jurisprudenciales seleccionadas para esta investigación contienen estándares de interpretación que las cortes receptoras deben adoptar en situaciones concretas. Este en términos de Cross (2005), este tipo de criterios permiten un “rango difuso de decisiones que pueden ser razonablemente consideradas consistentes con el texto [del precedente]”, de manera que las instancias estatales tienen mayor libertad para decidir cuándo y cómo aplicar estos criterios constitucionales, sin desconocer su obligatoriedad (Cross et al., 2006).

Este margen de discrecionalidad es aún más amplio en los asuntos del orden familiar, donde las reglas procesales son menos estrictas; en palabras de una magistrada adscrita a la Primera Sala Familiar:

[É]sta materia como que tiene normas y no las tiene, labor del juez familiar es preciosa porque nos tenemos que ubicar en el caso concreto y aplicar las reglas con flexibilidad para proteger a los integrantes de una familia, no como en materia civil o mercantil donde sólo se puede actuar cuando lo solicitan las partes<sup>177</sup>.

---

<sup>174</sup> *Ídem.*

<sup>175</sup> Estas expresiones son comúnmente empleadas por la comunidad jurídica mexicana para referirse a la Suprema Corte de Justicia y se identificaron a lo largo de las entrevistas realizadas para esta investigación.

<sup>176</sup> Entrevista realizada el 13 de junio de 2020 en la Ciudad de México.

<sup>177</sup> Entrevista No. 5, realizada el 26 de abril de 2018 en la Ciudad de México.

Entonces ¿cuál es el parámetro para evaluar una resolución judicial en segunda instancia? De acuerdo con los once juzgadores entrevistados, las decisiones correctas son las que cumplen con los requisitos del artículo 14 Constitucional: “fundamentación y motivación”. Por esta razón, “...aunque existan criterios distintos entre las autoridades de primera y de segunda instancia para resolver el mismo asunto, la revocación no da lugar a una cuestión penal o administrativa” –destacó una jueza familiar con más de veinte años de experiencia en el PJCDMX<sup>178</sup>-. En el mismo orden de ideas, una de las magistradas de la primera Sala familiar insistió en que los juzgadores encargados de supervisar las decisiones de otros órganos jurisdiccionales tienen que “ser cuidadosos con el lenguaje que se emplea en la sentencia. Algunos jueces de amparo pretenden regañarnos en su resolución, pero no es correcto. Porque no se trata de sancionar, sino de corregir una decisión que afecta los derechos de los justiciables”<sup>179</sup>.

La visión de las juzgadoras de la Ciudad de México sobre el papel de las cortes intermedias en la transmisión de los precedentes judiciales coincide con la opinión de algunos integrantes del Poder Judicial Federal. Durante un encuentro con secretarios y secretarías proyectistas, adscritas a Tribunales Colegiados de diversos circuitos<sup>180</sup>, varias voces destacaron la labor correctiva y no sancionadora de las cortes federales; en particular, uno de los asistentes señaló que:

En México no hay cortes superiores e inferiores. Tenemos órganos con funciones específicas. Si, es cierto que los Tribunales Colegiados tienen atribuciones para revisar las sentencias de los Juzgados de Distrito o las Salas del Tribunal Superior de Justicia, pero esto no significa que nuestro trabajo sea castigarlos [...] lo que analizamos es la decisión en concreto, no al juez<sup>181</sup>.

La percepción de las personas entrevistadas sobre la naturaleza de la revocación como una “corrección al procedimiento”, en lugar de una sanción, resulta novedosa para los estudios politológicos sobre transmisión de precedentes judiciales. Sin embargo, desde hace algún tiempo las y los juristas han reflexionado sobre las consecuencias diferenciadas del incumplimiento de una norma de origen legislativo y la inobservancia de un criterio de la SCJN. Las normas definen

---

<sup>178</sup> Datos de entrevista.

<sup>179</sup> Entrevista No. 7, realizada el 18 de mayo de 2018 en la Ciudad de México.

<sup>180</sup> Este encuentro tuvo lugar en un seminario sobre precedentes judiciales, organizado por el Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia el 28 de octubre de 2019.

<sup>181</sup> Desde 2020 la autora ha participado como docente en diversos cursos y seminarios sobre precedentes organizados por la Escuela Federal de Formación Judicial. Esta opinión corresponde a un Secretario Proyectista del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del primer circuito que formó parte de la tercera edición del curso “Teoría y Práctica del Precedente Judicial” y se reproduce con su autorización.

conductas y las sanciones son un instrumento para motivar a los individuos para que se adecuen a sus contenidos, so pena de sufrir afectaciones en sus bienes o libertades. Por su parte, los precedentes son reglas de segundo nivel creadas para definir las condiciones de validez de los actos jurídicos; en este caso, la aplicación de un precedente constitucional determina la validez de una decisión tomada por las instancias estatales, pero su inaplicación no acarrea necesariamente la invalidez de la sentencia (Núñez Vaquero, 2021).

Bajo esta perspectiva, la revocación de una sentencia no deriva del incumplimiento de una prohibición o de actuar contra una obligación, sino que es el resultado de no haber seguido ciertos parámetros o requisitos establecidos por las instancias superiores para resolver una controversia judicial (Pulido Ortiz, 2018). Justo por esta razón, las revocaciones se dictan contra el órgano que emitió la decisión impugnada, no contra la persona juzgadora en lo individual<sup>182</sup>. De hecho, el único supuesto en que el sistema jurídico mexicano contempla sanciones individuales contra los juzgadores es cuando se niegan a cumplir con una ejecutoria de amparo, en cuyo caso las cortes federales están autorizadas para imponer multas a los juzgadores responsables que podrán ser ejecutadas aun cuando se separen del cargo (art. 93 de la Ley de Amparo)<sup>183</sup>.

El procedimiento previsto por la Ley de Amparo para sancionar el incumplimiento de las instancias estatales son los incidentes de inejecución de sentencias y de repetición del acto reclamado. Ambos procedimientos son activados por los ciudadanos afectados con una decisión judicial y son poco comunes en el contexto estatal. Durante el periodo de estudio los tribunales federales declararon precedentes únicamente ocho incidentes de inejecución de una sentencia de amparo y 14 por repetición del acto reclamado en la Ciudad de México<sup>184</sup>. Así, las posibilidades de que el Poder Judicial de la Federación (PJF) imponga una sanción a los jueces estatales a través de estos mecanismos son tan excepcionales que sólo uno de los diez juzgadores entrevistados los identificó como un medio para castigar la inaplicación de la jurisprudencia obligatoria<sup>185</sup>.

Regresando a la amenaza de sanción, otra medida de sanción identificada por las y los operadores de justicia familiar en la capital mexicana para impulsar la adopción de las doctrinas

---

<sup>182</sup> Este aspecto también fue destacado por Juan José Olvera, Magistrado en el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. Entrevista realizada el 06 de febrero de 2018.

<sup>183</sup> Este aspecto fue apuntado por tres Magistrados Federales en las entrevistas conducidas durante la redacción del proyecto de investigación, los días 23 de noviembre de 2017, así como el 16 y 17 de enero de 2018.

<sup>184</sup> Datos proporcionados por el Consejo de la Judicatura Federal, en respuesta a la solicitud de información con folio 320000287218.

<sup>185</sup> Entrevista No. 8, realizada el 30 de marzo de 2018 en la Ciudad de México.

innovadoras al interior de las cortes estatales es la configuración de delitos y multas, contempladas en el Título Quinto de la Ley de Amparo. Sobre esto, un Secretario Proyectista de Sala Familiar advirtió lo siguiente:

Por ley hay que aplicar lo que diga la Corte. Raro es aquél que diga la jurisprudencia misa, pero no la aplico. Se arriesgaría mucho un juzgador [...], incluso [podría] ser sometido a proceso penal [...] estamos censurados a través de la configuración del delito en la aplicación de la jurisprudencia; no podemos decirle a la Corte: te equivocaste en esta interpretación<sup>186</sup>.

A pesar de que la Ley de Amparo no contiene algún precepto que califique la inaplicación de un precedente obligatorio como delito, el Secretario antes citado y al menos tres de los juzgadores entrevistados relacionaron esta omisión con el incumplimiento de una sentencia de amparo<sup>187</sup>. Aunque este mecanismo para sancionar el desacato de las ejecutorias de amparo resuena mucho en la judicatura local, en el curso de esta investigación no se encontraron evidencias de que haya sido empleado para sancionar a juzgadores estatales. Durante las entrevistas ninguno de los y las juzgadores señalaron que en sus años de experiencia no han conocido a alguien que haya sido sujeto a un proceso penal por el incumplimiento de una resolución de amparo dentro o fuera de la Ciudad de México, menos aún por no haber aplicado una jurisprudencia. “La ley nos da opciones para no caer en incumplimiento y los federales nos aperciben si nos tardamos en ejecutar sus resoluciones”, agregó una jueza familiar de proceso tradicional, refiriéndose a artículos como el 193 de la Ley de Amparo<sup>188</sup>. La percepción de los entrevistados apreciación se confirma con las estadísticas judiciales. En el periodo de estudio el Consejo de la Judicatura Federal y la Suprema Corte de Justicia no reportaron ningún caso donde la persona titular de un juzgado o tribunal diera vista al Ministerio Público con las conductas de los juzgadores capitalinos, a raíz de las causales previstas en la Ley de Amparo<sup>189</sup>.

Una medida más para impulsar la aplicación de los precedentes son los procedimientos de responsabilidad administrativa. En estricto sentido, las normas internas del poder judicial de la Ciudad de México no contemplan sanciones administrativas para los juzgadores que decidan no

---

<sup>186</sup> Entrevista No., realizada el 31 de enero de 2019 en la Ciudad de México.

<sup>187</sup> Al respecto: Ley de Amparo, artículo 267. “Se impondrá pena de cinco a diez años de prisión, multa de cien a mil días, en su caso destitución e inhabilitación de cinco a diez años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos a la autoridad que dolosamente:

I. Incumpla una sentencia de amparo o no la haga cumplir;”

<sup>188</sup> Entrevista No., realizada el de 2019 en la Ciudad de México.

<sup>189</sup> Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, registrada con el folio: 330030422004382.

aplicar la jurisprudencia obligatoria, pero tanto los jueces familiares de primera instancia como los defensores de derechos humanos entrevistados señalaron que en términos de la Ley Orgánica del PJCDMX existe la opción de presentar quejas administrativas argumentando que la omisión de aplicar una tesis de jurisprudencia es una muestra de la “notoria ineptitud, negligencia o descuido en el desempeño”<sup>190</sup> de los impartidores de justicia. Sin embargo, las evidencias reunidas en esta investigación revelan que las quejas administrativas son inefectivas para impulsar la adopción de los precedentes de la SCJN.

Al respecto, uno de los juzgadores entrevistados señaló: “es muy claro que en el trámite de una queja administrativa el Consejo [de la Judicatura] no podría analizar la sentencia de fondo, porque tenemos libertad de jurisdicción. Por notoria ineptitud se sanciona la decisión en general, pero no las cuestiones de criterio, como es la aplicación de una norma o de la jurisprudencia federal”<sup>191</sup>. La lectura del juez se apoya en una regla básica del sistema de justicia mexicano; de acuerdo con la Ley de Amparo el estudio de fondo de las decisiones tomadas en el ámbito estatal es materia del “juicio de protección de derechos”, cuyo trámite corresponde exclusivamente a las instancias federales y el Consejo de la Judicatura tiene muy claro que carece de facultades para analizar los razonamientos jurídicos contenidos en una sentencia<sup>192</sup>. Si bien en algún momento el CJF consideró que la inobservancia de la jurisprudencia obligatoria era causa de responsabilidad administrativa<sup>193</sup>, en la práctica era poco común que se iniciaran procedimientos por esta razón; de hecho, entre 2010 y 2017 el Sistema Integral de Seguimiento de Asuntos Disciplinarios arrojaba un registro de veintiún quejas tramitadas a nivel nacional contra jueces y magistrados federales

---

<sup>190</sup> Este supuesto se encuentra contemplado como una falta de los jueces en la fracción del artículo 220 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, vigente durante el periodo de estudio. Por referencia de los jueces y los defensores de derechos humanos entrevistados, el trámite de quejas administrativas con base en este precepto es una estrategia empleada por los litigantes para denunciar la inaplicación de la jurisprudencia a nivel local. Lo jueces hablaron de este mecanismo en las entrevistas No. 7 y No. 10, conducidas respectivamente el 18 de mayo y el 01 de junio de 2018 en la Ciudad de México. Por otra parte, el uso de los procedimientos administrativos como una forma de denunciar faltas en el desempeño judicial por parte de las organizaciones de derechos humanos se identificaron en las entrevistas realizadas en la Ciudad de México, los días 3, 17 y 20 de abril de 2018.

<sup>191</sup> Entrevista No. 3, realizada el 7 de mayo de 2018 en la Ciudad de México.

<sup>192</sup> Cfr. Criterio Número 13 en Materia de Disciplina del CJF. *Queja administrativa. No es un recurso mediante el cual se revisen o estudien los razonamientos jurídicos que se contienen en las resoluciones judiciales*. Disponible en: <https://www.cjf.gob.mx/apps/criteriossed/PDFCriterioNum?NumeroCriterio=13> [último acceso, 13 de agosto de 2022].

<sup>193</sup> Cfr. Criterio Número 52 en Materia de Disciplina del CJF (obsoleto). *Jurisprudencia obligatoria. Su inobservancia por parte del juzgador es causa de responsabilidad administrativa, porque implica actuar en contravención a lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley de Amparo*. Disponible en: <https://www.cjf.gob.mx/apps/criteriossed/PDFCriterioNum?NumeroCriterio=52> [último acceso, 10 de agosto de 2022].

bajo estos parámetros<sup>194</sup>. En la actualidad este criterio se encuentra obsoleto y se ha reconocido que analizar la aplicación de determinada jurisprudencia “evidentemente involucra un tópico jurisdiccional inherente a la independencia judicial en el que no puede tener injerencia el órgano disciplinario”<sup>195</sup>.

La falta de sanciones administrativas contra las y los titulares de un órgano jurisdiccional por separarse de los precedentes constitucionales obligatorios fue confirmada a mediados del 2022 por el director de la Escuela Federal de Formación Judicial (EFFJ) Arturo Bárcena Zubieta, quien al comparecer como perito ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) en el caso *García Rodríguez y Reyes Alpízar vs México*, afirmó lo siguiente<sup>196</sup>:

En el caso mexicano es cierto que se considera o se ha llegado a considerar que el desacato de la jurisprudencia, al ser un criterio obligatorio, puede conducir a responsabilidad administrativa y ha habido casos, en mi opinión y mi conocimiento, no muchos, donde se ha sancionado a jueces por esa razón... Sin embargo, [Las personas juzgadoras] claramente tiene amplia libertad, todos los días, al menos en el Poder Judicial de la Federación, se ejerce una autonomía, una independencia y una libertad para fallar los casos como ellos consideren... incluso conozco el caso de un juez federal... si están argumentadas y están justificadas [las decisiones] se tienen que respetar y ya vendrán también los recursos para que las personas que tienen alguna inconformidad las puedan plantear ante las instancias pertinentes.

Por su parte, el comité de disciplina del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México no ha hecho públicos los criterios para la resolución de los casos de responsabilidad administrativa por inaplicación de la jurisprudencia; sin embargo, de acuerdo con las conversaciones que mantuve con un par de Consejeros en las últimas etapas de la investigación<sup>197</sup>, es claro que todo lo relativo a la regla del precedente se enmarca en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales y por tanto únicamente puede ser analizado como un concepto de violación vía el procedimiento de amparo.

---

<sup>194</sup> Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0320000001118-JR, suscrita por el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, el 29 de enero de 2018.

<sup>195</sup> Cfr. Criterio Número 119 en Materia de Disciplina del CJF. *Jurisprudencia. La controversia respecto a su indebida aplicación no puede ser materia del procedimiento disciplinario*. Disponible en: <https://www.cjf.gob.mx/apps/criteriossed/PDFCriterioNum?NumeroCriterio=119> [último acceso, 10 de agosto de 2022].

<sup>196</sup> Este dato fue integrado con posterioridad a la i, cuando la tesis se encontraba en redacción. La audiencia pública del caso *García Rodríguez y Reyes Alpízar* tuvo lugar el 26 de agosto de 2022. Cfr. <https://www.youtube.com/watch?v=bEYQx7esidI&t=17943s> [último acceso 27 de agosto de 2022].

<sup>197</sup> Entrevistas informales realizadas el 3 de junio y 6 de septiembre de 2019 en la Ciudad de México.

Esta perspectiva quedó plasmada en las resoluciones de las quejas administrativas dictadas por el comité de vigilancia del Consejo, donde se observa la siguiente consideración<sup>198</sup>:

...el contenido de las determinaciones pronunciadas por los jueces del fuero común, con motivo de las funciones jurisdiccionales, no pueden ser objeto de análisis por esta Comisión de Disciplina Judicial, cuya competencia se circunscribe al conocimiento de las quejas administrativas que denuncien hechos que puedan constituir la comisión de alguna irregularidad oficial atribuible al desempeño de sus funciones a un servidor público judicial; esto es así, porque la queja administrativa no tiene por objeto estudiar, analizar o resolver la legalidad de una resolución de índole jurisdiccional... para cuya expedición se haya realizado una valoración jurídica legar por parte del juzgador, quien, al estar vestido de la potestad para impartir justicia, se encuentra facultado para declarar o aplicar el derecho en los casos particulares con libertad de criterio.

Sumado a las restricciones de procedimiento, los juzgadores advierten que muchas de las quejas resultan improcedentes porque no responden a una afectación real; “cuando los abogados están enojados porque pierden sus asuntos, ya no buscan a quien se la hizo, sino a quien se la paga, entonces interponen quejas sin fundamento”<sup>199</sup> –aseguró un juez familiar–. Por supuesto, la postura de las personas juzgadoras respecto a las quejas que presentan los usuarios de los servicios judiciales no es necesariamente objetiva; al respecto, uno de los jueces entrevistados advirtió: “nosotros lo podemos sentir como un ataque. Pero hay que entender que ellos [los litigantes] como parte dentro del juicio tienen esa opción para reclamar sus intereses”.

Sobre el mismo tema las y los defensores derechos humanos entrevistados señalaron que en muchos casos los procedimientos administrativos por “notoria ineptitud” no son exitosos porque la institución protege a sus integrantes o bien porque los abogados tienen deficiencias técnicas al plantear la queja<sup>200</sup>. Cuales sean las causas detrás de los resultados del trámite de las quejas, las

---

<sup>198</sup> Esta cita fue retomada del considerando III de la resolución correspondiente al expediente de queja número 161/2016, instaurado en contra de un juez civil y su secretaria de acuerdos. Durante la investigación tuve acceso a un par de expedientes administrativos correspondientes al sistema de justicia familiar tradicional, donde se identificó la misma justificación; sin embargo, no obtuve autorización para colocar la referencia en este trabajo. La versión pública de la resolución 161/2016 puede consultarse en el siguiente enlace: [http://transparencia.cjcdmx.gob.mx/transparencia/FORMATOS\\_2016/18/CDJ/2017/T\\_02/Q\\_161\\_2016.pdf](http://transparencia.cjcdmx.gob.mx/transparencia/FORMATOS_2016/18/CDJ/2017/T_02/Q_161_2016.pdf) [último acceso 15 de julio de 2019].

<sup>199</sup> Entrevista No. 4, realizada el 7 de mayo de 2018 en la Ciudad de México.

<sup>200</sup> Entrevistas realizadas con abogados pertenecientes a las organizaciones: Oficina de la Defensoría de los Derechos Humanos, Asistencia Legal por los Derechos Humanos y Grupo de Información en Reproducción Elegida, A.C. (GIRE). Ciudad de México, 3, 17 y 20 de abril de 2018.

cifras de poder judicial revelan que los jueces y magistrados no son sancionados por notoria ineptitud, negligencia o descuido en las funciones. En el periodo que abarcó esta investigación la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México no reportó ninguna sanción impuesta a las personas juzgadoras por este supuesto; de hecho, entre 2011 y 2016 únicamente se registraron amonestaciones o multas por retrasos injustificados en el trámite de los procedimientos<sup>201</sup>, que es una de las principales preocupaciones de la judicatura mexicana (Ferreyra, 2018a).

La falta de efectividad de los procedimientos de responsabilidad administrativa para impulsar la adopción de los precedentes constitucionales también se encuentra mediada por la intervención de las instancias federales. En el sistema jurídico mexicano las sanciones impuestas por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México son susceptibles de ser revisadas por los juzgados de distrito a través de los amparos administrativos y en el periodo de estudio los juzgados de distrito y tribunales colegiados invalidaron varios procedimientos de responsabilidad. En el año 2015 el entonces Presidente de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia (CONATRIJ) y del Poder Judicial de la Ciudad de México (PJDCDMX) denunció que: “Una serie continua de amparos, otorgados a favor de los servidores públicos, ha generado serios problemas internos en la composición y alcance en la aplicación de las medidas disciplinarias por parte de los propios tribunales” (Elías Azar, 2015).

El número de amparos concedidos por las instancias federales en casos de responsabilidad administrativa puede deberse a faltas cometidas en el trámite de las quejas o bien a una adecuada estrategia de defensa de parte de las personas quejasas, lo cierto es que existen motivos suficientes para considerar que este mecanismo de sanción tiene un impacto limitado en el comportamiento judicial y –por ende– en la adopción de los precedentes innovadores de la SCJN.

## **2. La justicia familiar: encuentros entre la judicatura y los poderes políticos locales**

La injerencia de los actores políticos –sobre todo el ejecutivo– en la judicatura fue un hecho aceptado, al menos hasta finales de los años noventa cuando una serie de reformas a nivel federal

---

<sup>201</sup> En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 6001000045118, la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México reportó que entre 2011 y 2016 se impusieron un total de 242 sanciones administrativas; entre estas, sólo se cuentan con datos sistematizados de las quejas tramitadas de 2014 a 2016, donde se determinó la responsabilidad de 13 jueces por actos que provocaron retrasos injustificados en los procedimientos. En ninguno de los casos la sanción estuvo vinculada al desconocimiento o la aplicación de un criterio jurisprudencial.

y estatal dotó a los poderes judiciales de independencia en el plano formal (Ansolabehere, 2007) (Ríos Figueroa & Soto Tamayo, 2017b) (Ingram, 2019). Considerando estos antecedentes y los estudios desarrollados fuera de México que apuntan a que el contexto político puede impactar en la transmisión de precedentes, en las primeras etapas de la investigación se contempló como una hipótesis plausible que la adopción de los precedentes sobre perspectiva de género e interés superior de la infancia en el PJCDMX estuviera mediada por las preferencias de los representantes del ejecutivo y el legislativo local.

Contrario a la intuición inicial, en el estudio exploratorio no se registraron evidencias sobre la influencia de las preferencias de los poderes políticos locales en el proceso de adopción de los precedentes innovadores en las cortes familiares de la CDMX. En principio, esto puede deberse a que las reglas y la organización del sistema judicial mexicano aíslan formalmente a los poderes judiciales estatales de las controversias de carácter político. En los Estados Unidos de América, donde se desarrolla la literatura con la que discute esta investigación, las Cortes Supremas Estatales son los árbitros finales en las disputas que involucran a las autoridades políticas locales; entre otras atribuciones, les corresponde interpretar las normas aprobadas por el congreso estatal y, convirtiéndolas en un actor relevante para los actores políticos (Langer & Brace, 2005). Por el contrario, en la jurisdicción estatal mexicana no existen cortes supremas con atribuciones para resolver las disputas entre los poderes públicos.

Por disposición constitucional la Suprema Corte de Justicia es la única instancia autorizada para intervenir en la agenda legislativa, al declarar la inconstitucionalidad de las normas aprobadas por los congresos locales al tramitar una acción de inconstitucionalidad<sup>202</sup> y resolver los conflictos que involucren a las autoridades políticas estatales, por medio de las controversias constitucionales<sup>203</sup>. En consecuencia, la SCJN representa la instancia judicial más relevante para

---

<sup>202</sup> La figura de la acción de inconstitucionalidad se incorporó al artículo 105 de la Carta Magna con la Reforma Judicial del 31 de diciembre de 1994. Para la Suprema Corte de Justicia, las acciones de inconstitucionalidad se caracterizan por: a) son promovidas para legar la contradicción entre una norma y la Ley Fundamental; b) puede ser promovida por el Procurador General de la república, los partidos políticos y al menos el 33% de los integrantes del órgano legislativo; c) supone una solicitud para que la Suprema Corte analice en abstracto la constitucionalidad de una norma general; d) se trata de un procedimiento; y e) la sentencia tendrá efectos generales, siempre que sea aprobada por lo menos con ocho votos. Cfr. Tesis: P./J. 71/2000. CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. DIFERENCIAS ENTRE AMBOS MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, agosto de 2000, pág. 995.

<sup>203</sup> Las controversias constitucionales también se encuentran reguladas en el artículo 105 de la Constitución Federal. Las características que identifican a esta figura son las siguientes: a) se instauran con el propósito de garantizar la división de poderes; b) sólo puede ser planteada por la federación, los Estados, los Municipios y la Ciudad de México; c) el promovente plantea una invasión a su competencia; d) se resuelve a través de un proceso judicial que involucra

la vida política de los estados, a pesar de que en los últimos veinticinco años los poderes judiciales han adquirido atribuciones de control constitucional que fortalecen su autonomía frente a los actores políticos locales (Ríos Figueroa & Soto Tamayo, 2017a).

En el caso de la Ciudad de México la Constitución aprobada en febrero de 2017 estableció que el Poder Judicial contará con una Sala Constitucional de carácter permanente. Este órgano comenzó a operar el primero de diciembre de 2019 y se integra por siete Magistrados y Magistradas, los cuales ejercen el cargo de manera conjunta con la materia que tengan asignada previamente<sup>204</sup>; de esta manera, las personas que integran este órgano también forman parte de una sala civil, familiar y/o penal. Asimismo, la Constitución local depositó en el PJCDMX la facultad de resolver los conflictos relacionados con las violaciones a los derechos humanos cometidas por los representantes de la administración pública<sup>205</sup>, a través de los juzgados de tutela. Estos órganos entraron en funciones hasta el segundo semestre del 2020 y han sido considerados un modelo único en el contexto de la justicia constitucional local; no obstante, solo pueden intervenir en los conflictos que escapan de la competencia de la SCJN. Además, al formar parte de la estructura judicial, las decisiones de la Sala Constitucional y los juzgados de tutela deben apearse a la jurisprudencia que emitan tanto la Suprema Corte como los Tribunales Colegiados del Primer Circuito (TC1C).

En lo que respecta a las Salas de apelación y los Juzgados especializados del Poder Judicial de la Ciudad de México, pueden ser caracterizados como instancias de legalidad cuya función principal es resolver las controversias que se susciten entre particulares en las materias penal, civil, mercantil, familiar y próximamente laboral. Este perfil de la judicatura local se mantiene a pesar

---

una demanda, pruebas, alegatos y sentencia; e) esta figura no permite impugnar normas en materia electoral; f) los efectos de la sentencia consistirán en declarar la invalidez de la norma con efectos generales siempre que se trate de disposiciones de los Estados o de los Municipios impugnados por la Federación, de los Municipios impugnados por los Estados, o bien, en conflictos de órganos de atribución y siempre que cuando menos haya sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos de los Ministros de la Suprema Corte. Cfr. Tesis: P./J. 71/2000. CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. DIFERENCIAS ENTRE AMBOS MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, agosto de 2000, pág. 995.

<sup>204</sup> Las reglas para la conformación y operación de la Sala Constitucional se encuentran establecidas en su Ley Orgánica, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de noviembre de 2019.

<sup>205</sup> De acuerdo con el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México: “Los Juzgados de Tutela de Derechos Humanos conocerán de la acción de protección efectivas de derechos de conformidad con lo que establece el artículo 36, apartado B, numeral 3 de la Constitución. La acción de protección efectiva es el mecanismo por medio del cual los jueces tutelares conocen de manera directa las posibles violaciones a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, contra los que se inconformen las personas físicas al inicio y/o durante la sustanciación del algún procedimiento competencia de la Administración Pública”.

de que en la primera década del dos mil la Suprema Corte mexicana introdujo figuras legales con el potencial de incrementar la capacidad de los juzgadores estatales para emitir resoluciones innovadoras y ejercer un control difuso de constitucionalidad, hasta ahora su aplicación en casos concretos es excepcional y la impartición de justicia cotidiana continúa siendo una labor que demanda restricción en la toma de decisiones. Volveremos a este tema en el apartado correspondiente a las preferencias legales.

Otro elemento que resulta fundamental para evaluar la influencia de los actores políticos en la adopción de los precedentes innovadores es la independencia del poder judicial estatal. Si bien las reformas a las constituciones estatales de las últimas tres décadas prometieron fortalecer a la judicatura (Fix-Fierro, 2003), en un estudio reciente Ríos Figueroa & Soto Tamayo (2017) identificaron que los niveles de independencia externa de los magistrados y magistradas varían sustancialmente; mientras que en Tabasco, Aguascalientes y Jalisco los juzgadores han ganado autonomía frente a los poderes políticos, en otras entidades como Puebla o Campeche se ha reducido al paso del tiempo. De acuerdo con los autores, en el resto de las entidades federativas la trayectoria de la magistratura ha sido “accidentada” en términos de independencia, con cambios positivos y retrocesos importantes.

La única entidad que no fue incluida en los estudios de Ríos Figueroa & Soto Tamayo (2017a) (2017b) es la Ciudad de México, debido a que su Constitución fue aprobada hasta el año 2017 y esto impedía compararla con el resto de los estados que cuentan con textos constitucionales desde la conformación del estado mexicano. Sin embargo, los propios autores sugieren que las variables usadas para construir el índice de independencia judicial *–de iure–* en otros estados de la República mexicana pueden emplearse para analizar cómo se configura la magistratura en la capital del país. Esta tesis retoma la propuesta para evaluar que tan permeable fue el PJCDMX ante las preferencias de los poderes políticos, en el marco de la adopción de los precedentes de la SCJN.

El primer elemento que fortalece la independencia externa del PJCDMX es su capacidad para incidir en la conformación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia. En el periodo de estudio y previo a la promulgación de la Constitución local la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México tenía la facultad de proponer ante la Asamblea Legislativa a las personas aspirantes a ocupar el cargo de magistrado o magistrada<sup>206</sup> con base en la opinión y las necesidades institucionales

---

<sup>206</sup> El procedimiento de nombramiento de magistrados y magistradas se encuentra regulado en el artículo 10, fracción VIII, de la Ley orgánica de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, así como en el artículo 42, fracción

manifestadas por el Consejo de la Judicatura<sup>207</sup>. Si bien la designación de las y los integrantes del Pleno corresponde al legislativo, de acuerdo con Ríos-Figueroa (2011) la intervención de dos instancias políticas con intereses distintos en el proceso de selección de magistrados y magistradas favorece la independencia judicial al reducir las posibilidades de que estos mantengan vínculos políticos con los legisladores.

Una vez que reciben el nombramiento, los magistrados y magistradas ejercen el cargo por seis años. Conforme al Estatuto de Gobierno, al término de este periodo estos funcionarios eran sometidos a un proceso de ratificación ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal –hoy Congreso de la Ciudad de México–. Desde el momento en que eran ratificados los magistrados tenían garantizada la permanencia en el puesto hasta la edad de setenta y cinco años o sufrieran alguna condición que afectara el desempeño de sus funciones<sup>208</sup>. Con la promulgación de la Constitución de la Ciudad de México en 2017, la ratificación de los magistrados quedó en manos del Congreso local y la edad límite para mantenerse en funciones se redujo a setenta años. De acuerdo con Ríos-Figueroa & Soto Tamayo (2017), cuando las normas establecen que el nombramiento de magistrado o magistrada tiene una duración mayor que los cargos políticos evita que estos puedan interferir en la independencia judicial.

El último indicador empleado por Ríos-Figueroa & Soto Tamayo (2017) para medir la independencia de la magistratura a nivel estatal es la estabilidad en el cargo. El mecanismo más común para remover a un magistrado o magistrada en las entidades federativas es el juicio político; este procedimiento también se encontraba vigente en la Ciudad de México durante el periodo de estudio<sup>209</sup>. Adicionalmente, la Ley Orgánica del PJCDMX contempla un procedimiento de quejas administrativas dirigido sancionar las conductas y omisiones cometidas por los magistrados, cuya

---

XXIV, del Estatuto de Gobierno de la Ciudad de México. En la actualidad el texto constitucional deposita en el Consejo de la Judicatura la responsabilidad de proponer una terna de aspirantes a magistrados ante el Congreso, cuyos integrantes harán la selección por mayoría calificada.

<sup>207</sup> Esta atribución se encuentra reconocida en el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, que a la letra establece: “El número de Salas del Tribunal Superior de Justicia, será determinado por el Consejo de la Judicatura, conforme a las necesidades y el presupuesto”.

<sup>208</sup> Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del distrito Federal, artículo 26. Vigente al 02 de junio de 2015.

<sup>209</sup> El artículo 82 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal disponía que la remoción de los magistrados procede conforme al procedimiento establecido en el Título Cuarto de la Constitución Política Mexicana. De acuerdo con el artículo 110, párrafo segundo, de la Constitución Federal, los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia “sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda”.

tramitación queda en manos de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura<sup>210</sup>. La Constitución vigente recoge este procedimiento y establece que los integrantes del Consejo de la Judicatura se encargarán de resolver en qué casos procede la remoción de los magistrados y magistradas que hayan incurrido en alguna de las faltas administrativas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Algunas de las conductas que pueden provocar un procedimiento administrativo contra los integrantes de las Salas consisten en dictar una sentencia fuera del plazo establecido en las normas y no conservar el orden durante las audiencias<sup>211</sup>.

A partir de estas premisas normativas podemos sostener que durante el periodo de estudio los magistrados y magistradas del PJCDMX gozaban de un nivel intermedio de independencia judicial. Tanto el representante del poder ejecutivo como los legisladores estaban autorizados para interferir en la esfera judicial; sin embargo, las autoridades del poder judicial tenían una presencia importante en la selección del personal y la organización interna. La autonomía *de iure* del poder judicial frente a los poderes políticos se incrementó sustancialmente con la promulgación de la Constitución local en febrero de 2017, alcanzando los niveles más altos del país conforme al índice elaborado por Ríos-Figueroa & Soto Tamayo (2017). Si bien varias de las figuras y procedimientos contemplados en el texto constitucional aún se encuentran en proceso de implementación, la aprobación de estas disposiciones revela que los juzgadores esta ciudad tienen autonomía suficiente para impulsar su agenda institucional frente a los actores políticos.

Ahora bien, el hecho que las reglas formales y la distribución de competencias en el sistema jurídico mexicano blinden formalmente a las y los juzgadores estatales de la influencia de los actores políticos locales no es suficiente para asumir que en la práctica estos carezcan de un rol relevante en la adopción de los precedentes innovadores de la SCJN. La comunicación entre el PJCDMX y el máximo tribunal del país es esporádica y se encuentra mediada por las instancias intermedias de la judicatura federal que sólo intervienen a petición de parte en el trámite de los juicios de amparo, lo que concede espacios para que los representantes del ejecutivo y la legislatura interfieran de manera indirecta en el comportamiento judicial. No obstante la lejanía con el máximo tribunal, en las personas juzgadoras de la Ciudad de México fueron muy enfáticas al

---

<sup>210</sup> Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, artículo 201, fracción VI. Vigente al 02 de junio de 2015.

<sup>211</sup> Las faltas administrativas en las que pueden incurrir los magistrados y magistradas se establecen en los artículos 346 y 347 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, vigente al 24 de diciembre de 2019.

señalar que “las decisiones judiciales se toman sin importar que opinen los otros poderes”<sup>212</sup> y “los integrantes del Tribunal responden solo a las autoridades judiciales”<sup>213</sup>.

Por supuesto, la opinión de los Jueces y Magistrados familiares debe ser analizada con cautela. Uno de los aspectos que ha despertado el interés de la literatura politológica es la “hipocresía de la judicatura” (Bybee, 2010) (Madrazo, 2002), que se manifiesta en la sospecha de que los jueces promueven una imagen de imparcialidad legal en la toma de decisiones con el propósito de ocultar la búsqueda de sus metas políticas e ideológicas. Al igual que en otras regiones de Latinoamérica (Hilbink, 2007), en la judicatura mexicana prevalece una cultura legal formalista que refuerza la idea de que los jueces ejercen una función completamente objetiva e impersonal, lo que hace sumamente complejo que las y los juzgadores admitan que sus decisiones puedan ser afectadas por las preferencias de los actores políticos o incluso su propia ideología. En este sentido, me parece importante recuperar lo dicho por una persona que se ha desempeñado por diez años como pasante en una Sala Familiar:

[los secretarios que redactan las sentencias] dicen que no, pero a veces sus creencias si se reflejan en sus resoluciones. En familiar puede pasar que si te engañaron y luego te llega un divorcio donde se alega infidelidad sin darte cuenta eres más duro. Pero lo que creemos no debe intervenir en la resolución... si nos está pegando el caso cerramos el expediente y lo vemos después porque no debemos proyectarnos, eso sería tomar una decisión totalmente desapegada a derecho<sup>214</sup>.

Esta característica de la judicatura mexicana vuelve muy compleja la tarea de distinguir cuáles son las causas que podrían esconderse detrás del discurso legalista de los funcionarios judiciales. sin embargo, en el estudio exploratorio se identificó que para las personas que integran el PJCDMX la aplicación de los precedentes constitucionales no implica oponerse a las preferencias de las autoridades políticas, sino cumplir con los mandatos legales.

Los precedentes innovadores relacionados con la obligación de juzgar perspectiva de género e interés superior de la infancia del máximo tribunal se alinean con el marco normativo local, que se considera vanguardista en comparación con otras regiones del país (Batres, 2010) e incluso ha impulsado debates constitucionales trascendentales. Recordemos que las líneas jurisprudenciales

---

<sup>212</sup> Entrevista No. 9, realizada el 01 de junio de 2018 en la Ciudad de México.

<sup>213</sup> Datos de entrevista

<sup>214</sup> Entrevista no 22. realizada el 12 de mayo de 2020 en la Ciudad de México.

de la SCJN en materia de género e infancia encuentran uno de sus principales antecedentes en la sentencia de la AI-2/2010, interpuesta por la Procuraduría General de la República en contra de la reforma al art. 146 del Código Civil de la capital mexicana que reconoció el matrimonio igualitario y la posibilidad de adoptar a las parejas del mismo sexo. Esta reforma se integra a una serie de disposiciones y leyes innovadoras locales en materia de violencia familiar, igualdad de género, protección de las infancias, derechos de las personas adultas mayores, entre otras, que transformaron el derecho de familia en la primera década del dos mil y separaron al Distrito Federal –hoy Ciudad de México– de otras entidades federativas que mantienen restricciones legales al ejercicio de los derechos humanos<sup>215</sup>.

Si bien la judicatura local hace gala de su independencia frente a los poderes políticos, también se reconoce como pieza fundamental de esta ciudad “innovadora y de derechos”<sup>216</sup>; “aquí fuimos pioneros en el reconocimiento de los derechos humanos”, sostuvo con orgullo una Magistrada familiar, además “la Corte no nos tuvo que obligar a cumplir con los estándares internacionales como a otros tribunales”, señaló una de las juezas entrevistadas haciendo alusión a los amparos en revisión interpuestos contra las autoridades judiciales de Oaxaca que se negaron a reconocer el acceso al matrimonio igualitario y fueron resueltos por la Primera Sala el 5 de diciembre de 2013.

La postura del PJCDMX respecto a la influencia de los actores políticos en el proceso de difusión de las doctrinas innovadoras también toma fuerza cuando se conoce el peso que mantiene la estructura del poder judicial sobre sus funcionarios. Como se expondrá en el siguiente apartado, durante el estudio exploratorio se identificó que en la Ciudad de México la conducta de los juzgadores familiares está marcada por el entorno institucional en el que se desenvuelven y que fueron las estrategias institucionales las que impulsaron la aplicación de los precedentes sobre perspectiva de género e interés superior de la infancia. De esta manera, aunque la literatura norteamericana ofrece evidencias de que el contexto político afecta la decisión de las corte estatales de adoptar o separarse de las doctrinas innovadoras de la Corte Suprema (Matthews, 2017), en el caso de los juzgados y salas familiares de la Ciudad de México el entorno inmediato no es otro más que la institución a la que pertenecen y, como veremos más adelante, ésta es una de las

---

<sup>215</sup> Como ejemplo de estados con tendencias legislativas conservadoras podemos citar a Jalisco, donde el legislativo introdujo la figura del matrimonio igualitario hasta el 2022, y Veracruz, donde aún no se legisla al respecto y las personas que desean ejercer este derecho se ven obligados a presentar una demanda de amparo contra el registro civil.

<sup>216</sup> En 2018 el gobierno de la Ciudad de México adoptó este eslogan como reflejo del desarrollo normativo en materia de derechos humanos que se registró en las últimas décadas y se consolidó con la aprobación de la Constitución de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2017.

condiciones que determinó la adopción de los precedentes sobre perspectiva de género e interés infancia.

### **3. El hermetismo del PJCDMX ante las preferencias del entorno social**

En 2015 la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) condujo una serie de encuestas para conocer cuál es la percepción de la población respecto a diversos temas de interés nacional, donde se incluyen los roles género, los derechos de la infancia, así como la organización de familia. Respecto a la igualdad entre hombres y mujeres, los resultados de la encuesta revelaron que existen fuertes estereotipos de género entre la sociedad mexicana; por ejemplo, la mayoría de los participantes asociaron la palabra mujer con la función reproductiva y el cuidado de los integrantes de la familia, mientras que los hombres fueron asociados como proveedores (Galeana & Vargas, 2015). Estos estudios también revelaron que la mitad de las personas encuestadas considera que el modelo ideal de familia es la nuclear heterosexual (Weilt Chanes, 2015), donde las mujeres son las principales responsables de las tareas domésticas aun cuando muchas de ellas realizan trabajo remunerado (Galeana & Vargas, 2015) y los hijos e hijas están sometidos a las decisiones de sus padres (De la Barreda Solórzano, 2015).

En el estudio exploratorio se evaluó el impacto de las preferencias sociales considerando que los jueces son sensibles a lo que ocurre en su entorno (Klein, 2002a) y los precedentes constitucionales sobre perspectiva de género e interés superior de la infancia se oponen a los valores y principios morales de un importante sector de la población mexicana<sup>217</sup>. Asimismo, en conversaciones sostenidas durante mi ejercicio profesional con juzgadoras interesadas en integrar la perspectiva de género en las decisiones judiciales un tema recurrente era la resistencia de sus colegas para aplicar precedentes innovadores<sup>218</sup>; en este sentido, una de las primeras hipótesis de fue que la intervención de una ciudadanía que reclama el reconocimiento jurídico de sus derechos pudo haber impulsado la difusión de los precedentes. Sin embargo, la investigación exploratoria no arrojó evidencias que respaldaran este argumento.

---

<sup>217</sup> En la encuesta de percepción de la sociedad mexicana y los derechos humanos se preguntó a los participantes si estaban de acuerdo con la aprobación del matrimonio entre personas del mismo sexo en todo el país; al respecto, cuatro de cada diez encuestados estuvo en desacuerdo y tres de cada diez expresaron estar de acuerdo (De la Barreda Solórzano, 2015).

<sup>218</sup> La experiencia de la autora como abogada de un grupo de mujeres privadas de la libertad entre 2012 y 2018 me permitió conocer a un grupo de juzgadoras comprometidas con la igualdad de género y la garantía de los derechos humanos. Agradezco profundamente las reflexiones compartidas con Adriana Ortega, Secretaria de Estudio y Cuenta en la SCJN, Celia Marín Sasaki, Magistrada Penal en la Ciudad de México, y la Consejera Lilia Mónica López Benítez.

La razón por la que las preferencias de la ciudadanía no son una condición necesaria puede estar relacionada con las características de la judicatura mexicana. Históricamente los poderes judiciales, tanto en el ámbito federal como en el estatal, se han caracterizado por mantener una política de opacidad en la toma de decisiones y la cultura jurídica que concibe al juzgador como un ente aislado de las preferencias sociales (Sánchez et al., 2010). Aunque esta imagen comienza a erosionarse,

Cuando la Suprema Corte decidió transparentar sus procesos internos, generar canales de comunicación con la ciudadanía (Staton, 2010) y facilitar el acceso a sus resoluciones<sup>219</sup>, lo que generó una consciencia en el personal sobre el impacto social que pueden tener los criterios constitucionales. Como muestra de este cambio en el perfil del máximo tribunal, durante las entrevistas conducidas como parte de esta investigación una Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la ponencia del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena reconoció que “cuando se habla de niños y mujeres violentadas tenemos una ventaja ante la opinión pública, porque estamos protegiendo a los buenos y no a los malos, que es cómo ve la sociedad a los acusados por la comisión de algún delito que han sufrido actos de tortura”<sup>220</sup>.

Ahora, en los Poderes Judiciales estatales ocurre algo muy distinto. Si bien transformaciones institucionales como la implementación de la oralidad en el PJCDMX<sup>221</sup> y el acceso a las tecnologías de la comunicación e información han expuesto a las personas juzgadoras al escrutinio de las partes, sus representantes legales y cualquiera que acuda a presenciar el desahogo de una audiencia<sup>222</sup>, las autoridades del Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los

---

<sup>219</sup> Una vez que los integrantes del Alto Tribunal alcanzan una decisión, las tesis aisladas y de jurisprudencia se publican todos los viernes en el Semanario Judicial. Las resoluciones pueden consultarse en su página de internet y en el caso de las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad también se publican en el portal del Semanario Judicial. Además, las sentencias dictadas por los órganos del Poder Judicial de la Federación (PJF) pueden consultarse en versión pública a través de la página de la Dirección General de Gestión Judicial, siempre y cuando se conozca el número de expediente y la instancia responsable.

<sup>220</sup> Entrevista realizada el 19 de mayo de 2018 en la Ciudad de México.

<sup>221</sup> La instalación de la oralidad en el PJCDMX comienza a generar entre las personas juzgadoras una conciencia sobre la percepción de las y los usuarios sobre su desempeño (Posadas Urtusuástegui et al., 2021). Como muestra de esto, en la inauguración del Tercer Congreso de retórica jurisdiccional, “El *ethos* del juzgador, su influencia en la resolución de conflictos”, la directora general del Instituto de Estudios Judiciales reconoció que “la sociedad espera, jueces y juezas con autoridades y con credibilidad, y eso genera confianza, y la confianza, armonía, paz y, sobre todo, la disposición de aquellos que acuden a los órganos jurisdiccionales para que acepten las decisiones, pero no sólo para que las acepten, sino para que las cumplan, pero no únicamente porque así lo establece la ley...sino por la fuerza de la razón de los argumentos” (Ramírez Sánchez, 2019).

<sup>222</sup> Al respecto una jueza familiar de proceso tradicional señaló que, sumado a las exigencias de la función judicial, “ahora cuidarse de que te ventilen”, refiriéndose al uso de teléfonos celulares durante las audiencias. En el mismo sentido, una Magistrada familiar sostuvo que: “en el caso de la oralidad están más pendientes de los jueces por las

propios juzgadores en lo individual siguen considerando que las preferencias sociales son una “influencia nociva” para la decisión judicial (Gascón Abellán, 2016).

El hermetismo de la judicatura local se manifiesta de diferentes maneras. En principio, la transparencia judicial es una tarea pendiente en el PJCDMX. Al momento de realizar la investigación, la única vía para conocer el contenido de una sentencia era presentar una solicitud de acceso a la información pública, indicando los datos precisos del expediente, o bien a través de las propias personas juzgadoras o de las partes que intervinieron en la controversia. Fue hasta finales del 2020 cuando se estableció un mecanismo institucional para sistematizar las decisiones judiciales<sup>223</sup> y generar versiones públicas que están disponibles para consulta desde el 2021<sup>224</sup>; aun así, muchas sentencias publicadas no son ilegibles o no están disponibles porque cada Juzgado y Sala debe escanear el documento escrito y subirlo a una plataforma sin que la unidad de transparencia verifique que lo hayan realizado de manera correcta.

Otro elemento que explica el impacto limitado de las preferencias sociales en la adopción de los precedentes innovadores es la estrategia mediática de la judicatura estatal, que buscó mantener a los juzgadores familiares fuera del escrutinio público. Aunque en dos mil trece la Presidencia del PJCDMX impulsó la participación de jueces y magistrados en programas televisivos con la intención de “fortalecer los vínculos con la sociedad civil”<sup>225</sup>, estas apariciones fueron ocasionales y no respondieron a una estrategia definida. De hecho, en el periodo que abarca esta investigación el Poder Judicial de la Ciudad de México no contaba con una oficina de comunicación social responsable de difundir sus actividades entre la población. Asimismo, durante las entrevistas los juzgadores y juzgadoras señalaron que el entonces Magistrado Presidente, Edgard Elías Azar, y

---

audiencias. Los abogados están pendientes de lo que dijiste en el minuto tal”. Entrevistas no. 1 y 6 realizadas en la Ciudad de México.

<sup>223</sup> De acuerdo con el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Poderes Judiciales están obligados a publicar solo aquellas sentencias que se consideren “de interés público”; sin embargo, la gran mayoría no cumple con este mandato. Según el informe (*In*) *Justicia Abierta. Ranking de Opacidad Judicial En México* (2019), elaborado por la organización Equis. Justicia para las Mujeres A.C., el poder judicial de la Ciudad de México no genera versiones públicas de sus resoluciones y tampoco difunde los casos “de interés” en su portal de internet, como indica la Ley de Transparencia. La opacidad del poder judicial es un problema vigente, a pesar de que en 2018 el Consejo de la Judicatura aprobó el Reglamento de transparencia, donde se establece la obligación de generar versiones públicas para las personas que presenten una solicitud de acceso a la información pública. El acuerdo General 40-45 puede consultarse en:

[https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Circular\\_CJCDMX\\_61\\_2018.pdf](https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Circular_CJCDMX_61_2018.pdf) [último acceso, el 3 de enero de 2020].

<sup>224</sup> El Sistema de Acceso a Versiones Públicas del Poder Judicial de la Ciudad de México está disponible en: <http://sivepj.poderjudicialcdmx.gob.mx:819/consulta/> [último acceso, 5 de marzo de 2023].

<sup>225</sup> Sexto Informe de labores del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Edgard Elías Azar, pp. 53-54.

los integrantes del Consejo de la Judicatura fueron muy “cautelosos” al momento de emitir comunicados de prensa y conceder entrevistas que pudieran exponer el trabajo de los juzgados y sus integrantes<sup>226</sup>; “la ropa sucia se lava en casa y, a pesar de nuestras diferencias, en esta casa de justicia sabemos que lo mejor para todos es que los problemas se resuelvan al interior y no terminen en un *periodicazo* que distorsione lo que ocurrió en realidad”<sup>227</sup>.

Como resultado de este hermetismo institucional, los titulares de los órganos judiciales y el personal operativo estuvieron muy poco expuestos al escrutinio público. En la revisión de los medios de prensa se identificaron un total de cuarenta y tres notas periodísticas relacionadas con el poder judicial de la Ciudad de México entre 2011 y 2016; el 70% de estos reportes se refirieron a eventos celebrados por la judicatura local y los encuentros de sus representantes con las autoridades políticas de la Ciudad de México o del ámbito federal (tabla, Anexo III). En un 12% las notas de prensa cuestionaron la designación de magistrados denunciando prácticas de nepotismo, así como casos de presunta corrupción entre los integrantes de la Presidencia. Cuando los periódicos publicaron alguna nota relacionada con una sentencia o resolución judicial, la mayoría de éstas se refirieron a casos de homicidio, feminicidio, tortura y delincuencia organizada, que son un reflejo de la violencia que ataca a México desde hace varias décadas. Por el contrario, las formas de violencia que se generan en el seno de las familias y las relaciones entre sus miembros fueron menos visibles para los medios de comunicación; quizá porque, para un sector importante de la población, la familia sigue siendo un problema privado (Weilt Chanes, 2015). Así, después de revisar seis años de publicaciones en prensa, se identificaron únicamente tres reportajes donde se analizaba el desempeño de los jueces familiares de primera instancia y no se encontró ningún registro relacionado con las labores de los Magistrados y Magistradas que integran las Salas familiares.

Las entrevistas con los integrantes de las organizaciones de derechos humanos tampoco arrojaron evidencias del impacto de las preferencias sociales en la adopción de los precedentes innovadores sobre perspectiva género e interés superior de la infancia. En otros sistemas jurídicos la intervención de los litigantes ha mostrado ser una vía efectiva para transmitir las preferencias de la ciudadanía a las cortes receptoras, impulsando la recepción y eventual aplicación de los precedentes judiciales (Baum, 1991); sin embargo en la Ciudad de México se identificaron

---

<sup>226</sup> Entrevista No. 10, realizada el 01 de junio de 2018 en la Ciudad de México.

<sup>227</sup> Entrevista No. 3, realizada el 7 de mayo de 2018 en la Ciudad de México.

evidencias que sugirieran que la adopción de los precedentes de la SCJN estuviera relacionada con la intervención de estos actores externos a la judicatura.

Una explicación para este hallazgo es que, si bien estas organizaciones han conseguido influir en algunas decisiones relevantes de la Suprema Corte y otros órganos del Poder Judicial Federal, aún no han implementado una estrategia definida para impulsar la difusión de los precedentes de constitucionales en el fuero estatal. Al analizar los procesos de justicia transicional en Latinoamérica, Gonzalez-Ocantos (2016) identificó que durante la primera década del dos mil las organizaciones mexicanas no se interesaron por construir canales de comunicación con la judicatura federal, en consecuencia tuvieron poco éxito para transformar el perfil pasivo y formalista de los juzgadores.

Los resultados de la investigación conducida en la Ciudad de México coinciden con los hallazgos de Gonzalez-Ocantos (2016) a nivel federal; al respecto, uno de los defensores de derechos humanos entrevistados explicó:

Ahora somos más visibles para los jueces. Antes quien nos tenía miedo era la cancillería, porque entonces toda nuestra incidencia era a nivel internacional. Pero ahora estamos generando estrategias de litigio estratégico a nivel local. Honestamente, antes agotábamos los recursos locales para poder llegar a las cortes internacionales, solo por cumplir el requisito de previo agotamiento de las instancias locales y poder llegar a la Comisión y la Corte Interamericana. Después comenzamos a pensar que también debíamos generar una estrategia de litigio local, porque en algunos casos los abogados de la cancillería nos comenzaron a exhibir por no generar amparos bien hechos. Esto ocurrió entre 2006 y 2010, cuando comenzó a discutirse sobre aborto y matrimonio igualitario en la Suprema Corte. Además, muchas organizaciones nos dimos cuenta de que ya no íbamos a lograr mucho a nivel internacional después de las sentencias de la Corte Interamericana y las recomendaciones de los organismos internacionales.

Si bien es cierto que en la última década las organizaciones de derechos humanos comenzaron a generar estrategias de litigio dirigidas al ámbito local y publicaron informes sobre el desempeño de los poderes judiciales<sup>228</sup>, cuando se realizó esta investigación aún no lograban penetrar en el

---

<sup>228</sup> En 2018 la organización Equis. Justicia para las Mujeres, en colaboración con otras instancias civiles y gubernamentales, estableció una línea de trabajo para evaluar perspectiva de género y transparencia judicial, que ha producido tres documentos: “Memorias del Foro Nacional de Poderes Judiciales: Buenas prácticas en materia de igualdad de género” (2018), “(In)Justicia Abierta: Ranking de la opacidad judicial en México” (2019), “No es Justicia. Análisis de sentencias y resoluciones judiciales del país. Reporte de hallazgos del primer ejercicio de auditoría judicial ciudadana” (2019). Por su parte, Documenta. Análisis y acción para la justicia social A.C. impulsó una línea de trabajo

núcleo duro de la judicatura. Como se explica más adelante, la distancia entre la ciudadanía y el PJCDMX se debe en parte al hermetismo de las instituciones judiciales mexicanas y su capacidad para influir en el comportamiento de los juzgadores; “ésta es una jerarquía, tenemos libertad de jurisdicción pero también debemos seguir los lineamientos de nuestro Tribunal”<sup>229</sup> –sostuvo una Jueza familiar–.

Por otro lado, de acuerdo con las evidencias reunidas en esta investigación, la intervención de las organizaciones de la sociedad civil en los juicios del orden familiar pasa desapercibida para la mayoría de los integrantes de la judicatura; en este sentido, un juez familiar con quince años de trayectoria advirtió que “...es excepcional que lleguen estos casos. A mí me tocó una vez, pero la mayoría compañeros llevan muchos años aquí y nunca han recibido una demanda que venga de las organizaciones”<sup>230</sup>. Es más –señaló otro de los jueces– “las demandas y contestaciones son presentadas sin mayores argumentos. En mis años de experiencia pocas veces te encuentras con una cita de jurisprudencia reciente sobre derechos humanos”<sup>231</sup>.

La apreciación del juez se ajusta a la premisa básica del sistema de justicia, donde “el juez responde a lo que los litigantes proponen” (Gonzalez-Ocantos, 2016) y fue compartida por los propios defensores de derechos humanos consultados en esta investigación; a decir de una abogada especialista en derechos de la infancia<sup>232</sup>:

[...] por lo general las demandas son muy ajustadas a temas muy tradicionales. Contienen fundamentos de derecho y no hay más argumentación [...] no sé si es un tema de desconocimiento o de falta de voluntad de abogados y abogadas para plantear las demandas en términos de derechos, en lugar de figuras legales. Cuando presentas un caso con argumentos bien sustentados, a los jueces no les queda de otra que entrar a aplicar los criterios de la Corte [...] esto ha implicado una cosa de creatividad al adecuar las reglas procesales porque no hay de otra, están obligados. Incluso conocí una sentencia donde la Segunda Sala familiar le ordena a un juzgado a actuar así, con creatividad para reinterpretar las figuras jurídicas.

De acuerdo con las evidencias reunidas en la investigación exploratoria, la distancia entre la judicatura y las preferencias de la ciudadanía puede explicarse en parte por el hecho que las

---

sobre discapacidad y justicia que derivó en un convenio con el poder judicial de la Ciudad de México, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del TSJ.

<sup>229</sup> Entrevista no. 2, realizada en la Ciudad de México, el 25 de marzo de 2018.

<sup>230</sup> Entrevista no. 1, realizada en la Ciudad de México, el 16 de marzo de 2018.

<sup>231</sup> Entrevista no. 6, realizada en la Ciudad de México, el 8 de mayo de 2018.

<sup>232</sup> Entrevista no. 12, realizada en la Ciudad de México, el 18 de marzo de 2018.

estrategias de la sociedad civil para hacer valer los derechos reconocidos por la SCJN en casos como la Acción de Inconstitucionalidad 2/2010 se enfocaron en las autoridades del gobierno de la Ciudad de México, en lugar de la judicatura. Al respecto, una de las abogadas entrevistadas compartió que en el caso de las familias compuestas por mujeres lesbianas que habían procreado hijos e hijas se decidió no optar por iniciar un procedimiento ante el Poder Judicial:

La estrategia en casos de reconocimiento de maternidad de niños y niñas con madres lesbianas incluyó a las autoridades del Registro Civil. Después de muchos intentos me pude ver con el director del Registro Civil y su conclusión fue que teníamos razón, pero que el tema LGBTI en la ciudad no estaba en boga [...] como no era un tema popular, como taquillero, socialmente, le daba mucho miedo tomar una determinación así [reconocer la filiación entre un menor de edad y sus madres lesbianas]. Entonces dije, pues vamos a ponerlo de moda. Hicimos una boda colectiva el 14 de julio de 2013 [...] entonces ya lo pusimos de moda y le dijimos [al director del Registro Civil] pues ya hazlo, pero nos dijo que no podía si era un solo caso [...] reunimos 33 casos de madres lesbianas en la misma circunstancia [...] nos pidieron el respaldo de instituciones y fuimos al Instituto de Investigaciones Jurídicas y a la Comisión de Derechos Humanos del entonces Distrito Federal, nos dieron el apoyo junto con otras organizaciones de la sociedad civil [...] y finalmente el 20 de agosto 2013 logramos que las familias de lesbianas ya no tienen que acudir al tribunal local con un juicio de adopción para que se reconozca su filiación. Ahora ya es un trámite cotidiano.

Con el paso del tiempo, algunas demandas de la sociedad civil se han trasladado a los juzgados y salas del PJCDMX. Sin embargo, aún son muy incipientes para penetrar en la de la judicatura. La mayoría de los casos que conocen los juzgados y salas de la capital mexicana siguen una estrategia formalista. En palabras de una Magistrada familiar: “hay abogados que tienen nociones [de derechos humanos], pero solo citan y citan [tesis], sin decir por qué se deben aplicar al caso. Ese argumento se desecha fácil porque no son claros, ni precisos, ni concisos”<sup>233</sup>.

Ahora bien, sostener que el PJCDMX es una institución que se mantiene hermética ante las preferencias de la ciudadanía, respaldándose en una cultura jurídica que concibe a la impartición de justicia como una función libre de toda influencia externa, no significa que las presiones sociales o la intervención de los poderes políticos carezcan de impacto alguno. Lo que se identificó a partir de esta investigación es que los estímulos externos pasan necesariamente por un filtro institucional

---

<sup>233</sup> Entrevista no. 8, realizada en la Ciudad de México, el 30 de marzo de 2018

que los decodifica para producir un discurso autorizado y entonces los comunica entre los operadores jurídicos estatales. En el siguiente apartado se explica cómo la mancuerna entre las exigencias de la sociedad civil y las nuevas directrices de la Suprema Corte provocaron cambios en el diseño institucional del Poder Judicial de la Ciudad de México, los cuales eventualmente sirvieron para reforzar el mensaje enviado en los precedentes sobre perspectiva de género e interés superior de la infancia, impulsando su difusión en los juzgados y salas familiares.

#### **4. La adopción de los precedentes constitucionales innovadores como reflejo del compromiso del Poder Judicial receptor con el mantenimiento del orden normativo**

En lugar de que la adopción de las doctrinas innovadoras obedezca a una estrategia de las cortes estatales para evitar la sanción de las instancias del Poder Judicial de la Federación, como propone un sector importante de la literatura, o bien responda a las preferencias del entorno sociopolítico en el que operan, como sugieren algunos estudios periféricos anclados en la teoría de la difusión, el estudio exploratorio realizado como parte de esta investigación reveló que la aplicación de los criterios sobre interés superior de la infancia y perspectiva de género en el Poder Judicial de la Ciudad de México se explica por el diseño institucional de la corte receptora, así como una cultura legal que aspira al mantenimiento del orden normativo y reconoce la autoridad de la Suprema Corte para transformarlo. En este apartado se presentan las evidencias de causalidad de la condición legal, dejando el elemento institucional para un momento posterior.

La exposición de los resultados comienza con una breve referencia a las características de la cultura legal que predomina en los poderes judiciales estatales. Sobre este tema, investigaciones previas han señalado que las cortes mexicanas se vanaglorian de mantener un respeto incondicional al sistema normativo (Ferreyra, 2018a), donde se incluyen tanto las leyes escritas como los precedentes judiciales obligatorios. Esta postura responde a una visión normativista del derecho, que tiende a “esconder” las motivaciones políticas e ideológicas de los juzgadores, detrás de un discurso científicista que concibe la función judicial como un ejercicio objetivo e impersonal (Madrazo, 2002). Esta visión se plasmó a su vez en normas y principios que restringieron la interpretación judicial. Sobre esto, un secretario de sala familiar recordó <sup>234</sup>:

Antes de la reforma de 2011 había, como lo llamaba el magistrado González Alcántara, una presunción de constitucionalidad de las leyes. Esto quiere decir, en la práctica, que los jueces

---

<sup>234</sup> Entrevista no. 9, realizada el 19 de noviembre de 2019 en la Ciudad de México.

no podían inaplicar leyes. Entonces, por más que nosotros observábamos que había un tema de constitucionalidad, teníamos a fuerzas que jugar con los temas procesales o de legalidad para poder encontrar soluciones en donde naturalmente no estábamos de acuerdo siquiera con la norma... aunque queríamos hacer más no podíamos y teníamos que trabajar con normas que considerábamos inconstitucionales. Esto comenzó a pasar en casos sobre discapacidad, lo observábamos también en los temas de interdicción, de guarda y custodia, de violencia de género.

Como advirtió el secretario, las reformas constitucionales de las últimas décadas, seguidas por la autorización de la Suprema Corte a todos los jueces y juezas del país para ejercer el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad en sede nacional<sup>235</sup>, abrieron la puerta para que la justicia local innovara a partir de la interpretación de las normas (González Placencia, 2003). Sin embargo, en la práctica es realmente excepcional que un juez o jueza estatal se atreva a declarar inaplicable una norma estatal o federal.

La falta de decisión de los operadores de justicia para implementar las transformaciones promovidas por la Suprema Corte en materia de derechos humanos puede estar relacionada con sus preferencias legales. Y es que, pese a los cambios constitucionales, el poder judicial mantiene una estructura jerárquica, formalista y burocrática (Ferreya, 2018a), en la cual las instituciones formales están marcadas por las prácticas informales heredadas de un pasado no muy lejano (Pozas-Loyo & Ríos-Figueroa, 2018), donde las personas juzgadoras se amparan en reglas procesales para evitar tomar decisiones complejas (Gonzalez-Ocantos, 2016). Las manifestaciones del formalismo jurídico son más pronunciados en la jurisdicción estatal (Fix-Fierro, 2020), donde las restricciones a la interpretación judicial se potencializan.

Contrario a los órganos de amparo, cuya misión esencial es evaluar si los actos de autoridad se ajustan a los estándares de derechos humanos, los juzgados y salas locales deben resolver las controversias con apego a los códigos procesales y normas especializadas; “resolvemos conforme a la ley”, insistió un secretario de Sala familiar, y “estamos apegados al código”, sostuvo un Magistrado<sup>236</sup>. En este escenario, para un sector importante de la judicatura local, la aplicación de

---

<sup>235</sup> La Suprema Corte de Justicia introdujo estas figuras en la sentencia correspondiente al asunto varios 912/2010. Después emitió diversos criterios para definir las pautas de implementación, que son analizadas a detalle en el estudio de Márquez Martínez et al. “Control difuso desde una perspectiva de derecho de acceso a la justicia” (2017).

<sup>236</sup> Entrevista No., realizada el en la Ciudad de México.

los precedentes se realiza únicamente de manera supletoria cuando las reglas locales no ofrecen una solución adecuada para el caso específico.

Otro aspecto que se relaciona íntimamente con las preferencias legales de las y los juzgadores estatales es su formación técnica y profesional. Y es que, de un día para otro, los jueces estatales pasaron de ser aplicadores de normas a intérpretes constitucionales (Gonzalez-Ocantos, 2016); “cuando la [Suprema] Corte dijo que también podíamos trastocar un poquito el régimen jurídico, nos agarraron con las manos en la puerta”<sup>237</sup>, sostuvo una jueza familiar de proceso tradicional. En consecuencia, a pesar de que la Reforma Constitucional en materia de derechos humanos data de más de una década, la judicatura local continúa discutiendo sobre el camino para descifrar este “nuevo paradigma” de derechos humanos. Esto no es menor porque, como señaló un secretario proyectista con más de veinte años de trayectoria en el PJCDMX, a partir de la Reforma les “cambiaron la forma de caminar jurídicamente”<sup>238</sup> y aún existen dudas sobre sus implicaciones.

Incorporar los estándares de derechos humanos a la toma de decisiones judiciales exige una analítico y de argumentación para el que no todos están preparados, sobre todo si consideramos que por mucho tiempo la formación de un abogado se ha enfocado en la aplicación de reglas. Al respecto, un juez especializado en proceso oral familiar en la Ciudad de México reconoció:

En honor a la verdad, muchos de nosotros no tuvimos una formación que nos diera los elementos para aplicar el control de convencionalidad y constitucionalidad, como hacer interpretación de tratados internacionales y las técnicas de argumentación. No sé si con la reforma [en derechos humanos] las universidades ya integraron materias sobre estos temas, espero que sí y que los estudiantes lo tomen en serio porque es muy necesario para el trabajo jurisdiccional<sup>239</sup>.

Esta opinión fue secundada por una jueza de proceso tradicional familiar, quien agregó que debido la formación tan técnica que se arrastra de las escuelas de derecho y las cargas de trabajo que enfrentan en el ejercicio jurisdiccional las cortes mexicanas “están acostumbradas” a resolver las controversias de manera mecánica; “el problema está en superar la dinámica del *copy paste* que vemos incluso en los tribunales federales”<sup>240</sup> –señaló ante la pregunta de cuáles son los retos que enfrenta la judicatura local para aplicar el enfoque de derechos humanos en sus decisiones–. Esta manera de entender la función jurisdiccional se refleja también en la aplicación de los precedentes

---

<sup>237</sup> Entrevista No. 10, realizada en la Ciudad de México el 01 de junio de 2018.

<sup>238</sup> Entrevista No., realizada el 31 de enero de 2019 en la Ciudad de México.

<sup>239</sup> Entrevista No. 4, realizada el 7 de mayo de 2018 en la Ciudad de México.

<sup>240</sup> Datos de entrevista.

que –a decir de un Magistrado– “en muchos casos se realiza como si se tratara del artículo de una ley [...] en automático, sin argumentación”<sup>241</sup>.

Sumado a las carencias en la formación profesional de las y los juzgadores, es importante considerar que la autorización a los PJE para innovar en el sistema de justicia que anunció con la Reforma en materia de derechos humanos no es del todo precisa. La propia Suprema Corte de Justicia ha enviado mensajes contradictorios a las instancias federales inferiores y los Poderes Judiciales locales respecto a los alcances del ejercicio del control difuso de constitucionalidad y convencionalidad. Por un lado, en el asunto varios 912/2010 el Pleno declaró que todos los jueces mexicanos tienen atribuciones para declarar inaplicable una norma inconstitucional en casos concretos y posteriormente las Salas han emitido precedentes que regulan este ejercicio en las instancias federales; al mismo tiempo, en algunos asuntos la propia Suprema Corte ha limitado la aplicación del control difuso de constitucionalidad argumentando que la interpretación de la Constitución es una facultad que le pertenece originalmente<sup>242</sup> (Márquez Martínez et al., 2017). Sumado a esto, los precedentes del Alto Tribunal han establecidos que realizar ejercicios de interpretación normativa –como el control de convencionalidad– no implica que las personas juzgadoras puedan obviar las formalidades procesales (Tesis: 1a. CCCXLV/2015 (10a.)).

En consecuencia, desafiar la manera en que se ha impartido justicia por más de un siglo en México requiere un esfuerzo adicional de parte de las y los juzgadores estatales que pocos están dispuestos a realizar. Por ejemplo, las normas que emanan del proceso legislativo gozan de la presunción de ser constitucionales conforme a los propios criterios de la Suprema Corte (Tesis: 1a. XXII/2016 (10a.)), así que tomar la decisión de declarar que el artículo contenido en un código o ley no se aplica a los parámetros constitucionales o convencionales exige una estricta justificación de parte del titular de un órgano jurisdiccional. En un cálculo de costo-beneficio, entre limitarse a aplicar las normas como se acostumbra o realizar un ejercicio analítico complejo con el riesgo de que una instancia federal considere que no existían razones suficientes para hacerlo, es comprensible que las personas juzgadoras se sientan cómodas con seguir resolviendo las controversias del orden familiar bajo parámetros de estricta legalidad.

---

<sup>241</sup> Entrevista No. 9, realizada el 01 de junio de 2018 en la Ciudad de México.

<sup>242</sup> Véase: Tesis 2a./J.16/2014. CONTROL DIFUSO. SU EJERCICIO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, pág. 984.

Ahora bien, el formalismo que caracteriza a las cortes mexicanas y que ha sido constantemente criticado por los constitucionalistas al analizar los impactos de la Reforma en derechos humanos es, paradójicamente, un aliciente para la difusión de los precedentes innovadores de la Suprema Corte. A pesar de que en este país los precedentes son una fuente secundaria del derecho, cuando se reúnen los requisitos legales para ser considerados obligatorios estos adquieren el carácter de norma jurídica y deben ser aplicados por las instancias federales y estatales; “la jurisprudencia es ley”, destacó una Secretaria Proyectista<sup>243</sup>, y “con la jurisprudencia no hay que meterse”, subrayó una jueza familiar durante un curso impartido al personal de carrera judicial<sup>244</sup>. Por su parte, los precedentes orientadores merecen reconocimiento al haber sido emitidos por un órgano legalmente autorizado; en palabras de otra Secretaria: “si viene de la Corte el criterio tiene que respetarse, no importa si se trata de una tesis aislada”<sup>245</sup>.

Como parte de este apego a las normas que expresan las y los operadores jurídicos de la Ciudad de México, la Suprema Corte mantiene su autoridad aun cuando la o el operador jurídico no esté de acuerdo con sus precedentes. Sobre esto un Secretario de Sala sostuvo:

En el *common law* el precedente parte de la forma en que se ha venido sentenciando [...] Aquí [en México] es distinto, tenemos que aplicar irrestrictamente, constitucionalmente, cualquier sentencia debe dictarse conforme a la ley, no conforme a lo que ahora cree la [Suprema] Corte que es el concubinato. Este es el problema [...] que la [Suprema] Corte no siempre dicta jurisprudencia conforme a lo que dice la ley. Pero no podemos decirle esto, no es posible [...] Entonces bueno, hay que aplicarla porque es nuestro deber. Todo parte de la ley<sup>246</sup>.

Por otra parte, las personas entrevistadas durante la investigación exploratoria destacaron la utilidad práctica de los precedentes constitucionales y la labor del máximo tribunal mexicano, reconociendo las doctrinas innovadoras como un “fundamento” y “argumento base” para la toma de decisiones<sup>247</sup>. Sobre esto, un juez familiar destacó:

---

<sup>243</sup> Entrevista No. 10, realizada el 01 de junio de 2018 en la Ciudad de México.

<sup>244</sup> Observación no participante en el “Taller para la identificación de criterios de jurisprudencia”, celebrado en las instalaciones del Instituto de Estudios Judiciales el 1 de mayo 2019.

<sup>245</sup> Este planteamiento fue realizado por una secretaria proyectista de Sala Familiar en el curso “El desarrollo de los derechos humanos a través de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia”, impartido por la autora como parte del Programa de Formación del Instituto de Estudios Judiciales de la Ciudad de México, del 18 al 19 de noviembre de 2020 en modalidad virtual.

<sup>246</sup> Entrevista No. 3, realizada el 7 de mayo de 2018 en la Ciudad de México.

<sup>247</sup> Estas expresiones se registraron en nueve de las diez entrevistas realizadas con los juzgadores de la Ciudad de México.

[los litigantes] tienen esa opción de sustentar sus pretensiones con algún criterio. No obstante, quienes tenemos la obligación de fundar y motivar somos nosotros como autoridad. El derecho es de ellos para hacer una petición a la autoridad y a nosotros nos corresponde decir si o no y por qué. En ese por qué es donde está nuestro deber de acudir a los criterios de la Corte.

En sintonía con lo anterior, el conocimiento de los precedentes –sostuvo una juzgadora– “es elemental, básico, para la resolución de las controversias”. Cuando se identifica una tesis que se considera útil para resolver una controversia, “los argumentos jurídicos [ahí contenidos] se usan casi en automático”<sup>248</sup> –destacó una jueza familiar de proceso oral–.

Asimismo, al preguntarles sobre la función que tiene el precedente –contenido en las tesis– en el sistema jurídico, las y los entrevistados lo identificaron como una figura que permite “homogeneizar la resolución de los casos similares o análogos, tomando en cuenta el criterio de los órganos formalmente autorizados, en lugar de solucionar los casos con criterios novedosos”, limitando de cierta manera “[...] la discrecionalidad del juez para emitir sus resoluciones en casos similares y dotar de certeza jurídica a los justiciables al establecer previamente cómo se puede resolver el caso”<sup>249</sup>. También señalaron que la aplicación del precedente judicial –sea obligatorio u orientador– representa una “confianza a los jueces”<sup>250</sup>; seguir el criterio de otras cortes implica entonces reconocer que las sentencias fueron dictadas por jueces en quienes se puede confiar por su formación, experiencia y conocimiento del derecho. En México –sostuvo una Secretaria Projectista– el sistema judicial “tiene muy poca credibilidad para los gobernados. Seguir los precedentes es dar cierta seguridad jurídica a los gobernados sobre la resolución de asuntos que tienen cierta similitud”<sup>251</sup>.

Finalmente, el estudio exploratorio sugirió que los precedentes sobre perspectiva de género e interés superior de la infancia adquieren particular relevancia en casos que por su complejidad no pueden ser resueltos con la simple aplicación del Código Civil. De acuerdo con una Magistrada de

---

<sup>248</sup> Entrevista No. 5, realizada el 25 de abril de 2018 en la Ciudad de México.

<sup>249</sup> Entrevista No. 2, realizada el 25 de marzo de 2018 en la Ciudad de México.

<sup>250</sup> Entrevista a un Secretario de Juzgado Familiar de proceso tradicional, realizada en la Ciudad de México el agosto de 2019.

<sup>251</sup> Este argumento fue expresado por una secretaria de juzgado familiar de proceso tradicional en el marco del curso “Uso del precedente judicial”, impartido en modalidad virtual por el Director de Carrera Judicial del Instituto de Estudios Judiciales al personal de carrera del PJCDMX, en septiembre de 2020. La autora tuvo acceso al curso como observadora y los testimonios se reproducen con autorización de las personas asistentes.

la Primera Sala familiar en el PJCDMX, la Suprema Corte es un referente para las cortes estatales cuando deben tomar decisiones que consideran difíciles; en sus propias palabras<sup>252</sup>:

[La Corte] nos da excelentes criterios, muy buenos para resolver los casos en beneficio de los niños. Hay veces que no estamos de acuerdo, a veces la Corte también se equivoca y por eso existe la jurisprudencia obsoleta. Pero por lo general las tesis, sobre todo las de la novena y la décima época, son muy útiles para los casos complejos.

Reconociendo que las reformas constitucionales de los últimos años han alterado los cánones de la impartición de justicia, otro de los Jueces familiares entrevistados señaló<sup>253</sup>:

El derecho es dinámico y cambiante. En la medida en que estamos inmersos en ese dinamismo jurídico es relevante estar al día con los nuevos paradigmas que se van estableciendo con los criterios de la Corte. Sobre todo, ahora que estamos en un momento de transición a lo que es un sistema de tutela de derechos humanos, que vino a ser un parteaguas para nosotros como juzgadores y para cualquier autoridad. Las tesis se tornan como un manual para aprender a juzgar de esta nueva manera.

Por supuesto, existe una distancia importante entre el discurso de las personas que operan los órganos de impartición de justicia y el hecho que adopten efectivamente las doctrinas innovadoras de la Suprema Corte. Además de los testimonios de las y los juzgadores, la prevalencia de una cultura legal que privilegia la vigencia de los principios legales sobre los ideológicos (Pryor, 2017) en el PJCDMX fue identificada por actores externos a la judicatura. En este sentido, un abogado especialista en derechos de la infancia señaló:

[...] los jueces son tan formalistas que su posición es la que defina la Ley; en la Ciudad de México los jueces familiares tienen muchos prejuicios, pero como el matrimonio igualitario está legislado y hay jurisprudencia, no se atreverían a rechazar los derechos de una pareja de homosexual y al final sí aplican lo que dice la Corte. En casos de interés superior del niño no desconocen la jurisprudencia, otra cosa es que la apliquen bien. Pero ese es otro tema. Los jueces estatales son conservadores no en el aspecto moral, sino porque su visión del derecho es muy formalista<sup>254</sup>.

---

<sup>252</sup> Entrevista No. 7, realizada el 18 de mayo de 2018, en la Ciudad de México.

<sup>253</sup> Entrevista No. 8, realizada el 28 de marzo de 2018, en la Ciudad de México

<sup>254</sup> Entrevista no. 15, realizada con una de las abogadas de la Oficina de la Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C., el 19 de marzo de 2018.

De igual manera, una de abogada con amplia experiencia en litigio estratégico en derechos humanos de la comunidad LGBTTI, sostuvo:

Las juezas y jueces comprenden muy bien los conflictos sobre derechos humanos, pero no se sienten facultados para salirse de los formalismos legales. Cuando les solicitas que hagan algo fuera de lo que señalan los códigos de procedimientos te dicen claramente que no pueden, aunque entienden cuál es la situación que afecta a un niño o niña. Y si emiten una resolución favorable en términos de reconocimiento de derechos [de los niños y niñas], pareciera que buscan blindarse jurídicamente en el procedimiento. Pero si existe una tesis que los ampare ya no hay tanto problema [...] están aplicando lo que dice la Suprema Corte<sup>255</sup>.

Pero el reconocimiento del valor normativo del precedente de la Suprema Corte de parte de las personas juzgadoras no basta para garantizar la difusión de los precedentes innovadores. Tal como apuntó Ingram (2016) en un estudio realizado en el Poder Judicial de Michoacán, las preferencias de las personas juzgadoras en temas como el matrimonio igualitario y el respeto a las decisiones de las cortes superiores están modeladas por las interacciones que mantienen con sus pares y el entorno en el que se desarrollan. En el curso de esta investigación se identificó que las interacciones de las personas juzgadoras ocurren en el marco de una estructura institucional que reconoce como relevantes los precedentes de la Suprema Corte, impulsando su aplicación en la primera y segunda instancia del sistema de justicia familiar de la Ciudad de México.

## **5. La aplicación de los precedentes de la SCJN como resultado del cambio en las políticas institucionales del PJCDMX**

El estudio exploratorio también reveló que las características institucionales del PJCDMX fueron claves para impulsar la aplicación de los criterios de la SCJN en materia de género e interés superior de la infancia. La primera evidencia sobre el impacto de la estructura institucional en la difusión de las doctrinas innovadoras fue apuntada por los representantes de la sociedad civil. En las entrevistas, los abogados defensores de derechos humanos que participaron en programas de capacitación con jueces de la Ciudad de México advirtieron que es necesario que los precedentes de la Suprema Corte reciban el respaldo de los “actores clave”<sup>256</sup> del poder judicial estatal, ya que

---

<sup>255</sup> Entrevista realizada en la Ciudad de México el 18 de marzo de 2018.

<sup>256</sup> Entrevista realizada el 04 de abril de 2018, en la Ciudad de México.

la tradición formalista de la judicatura no permite que penetren ideas novedosas sin el impulso de las cúpulas judiciales. El testimonio que mejor da cuenta de esta situación es el siguiente:

La institución pesa mucho a nivel estatal. En una capacitación en Oaxaca estábamos explicando algunos principios de la Corte Interamericana y la Suprema Corte de Justicia, todos volteaban a ver al Presidente del Tribunal como buscando que les dieran autorización para aplicarlos. En Chiapas, cuando hablábamos de los derechos de las mujeres *trans* pasó algo similar, en un grupo de doscientos operadores jurídicos todos volteaban a ver las reacciones de un representante de la Presidencia, entonces él se puso de pie y dijo: <<así es, apúntenlo y hoy mismo se manda la circular para que lo hagan>>. Esto, a mi juicio, es lo que hizo que los jueces chiapanecos comenzaran a aplicar los criterios de la [Suprema] Corte. También hemos trabajado en la Ciudad de México y siempre pedimos que nos manden a los actores clave, jueces y magistrados, porque sabemos qué si la gente que esta abajo percibe un cambio entre sus superiores se sensibiliza, porque tienen la anuencia de sus jefes. Y es increíble que la cultura positivista de los jueces provoca que, si no les dicen que hay que aplicar las jurisprudencias y se los escriben en un acuerdo, no lo harán.

En el caso de la Ciudad de México la intervención de las del poder judicial fue determinante para impulsar la adopción de los precedentes de la Suprema Corte en materia género e infancia que, como se señaló, fueron considerados como innovaciones para la impartición de justicia en materia familiar. Otros estudios han advertido que los criterios novedosos generan incertidumbre e incluso rechazo en las cortes receptoras ( Songer et al., 1994) (Gonzalez-Ocantos, 2016), por ello es necesario que la institución refrende la autoridad del precedente ante el personal jurisdiccional; al respecto una abogada que colabora en las organizaciones México Igualitario y GIRE señaló:

Hay jueces que creen que la perspectiva de género y la igualdad es solo un tema de moda. Que va a dejar de ser importante de un momento a otro. Entonces no se preocupan por aprender a interpretar las leyes con base en la jurisprudencia, ni aplicar los criterios. Por eso es necesario que la Presidencia [del Tribunal Superior de Justicia] y el Consejo [de la Judicatura] intervengan, para que los convenzan de que las tesis en este tema son obligatorias.

La lectura de la abogada se corrobora con otras evidencias que revelan la existencia de una estrategia institucional destinada a promover el mensaje enviado por el Alto Tribunal a través de sus precedentes. Desde que las y los integrantes de la Suprema Corte anunciaron su misión de proteger y garantizar los derechos humanos en 2010-2011, la Presidencia del TSJCDMX comenzó

a impulsar la capacitación de los juzgadores como parte de un *Plan Institucional para el fortalecimiento de la transversalización de la perspectiva de derechos humanos y género* (2012-2015). Sobre esto, una jueza familiar recordó que:

La Presidencia [del Tribunal Superior de Justicia] estuvo pendiente en irnos ubicando en los cambios. Después del 2011 nos trajeron conferencistas, actualizaciones, cursos y afortunadamente se estableció un convenio de cooperación con el Instituto de Investigaciones Jurídicas, que siempre está al día en todo lo que viene pasando y tiene excelentes investigadores expertos en estos temas que nos dieron *tips* para saber que venía. Ya que vimos de que se trataba, nos fuimos interesando en cómo aplicarlo en nuestra materia<sup>257</sup>.

El impulso inicial de la Presidencia fue seguido por una estrategia más amplia conducida por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, retomando los lineamientos del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal suscrito por el Poder Judicial local en 2009<sup>258</sup>. Como parte de la nueva política institucional del PJCDMX, a inicios de 2012 el Instituto de Estudios Judiciales incrementó los programas de formación continua para el personal de carrera con el propósito de dotar a los juzgadores con las herramientas para aplicar los nuevos criterios de la Suprema Corte; así, mientras en 2010 se llevaron a cabo tres eventos relacionados con temas de derechos humanos, para el 2013 el Instituto realizó más de doscientos eventos de formación. También se reformaron los contenidos de los cursos de preparación al cargo de pasante, secretario actuario, secretario proyectista y juez en las áreas de especialidad del PJCDMX, para incorporar módulos que abordaran temas relacionados con los derechos humanos<sup>259</sup>. Los cursos formación dirigidos a los integrantes y aspirantes a la carrera judicial integraron módulos relacionados con los mecanismos de protección de la infancia y la identificación roles de género en la familia; temas en los que se insertan las doctrinas analizadas en esta investigación.

A su vez, el fortalecimiento de las escuelas judiciales abrió la puerta para que un sector de las organizaciones de derechos humanos participara en los programas de capacitación que ofrece la institución al personal de carrera. La colaboración con el poder judicial generó un espacio de oportunidad para que la sociedad civil influyera en el desempeño de los jueces a través de la

---

<sup>257</sup> Entrevista No. 2, realizada el 25 de marzo de 2018 en la Ciudad de México.

<sup>258</sup> Acuerdo A47/2009 del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, de fecha 18 de septiembre de 2009.

<sup>259</sup> Cuarto Informe de labores del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Edgard Elías Azar, diciembre de 2010 a noviembre de 2011. Disponible en: <http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/wp-content/uploads/informe2011T.pdf> [último acceso, 2 de junio de 2019].

capacitación. No obstante, lo que ocurrió es que el Tribunal Superior de Justicia hizo propias las propuestas de la sociedad civil, estableció canales internos de comunicación para promover las doctrinas de la Suprema Corte y creó mecanismos internos para que los juzgadores conocieran los criterios innovadores. En consecuencia, la adopción de los precedentes sobre interés superior de la infancia y perspectiva de género terminó siendo el resultado de condiciones institucionales, a pesar de que los estímulos externos fueron importantes para impulsar las transformaciones estructurales que hicieron posible la difusión de las doctrinas innovadoras de la Suprema Corte de Justicia.

Otro de los cambios institucionales que terminaron siendo relevantes para la difusión de las doctrinas innovadoras fue la reestructuración de la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos (DEOCDH), creada en el año 2000 con el propósito de promover al respeto a los derechos entre los integrantes del poder judicial<sup>260</sup>. Desde 2011 esta dirección cuenta con atribuciones para llevar el registro de las quejas por violaciones a derechos humanos cometidas en el marco de un proceso jurisdiccional que son presentadas ante la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y los organismos internacionales, tramita un sistema interno de quejas, también ofrece acompañamiento en casos en que involucran a grupos vulnerables y genera canales de vinculación interinstitucional con instancias locales y federales.

Como parte de las actividades que realiza esta área se encuentran la solicitud de medidas de protección para personas víctimas de violencia<sup>261</sup> y la celebración de convenios de colaboración con organismos nacionales e internacionales para la formación del personal de carrera judicial<sup>262</sup>. Asimismo, en 2016 la Dirección Ejecutiva recibió la autorización del Consejo de la Judicatura para ampliar sus atribuciones con el propósito de cumplir con los compromisos adoptados con el *Pacto para introducir la perspectiva de género en los órganos de impartición de justicia en México*<sup>263</sup>. A partir de entonces, los criterios para juzgar con perspectiva de género reciben una atención particular de parte del personal de esta Dirección.

---

<sup>260</sup> Acuerdo 37-CA-013/2000 del 5 de junio del 2000. Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

<sup>261</sup> Informe de labores del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, diciembre de 2010 a noviembre de 2011, pág. 128. Disponible en: <http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/wp-content/uploads/informe2011T.pdf> [último acceso, 2 de junio de 2019].

<sup>262</sup> Sexto Informe de labores del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Edgard Elías Azar, diciembre de 2012 a noviembre de 2013, pág. 74.

<sup>263</sup> El Pacto puede ser consultado en:

[http://www.tfjfa.gob.mx/media/media/igualdad\\_genero/marco\\_juridico/Pacto\\_para\\_Introducir\\_la\\_Perspectiva\\_de\\_Genero\\_en\\_los\\_Organos\\_de\\_Imparticion\\_de\\_Justicia\\_en\\_Mexico.pdf](http://www.tfjfa.gob.mx/media/media/igualdad_genero/marco_juridico/Pacto_para_Introducir_la_Perspectiva_de_Genero_en_los_Organos_de_Imparticion_de_Justicia_en_Mexico.pdf)

La simple existencia de un área encargada de atender las denuncias presentadas contra los juzgadores que transgredan los derechos humanos envía un fuerte mensaje institucional, mensaje que se reforzó cuando las autoridades administrativas del poder judicial respaldaron las labores de la Dirección Ejecutiva en los encuentros con las y los operadores de justicia. Durante las entrevistas realizadas en la etapa exploratoria, cuatro juzgadores y una magistrada familiar señalaron que en 2012 el presidente del Tribunal Superior de Justicia los “instruyó” para apoyarse en la Dirección Ejecutiva cuando se enfrentaran a “un caso delicado”<sup>264</sup>. El mensaje no pudo ser más claro, el tema de los derechos humanos no era una moda pasajera y la aplicación de la perspectiva de género e infancia representaban una directriz institucional para todos los operadores de justicia.

Por otra parte, el procedimiento de quejas que gestiona la Dirección Ejecutiva permite al Consejo de la Judicatura monitorear el desempeño de órganos jurisdiccionales y ofrecer una vía institucional a la ciudadanía para presentar sus inconformidades, sin recurrir a los mecanismos tradicionales de coacción, como los procesos de disciplina administrativa que resultan más agresivos para los juzgadores. Con la presencia de esta Dirección los jueces y magistrados estatales se sienten respaldados por su institución ante las presiones externas; “el Tribunal protege nuestra libertad de jurisdicción. Si los peticionarios no están de acuerdo tienen a su disposición los medios de impugnación y el área de derechos humanos para presentar sus inconformidades”<sup>265</sup>, señaló con firmeza una magistrada familiar durante las entrevistas. A su vez, cuando los usuarios del sistema de justicia cuentan con un área específica para reclamar el desempeño de un juzgador, es menos probable que recurran a otras estrategias para que sus demandas sean atendidas por las instituciones de justicia.

Los cambios en la estructura del poder judicial se acompañaron de incentivos dirigidos al personal jurisdiccional. Al realizar el análisis de los medios de comunicación se identificaron siete notas de prensa que publicaban la entrega del premio “*Fiat Iustitia*” (hágase justicia), con el cual el poder judicial reconoce a las personas juzgadoras que emitieron decisiones que “destacan por la observancia, interpretación y mejores prácticas en la aplicación de los derechos humanos y la perspectiva de género”<sup>266</sup>. Este premio fue creado en 2014 por iniciativa de la presidencia del

---

<sup>264</sup> Entrevista No. 7, realizada el 18 de mayo de 2018 en la Ciudad de México.

<sup>265</sup> *Ídem*.

<sup>266</sup> La última convocatoria al premio se publicó en el Boletín Oficial.

Tribunal Superior de Justicia, en colaboración con la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCDMX), que a vez forma parte del comité para elegir las sentencias premiadas.

De acuerdo con Edgar Elías Azar, quien presidió el TSJ hasta 2018, en los primeros tres años se inscribieron un total de 83 sentencias y en cada año el número de participantes se incrementó<sup>267</sup>. Entre las personas galardonadas en el periodo 2014-2017 se encuentran dos jueces familiares de primera instancia: Cristina Espinoza Roselló, entonces Jueza Décimo Familiar, quien fue distinguida en 2015 por una decisión que reconoció los derechos de una niña transgénero durante el juicio de divorcio de sus padres<sup>268</sup>, y en 2016 se reconoció a Jorge Rodríguez Murillo, Juez Quinto de Proceso Familiar Oral, cuya sentencia se basa en un ejercicio de ponderación de los derechos y obligaciones derivados la filiación. Además de que las y los juzgadores son reconocidos en una ceremonia de premiación por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, sus sentencias son compiladas en una publicación a cargo de la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos.

Cuando el Poder Judicial reconoce a las y los juzgadores por haber aplicado en sus sentencias los estándares en materia de derechos humanos, envía un mensaje institucional que incentiva de manera indirecta la adopción de las doctrinas innovadoras de la Suprema Corte; por el contrario, en otros Estados los juzgadores que han emitido sentencias con perspectiva género o infancia han llegado a recibir represalias informales de parte de su institución. Si bien el estudio de congruencia se concentró en la Ciudad de México, las entrevistas con los abogados de la organización Equis Justicia para las Mujeres A.C. revelaron lo siguiente<sup>269</sup>:

En nuestro círculo de juzgadoras, una de las más activas es la Jueza Leticia Lezama de Campeche. Ella trabaja en un poder judicial muy conservador, donde aún no se aceptan los criterios de la Corte sobre matrimonio igualitario, identidad de género, adopciones, etc. A pesar de tener todo en contra, ella aplica los criterios porque está convencida de la vigencia de los derechos, aunque se le han ido encima sus compañeros juzgadores. Lo que le ha ayudado es que

---

<sup>267</sup> Estos datos fueron extraídos del comunicado de prensa emitido por la Coordinación de Comunicación Social del TSJCDMX, publicado el 30 de enero de 2017, disponible en: [https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2016/pdfs/comunicado/Comunicado\\_5\\_2017.pdf](https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2016/pdfs/comunicado/Comunicado_5_2017.pdf) [último acceso, 16 de julio de 2019].

<sup>268</sup> Cuando se realizó la investigación empírica la Jueza Roselló era titular del juzgado trigésimo primero familiar y al momento en que concluyó la relación de la tesis, fue nombrada Magistrada por ministerio de ley en la Quinta Sala Familiar. En 2018 la autora le solicitó una entrevista y accedió a responder algunas preguntas con la condición de que la conversación no fuera grabada. Sin embargo, autorizó que tomara notas, las cuales inspiraron algunas de las reflexiones plasmadas en este capítulo.

<sup>269</sup> Entrevista realizada el 2 de abril de 2018 en la Ciudad de México.

sus sentencias ganan premios a nivel nacional. Entonces, puede manejar toda esa crítica y rechazo, porque se vería mal que el tribunal sancionara a una jueza premiada<sup>270</sup>.

Con ayuda de la organización se contactó a la Jueza Lezama del Poder Judicial del estado de Campeche para realizar una entrevista telefónica, con la cual se confirmó que el respaldo institucional es fundamental en la adopción de los criterios innovadores de la Suprema Corte. “No es una tarea sencilla cuando tienes al Tribunal en contra”<sup>271</sup>, respondió la juzgadora al preguntarle sobre su experiencia al resolver casos que involucran violencia contra las mujeres. En contraste, los juzgadores familiares de la Ciudad de México señalaron que, tanto el Tribunal como el Consejo de la Judicatura, los alienta para cumplir con los estándares en materia de género e infancia<sup>272</sup>; “tenemos muchos cursos para aprender cómo aplicar los criterios de la Suprema Corte y aquí se valora a quienes tienen sentencias interesantes”, señaló una juzgadora con más de treinta años de trayectoria profesional. De esta manera, la información obtenida en el estudio exploratorio permitió concluir que el diseño y la cultura institucional del PJCDMX es una condición necesaria para la difusión de las doctrinas innovadoras de la Suprema Corte.

Aunque estos hallazgos son novedosos para la literatura especializada en la transmisión de precedentes judiciales, si nos remontamos a los orígenes de la teoría de la difusión de innovaciones observaremos que el peso de las instituciones estuvo latente desde los primeros estudios. En los trabajos sobre la difusión de precedentes judiciales en las cortes supremas estatales Canon & Baum (1981) señalaron que era más probable que los subalternos desconocieran los precedentes cuando sus jefes alentaban abiertamente el incumplimiento de una decisión de la Corte Suprema, que en situaciones donde los jefes insistan en la obediencia. Elaborando sobre esta idea, hace unas décadas Canon & Baum (1981) plantearon un modelo de *state reinforcement* que apelaba a la relevancia de la estructura institucional de las cortes receptoras en la difusión de los precedentes judiciales. En ese momento los autores no pudieron desechar ni confirmar su propuesta, pero hoy –desde

---

<sup>270</sup> Los premios a los que se refirió el entrevistado son los reconocimientos a las sentencias mejores con perspectivas de género que entrega cada año la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia A.C. La Jueza Lezama recibió una mención de honor en 2014 por una decisión que visibilizó la condición de vulnerabilidad en la que se encontraba una mujer en proceso de divorcio, ese mismo año también recibió el reconocimiento por una sentencia donde aplica el control de convencionalidad en un juicio familiar y en 2015 volvió a ser premiada por una decisión en la que realiza un control de convencionalidad sobre la fracción I, del artículo 298 del Código Civil de Campeche. Los resultados del premio y las sentencias ganadoras pueden consultarse en:

<https://amij.org.mx/actividades-permanentes/reconocimientos/> [último acceso, 2 de enero de 2020].

<sup>271</sup> Entrevista telefónica, realizada el 10 de marzo de 2018 en la Ciudad de México.

<sup>272</sup> El reconocimiento al impulso institucional se advirtió en nueve de las once entrevistas realizadas en la etapa exploratoria.

México— se cuenta información suficiente para plantear una teoría de la adopción de los precedentes innovadores que integra la condición institucional al modelo de la difusión.

## 6. Mecanismo causal hipotético

Con base en los hallazgos del estudio exploratorio, la propuesta teórica de esta investigación es que la adopción de las doctrinas innovadoras a nivel estatal requiere que exista una cultura legal donde los operadores jurídicos reconocen la autoridad de la Suprema Corte para alterar el sistema de justicia y el mensaje contenido en sus precedentes sea reforzado por la corte receptora, a través de diversos canales institucionales.

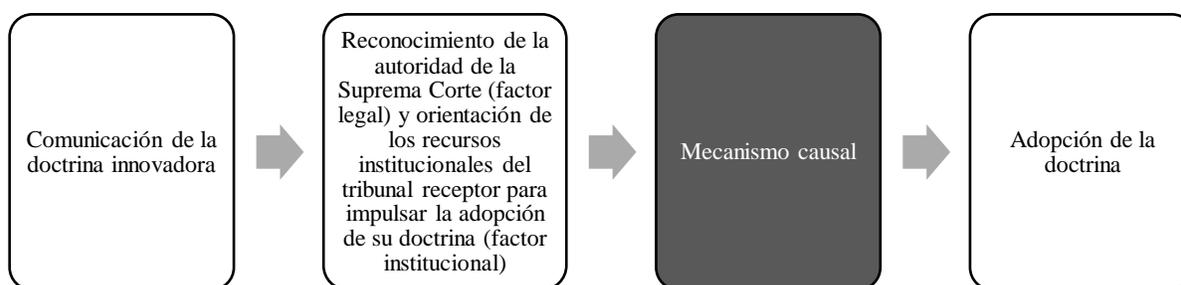


Gráfico 13. Condiciones plausibles para la adopción de las doctrinas innovadoras.

Después de recolectar evidencias empíricas sobre las condiciones teóricas que explican la adopción de las doctrinas innovadoras y descartar las que no se sostenían, llegó el momento de desarrollar el mecanismo causal hipotético. Siguiendo la estrategia para la conducción del rastreo de procesos sugerida por Beach & Pedersen (2016), en el siguiente apartado se describen con detalle cada una de las etapas que componen el mecanismo y los criterios para identificar, recolectar y sistematizar las huellas de causalidad.

Los mecanismos causales se definen como la “secuencia de eventos ligados causalmente que ocurre repetidamente en la realidad ante la presencia de ciertas condiciones y que vincula estas condiciones iniciales con un resultado específico” (Glaser & Laudén, 2019). Para construir estos mecanismos la literatura ha recurrido al rastreo de procesos, en una relación de causalidad. Las inferencias causales que se pueden hacer con este método son más fuertes que en los estudios de congruencia, lo que lleva a presumir que el mecanismo propuesto estará presente en el universo de casos donde concurren la causas que activan el mecanismo y el contexto que permite su operación (Falleti & Lynch, 2009).

De acuerdo con Beach & Pedersen (2016), el rastreo de procesos comienza con la conceptualización del mecanismo que vincula las causas con el resultado, partiendo de reflexiones teóricas y haciendo específico el contexto en el que opera. En un segundo momento, el mecanismo causal se operacionaliza para determinar los parámetros que guiarán la recolección de las evidencias empíricas. Finalmente, la evidencia es sistematizada y analizada para concluir si en el caso de estudio se manifiestan todas las partes del mecanismo hipotético. Los primeros dos pasos serán desarrollados en este apartado, mientras que los resultados del rastreo de procesos se presentan en el capítulo V.

Para comenzar con la definición y operacionalización de las condiciones causales, esta tesis propone lo siguiente: una vez que el poder judicial receptor reconoce la autoridad de los precedentes innovadores de la Suprema Corte en materia de género e infancia y modifica su perfil institucional para impulsar su aplicación en casos concretos, se activa un mecanismo causal que culmina con la adopción de los criterios constitucionales en los poderes judiciales estatales es el siguiente:

	<b>Causas</b>	<b>Parte 1</b>	<b>Parte 3</b>	<b>Parte 4</b>	<b>Resultado</b>
<b>Nivel teórico</b>	<i>Reconocimiento de la autoridad de la corte emisora y el perfil institucional de la corte receptora</i>	<i>Desarrollo de estrategias institucionales</i>	<i>Identificación y comunicación de los precedentes</i>	<i>Evaluación del contenido del precedente</i>	<i>Adopción del precedente</i>
<b>Nivel empírico</b>	El poder judicial estatal reconoce la autoridad de la SCJN para generar precedentes innovadores y modifica su perfil institucional para ajustarse al mandato sobre perspectiva de género e interés superior de la infancia	Las autoridades del PJE desarrollan diferentes estrategias para impulsar la aplicación de los precedentes innovadores entre las y los funcionarios judiciales	Las y los funcionarios judiciales identifican los precedentes relevantes a través de canales individuales e institucionales y los comunican a otras instancias judiciales	Cuando identifican un caso donde los preceptos legales no resuelven la controversia, los precedentes son	aplicados en la resolución judicial

Tabla 4. Mecanismo causal que subyace en la adopción de los precedentes de la SCJN a nivel estatal.

## 6.1. Condiciones de contexto

La definición de las condiciones de contexto representa el punto de partida para desarrollar un mecanismo causal que pueda viajar a otros sistemas jurídicos. En el segundo capítulo de esta tesis

se anunció que el contexto se define por las características del sistema jurídico mexicano, las cuales definen la comunicación entre los poderes judiciales estatales y la Suprema Corte de Justicia.

A manera de resumen, la primera condición de contexto tiene que ver con el perfil de la Suprema Corte mexicana, como una instancia que ha ido expandiendo paulatinamente sus atribuciones de control constitucional en los últimos veinticinco años y ha buscado consolidarse como una instancia protectora de los derechos humanos a través de sus precedentes.

La segunda condición de contexto son las estrategias formales e informales que emplea la SCJN para comunicar sus doctrinas innovadoras y otros precedentes relevantes. Los estudios sobre transmisión de precedentes han enfatizado que los canales de comunicación que generan las cortes superiores con sus inferiores pueden afectar el proceso de adopción (Kilwein & Brisbin, 1997), pero poco se ha hablado de las herramientas informales que utilizan las cortes emisoras para impulsar la aplicación de sus nuevos criterios. En el caso mexicano la comunicación oficial de los precedentes se acompaña de una serie de estrategias informales que el máximo tribunal ha desarrollado de su presencia pública.

La tercera y última condición de contexto está relacionada con las características de las cortes receptoras. El federalismo judicial mexicano concede a los poderes judiciales estatales amplias facultades para organizar su estructura interna y en la actualidad no existe un modelo institucional que prevalezca a nivel nacional (Concha & Caballero Juárez, 2001b). Para desarrollar un mecanismo sobre la adopción de precedentes innovadores que pueda trasladarse a otros sistemas jurídicos se considera necesario plantear con claridad en qué consisten las diferencias entre los diseños institucionales de las instancias receptoras y como estos rasgos modelan las interacciones con los órganos del ámbito federal y la Suprema Corte de Justicia.

## **6.2. Etapas del mecanismo causal**

Después de definir el contexto en que se despliega el mecanismo causal, es momento de desempaquetarlo; es decir, definir cada una de sus “partes compuestas de entidades que participan en actividades, para operacionalizar las huellas empíricas que se espera encontrar en cada parte y entonces rastrear las evidencias que indican que el mecanismo operó de la manera prevista” (Beach & Pedersen, 2019). Este capítulo concluye con el planteamiento de la hipótesis causal cuya validez se sometió a un estudio causal en el Poder Judicial de la Ciudad de México.

Como se señaló en apartados anteriores, el mecanismo de adopción se activa cuando el poder judicial receptor reconoce la autoridad de las doctrinas innovadoras de la Suprema Corte en materia

de género e infancia y modifica su perfil institucional para impulsar su aplicación en casos concretos. El resultado de la relación causal se manifiesta cuando las Salas de apelación y los Juzgados de primera instancia se apoyan en un criterio obligatorio u orientador de la Suprema Corte para resolver un caso sometido a su conocimiento o bien para resolver una cuestión procesal en el trámite de una controversia judicial. Entre las condiciones causales y el resultado, subyace un mecanismo compuesto por tres etapas: a) *desarrollo de estrategias institucionales* que impulsan la aplicación de los precedentes relevantes; b) *identificación y comunicación* de los precedentes entre las instancias del poder judicial estatal; y c) *aplicación* del precedente en casos concretos. La estrategia metodológica para recolectar las evidencias empíricas correspondientes a cada parte del mecanismo se presenta a continuación.

### **6.2.1. Desarrollo de estrategias institucionales para impulsar la aplicación de los precedentes innovadores**

Después que la Suprema Corte de Justicia comunica sus doctrinas innovadoras a través del Semanario Judicial de la Federación y otros medios informales, las autoridades directivas del poder judicial receptor y un grupo de juzgadores especializados en derecho de familia identifican que los precedentes sobre perspectiva de género e interés superior de la infancia contenían una doctrina relevante para la impartición de justicia. Como se expuso en el segundo capítulo, desde que se instaló el paradigma de derechos humanos en el sistema de justicia mexicano el Semanario Judicial publica más de cien tesis aisladas y criterios jurisprudenciales mensualmente, las cuales derivan de las decisiones adoptadas por la Suprema Corte, los Tribunales Colegiados de todo el país y los Plenos de Circuito en diferentes materias; constitucional, civil, mercantil, penal, común.

Entre el amplio número de precedentes publicados entre 2011 y 2016, los órganos auxiliares de la justicia local –en específico, la Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, el Instituto de Estudios Judiciales, la Dirección de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, así como la Presidencia– reconocieron que la aplicación de los precedentes sobre perspectiva de género e interés superior de la infancia es importante para mantener la unidad del sistema normativo y alcanzar los objetivos institucionales en materia de acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Como producto de este reconocimiento desarrollaron diferentes estrategias para impulsar su conocimiento y aplicación en las instancias jurisdiccionales.

Las evidencias correspondientes a la primera parte del mecanismo causal se identificaron a partir de trece entrevistas semiestructuradas, sostenidas con el personal de las áreas administrativas

del poder judicial y juzgadores especializados en materia familiar. Con estas entrevistas se identificaron los parámetros empleados por las autoridades para integrar el contenido de los precedentes sobre perspectiva de género e interés superior de la infancia a la política institucional del poder judicial. Asimismo, se realizó un análisis documental de los informes anuales de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, las circulares, acuerdos, oficios y discursos públicos del Magistrado Presidente y los Magistrados que integran las cuatro salas familiares, en los cuales se mencionan de manera directa e indirecta las doctrinas innovadoras de la Suprema Corte de Justicia.

### **6.2.2. Identificación y comunicación de los precedentes entre las y los operadores del sistema de justicia familiar**

Con el impulso institucional, los funcionarios judiciales monitorean de manera individual las tesis que emite la Suprema Corte y los Tribunales Colegiados. Esto lo realizan de diferentes formas, algunos consultan cada semana el Semanario Judicial, otros sólo lo consultan cuando tienen un asunto que les exige acudir a los criterios de las instancias federales, algunos más conocen las tesis a través de las sentencias de amparo dictadas por los juzgados de distrito y los colegiados, mientras que otros se enteran en las redes sociales del máximo tribunal.

Una vez que las y los integrantes del PJCDMX identificaron que los precedentes sobre perspectiva de género e interés superior de la infancia eran relevantes para la resolución de las controversias familiares, las áreas directivas y de auxilio a la justicia desarrollaron las estrategias institucionales para promover su aplicación en casos concretos. Estas estrategias institucionales se dirigieron de manera específica a los jueces y magistrados, quienes son la máxima autoridad dentro de los órganos judiciales y tienen la capacidad de impulsar la adopción de las doctrinas innovadoras entre el personal a su cargo. Asimismo, los titulares de las áreas administrativas y un grupo de juzgadores diseñaron estrategias para dar a conocer el contenido de estas doctrinas entre el personal de carrera y apoyo judicial.

La difusión de los precedentes sobre perspectiva de género e interés superior de la infancia a través de los canales institucionales provocó que un grupo de jueces y magistrados familiares asumieran el compromiso institucional e individual de comunicar el contenido de las doctrinas constitucionales al resto de los juzgadores y otros integrantes de la carrera judicial. La estructura jerárquica y meritocrática de la judicatura estatal posibilita que determinados juzgadores

adquirieran la suficiente autoridad para influir en las preferencias legales de otros jueces y magistrados de la rama familiar; en esta, los juzgadores se comunicaron los precedentes innovadores de la Suprema Corte de Justicia, reforzando el mensaje institucional que su adopción.

En la segunda parte del mecanismo las huellas de causalidad se identificaron en diferentes fuentes documentales. En principio, se analizaron los acuerdos internos del PJCDMX y el Consejo de la judicatura, que hacen referencia directa e indirecta a los precedentes de interés. También se identificaron los boletines elaborados periódicamente por la Dirección General de Anales de Jurisprudencia, donde se informa a los titulares de los órganos especializados en materia familiar sobre los precedentes obligatorios y persuasivos que se consideran relevantes para la toma de decisiones. De igual manera, se revisaron las recomendaciones y otros oficios emitidos por la Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos a los jueces y magistrados familiares para conocer las directrices institucionales en materia de género y derechos de la infancia. Finalmente, se revisaron los temarios y programas de formación continua destinados a los juzgadores y otros integrantes de la carrera judicial, con la intención de registrar si en las capacitaciones se estudiaron las doctrinas innovadoras de interés para esta investigación.

Por otra parte, la recolección de evidencias incluyó entrevistas semiestructuradas conducidas con los directivos del Poder Judicial de la Ciudad de México; en particular, el personal del Instituto de Estudios Judiciales, la Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos y la Dirección General de Anales de Jurisprudencia. La información obtenida en estas entrevistas permitió registrar cómo se diseñaron las estrategias destinadas a difundir internamente los precedentes innovadores sobre perspectiva de género e interés superior de la infancia. Adicionalmente, se condujeron tres entrevistas con los Jueces y la Magistrada responsables de las decisiones en las que se aplicaron los precedentes sobre perspectiva de género e interés superior de la infancia, utilizando un instrumento distinto al que se empleó durante el estudio de congruencia. Estas entrevistas fueron particularmente útiles para comprender cómo las estrategias institucionales se entrelazan con la cultura legal de los juzgadores familiares en el proceso de adopción de las doctrinas innovadoras.

Finalmente, los canales empleados para comunicar las doctrinas innovadoras entre jueces y magistrados familiares se reconstruyeron a partir de entrevistas semiestructuradas. En total se realizaron diez entrevistas, donde se incluyen a los tres juzgadores responsables de las decisiones donde se identificó la aplicación de los precedentes innovadores. Además, se realizaron cuatro

ejercicios de observación no participante en las reuniones sostenidas periódicamente por un sector de los juzgadores especializados en materia familiar, los cuales facilitaron información sobre los comunican los precedentes innovadores y quienes eran los juzgadores que asumieron el compromiso de impulsar su aplicación en el poder judicial.

### **6.2.3. Evaluación de los contenidos del precedente en un caso concreto**

Cuando las y los juzgadores familiares de primera y segunda instancia conocieron los precedentes sobre perspectiva de género e interés superior de la infancia de manera individual y través de los canales institucionales, reconocieron su relevancia y seleccionaron el caso adecuado para aplicarlos. En la última fase del mecanismo causal los juzgadores evaluaron los contenidos de las doctrinas constitucionales y la controversia planteada por las partes con el propósito de determinar si se reunían los requisitos legales para aplicar el criterio. Como resultado de este análisis, los precedentes innovadores fueron aplicados en la resolución de un caso concreto.

Las evidencias de causalidad se encontraron en tres fuentes, las sentencias donde se aplicaron los precedentes de interés y las constancias que integran el expediente judicial donde se originó la discusión, así como las entrevistas semiestructuradas con los juzgadores responsables del trámite de la controversia. El análisis de las fuentes documentales se realizó a través de una matriz que integra los elementos que guían la toma de decisiones en general y la adopción de las doctrinas innovadoras en particular. Para las entrevistas se diseñó un instrumento que buscó capturar los criterios empleados por los juzgadores para evaluar el contenido de las doctrinas innovadoras y decidir aplicarlas en la resolución de la controversia judicial.

## **7. Consideraciones finales**

Como se expuso a lo largo de este capítulo, los resultados del estudio exploratorio confirmaron que el temor a la revocación no es suficiente para impulsar la adopción de las doctrinas innovadoras de la Suprema Corte a nivel estatal. De igual manera, las preferencias de la ciudadanía y la intervención de las autoridades políticas tampoco dejaron huellas empíricas en la adopción de las innovaciones doctrinales de la Suprema Corte en el Poder Judicial de la Ciudad de México. Así, fueron las condiciones legales e institucionales las que impulsaron la adopción de las doctrinas innovadoras de la Suprema Corte.

A pesar de ser formalmente independiente de la judicatura federal y no “temer” al monitoreo vía amparo, en el poder judicial de la Ciudad de México prevalece una cultura legal que reconoce

la autoridad de la Suprema Corte para alterar la doctrina judicial y privilegia la coherencia del sistema normativo. Además de reconocer el carácter vinculante de los precedentes constitucionales, tanto los jueces como los magistrados entrevistados en esta investigación destacaron que la jurisprudencia y las tesis aisladas son útiles y necesarias para resolver las controversias familiares.

Otra de las condiciones que dejó su marca en la adopción de los precedentes innovadores de la Suprema Corte fue el desarrollo de una estrategia institucional al interior del Poder Judicial de la Ciudad de México para dar a conocerlos entre las y los operadores jurídicos. En términos de comunicación judicial, la convergencia entre las políticas institucionales de las cortes emisora y receptora propició la existencia de diversos canales de comunicación que hicieron posible la adopción de las doctrinas innovadoras.

Para reducir la brecha con los poderes judiciales locales, la SCJN desarrolló diversas estrategias formales e informales para comunicar sus precedentes a las instancias inferiores. Después de la reforma constitucional de 1995 el Poder Judicial de la Federación recurrió a los medios de comunicación para legitimarse como un órgano independiente del poder político (Staton, 2010) y a partir de 2011 la Suprema Corte comenzó a emitir un conjunto de precedentes que le permitieron posicionarse ante la ciudadanía como una instancia innovadora que protege los derechos humanos. El PJCDMX recibió el mensaje del máximo tribunal y sus autoridades impulsaron una política institucional que promueve la aplicación de los precedentes sobre perspectiva de género e interés superior de la instancia.

Las condiciones legales e institucionales activan el mecanismo que culmina con la adopción de los precedentes innovadores de la Suprema Corte, en un proceso que incluye cuatro etapas: a) identificación de los precedentes relevantes a nivel individual e institucional; b) orientación de los recursos institucionales para impulsar la adopción de las doctrinas innovadoras; c) comunicación del precedente entre los jueces y magistrados del poder judicial estatal; y d) evaluación del contenido de la doctrina a la luz del caso concreto.

El siguiente paso en la investigación consiste en presentar las evidencias de cada una de las etapas del mecanismo causal que subyace en la adopción de los precedentes innovadores de la Suprema Corte de Justicia en el poder judicial de la Ciudad de México. Esta tarea será desarrollada en el siguiente capítulo.

## **CAPÍTULO V. LA ADOPCIÓN DE LOS PRECEDENTES SOBRE PERSPECTIVA DE GÉNERO E INTERÉS SUPERIOR DE LA INFANCIA EN EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Un año antes de concluir su periodo como Presidente de la Suprema Corte de Justicia, el Ministro Arturo Zaldívar reflexionó sobre el llamado histórico que tuvieron las y los integrantes del máximo tribunal al aprobarse la Reforma Constitucional en materia de derechos humanos en 2011; “se trataba de convertirse “en un auténtico Tribunal Constitucional o renunciar a serlo” (Zaldívar, 2022). Este momento histórico marco la creación de una serie de precedentes constitucionales sobre derechos humanos que han revolucionado el sistema jurídico mexicano.

En el área del derecho de familia, uno de los hitos (López Medina, 2006b) se encuentra en la sentencia que declara la constitucionalidad del matrimonio igualitario en la Ciudad de México (AC 2/2010). Al interior de la Suprema Corte los precedentes contenidos en esta decisión dieron paso al desarrollo de importantes líneas jurisprudenciales en materia igualdad de género e interés superior de la infancia. Sin embargo, la interrogante que aún permanece sin respuesta es cómo han impactado estos precedentes en la impartición de justicia en los Poderes Judiciales Estatales.

El identificar las razones por las que una corte estatal aplica los criterios del máximo tribunal en la resolución de las controversias es fundamental para generar un entendimiento integral sobre la operación del sistema de justicia y la decisión judicial. Después de todo, es en la jurisdicción local donde se ventilan la mayor parte de los casos y un alto porcentaje de las personas justiciables no llegan a presentar sus argumentos ante las instancias federales y mucho menos la Suprema Corte. Esta tesis contribuye a superar este vacío en el conocimiento al presentar una teoría causal sobre la difusión en el Poder Judicial de la Ciudad de México los precedentes constitucionales innovadores en materia de perspectiva de género e interés superior de la infancia.

Con este propósito, el capítulo comienza con la exposición de cuatro casos en los que los órganos jurisdiccionales especializados en materia familiar del PJCDMX aplicaron los precedentes de interés. Enseguida se desarrolla la primera parte del mecanismo causal, que consiste en el desarrollo de políticas institucionales que impulsan la aplicación de los criterios innovadores de la Suprema Corte sobre perspectiva de género e interés superior de la infancia. El siguiente paso estriba en la identificación y comunicación de los precedentes al interior de la judicatura estatal. Finalmente, el mecanismo de difusión concluye cuando el criterio de la SCJN es aplicado en la resolución de una controversia judicial.

## 1. La aplicación de los precedentes innovadores de la SCJN en cuatro resoluciones del PJCDMX

Es indudable que las personas que integran el PJCDMX reconocen la relevancia de los precedentes de la Suprema Corte de Justicia en la resolución de las controversias del orden familiar; no obstante, durante la investigación fue complicado identificar sentencias o resoluciones judiciales que aplicaran las tesis constitucionales seleccionadas. En la mayoría de los casos, las tesis aisladas o de jurisprudencia que fueron citadas en la sentencia se relacionan con cuestiones estrictamente procesales o conceptuales –v.g. concepto de infancia, excepciones a términos procesales, cargas probatorias–, muchas otras tesis corresponden a los Tribunales Colegiados de Circuito o bien se trata de criterios dictados por la Suprema Corte en la novena época e incluso en la octava época<sup>273</sup>. Si bien estos datos son importantes para comprender la práctica del precedente en México, no responden a los objetivos de esta investigación. Así, tras un año de búsqueda<sup>274</sup>, se localizaron cuatro resoluciones que demuestran que efectivamente en el PJCDMX se toman decisiones congruentes con los criterios emitidos por el máximo tribunal. La reconstrucción del mecanismo causal que subyace en la difusión de precedentes entre la SCJN y el PJCDMX comienza con la presentación de estas resoluciones.

La primera sentencia fue dictada en 2016 por el Juzgado Quinto de Proceso Oral Familiar. El fondo de la decisión fue conceder la nulidad del reconocimiento de paternidad solicitada por el señor *Víctor*, quien descubrió no ser el padre biológico de un niño a quien reconoció como propio algunos años antes. De acuerdo con los hechos del caso, el demandante mantuvo por varios una relación sentimental con la madre de un menor de edad, quien a finales de dos mil cinco le comentó que era su hijo y por esto decidió reconocerlo ante el registro civil; sin embargo, en dos mil catorce ella le confesó que lo había engañado y el niño era hijo de otra persona. Por su parte, *Margarita*, madre del menor de edad, alegó que el demandante siempre supo que no era su padre biológico y

---

<sup>273</sup> Una vez que el PJCDMX hizo públicas las sentencias de sus órganos jurisdiccionales, se analizó una muestra no representativa de 232 sentencias dictadas en 2019 por veintisiete de los cuarenta y dos juzgados familiares de proceso tradicional, en casos de guarda y custodia, patria potestad, interdicción y alimentos. En estas sentencias se encontraron 179 citas a una tesis aislada o de jurisprudencia, pero únicamente 38 de estas citas (16.3%) corresponden a precedentes dictados por la SCJN en la 10ª. Época y, entre estas, sólo 16 (6.9%) se refieren a alguno de los precedentes seleccionados para esta investigación. Los resultados de este análisis pueden consultarse en el anexo VI.

<sup>274</sup> Como se señaló en el capítulo metodológico, la estrategia para identificar las sentencias donde se aplicaron los precedentes de interés fue el muestreo intencional a través de entrevistas con abogados y abogadas especialistas en género e infancia, así como personas juzgadoras de la Ciudad de México.

aun así decidió reconocerlo, además de señalar que el demandante no mantenía contacto con el niño y no le afectaba la existencia del acta de nacimiento.

Conforme a las reglas procesales, en este caso el titular del Juzgado debió resolver que el reconocimiento de paternidad no puede ser revocado; sin embargo, determinó procedente extinguir la filiación entre el demandante y el menor de edad. Para llegar a esta decisión el juzgador recurrió a lo dispuesto por la Constitución mexicana, los precedentes establecidos por la SCJN sobre interés superior de la infancia<sup>275</sup> y los estándares internacionales en materia de derechos de los niños<sup>276</sup> para realizar un ejercicio de ponderación entre el derecho del niño a la unidad de la familia y su derecho a conocer su verdadera identidad y filiación, sobre todo considerando que no existía un vínculo afectivo entre el menor de edad y la persona que lo reconoció como su hijo.

La segunda sentencia fue dictada por el Juzgado Segundo de Proceso Oral Familiar y también versa con una controversia sobre el reconocimiento de paternidad. Los hechos del caso son los siguientes: *Juan* señaló que mantuvo una relación intermitente con *Esmeralda* durante más de diez años, en los cuales nacieron tres menores de edad a quienes reconoció como sus hijas y se hizo cargo de su manutención, a pesar de saber que ella mantenía relaciones sexoafectivas con otras personas y dudaba de ser el padre de las niñas, en particular de la menor. La cónyuge respondió a la demanda señalando que el *Juan* sabía que no era el padre biológico y aun así decidió registrarlas ante el registro civil, además agregó que las aportaciones económicas que realizaba el demandante eran esporádicas e insuficientes, por lo que decidió presentar una demanda por alimentos y esto fue lo que detonó que él solicitara la revocación del reconocimiento de paternidad.

En este caso el Juez declaró improcedente la acción de impugnación de paternidad ejercitada por *Juan*, fundando su decisión en la tesis de jurisprudencia “Reconocimiento de paternidad. Su revocación no procede al amparo del artículo 330 del Código Civil para el Distrito Federal”, establecida por la Primera Sala de la Suprema Corte, así como en otras disposiciones nacionales y normas internacionales en materia de derechos de la infancia, incluso cita un precedente no vinculante de la Cuarta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. En la sentencia el Juez sostiene que a pesar de que la prueba de ADN reveló que el demandante no es el padre biológico de la menor de las niñas, otras evidencias demuestran que ésta lo reconoce

---

<sup>275</sup> Cita tesis.

<sup>276</sup> En particular, la sentencia se funda en los estándares del sistema interamericano y la Convención de los Derechos del Niño.

como su figura paterna y que existen fuertes lazos afectivos de su parte; por tanto, en atención al principio de interés superior de la infancia, determinó mantener el vínculo filial y ordenó que los integrantes de la familia recibieran atención psicológica con el fin de mejorar la convivencia.

La tercera resolución donde se identifica la aplicación de uno de los precedentes de la Suprema Corte sobre interés superior de la infancia fue dictada por el Juzgado Décimo Familiar de proceso escrito en la Ciudad de México. El caso versa sobre *Paulina*, una niña transgénero que demandó a través de su madre el reconocimiento de su identidad de género, que se confirmara la guarda y custodia a favor de su madre, el establecimiento de un régimen de visitas para el padre sujeta a que respetara la identidad de género de *Paulina* y se abstuviera de realizar conductas tendentes a que se comportara “como niño”, además de la autorización para el uso de tratamientos médicos para detener su pubertad. Esta solicitud fue presentada por vía incidental, en el marco de un juicio de divorcio.

En la sentencia definitiva la Jueza Décimo familiar citó diversas tesis emitidas por los Tribunales Colegiados entre finales los años noventa e inicios del dos mil. Sin embargo, la aplicación de uno de los precedentes relevantes para esta investigación<sup>277</sup> se identificó en un acuerdo donde autoriza la guarda y custodia de *Paulina* a favor de su madre. Recordemos que los precedentes obligatorios y orientadores pueden ser usados como fundamento en todas las resoluciones que emiten los órganos jurisdiccionales durante el curso procesal –acuerdos, sentencias interlocutorias y definitivas–; este caso es un ejemplo de cómo los precedentes constitucionales pueden influir en las decisiones de las y los jueces locales, sin que sean citados en la sentencia definitiva.

Finalmente, en la cuarta sentencia la Primera Sala Familiar recurrió a diversos precedentes –obligatorios y persuasivos<sup>278</sup>– para sustentar la decisión de ordenar al Juzgado Octavo Familiar de proceso tradicional que admitiera a trámite una demanda relacionada con la guarda y custodia

---

<sup>277</sup> La tesis de Jurisprudencia que se cita en el acuerdo es: 1a./J. 23/2014 (10ª). Guarda y custodia de los menores de edad. Elementos a los que ha de atender el juez al momento de motivar su decisión. Semanario Judicial de la Federación, viernes 25 de abril de 2014.

<sup>278</sup> Los precedentes citados en la resolución de la Cuarta Sala Familiar que son relevantes para esta investigación son los siguientes: Tesis: 1a. CXXII/2012 (10a.). Interés superior del menor. Su función normativa como principio jurídico protector. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro IX, junio de 2012, Tomo 1, página 26; Tesis: P. XX/2015 (10a.). Impartición de justicia con perspectiva de género. Obligaciones que debe cumplir el Estado Mexicano en la materia. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, septiembre de 2015, Tomo I, página 235; Tesis: 1a. CLXIII/2015 (10a.). Delitos contra las mujeres. Estrecha relación entre violencia, discriminación y subordinación por motivos de género. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 18, mayo de 2015, Tomo I, página 422.

y alimentos de una niña de siete años, a quien llamaremos *Mariana*, quien vivía con su padre y abuelos paternos en un municipio del Estado de Tlaxcala. La demanda fue presentada en primera instancia por la madre de la niña, pero la Juez octavo familiar rechazó conocer de la controversia al ser incompetente por razón del territorio; de acuerdo con las reglas procesales el procedimiento debía ser tramitado en el lugar donde la se encuentra el domicilio de la menor de edad.

Al resolver el recurso de queja identificado con el toca número 1577/2017, la Primera Sala Familiar advirtió que si bien la decisión impugnada fue correcta desde el punto de vista estrictamente procesal, el caso debía analizarse con perspectiva de género e infancia ya que la madre de *Mariana* argumentó que se encontraba en una situación de alto riesgo; el padre de la niña y ex pareja de la demandante ejerció violencia contra ella, la obligaba a prostituirse y a su hija para que no dejara de, por lo que dejar a Mariana a su cuidado la colocaba en una que debía ser por las autoridades judiciales. Además de disponer que la demanda admitida, la Primera Sala instruyó a las autoridades de la Ciudad de México que viajaran al estado de Tlaxcala, localizaran a *Mariana* y la presentaran en las instalaciones del Poder Judicial para que la Sala determinara las medidas adecuadas para salvaguardar su seguridad.

Ahora bien, ¿Cómo llegaron las y los juzgadores a aplicar los criterios de la Suprema Corte sobre perspectiva de género e interés superior de la infancia para resolver estos casos? y ¿Cómo se integran las condiciones legales e institucionales al mecanismo de difusión de los precedentes innovadores en el PJCDMX? Estas son las interrogantes que me propongo responder a lo largo de este capítulo.

## **2. Desarrollo de estrategias institucionales que impulsan la aplicación de los precedentes innovadores de la SCJN sobre perspectiva de género e interés superior de la infancia**

Conforme a las reglas del precedente que estuvieron vigentes en México hasta finales del 2021, los precedentes obligatorios y orientadores de la Suprema Corte de Justicia deberían ser identificados por las cortes receptoras a partir de la publicación de las tesis en el Semanario Judicial, impulsando inmediatamente su difusión en las jurisdicciones federal y estatal. Sin embargo, contrario a lo que podría esperar el máximo tribunal y lo que se observa en otros países de tradición anglosajona donde las sentencias de la Corte Constitucional son discutidas por el foro jurídico (Benesh & Martinek, 2012), en la jurisdicción estatal mexicana es muy complicado que

las y los operadores jurídicos conozcan los precedentes innovadores antes de enfrentarse a un caso en el que deban decidir sobre su aplicación.

Sin negar que existen funcionarios judiciales que procuran consultar periódicamente el Semanario Judicial para mantenerse al tanto de los criterios del máximo tribunal, existen diversas razones por las cuales los precedentes constitucionales pueden pasar desapercibidos para los Poderes Judiciales Estatales. En principio, el inusitado volumen de precedentes que se generan periódicamente en México –cerca de 3 mil tesis de jurisprudencia en la 9ª época<sup>279</sup>–, la opción que tienen las y los juzgadores estatales de tomar decisiones formalmente justas con la aplicación normas de fuente legislativa, sumado a condiciones materiales como una inusitada carga de trabajo –más de 1,800 asuntos en promedio por juzgado y sala familiar durante el 2011 (Elías Azar, 2012)– y la falta de capacidades técnicas para usar los buscadores electrónicos de la SCJN, hacen que la consulta del Semanario Judicial sea una tarea compleja para las personas que integran los órganos judiciales.

Pero la recepción o identificación de los precedentes no se reduce a la revisar las tesis publicadas en el Seminario. En el capítulo III se señaló que el precedente judicial se conforma con los criterios, reglas o principios que guiaron la resolución de una controversia (MacCormick et al., 2016) (Gómora Juárez, 2018), contenidos en una sentencia o decisión judicial. Bajo esta perspectiva, las tesis son sólo uno de los medios que emplea la Suprema Corte mexicana para comunicar su decisión a otras instancias judiciales. Estos textos breves y abstractos contribuyen a que las y los funcionarios judiciales adviertan que se ha emitido un nuevo criterio, pero en términos estrictos la recepción de un precedente implica conocer los hechos de la controversia que le dio origen, identificar la *ratio decidendi* y determinar cuáles podrían ser sus alcances en un caso análogo. En otras palabras, leer el rubro de la tesis puede ser el primer paso hacia la identificación del precedente; sin embargo, el diálogo con el máximo tribunal comienza hasta que la corte receptora “escucha” –analiza o conoce– en qué consiste efectivamente el criterio, regla o principio establecido en una decisión judicial (Kahn et al., 2017b).

No obstante, en el sistema jurídico mexicano la consulta de las sentencias es una actividad excepcional. En una encuesta no representativa aplicada en el último trimestre del 2022 por el

---

<sup>279</sup> Esta cifra se obtuvo del Semanario Judicial de la Federación e incluye únicamente los precedentes obligatorios dictados por el Pleno y las Salas de la Suprema Corte; si se agregan las tesis aisladas u orientadoras el número aumenta a más de 7 mil. A estos precedentes deben agregarse los criterios establecidos en los procedimientos de control constitucional y por los Tribunales Colegiados de Circuito.

Centro de Estudios Constitucionales a 1,306 jueces y magistrados estatales, más de la mitad (57%) admitió que estudia las sentencias de la Suprema Corte “alguna vez” o “pocas veces”. Entre las justificaciones que dieron se encuentran carga de trabajo (47.8%) y las dificultades para acceder a los engroses de sentencia (12%)<sup>280</sup>. Estos datos concuerdan con la información reunida durante el rastreo de procesos en el PJCDMX, donde las personas juzgadoras y su personal de apoyo insistieron en que si la consulta del Semanario Judicial demanda tiempo, estudiar directamente las resoluciones es una tarea que muchos consideran imposible; “Sentencio o leo las sentencias de la Corte”<sup>281</sup>, sostuvo con firmeza un juez de primera instancia.

Bajo estas consideraciones, la comunicación entre la SCJN y los PJE es indirecta no solo porque el máximo tribunal carece de medios para revisar directamente las decisiones de las cortes estatales y depende de las cortes intermedias para impulsar la adopción de sus precedentes, sino porque las personas que integran las cortes receptoras requieren del impulso institucional para conocer los criterios constitucionales. La mejor representación de este hallazgo se encuentra en las palabras de una jueza de primera instancia, quien calificó la transmisión de los precedentes judiciales en materia de perspectiva de género e interés superior de la infancia como “una responsabilidad personal e institucional”<sup>282</sup>.

Los canales o vías institucionales para la identificación de los criterios del máximo tribunal se inscriben en una política instaurada desde la presidencia del PJCDMX y que se alineó a los mandatos del máximo tribunal en materia de derechos humanos, en el marco de la Reforma Constitucional de 2011. Si bien el discurso de los derechos comenzó a figurar en la agenda de la judicatura local desde el año 2000 bajo la presidencia del Magistrado Juan Luis González Alcántara<sup>283</sup>, los cambios registrados a nivel federal alertaron al Poder Judicial local sobre la llegada de un nuevo paradigma la impartición de justicia. Antes del 2011 un importante sector de la judicatura consideraba a los derechos humanos más como un discurso retórico que una

---

<sup>280</sup> Esta encuesta fue aplicada entre octubre y diciembre de 2022, en el marco del programa de capacitación impartido por el CEC en convenio con la CONATRI. Agradezco a la Directora General del CEC haberme facilitado el acceso a estos datos y la autorización para citarlos en esta tesis.

<sup>281</sup> Entrevista no. 4, realizada el 21 de febrero de 2019 en la Ciudad de México.

<sup>282</sup> Entrevista no. 3, realizada el 21 de febrero de 2019 en la Ciudad de México. Expresiones similares se identificaron en 16 de las 22 entrevistas.

<sup>283</sup> En atención a las recomendaciones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y por medio del Acuerdo 37-CA-013/2000 de cinco de junio de 2000, el Consejo de la Judicatura local creó la Dirección de Derechos Humanos con el propósito de atender los requerimientos y recomendaciones emitidas por los organismos nacionales e internacionales de protección de los derechos humanos.

obligación normativa e institucional<sup>284</sup>; sin embargo, al iniciar el segundo periodo de Edgar Elías Azar como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal (2012-2015) se registró un “esquema de trabajo novedoso” que tuvo entre sus principales objetivos “fortalecer la transversalización de la perspectiva de derechos humanos y género” en la impartición de justicia (Elías Azar, 2012).

La introducción de la perspectiva de derechos humanos y de género, sumado al tránsito a la oralidad en la impartición de justicia<sup>285</sup>, se convirtieron en los ejes principales de una política institucional que el presidente del PJCDMX calificó como una profunda transformación<sup>286</sup>, que Elías Azar buscó proyectar a nivel nacional al asumir la presidencia de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia (CONATrib) entre 2013-2015. Si bien el hecho que el máximo tribunal mantenga su sede en la Ciudad de México favorece el encuentro del presidente del Poder Judicial con las y los Ministros en actividades públicas y eventos académicos, como representante de los Poderes Judiciales Estatales Edgard Elías Azar se situó en una posición privilegiada para recibir directamente los mensajes institucionales de la Suprema Corte y responder por el comportamiento de los poderes judiciales estatales. En estos intercambios con los integrantes del máximo tribunal se distingue una postura de respeto a las decisiones constitucionales; como muestra de esta fidelidad, durante el evento conmemorativo por la implementación del sistema de justicia penal en junio de 2018, Elías Azar sostuvo enérgicamente que: “A la Suprema Corte de Justicia se le obedece, sin discusiones y sin regateos”<sup>287</sup>.

El cumplimiento de los mandatos de la Suprema Corte “sin discusiones, ni regateos” se tradujo en una estrategia institucional para incorporar la perspectiva de derechos humanos en los poderes

---

<sup>284</sup> Como ejemplo de esto, en el plan institucional 2008-2011 del Magistrado Presidente Edgard Elías Azar no había una referencia precisa a las implicaciones de los derechos humanos en la función judicial y las líneas estratégicas versaron entorno a: 1) plena autonomía, combate al tráfico de influencias, vinculación e imagen; 2) información para la toma de decisiones; 3) reformas judiciales; 4) modernización de los procesos administrativos de la gestión; 5) modernización de las áreas de apoyo judicial y órganos auxiliares; 6) justicia alternativa; 7) impulso a las carreras judicial y civil; y 8) administración efectiva, transparencia y rendición de cuentas.

<sup>285</sup> En 2008 la Reforma Judicial al sistema de justicia penal introdujo los procesos predominantemente orales en México, impulsando este modelo en las materias civil, mercantil y familiar (Posadas Urtusuástegui et al., 2021). Durante los ocho años de Elías Azar como presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la CONATrib se identifica un claro interés por implementar los procedimientos de oralidad en la jurisdicción estatal.

<sup>286</sup> La autodenominación de Edgard Elías Azar como un actor innovador en el Poder Judicial de la Ciudad de México se identifica en diversas entrevistas con los medios de comunicación; como ejemplo puede consultarse la entrevista transmitida en el programa “en línea directa” del Canal Once, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=XrJ7sLeo-UI> [último acceso de octubre de 2022].

<sup>287</sup> Fragmento del discurso pronunciado por Edgard Elías Azar en el evento “La reforma de justicia penal. Un compromiso hecho realidad”, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=WULUABAcO8> [último acceso, 10 de diciembre de 2021].

judiciales estatales, con un énfasis particular en la protección de las mujeres y las infancias. Como presidente de la CONATrib, Elías Azar impulsó un convenio con el alto tribunal y otras instancias nacionales e internacionales para la formación del personal judicial en materia de igualdad de género<sup>288</sup>, desarrolló el Programa de Igualdad de Género entre Mujeres y Hombres, participó en la firma de los convenios de adhesión de otros poderes judiciales estatales al pacto para introducir la perspectiva de género en los órganos de impartición de justicia en México impulsado por la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ)<sup>289</sup>, además organizó un encuentro con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) y la celebración de dos foros nacionales sobre la impartición de justicia con perspectiva de género que contaron con el respaldo del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia<sup>290</sup>.

El mensaje pro-derechos reiterado por Elías Azar en foros públicos de alcance local, nacional e internacional fue replicado al interior del PJCDMX por la coordinación de comunicación social y la dirección de relaciones interinstitucional, difusión, protocolo y eventos de la presidencia a través de videos que se transmitieron en las pantallas de ubicadas en los edificios de la judicatura que la propia autora pudo observar durante las visitas a los juzgados familiares y los boletines y tarjetas informativas enviados por correo electrónico al personal administrativo y de carrera judicial; “siempre nos están informando sobre los eventos en los que participa el presidente y nosotros también estamos atentos”<sup>291</sup>, comentó una Magistrada familiar durante la entrevista. Lo relevante para el proceso de difusión de los precedentes innovadores de la Suprema Corte es que la presencia pública Elías Azar colocó una responsabilidad adicional sobre la judicatura, cuyos integrantes se ven a sí mismos como un referente para otros poderes judiciales estatales; “no es por nada, pero somos punta de lanza [...] Cuando nuestro presidente [también] preside la CONATrib con más razón voltean a ver lo que hacemos aquí” –sostuvo con orgullo una secretaria

---

<sup>288</sup> Las instituciones signantes en este convenio son: Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, Oficina de Defensoría de Derechos de la Infancia, Instituto Nacional de las Mujeres y Oficina de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y Derechos de las Mujeres. Cfr. Resolutivo quinto del Acuerdo General 04/2014, de la Presidencia de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia.

<sup>289</sup> Desde la materialización del pacto en 2010 y hasta el 2017, el 84% de los Poderes Judiciales estatales se habían adherido: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas

<sup>290</sup> El primero de estos foros se llevó a cabo en la Ciudad de México, los días 13 y 14 de mayo de 2014 con la participación de los enlaces de género de 31 poderes judiciales estatales, representantes de la Unidad de Género de la Suprema Corte y la Ministra Olga Sánchez Cordero. El segundo foro tuvo como sede al Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y se celebró los días 25 y 26 de junio de 2015; en esta ocasión la Suprema Corte tuvo una menor presencia.

<sup>291</sup> Entrevista no. 6, realizada en la Ciudad de México el 23 de mayo de 2019.

proyectista de Sala familiar<sup>292</sup>–, “somos de los tribunales más grandes del país e incluso del continente americano. Las necesidades que enfrentamos nos han hecho proponer cambios que nos ponen a la vanguardia”<sup>293</sup> –agregó una directora de área de apoyo judicial–.

Volviendo a los cambios en la política institucional del PJCDMX, el reconocimiento de la obligación de las y los jueces locales para resolver las controversias judiciales conforme a las normas derechos humanos y su interpretación por la Suprema Corte de Justicia –incluidos los precedentes sobre perspectiva de género e interés superior de la infancia– fue replicada por las y los integrantes del Consejo de la Judicatura y del Pleno del TSJ a través de una serie de acuerdos generales y reglamentos internos. Entre las disposiciones de carácter administrativo destaca la circular 22/2018, publicada en el boletín judicial el 29 de junio de 2018, por medio del cual el Consejo reitera a las y los titulares de los órganos jurisdiccionales que “en el ámbito de su competencia” garanticen a las mujeres y las niñas el acceso a una vida libre de violencia conforme a lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia 22/2016, *Acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Elementos para juzgar con perspectiva de género*, emitida por la Primera Sala de la SCJN y publicada en el SJF el 15 de abril de 2016<sup>294</sup>.

Asimismo, la intervención de las y los Magistrados familiares que integran el Pleno del TSJ fue particularmente relevante para que la difusión de los precedentes en materia de perspectiva de género y derechos de la infancia siguiera su propia trayectoria en los juzgados de primera instancia de los sistemas tradicional y oral. En el curso de la investigación pude advertir que la organización del personal de carrera judicial de la Ciudad de México responde al área del derecho en la que se especializa el juzgado o sala en la que laboran y que es donde, por lo general, han desarrollado su trayectoria profesional (penal, adolescentes, civil/mercantil y familiar)<sup>295</sup>.

Las interacciones entre jueces y magistrados ocurrieron en el marco de los trabajos de las comisiones especializadas asignadas por la Presidencia del TSJ; por ejemplo, durante el periodo

---

<sup>292</sup> Entrevista no. 10, realizada en la Ciudad de México el 23 de mayo de 2019.

<sup>293</sup> Entrevista realizada en la Ciudad de México el 26 de junio de 2019.

<sup>294</sup> La circular se emitió en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo 48-/2018, emitido por el Pleno del CJCMX el 21 de junio de 2018. Disponible para su consulta en: [https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Circular\\_CDMX\\_22\\_2018.pdf](https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Circular_CDMX_22_2018.pdf)

<sup>295</sup> En materia familiar existen en dos grandes grupos. El primero se integra por los 42 juzgadores del sistema tradicional bajo el liderazgo del Magistrado Andrés Linares Carranza<sup>295</sup> y el segundo por las 10 personas juzgadoras que operaron el sistema oral de la mano del Magistrado Antonio Muñozcano Eternot (†), quien es reconocido como un actor innovador en la judicatura estatal<sup>295</sup>. Asimismo, durante la investigación se identificó entre las personas juzgadoras un amplio reconocimiento al hoy Ministro de la Suprema Corte, Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien desde la Primera Sala Familiar y como Presidente del TSJ impulsó una serie de transformaciones institucionales.

de estudio los magistrados Antonio Muñozcano y Edilia Rivera dirigieron la *Comisión para la implementación de la oralidad en materia familiar* (Rivera Bahena & Muñozcano Eternot, 2017), mientras que el magistrado Andrés Linares Carranza integró el *Comité para el fomento, promoción y difusión de los derechos de las personas con discapacidad*. Si bien durante la investigación no se registraron evidencias que permitan afirmar que las y los magistrados impulsaron la aplicación de un precedente en particular, el mensaje pronunciado en estos encuentros institucionales advirtió a las y los jueces de primera instancia que el derecho de familia requería una “interpretación dinámica” de las disposiciones del código civil (Ibarra Olguín, 2022); sobre esto una jueza del sistema familiar oral<sup>296</sup> recordó que en 2011:

Por todos lados nos decían que se venía una transformación en la manera de impartir justicia y que había que adaptarnos. Nuestro querido Magistrado Muñozcano nos recordaba siempre que teníamos que mantenernos actualizados, que teníamos que ir más allá. Algunos compañeros lo tomamos más en serio que otros, no puedo decir que no. Pero se nos advirtió, eso no se puede negar... También nos trajeron ponentes para que nos capacitaran y se nos impulsó para que tomáramos varios cursos fuera del tribunal.

Por su parte, un juez del sistema familiar oral compartió lo siguiente<sup>297</sup>:

Cuando nos estábamos capacitando para ser jueces de oralidad discutimos mucho sobre la importancia del interés superior del niño y otros principios que debemos aplicar para interpretar el código civil. Ya no se trata solo de aplicar los artículos del código. La justicia familiar reclama un juez que pueda interpretar y argumentar desde los derechos humanos.

Como refirieron las personas juzgadoras, el mensaje de las autoridades del PJCDMX se acompañó con diferentes actividades de formación y cambios en la estructura institucional. La responsabilidad de diseñar y ejecutar la estrategia de la Presidencia y el Consejo en materia de perspectiva de género e interés superior de la infancia recayó fundamentalmente en la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos (DEOCDH). Esta Dirección fue creada en el año 2000 con el propósito de rendir los informes solicitados a la judicatura local en el trámite de las quejas presentadas por las y los usuarios del sistema de justicia ante la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, los órganos especializados de Naciones Unidas y la Comisión

---

<sup>296</sup> Entrevista no. 2, realizada el 15 de marzo de 2018 en la Ciudad de México.

<sup>297</sup> Entrevista no. 11, realizada el 24 de mayo de 2018 en la Ciudad de México.

Interamericana. Con la aprobación de la Reforma Constitucional de 2011 y la creación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal en el mismo año, el Consejo de la Judicatura resolvió extender las atribuciones de la Dirección con el propósito de impulsar una nueva perspectiva para la toma de decisiones entre el personal judicial (PJCDMX, 2020) a través de actividades de sensibilización y capacitación. Las funciones del área de apoyo judicial continuaron ampliándose en los siguientes ocho años hasta contar con su propio sistema de quejas para atender las violaciones a los derechos humanos registradas al interior de la judicatura local, brindar acompañamiento y asesoría a las personas que intervienen en una controversia considerada relevante en materia de derechos humanos, coordinar la contratación de traductores e intérpretes de lenguas indígenas, entre otras.

Además del fortalecimiento a la estructura institucional de la DEOCDH, durante el periodo de estudio el Magistrado Presidente Edgar Elías Azar respaldó personalmente las actividades de esta área frente a las y los operadores jurídicos. La titular de esta Dirección destacó que desde la presidencia se le brindó “mucho impulso a los temas de derechos humanos y género”<sup>298</sup>, mientras que las y los juzgadores familiares entrevistados recuerdan que desde la presidencia se les “instruyó” para que recurrieran a esta área cuando se enfrentaran a una controversia que requiriera la aplicación de la perspectiva de derechos humanos<sup>299</sup>. El hecho que las personas juzgadoras destaquen el haber recibido una indicación directa es sumamente relevante en un contexto donde la libertad de jurisdicción se reafirma constantemente tanto por las autoridades del Poder Judicial como por los integrantes de los órganos jurisdiccionales.

Las interacciones de la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos con las autoridades del PJCDMX –Presidencia, Pleno del TCJ y Consejo–, así como con el personal jurisdiccional, proveen de la información necesaria para saber hacia dónde dirigir los esfuerzos institucionales; sobre esto una persona que colabora en la Dirección señaló<sup>300</sup>:

No tenemos un diagnóstico como tal, pero vamos documentando todo lo que nos llega. Una de nuestras metas es generar indicadores de género y otros temas relevantes como la

---

<sup>298</sup> Al momento de realizar la investigación empírica la Dirección Ejecutiva estaba bajo la titularidad de María Elena Lugo del Castillo, quien se mantuvo en el cargo por más de quince años. A inicios del 2022 la Dirección fue asumida por la jueza penal Yolanda Rangel Balmaceda. En curso de la investigación ambas directoras me brindaron todas las facilidades para conocer los por menores de sus funciones y la manera en la que interactúan con las personas juzgadoras.

<sup>299</sup> Entrevista no 16, realizada el 21 de junio de 2019 en la Ciudad de México.

<sup>300</sup> Entrevista no. 19, realizada el 21 de noviembre de 2018 en la Ciudad de México.

discapacidad, pero aún no tenemos partida presupuestal para eso... [no obstante] si tenemos un caso que llegó hasta un ámbito internacional, entonces la gravedad del asunto es bastante fuerte. En el sistema interamericano tenemos varios casos, pero la más recurrente es el tema de tortura... también está el tema de discapacidad, la violencia de género que es recurrente y el tema de los dictámenes culturales en casos de personas indígenas... en realidad tenemos un abanico de todos los temas... Además, cuando planteamos un proyecto o acción es porque hemos visto un millón de veces el tema en las quejas que presentan los usuarios.

Entre 2011 y 2017, la DEOCHD recibió un total de 1,930 quejas, de las cuales el 32.2% fueron presentadas en contra de las autoridades especializadas en materia familiar<sup>301</sup>. Como resultado de estos procedimientos y las directrices de la Presidencia y el Consejo, uno de los objetivos de la Dirección Ejecutiva consistió en impulsar la transversalización de la perspectiva de género y la vigencia del interés superior de la infancia; temas que coinciden con los precedentes innovadores cuya transmisión se analiza en esta investigación. Al respecto, la directora de derechos humanos sostuvo<sup>302</sup>:

Nuestro trabajo se basa en los estándares internacionales de derechos humanos, la constitución y también en las resoluciones de la [Suprema] Corte. De ahí salen las guías para que los jueces sepan que deben aplicarlos, aunque ya está reconocido como obligación en el primero constitucional. Por ejemplo, cuando la Corte dijo en 2016 que juzgar con perspectiva de género era una obligación, nosotras lo registramos y nos dedicamos a difundirlo entre los jueces... [Asimismo] Los derechos de la infancia son muy importantes sobre todo para los familiares y la justicia para adolescentes. La Corte tiene varios criterios y nosotras los usamos como fundamento en las quejas y las incluimos en nuestras actividades de capacitación y sensibilización.

El giro en la política institucional del PJCDMX también se manifestó en los programas de formación para el personal de carrera judicial, cuyo diseño y ejecución corresponde principalmente al Instituto de Estudios Judiciales (IEJ). De acuerdo con el director de carrera del Instituto, la mayoría de los cursos mantuvieron un enfoque técnico-jurídico hasta que la aprobación de la Reforma Constitucional de 2011 y el inicio de la décima época del Semanario Judicial hizo necesario comenzar a ofrecer cursos relacionados con la garantía y protección de los derechos

---

<sup>301</sup> Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 09164121000027.

<sup>302</sup> Entrevista no. 19, realizada el 5 de marzo de 2019 en la Ciudad de México.

humanos<sup>303</sup>. Por su parte, la directora general del Instituto y antes jueza familiar oral, precisó que los cursos que se ofertaron a raíz de la Reforma no tenían –ni tienen– el propósito de impulsar la aplicación de precedentes específicos, ya que “cada juzgador tiene libertad de jurisdicción y es quien debe decidir cuándo aplicar las tesis de la Corte”<sup>304</sup>; sin embargo, el estudio de los criterios del máximo tribunal se considera una manera de fortalecer los conocimientos y habilidades de Jueces y Magistrados. Esta función se encuentra respaldada por el art. 180, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal<sup>305</sup>, donde se lee que el IEJ “establecerá los programas y cursos tendientes a [...] reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos respecto del ordenamiento jurídico positivo, doctrina y jurisprudencia”.

La misión del IEJ por promover la garantía de los derechos humanos –donde se incluyen el interés superior de la infancia y la perspectiva de género– se reflejó en un incremento del 300% en el número de cursos disponibles para el personal de carrera judicial y la diversificación de los temas abordados<sup>306</sup>. De acuerdo con las y los integrantes de esta área de apoyo judicial<sup>307</sup>, el diseño del Programa Académico de Formación e Investigación (PAFI) para los años 2015 a 2017 se integraron las recomendaciones de jueces y magistrados, planteadas en encuentros formales e informales. Asimismo, en 2017 se desarrolló un “programa de formación en derechos humanos para magistradas, juezas e integrantes de la carrera judicial del poder judicial de la Ciudad de México”<sup>308</sup> que tuvo una oferta inicial de 12 eventos académicos.

La suma de los cambios institucionales descritos en párrafos anteriores alertó a las personas juzgadoras y el personal a su cargo sobre la existencia de los precedentes sobre perspectiva de género e interés superior de la infancia y el interés de las autoridades del Poder Judicial para que fueran aplicados en la resolución de las controversias. Una vez que el mensaje institucional fue, la

---

<sup>303</sup> Entrevista no. realizada el 10 de enero de 2019, en la Ciudad de México.

<sup>304</sup> Entrevista con la Directora del Instituto de Estudios Judiciales para el periodo 2018-2022, María Elena Ramírez Sánchez, realizada el 13 de abril de 2020 en la Ciudad de México.

<sup>305</sup> Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 1996. El 4 de mayo de 2018 el Congreso de la Ciudad de México aprobó la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; la disposición relativa a la difusión de la jurisprudencia a través de los cursos de capacitación se mantuvo igual y actualmente corresponde al artículo 274, fracción III.

<sup>306</sup> Obtuve acceso a los programas de formación del IEJ a través de la solicitud de información pública registrada el 22 de noviembre de 2018, con el número de folio 60000000266018. Debido a que los datos no se encontraban sistematizados, las autoridades del IEJ me recibieron en sus oficinas y me permitieron revisar sus archivos los días 10 y 11 de diciembre de 2018.

<sup>307</sup> Entrevista no. 5, realizada el 4 de junio de 2019 en la Ciudad de México.

<sup>308</sup> De acuerdo con la información proporcionada por el Director de Carrera Judicial, Alejandro Posadas Urtusuástegui, en 2020 este programa fue reemplazado por el *Subprograma de fortalecimiento jurisdiccional en perspectiva de derechos humanos y género*, con una oferta de 35 cursos, talleres y seminarios.

siguiente etapa del mecanismo de difusión consistió en la identificación de las tesis en concreto y su comunicación entre las diferentes instancias del Poder Judicial.

### **3. Identificación y comunicación de los precedentes innovadores al interior del PJCDMX**

La primera y más evidente de las vías para identificar y comunicar los precedentes es el reporte de tesis aisladas y de jurisprudencia que se envía semanalmente a las personas juzgadoras desde la Dirección de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial (DAJBJ). Este reporte comenzó a distribuirse al menos quince años antes de la aprobación Reforma Constitucional sobre derechos humanos por impulso del entonces Magistrado Juan Luis González Alcántara Carrancá<sup>309</sup>, quien consideró necesario hacer llegar los criterios judiciales a quienes no tienen tiempo de hacer la consulta directa por las cargas de trabajo que enfrentan. En 1996 esta tarea se integró formalmente a las funciones de la Dirección General en el art. 166 de la Ley Orgánica del TSJ<sup>310</sup> y es una evidencia más de que las autoridades de la judicatura local consideraron necesario intervenir para impulsar la difusión de los precedentes de la Suprema Corte y los Tribunales Colegiados en los diferentes órganos jurisdiccionales.

De acuerdo con el jefe de la Unidad Departamental de Documentación y Jurisprudencia, el proceso para la elaboración del boletín de tesis es bastante sencillo y su distribución responde a una necesidad de las y los funcionarios judiciales:

En la dirección me encargo de revisar la página del semanario todos los viernes. Leemos el rubro de las tesis y los datos de identificación, después las vamos organizando en un *Word* por materia; las que aplican en materia civil, familiar, penal, adolescentes, mercantil. No le damos más peso si es jurisprudencia o tesis aislada, todas son importantes... Después con apoyo de mi equipo armamos un PDF y las enviamos por correo institucional a los titulares de los juzgados y las salas.

---

<sup>309</sup> Juan Luis González Alcántara es actualmente Ministro de la Suprema Corte de Justicia y con anterioridad ocupó diversos cargos en el PJCDMX, fue Magistrado en materia familiar, presidió el Pleno del TSJ en el periodo 2000-2003 y a finales de 2018 fue nombrado Ministro de la Suprema Corte. En el poder judicial es reconocido por haber impulsado nuevas áreas de apoyo judicial, como el Centro de Convivencia Familiar Supervisada, el Centro de Justicia Alternativa y la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos.

<sup>310</sup> Cfr. Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Diario Oficial de la Federación, 7 de febrero de 1996. Artículo 166. Queda a cargo de la propia Dirección la publicación de las resoluciones que se dicten por el Pleno del Tribunal en los casos a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley, la Jurisprudencia y tesis sobresalientes de los Tribunales Federales entre jueces y magistrados, mediante la consulta respectiva que se haga del Semanario Judicial de la Federación.

A los magistrados les mandamos dos documentos, uno es el boletín y otro es una selección de las tesis por su materia. Esto lo comenzamos a hacer porque unos magistrados nos pidieron que les mandáramos las tesis que son aplicables a su materia, civil, penal... También tenemos una lista de secretarios que nos han pedido que les enviemos las tesis porque luego sus titulares no se los comparten.

...

El boletín que elaboramos ayuda a que los titulares no tengan que dedicar tiempo a meterse cada viernes a la página del Semanario y buscar que salió... esto porque los tiempos son muy complicados. Sobre todo en los juzgados que siempre están muy saturados. Bueno, al menos es lo que me ha dicho las personas, sobre todo los secretarios que se acercan personalmente para que los incluyamos en el correo. Y es que, fíjese, todos se quejan de las cargas de trabajo... el boletín que les mandamos ayuda a ahorrar tiempo, que es algo valioso para ellos.

La lectura del jefe de unidad es consistente con las evidencias recuperadas en las entrevistas realizadas con distintas autoridades del PJCDMX y el personal jurisdiccional, así como en los ejercicios de observación no participante en tres juzgados de primera instancia familiar<sup>311</sup>, en donde el tiempo y la saturación de asuntos en trámite parecen ser una de las razones que impide a las y los funcionarios del sistema justicia familiar. Respecto al boletín de tesis, un juez familiar de proceso tradicional compartió lo siguiente<sup>312</sup>:

Si nos envían las tesis por correo. A veces ha pasado que dejan de enviar los correos por semanas, pero eventualmente llegan y nos ayuda mucho porque ya ve como estamos... Cuando puedes o tienes un buen secretario le encargas que revise el semanario y te dé cuenta de lo que salió, pero no todos contamos con alguien así y por ello es útil que nos manden las tesis desde [la Dirección General de] Anales [de Jurisprudencia].

Ahora bien, sin restar importancia a las cargas de trabajo que enfrenta el PJCDMX, es pertinente agregar que la recepción de los precedentes innovadores también estuvo condicionada por el formalismo y las restricciones a la interpretación judicial que aún prevalecen en el sistema jurídico mexicano (González-Ocantos, 2017). La aplicación estricta de las normas y las restricciones a la interpretación judicial es un elemento que distingue al caso mexicano –de

---

<sup>311</sup> Estos ejercicios fueron realizados en 2019 los días 20 de agosto en el Juzgado vigésimo séptimo familiar de proceso tradicional, el 27 de agosto en el Juzgado Quinto de proceso oral y el 9 de septiembre en el el Juzgado Noveno de proceso oral.

<sup>312</sup> Entrevista no. 2, realizada en el 27 de febrero de 2019 en la Ciudad de México.

tradición civilista— cuando se le compara con los sistemas jurídicos anglosajones. Por ejemplo, el estudio realizado en el Reino Unido por Masood & Lineberger (2019) plantean que la aplicación de los precedentes está directamente relacionada con las preferencias legales de las cortes receptoras y el propósito de los jueces de “hacer bien su trabajo”; al respecto, un integrante de la corte de apelaciones de Inglaterra y Gales sostuvo que “el precedente importa porque esa es la forma en que a los abogados les enseñan a pensar y todos fuimos abogados; todos fuimos litigantes antes de convertirnos en jueces y por tanto estamos acostumbrados a enmarcar los argumentos en términos del precedente, es una manera de pensar”.

Contrario a lo que describe el juez británico, en México las y los profesionales del derecho “piensan” en términos de la aplicación estricta de las leyes. En términos históricos, el análisis de los precedentes de la Suprema Corte de Justicia o de otros tribunales es muy reciente (A. L. Magaloni, 2011), el acceso a las sentencias sigue siendo “complicado” para las personas que operan el sistema de justicia —entre otras razones porque se consideran muy largas o difíciles de comprender— y es una práctica que está lejos de penetrar en la jurisdicción estatal; en este sentido, uno de los Magistrados familiares advirtió: “en la Facultad [de derecho] lo que estudiábamos eran las leyes y los códigos. Al menos en mi caso era muy raro que en las clases estudiáramos tesis, mucho menos leer una sentencia y discutirla... Eso es nuevo para nosotros”<sup>313</sup>.

Aunado a lo anterior, en este país la selección de juezas y jueces se realiza a través de un sistema de carrera con rasgos verticales que limita las posibilidades de que una persona externa a la judicatura pueda acceder al cargo de juez (Posadas Urtusuástegui, 2018) (Pozas-Loyo & Ríos-Figueroa, 2018). En la Ciudad de México el ingreso a la carrera judicial suele ocurrir en los primeros años de la vida profesional un abogado(a) y en el caso de los jueces de primera instancia es poco común que desempeñen otras actividades fuera del Poder Judicial; por ejemplo, en 2018 las y los juzgadores especializados en materia familiar tenían un promedio de veinticinco años antigüedad y la gran mayoría había ocupado diversos cargos en el PJCDMX previo a su designación<sup>314</sup>. De hecho, al menos cuatro de las y los juzgadores con quienes mantuve contacto durante la investigación mencionaron ser parte del PJCDMX desde que realizaron el servicio social y su desarrollo profesional estuvo ligado a las funciones que desempeñaron dentro del órgano jurisdiccional; al respecto una jueza familiar compartió que, desde su perspectiva “...una vez que

---

<sup>313</sup> Entrevista realizada el 11 de marzo de 2019 en la Ciudad de México.

<sup>314</sup> Véase tabla 3, del anexo VII.

entras, el Tribunal se convierte en tu casa. Aquí uno aprende, desde cómo foliar un expediente, hasta como se redacta una sentencia”<sup>315</sup>.

El entrenamiento que reciben las personas que se integran a la carrera judicial depende en gran medida de los titulares de los órganos jurisdiccionales (Cortez Salinas, 2020) y en términos generales no incluye el uso de los buscadores de tesis aisladas y de jurisprudencia desarrollados por el Poder Judicial de la Federación, y mucho menos el análisis de las sentencias en clave de precedentes; en consecuencia, en el PJCDMX “no todos consultan el Semanario” y “casi nadie lee las ejecutorias”<sup>316</sup>. A pesar de esto, al realizar la investigación pude advertir que un grupo de funcionarios del sistema de justicia familiar implementó diversas estrategias individuales para mantenerse al tanto de los criterios innovadores en materia de género e interés superior de la infancia. Y es que, pese a los obstáculos materiales, la falta de incentivos y las críticas sobre su efectividad como medio oficial de comunicación del precedente, la consulta del Semanario Judicial es una obligación legal de las y los operadores jurídicos, con independencia del cargo que ocupen y la jurisdicción a la que pertenezcan.

Hasta hace pocos años el cumplimiento de esta obligación estaba supeditada al acceso a la versión impresa del Semanario Judicial, que era prácticamente un privilegio. Sin embargo, como se señaló en párrafos anteriores, la consulta periódica de las tesis y sentencias dictadas en la jurisdicción federal se ha visto favorecida con las herramientas digitales implementadas por la SCJN. Sobre esto una jueza familiar recordó:

Hace unos años la versión oficial de Semanario era el libro que se publicaba una vez al mes. Te tenías que suscribir y pagar cada mes, algo que pocos podían hacer. Aquí en el tribunal si entras al despacho de algunos magistrados todavía los puedes ver... [entonces] se estilaba que los titulares pagaran la suscripción y uno como auxiliar de repente entraba a pedir permiso para poder consultarlo... A un compañero que ahora también es juez le tocó que su titular le daba el semanario y tenía que estudiar las tesis para después darle cuenta... si el magistrado le preguntaba sobre una tesis, él ya la tenía ubicada.

Hoy es una maravilla que todos podamos consultar las tesis incluso desde nuestro teléfono. Si te interesa estar actualizado en cualquier momento que tengas pueden entrar a la página del Semanario. O más fácil, cuando estás en *Facebook* te fijas en las publicaciones de la

---

<sup>315</sup> Entrevista informal, realizada de manera virtual en la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2020.

<sup>316</sup> Entrevista no. realizada en la Ciudad de México, 15 de noviembre de 2021.

Corte de los asuntos relevantes... Luego ya puedes dedicarle tiempo a estudiar las tesis de tu materia o las que te parecen interesantes. Es cuestión de organizarte, pero no hay pretextos.

Tal como advirtió la juzgadora, cuando me acerqué a las y los magistrados familiares para solicitar una entrevista, al menos cuatro conservaban su colección de la versión impresa del *Semanario*<sup>317</sup>. Durante estos encuentros, uno de ellos incluso sacó un ejemplar del librero para explicarme un criterio que estableció la Suprema Corte a finales de los noventa y señaló que aún lo usaba porque “algunas tesis siguen vigentes y ahí las [tenía] bien identificadas”. Los precedentes innovadores cuya difusión se analiza en esta investigación fueron publicados en la versión electrónica del *Semanario*, pero el hábito de consultar los criterios judiciales en papel –similar al código civil y el boletín judicial– llevó a algunas personas a descargar e imprimir las tesis que consideran relevantes para elaborar su propia “antología”<sup>318</sup>. En un escenario donde los Tribunales Colegiados y la Suprema Corte dictan más de 2,400 tesis por año<sup>319</sup>, este tipo de prácticas son un indicador de que las instancias inferiores son selectivas respecto a la aplicación de los precedentes constitucionales (Benesh & Reddick, 2002b). Las tesis compiladas en estas “antologías” son las más útiles para las personas juzgadoras y, por tanto, tenían más posibilidades de ser aplicadas en sus resoluciones.

Ahora bien, las estrategias más tradicionales se complementaron con mecanismos informales de comunicación desplegados por la Suprema Corte. En una encuesta no representativa realizada en mayo de 2019 a una población de cuarenta funcionarios judiciales<sup>320</sup>, se advirtió que el 54.7% realiza la búsqueda de las tesis aisladas y de jurisprudencia a través de la página electrónica del *Semanario* y un 39% recurre a otras plataformas de la Suprema Corte (página oficial, *Facebook* y *Twitter*). Esta información fue verificada a través de las entrevistas sostenidas con las personas que integran las Salas y Juzgados especializados en derecho familiar, quienes reconocieron que la

---

<sup>317</sup> Referencia.

<sup>318</sup> Encuesta virtual realizada entre el 6 y el 31 de mayo de 2019 a secretarios proyectistas, jueces y magistrados familiares del PJCDMX.

<sup>319</sup> Esta cifra se calculó al dividir el número de tesis aisladas y de jurisprudencia publicadas en el *Semanario Judicial* de la Federación durante la décima época, 24,084 en un periodo de diez años (2011-2021).

<sup>320</sup> Esta encuesta fue aplicada durante el taller sobre el uso del precedente judicial, impartido por la autora los días 20, 21 y 22 de mayo de 2019 a Secretarios y Secretarías proyectistas de Sala y de Juzgado, como parte del programa académico anual del Instituto de Estudios Judiciales. Agradezco al Director de Carrera Judicial, Alejandro Posadas, por haber aceptado mi propuesta para llevar a cabo este taller y su apoyo para realizar otras actividades de investigación que nutrieron sustancialmente esta tesis.

comunicación de las tesis de jurisprudencia a través de medios digitales “es útil” y los hace “más accesibles”<sup>321</sup>.

Por otra parte, un sector de los juzgadores y juzgadoras especializados en derecho de familia fomentaron la consulta periódica del Semanario y otras fuentes autorizadas por la Suprema Corte de Justicia para la comunicación de los precedentes entre sus secretarios y secretarías proyectistas –quienes son responsables de redactar las sentencias en los sistemas predominantemente escritos (Cortez Salinas & Saavedra Herrera, 2021)–. La instrucción que den los titulares de los órganos jurisdiccionales a su personal es una vía fundamental para comunicar los precedentes innovadores; al respecto un secretario integrante de la Primera Sala familiar compartió lo siguiente<sup>322</sup>:

El proyectista tiene la confianza del titular [para elaborar los proyectos de sentencia]. Pero hay veces que se confían mucho en el proyectista y ya no ven lo que hacen. Algunos jueces si conocen la jurisprudencia, pero el proyectista no y ahí es donde no se aplica. Por eso es importante que el titular esté enterado de las tesis que van saliendo e instruya a sus proyectistas para que consulten la jurisprudencia antes de presentar el proyecto.

En el mismo sentido, una jueza familiar destacó<sup>323</sup>:

Cuenta la leyenda que en los juzgados donde hay dos secretarías, A y B, los abogados dicen que en una te acuerdan de una manera y en la otra te acuerdan diferente. También cuenta la leyenda que en un mismo juzgado los proyectistas pueden tener diferentes criterios, uno tiene una forma de resolver y el otro tiene su propia forma... En estos casos es muy importante el liderazgo del juez. Se debe acercar a sus proyectistas y decirles ‘es muy respetable el criterio de ustedes y el trabajo que están haciendo, pero el mío como juez es éste y los proyectos me los van a elaborar en estos términos’.

Como apuntan los testimonios anteriores y como se ha sostenido a lo largo de este trabajo se ha sostenido que la estructura jerárquica del PJCDMX se reproduce al interior de los Juzgados y Salas, colocando a jueces y magistrados en una posición privilegiada para impulsar la difusión de los precedentes innovadores. Como todo lo que ocurre al interior de un órgano jurisdiccional, la

---

<sup>321</sup> Entrevista no. 14, realizada el 9 de octubre de 2019 en la Ciudad de México.

<sup>322</sup> Entrevista no. 9, realizada el 19 de noviembre de 2019 en la Ciudad de México.

<sup>323</sup> Entrevista no. 3, realizada el 21 de febrero de 2019 en la Ciudad de México.

manera en que se fomenta el conocimiento de las tesis aisladas y de jurisprudencia “depende del titular”<sup>324</sup>. En este sentido, un secretario proyectista de Sala familiar señaló:

En la ponencia si tenemos la práctica de consultar el Semanario. Siendo honesto no lo hago todos los viernes, pero si procuro revisarlo una vez por semana el día que pueda y si veo alguna tesis relevante le doy cuenta al magistrado. No es que nos llame la atención si no lo hacemos, pero de repente si nos pregunta que ha salido en el Semanario y tengo que estar pendiente para que no me agarre en curva.

En otras instancias del sistema de justicia familiar se registraron rutinas similares. Al respecto, una secretaria proyectista adscrita a un juzgado de proceso escrito compartió:

Yo me apoyo de mi pasante para consultar el Semanario, le pido que me avise si salió una tesis de nuestra materia. No sabría decirte si otros compañeros lo hacen así, sé que algunos prefieren hacerlo ellos porque no le confían al pasante.... Pero cuando presento un proyecto mi titular siempre me pregunta si ya verifiqué si existe jurisprudencia al respecto y si no lo he hecho me llama la atención.

Y finalmente una jueza del sistema familiar tradicional que se desempeñó durante varios años como secretaria proyectista añadió:

Yo traigo la cultura de la Sala. La magistrada me enseñó que siempre había que estar atenta a la jurisprudencia y yo me acostumbré a revisar el Semanario. Ahora que soy jueza les hago saber a mis secretarios que deben conocer la jurisprudencia y si les llamo la atención cuando me doy cuenta de que están aplicando un criterio sobre el que ya hay jurisprudencia.

Las referencias a la consulta periódica del Semanario Judicial y el interés por conocer los precedentes como una *cultura de sala* se registraron desde el estudio exploratorio y volvieron a manifestarse al realizar la búsqueda de evidencias de causalidad. Si bien no se trata de una práctica difundida en todas las Salas especializadas en materia familiar, ya que algunos de los testimonios revelaron que existen ponencias en las que se recurre a los criterios de la Suprema Corte “cuando es necesario” –por ejemplo, si las partes invocaron una tesis o tienen dudas respecto a la aplicación de una disposición normativa<sup>325</sup>–, es más frecuente que el personal jurisdiccional consulte el

---

<sup>324</sup> Entrevista no. 22 realizada el 12 de mayo de 2020 en la Ciudad de México.

<sup>325</sup> Contrario a las ponencias en las que se implementaron estrategias formales o informales para mantenerse al tanto de los criterios de la Suprema Corte de Justicia –y otros tribunales–, en otras ponencias las y los secretarios proyectistas mencionaron que únicamente realizan la búsqueda de tesis cuando “los abogados llegan a citar una tesis”

Semanario en esta instancia que en los juzgados de primera instancia –sean del sistema oral o tradicional–.

Una de las explicaciones puede encontrarse de nuevo en el número de asuntos que tienen que resolver los juzgados familiares; “la carga de trabajo de un tribunal local es una locura. Tienes que sacar un proyecto diario para poder sobrevivir. Máximo en dos días... así que no los justifico, pero entiendo por qué en muchos juzgados se resuelve sin revisar que ha dicho la corte sobre el tema”<sup>326</sup>. La expresión de uno de los secretarios proyectistas del hoy ministro Juan Luis González Alcántara se respalda con las estadísticas judiciales. Mientras que las Salas familiares dictaron un promedio de 9,837 resoluciones al año entre 2011-2017, los juzgados de proceso tradicional emitieron 22,963 sentencias definitivas en el mismo periodo; esto es, más del 50%.

Ahora bien, sumado al entrenamiento que recibió el personal jurisdiccional al interior de los juzgados y salas familiares, durante la investigación se identificaron iniciativas informales de un grupo de Magistrados para dar a conocer determinados precedentes dictados por la Suprema Corte y por los propios órganos jurisdiccionales del PJCDMX. Entre estos esfuerzos de encuentra la *clínica de casos*, impulsada entre 2016 y 2017 por el Magistrado Antonio Muñozcano. Respecto a los objetivos de esta actividad, una de sus colaboradoras compartió:

Al magistrado le interesaba que los jueces y magistrados analizaran los casos relevantes. La idea era seleccionar una sentencia y ponerlos a discutir. Participaron pocos y el magistrado les hacía preguntas directas porque les cuesta dar una opinión... cuando les das un caso piden los expedientes, todas las constancias, antes de decir que opinan de un tema.

...

El magistrado nos dejaba a nosotros proponer los casos, a un compañero que era proyectista y a mí. Tratábamos de buscar asuntos interesantes. Por ejemplo, en ese tiempo se puso de moda, si me permites la expresión, los casos de discapacidad. Yo trataba de encontrar esos casos escandalosos que pusieran al operador de justicia a preguntarse cómo resolverlo. Luego le decía jefe, mire este caso y él ya decidía si lo proponíamos en la clínica. También discutimos casos de violencia contra las mujeres. Estos también son importantes en la materia familiar y también les pusimos casos para que los analizaran en la clínica.

---

o bien si tienen dudas sobre los alcances de un precepto normativo. Cfr. Entrevistas no., realizadas los días 23 y 24 de mayo de 2019 y el 10 de noviembre de 2021, en la Ciudad de México.

<sup>326</sup> Entrevista no. 15 realizada el 11 de octubre de 2022 en la Ciudad de México.

Posteriormente, en 2017 se realizó un ejercicio similar conocido como el *café jurídico*, donde se analizaban criterios relevantes en materia de derecho familiar. De acuerdo con una de las secretarías proyectistas que participó en la coordinación de esta actividad:

Participaban pocas juezas y algunos magistrados. Las reuniones de Juárez [la sede de los juzgados familiares de proceso tradicional] eran los miércoles por la tarde y servíamos café, por eso el nombre... La dinámica era pasarles el resumen de una sentencia por correo unos días antes y discutirla el día de la sesión. Si no nos daba tiempo se las dábamos ese mismo día.

Era interesante porque los pocos que llegaban eran muy estudiosos y se aprendía mucho de lo que analizaban. Luego teníamos de colados litigantes. No sabemos ni cómo se enteraron, pero de repente ahí estaban. A unos magistrados les dio gusto porque reflejaba el interés de los externos, pero a otros no les gustó y dejamos de hacerlo.

Aunque los esfuerzos para invitar a las personas juzgadoras a estudiar y discutir sentencias constitucionales fueron esporádicos, representan el interior de las y los magistrados para impulsar la aplicación de los criterios innovadores de la Suprema Corte de Justicia. La importancia ceñirse al precedente es más evidente para las Salas de apelación, que observan la disparidad de criterios que pueden existir entre los órganos de primera instancia e incluso en el mismo juzgado; “cada uno resuelve como mejor le parece”<sup>327</sup>, señaló un secretario de Sala, además “les revocas la sentencia y después repiten el error en otra sentencia”<sup>328</sup>, sostuvo otra de las secretarías proyectistas entrevistadas. No obstante, el propósito de ejercicios como la *clínica de casos* y el *café jurídico* insistió una Magistrada familiar, “no es para uniformar, sino para informar”<sup>329</sup>. La libertad de jurisdicción es algo que las personas juzgadoras en el fuero local atesoran e instruir directamente a un órgano de primera instancia para aplicar un precedente en específico se puede considerar un exceso; “en esta gran familia judicial nos tratamos con respeto”, respondió la misma Magistrada cuando le pregunté si alguna vez había revocado una sentencia de primera instancia por no seguir los precedentes sobre perspectiva de género e interés superior de la infancia<sup>330</sup>.

A pesar de la reticencia de las Salas para ordenar directamente la aplicación de un precedente, la identificación y comunicación de las tesis sobre perspectiva de género e interés superior de la

---

<sup>327</sup> Entrevista no. 9, realizada el 19 de noviembre de 2019 en la Ciudad de México.

<sup>328</sup> Entrevista no. 10, realizada el 14 de mayo de 2019 en la Ciudad de México

<sup>329</sup> Entrevista no. 6, realizada el 23 de mayo de 2019 en la Ciudad de México.

<sup>330</sup> *Ídem*.

infancia también se llevó a cabo a través de la relación que entablan los Juzgados familiares en los procedimientos de apelación. Al igual que en el juicio de amparo, son pocas las sentencias que son apeladas por las partes interesadas y muchas menos las que llegan a revocarse o modificarse por una Sala familiar; no obstante, en los pocos casos donde esto ocurre, la sentencia de apelación puede orientar a las y los jueces familiares sobre por qué y cómo aplicar determinados precedentes, generando una difusión en cascada (Cross, 2005c). Sobre esto, un secretario de juzgado compartió<sup>331</sup>:

Si te revocan una sentencia la juez nos llama y nos dice ‘a ver, ¿qué está diciendo la Sala?’ Obviamente para el asunto en particular hay que acatar la decisión, pero para el resto de los casos mi titular lo revisa y nos indica si lo tenemos que aplicar o mantenemos el criterio que venimos aplicando. Es excepcional, pero si nos llegan a decir que vamos a cambiar el criterio para ajustarnos a lo que dice la Sala.

De manera similar, una jueza de oralidad familiar sostuvo:

Como juez yo decido si en los siguientes casos aplico el criterio de la Sala o el mío. Tengo libertad de jurisdicción para resolver conforme a mi criterio. Pero a veces si nos convencen los argumentos de la Sala sobre la aplicación del interés superior de la infancia de tal o cual manera y valoramos si lo aplico en ciertos casos. Todo depende del argumento que nos den y del tipo de controversia que tenga que resolver.

Además de la calidad en la argumentación, las y los juzgadores familiares prestan atención al nivel de consenso en los órganos colegiados –efecto del panel– (B. Canon & Johnson, 1999) (Benesh & Reddick, 2002b) cuando evalúan seguir las Salas. El PJCDMX cuenta con 5 Salas familiares, integradas por tres magistrados y magistradas que se encargan de resolver las apelaciones presentadas contra los 42 juzgados del sistema tradicional y 10 de proceso oral. La existencia de varios órganos de segunda instancia se traduce en una diversidad de criterios sobre los alcances de los precedentes innovadores y otros criterios judiciales<sup>332</sup>. Una jueza del sistema familiar tradicional destacó este aspecto en los siguientes términos<sup>333</sup>:

---

<sup>331</sup> Entrevista no. 7, realizada el 18 de mayo de 2019 en la Ciudad de México. Una reflexión similar se identificó en las sentencias no. 10 y no. 22, realizadas el 14 y el 12 de mayo de 2019, respectivamente.

<sup>332</sup> Entrevistas no. 15, 16 y 21, realizadas respectivamente el 11 de octubre, 21 de junio y 11 de marzo de 2019 en la Ciudad de México.

<sup>333</sup> Entrevista no. 13, realizada el 17 de abril de 2019 en la Ciudad de México.

Cuando estás en primera instancia te das cuenta de que dependiendo de la Sala y dependiendo de la ponencia te resuelven las apelaciones en un sentido u otro. Cada quien tiene su criterio. Entonces esperamos a que resuelvan y ya ejecutamos... A mí me tocó una época en la que teníamos una sola Sala y agarramos una sincronía muy padre porque conocíamos sus criterios y su estructura de funcionamiento, además entre los magistrados tenían mucha congruencia o sincronía, casi todas sus sentencias salían por unanimidad. Eso nos decía que había un criterio concreto en la Sala. Después abrieron otra Sala y ahí pues salió otro criterio y ya era posible que te revocaran en una y te confirmaran en otra.

Con base en lo anterior, conforme los precedentes constitucionales innovadores comenzaron a ser citados por las Salas de apelación, los juzgados comprendieron que herramientas como el interés superior de la infancia y la perspectiva de género tenía cabida en la decisión judicial. Sobre esto un juez familiar recordó que<sup>334</sup>:

Al principio era muy raro que las Salas aplicaran derechos humanos, a mí me habrá tocado alguna vez cuando era secretario y siendo honesto lo veíamos raro... Pero después de la reforma de 2011 los derechos humanos se popularizaron. Hoy es muy común que las sentencias de las Salas apliquen el interés superior del niño y otros principios que protegen los derechos de los grupos vulnerables.

Una idea parecida se encontró en la entrevista con una pasante de Sala<sup>335</sup>, quien señaló:

Hace unos años la aplicación de los derechos humanos era algo que muy pocos se atrevían a hacer. Cuando comenzamos a aplicar las tesis sobre infancia con el magistrado Muñozcano las otras ponencias nos decían que estábamos haciendo poesía, que nos iban a revocar en federales. Hoy todavía hay muchos que creen que no, pero ya no se atreven a decirlo públicamente.

Y finalmente, un secretario de sala agregó que<sup>336</sup>:

Al principio los juzgados e incluso otras ponencias no comprendían el papel de la perspectiva de género, decían que era sólo para las mujeres. No veían el análisis que se puede hacer con esta herramienta y la rechazaban por desconocimiento. Poco a poco, creo yo, se ha ido entendiendo que es una obligación aplicar estos criterios.

---

<sup>334</sup> Entrevista no. 11, realizada el 24 de mayo de 2019 en la Ciudad de México.

<sup>335</sup> Entrevista no. 14 realizada el 9 de octubre de 2022 en la Ciudad de México.

<sup>336</sup> Entrevista no. 15 realizada el 11 de octubre de 2022 en la Ciudad de México.

El efecto en cascada que se manifiesta en las jerarquías judiciales (F. Cross, 2005c) se reprodujo a su vez entre las Salas y las instancias federales. En el rastreo de procesos se identificó que las Salas familiares de la Ciudad de México incorporaron los precedentes constitucionales sobre perspectiva de género e interés superior de la infancia a partir de la lectura de las sentencias de amparo dictadas por los juzgados de distrito y tribunales colegiados del primer circuito. En el capítulo anterior se planteó que el porcentaje de sentencias locales revocadas o modificadas vía amparo es mínimo, pero cuando esto ocurre las personas que operan las cortes familiares tienen la oportunidad de aprender sobre la existencia de un nuevo criterio, a través de los argumentos contenidos en la ejecutoria. Estas reflexiones no son expuestas por las personas juzgadoras en las sentencias de primera o segunda instancia, pero en los ejercicios de observación no participante<sup>337</sup> y en las entrevistas<sup>338</sup> se advirtió que la comunicación con las instancias federales puede activar mecanismos de aprendizaje o imitación en la aplicación de los precedentes judiciales (Shipan & Volden, 2008); sobre esto un secretario proyectista de Sala familiar reconoció que<sup>339</sup>:

Cuando llegan las sentencias de los federales puedo ver como se hace un análisis de los derechos humanos y de figuras que son nuevas [...] acá no se hace mucho un análisis así, al menos no en la Sala. Pero vas aprendiendo cuando te toca una buena ejecutoria [de amparo]. No puedo decir que en todos los casos es así, pero si me he encontrado con buenos argumentos en las ejecutorias.

Por su parte, un Magistrado destacó:

No tenemos la costumbre de citar las ejecutorias de amparo en nuestras resoluciones, pero si vamos incorporando lo que nos dicen los federales. Aunque no lo diga en mi sentencia, cuando una tesis de los federales es buena la retomo y lo comparto con otros magistrados. También pasa que, si alguna Sala se llega a topar con un criterio muy bueno, comienzan a circularla entre los magistrados. Tenemos nuestro chat y por ahí mandamos las tesis o las comentamos en la comida.

---

<sup>337</sup> Cuando realicé un ejercicio de observación no participante en una sesión de la *clínica de casos* un Magistrado se refirió a los precedentes como un “argumento de autoridad”; es decir, que no admite interpretación. Sin embargo, en la misma sesión dos de las personas juzgadoras que se encontraban presentes destacaron que leer las decisiones de los juzgados y tribunales federales del permiten “observar cómo se aplica la perspectiva de infancia, de discapacidad, de género” y “encontrar argumentos interesantes para aplicar los estándares sobre derechos humanos”.

<sup>338</sup> Entrevistas no. 2, 3, 4, 10 y 12, realizadas en la Ciudad de México.

<sup>339</sup> Entrevista no. 9, realizada el 19 de noviembre de 2019 en la Ciudad de México.

La comunicación de los precedentes innovadores en reuniones informales o bien en grupos de *WhatsApp* fue mencionada en varias de las entrevistas y se asemeja a los mecanismos de difusión horizontal vía imitación y/o aprendizaje (Douglas et al., 2015). Las personas juzgadoras comparten ciertas tesis aisladas o de jurisprudencia porque les parecen importantes, con independencia de que sean legalmente vinculantes. Schauer (2013) sostiene que este tipo de decisiones, se basan en el interés por aprender de una decisión tomada en el pasado o por haber sido persuadido por la misma. Sin embargo, en la doctrina del precedente “es la fuente o el estatus [del criterio] lo que les da su fuerza, no la solidez de su razonamiento ni en la creencia del tribunal actual en la corrección de la solución” (Schauer, 2013).

Ahora bien, más allá de los medios formales e informales de comunicación entre personas juzgadoras, el Poder Judicial de la Ciudad de México impulsó de manera institucional la aplicación de los precedentes innovadores sobre perspectiva de género e interés superior de la infancia son los programas de formación y capacitación a cargo del Instituto de Estudios Judiciales (IEJ). Al revisar los programas académicos de 2011 a 2017 se identificó que efectivamente las y los docentes abordaron el estudio de las tesis dictadas por la SCJN en sus cursos, conferencias y seminarios, impulsando de manera indirecta su conocimiento y comunicación entre el personal de carrera. Si bien los contenidos específicos de estas actividades fueron definidos por las personas docentes, estos respondieron a las necesidades identificadas en el entorno institucional<sup>340</sup>. Sobre esto, la directora general del IEJ compartió:

Cuando hay un tema nuevo es necesario capacitarnos. Esto está establecido desde nuestra ley orgánica y los jueces lo reconocemos también como algo necesario para cumplir nuestra función. [E]n materia familiar se comenzó a hablar del interés superior del niño en por ahí del 2000 y después de la perspectiva de género después de la reforma de 2011. Y claro que todo el tema de los derechos humanos fue una noticia en su momento... Hoy los derechos del niño y la violencia de género son temas básicos para los jueces familiares, podemos decir que son el pan de cada día, y nuestra labor desde el Instituto es brindarles las herramientas para que se mantengan actualizados.

---

<sup>340</sup> El acceso a los programas académicos del Instituto de Estudios Judiciales se obtuvo a partir de la solicitud de información pública registrada con el folio 60000000266018. Debido a que la información no se encuentra sistematizada las autoridades del Instituto me dieron acceso a sus archivos el 11 de diciembre de 2018 y me autorizaron tomar notas.

Asimismo, los programas de formación para el periodo 2011-2017 incluyeron un taller sobre el uso del Semanario Judicial, impartido por una jueza del sistema familiar tradicional. Desde hace más de veinte años la Suprema Corte comenzó a desarrollar buscadores electrónicos con el objetivo de acercar los precedentes nacionales, extranjeros e interamericanos a la comunidad jurídica mexicana<sup>341</sup>; entre estos destacan la versión electrónica del Semanario Judicial y el *Buscador Jurídico Avanzado en materia de derechos humanos*<sup>342</sup> que comenzaron a operar en 2013<sup>343</sup>. Para impulsar el uso de estas herramientas el máximo tribunal y el Consejo de la Judicatura Federal ofrecieron cursos gratuitos de capacitación para el personal judicial y el público en general.

A pesar de los esfuerzos de la judicatura federal, en el Poder Judicial de la Ciudad de México son pocas las personas que conocen las herramientas digitales para acceder a las tesis y sentencias constitucionales, quedando en manos de los poderes judiciales locales fomentar el desarrollo de las capacidades tecnológicas del personal jurisdiccional. Al respecto la juzgadora compartió:

En 2013 la Corte determina que el Semanario va a ser electrónico y pues muchos sufrieron porque estábamos acostumbrados a consultar las tesis en el libro que se publicaba una vez al mes... aunque por ahí del 98 ya se habían sacado CD's para distribuir las tesis... Cuando era secretaria [proyectista] tomé un curso de la Corte para manejar los buscadores del IUS y eso me sirvió mucho para usar la página del Semanario. Los compañeros vieron que yo sabía usarlo y me pidieron que les enseñara. Así comencé a dar un taller y hasta ahora el Instituto me invita al menos una vez al año para impartirlo, a veces incluso doy dos ediciones... Y como el tema me gusta, he ido aprendiendo a usar los buscadores jurídicos que tiene ahora la Corte y también lo enseñé en mi taller porque considero que son muy útiles, pero desgraciadamente muchos no los conocen.

En la formación del personal de carrera judicial también colaboró la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos. En este caso la oferta académica respondió a las directrices establecidas por la Presidencia y el Consejo, así como a los problemas detectados en

---

<sup>341</sup> De acuerdo con Alejandra Martínez Verástegui, investigadora del CEC-SCJN, hasta el 2022 la Suprema Corte de Justicia había desarrollado un total de ocho buscadores de sentencias, que se suman al registro de tesis en el Semanario Judicial de la Federación.

<sup>342</sup> Este buscador fue desarrollado por la Suprema Corte y la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, incorporando normas y criterios interpretativos del sistema de naciones unidas.

<sup>343</sup> En 2021 se registró un incremento en los esfuerzos del máximo tribunal por transparentar sus decisiones. En ese año una reforma a la Ley General de Transparencia promovida por un colectivo denominado #LoJustoEsQueSepas impulsó la creación del *Buscador Jurídico. Plataforma de consulta y localización de información jurídica* (Consejo de la Judicatura Federal, 2021). Además, en 2022 el Consejo de la Judicatura Federal desarrolló una *Plataforma de Sentencias Relevantes* y un *Buscador de sentencias especializado en el sistema de justicia penal adversarial*.

las quejas por violaciones de derechos humanos. De acuerdo con, el enfoque que siguió esta área en el diseño de los cursos es que para aplicar los precedentes de la Suprema corte era necesario “...generar pisos mínimos. Comenzar por qué se entiende por perspectiva de género y por derechos humanos”<sup>344</sup>. Como parte de esta iniciativa, entre 2011 y 2016 se impartieron 23 cursos a una población de 4,424 funcionarios judiciales (TSJCDMX, 2017), que en su mayoría pertenecían al sistema penal acusatorio de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva<sup>345</sup>.

Las actividades de formación estuvieron a cargo de juzgadores y juzgadoras que gozan de prestigio al interior del poder judicial; por ejemplo, en materia de perspectiva de género una colaboradora de la Dirección Ejecutiva compartió: “quién nos ha apoyado a convencer a los jueces duros de roer es la jueza Rocío Morales, no sólo con su conocimiento, sino con la firmeza suficiente para defender el tema”<sup>346</sup>. Otros juzgadores destacados por sus labores docentes son el Magistrado Antonio Muñozcano y la Jueza Patricia Ortiz, quienes “son muy respetados por otros jueces y tiene la autoridad para decirles si están incumpliendo con los derechos humanos”<sup>347</sup>. En el desarrollo de estos cursos también se invitó a especialistas externos cuyo perfil se considera adecuado para la judicatura; “tratamos de traer a personas objetivas que refuercen las áreas de oportunidad, no sólo que nos hagan pedazos con los errores o faltas que tenemos como institución” –advirtió la integrante de la Dirección–.

Adicionalmente, la Dirección Ejecutiva elaboró materiales de divulgación donde se presentaban de manera didáctica los precedentes relacionados con la transversalización de los derechos humanos, donde se incluyó la obligación de juzgar con perspectiva de género y el interés superior de la infancia. En los edificios del Poder Judicial se pueden encontrar estos materiales en los elevadores, escaleras y en la entrada de algunos juzgados. Sobre esta tarea, una de las personas que forma parte de la Dirección señaló:

[H]acemos carteles, posters y todas las cosas que ven ustedes pegadas [en las instalaciones del PJCDMX] para vender derechos humanos... También hacemos separadores, libretitas, infinidad

---

<sup>344</sup> Entrevista no.1, realizada el 28 de enero de 2019, en la Ciudad de México.

<sup>345</sup> En el Anuario Estadístico e Indicadores de Derechos Humanos del TSJCDMX (2017) se observa que el número de personas capacitadas por la DEOCDH se incrementó con el paso de los años, pasando de 144 en 2011 a 3,017 en 2016. En este documento no se precisa la adscripción del personal capacitado, pero la Directora de Derechos Humanos señaló que la mayoría provenían de los órganos del sistema penal acusatorio durante la entrevista realizada el 28 de enero de 2019, en la Ciudad de México

<sup>346</sup> Entrevista no.19, realizada el 5 de marzo de 2020 en la Ciudad de México.

<sup>347</sup> *Ídem*.

de chuches como para que vean que es importante que apliquen los criterios en derechos humanos. En el día de la erradicación de la violencia contra la mujer hicimos unas libretas naranjas y conforme se usan las hojas pueden ver los elementos para juzgar con perspectiva de género... [Los derechos humanos] no son un producto atractivo y hay quienes todavía lo ven como algo problemático que obstaculiza o hace más difícil el trabajo, como si tuvieran que cuidarse de nosotros. Nuestro trabajo es hacerlo atractivo.

Las diferentes estrategias –formales e informales– que se desplegaron al interior del PJCDMX para identificar y comunicar las tesis sobre perspectiva de género e interés superior de la infancia fueron necesarias para que las conocieran un mayor número de funcionarios judiciales, pero esto no implica que en automático las aplicaran en la resolución de las controversias judiciales. La última etapa del mecanismo de difusión de los precedentes innovadores consiste en valoración que realizan las personas que integran los órganos jurisdiccionales.

#### **4. Evaluación del contenido de los precedentes**

Como advierte Marina Gascón (1993), “la acuñada expresión <<seguir el precedente>> se traduce en dictar sentencias congruentes o conformes con las emitidas en casos iguales o análogos por los órganos jurisdiccionales superiores”. En el centro de la función jurisdiccional se encuentra la labor de determinar qué casos son lo suficientemente similares para aplicar la misma regla, por ello la aplicación del precedente representa conocimiento, experiencia y aprendizaje. De esta manera, lo que se espera de una persona juzgadora es que “...en presencia de un mismo hecho, resuelv[a] siempre de igual forma o, mejor aún, tom[e] aquella decisión que en el futuro estuvieras dispuesto a respaldar ante unas mismas circunstancias” (Gascón Abellán, 1993).

Sin embargo, en México las personas juzgadoras no han sido entrenadas para realizar este tipo de análisis y las reglas del precedente tampoco se los ha exigido. Como se expuso en el capítulo II, debido a una herencia formalista que ancla la facultad de interpretación de la judicatura en el respeto literal de la ley (González Oropeza, 2011), en este país la aplicación de los precedentes se ha convertido en un ejercicio estandarizado o mecánico, en el cual las cortes receptoras conciben a los criterios judiciales como si fueran normas de fuente legislativa y recurren a las tesis sin evaluar las razones que sustentaron la decisión del máximo tribunal<sup>348</sup>. Es más, aún después de

---

<sup>348</sup> Esta idea se encuentra presente en algunos de los Secretarios de Estudio y Cuenta de la Suprema Corte. En las entrevistas realizadas en la etapa exploratoria de esta investigación, una Secretaria destacó que “las tesis son reglas y las reglas se aplican con un criterio de subsunción. Algo muy distinto al sistema de precedentes donde implica dialogar con el criterio y evaluar las razones que sustentaron la decisión. En México no, los criterios de la Corte son mandatos

importantes transformaciones constitucionales, el peso de las normas escritas es tal<sup>349</sup> que “...para muchos jueces [de la CDMX] sigue siendo más fácil comprender un argumento que está basado en ley que uno que está basado en tratados internacionales o en los criterios de la corte”<sup>350</sup>.

Ahora bien, si las personas que operan los órganos jurisdiccionales no analizan las sentencias que generaron los precedentes constitucionales sobre perspectiva de género e interés superior de la infancia, ¿Con base en qué parámetros determinaron que eran aplicables a las controversias en concreto? La respuesta inmediata que ofreció la judicatura local es la necesidad de “fundamentar y motivar” su decisión, “respaldarla” o “robustecerla”<sup>351</sup>. Expresiones como estas que se registraron en el rastreo de procesos, apuntan a que muchas veces primero se toma la decisión y después se recurre a las tesis que “fortalecen el criterio jurídico”, “mejora los argumentos” o bien son “acordes a lo que quieres resolver”<sup>352</sup>.

Las tesis de la Suprema Corte que contienen definiciones sobre una figura normativa –interés superior de la infancia<sup>353</sup>– una regla tan abstracta que puede ser aplicada en diversos casos –distribución de cargas probatorias<sup>354</sup>–, son ideales para respaldar los criterios de los órganos jurisdiccionales locales porque en sí no contienen una regla de derecho que deba ser aplicada en la resolución de determinadas controversias. En estos casos estamos ante un uso aparente del precedente (Baum, 1991); no obstante, al interior del PJCDMX esta práctica equipara a seguir los mandatos del máximo tribunal.

Pero en otros casos las personas juzgadoras y el personal de apoyo judicial recurren a los precedentes de la Suprema Corte con el fin de determinar los alcances de una norma jurídica, lo que puede considerarse una aplicación efectiva o positiva. A manera de ejemplo, en una de las

---

precisos que deben ser cumplidos por las cortes inferiores de manera estandarizada”. Entrevista realizada el 19 de mayo de 2018 en la Ciudad de México.

<sup>349</sup> Como muestra de esto, durante las visitas a los jueces y magistrados familiares en la Ciudad de México se observó que las bibliotecas de sus oficinas se integran sustancialmente por códigos civiles y compilaciones de normas editadas por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y los propios Poderes Judiciales, instrumentos que los jueces usan constantemente. Incluso en medio de las entrevistas recurrieron a los códigos para responder a las preguntas planteadas por la autora, insistiendo en lo relevante que son para la resolución de controversias.

<sup>350</sup> Entrevista no. 9, realizada el 19 de noviembre de 2019 en la Ciudad de México.

<sup>351</sup> Estas expresiones fueron manifestadas por un grupo de nueve secretarios y secretarías proyectistas que participaron en el grupo focal dirigido por la autora el 16 de marzo de 2022 en las instalaciones del Instituto de Estudios Judiciales.

<sup>352</sup> *Ídem*.

<sup>353</sup> Entre otras tesis se encuentra: INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo I, página 334. Tesis: 1a./J. 25/2012 (9a.). Esta es una de las tesis que fue más reiterada el análisis de 232 sentencias, cuyos resultados se presentan en el anexo VIII.

<sup>354</sup> Véase por ejemplo: ALIMENTOS. CORRESPONDE AL DEMANDADO PROBAR QUE LOS PROPORCIONA. Semanario Judicial de la Federación. Tomo II, Segunda Parte-1, Julio-Diciembre de 1988, página 77.

sentencias identificadas, el Juzgado Segundo de Proceso Oral familiar declaró improcedente la acción de impugnación de paternidad ejercitada por un hombre con base en lo dispuesto por el artículo 330 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y en un estudio de ADN que acreditaba que no mantenía un vínculo biológico con tres niñas a las que había reconocido como sus hijas. En este caso el juzgador no recurrió a una tesis de jurisprudencia para respaldar su propio criterio, sino que aplicó directamente el criterio sustentado por la Primera Sala de la SCJN conforme al cual el artículo 330 no puede alegarse para revocar un reconocimiento de paternidad porque, en primer lugar, “es irrevocable y, en segundo, porque al haberse hecho el reconocimiento expreso no existe presunción legal alguna que destruir”<sup>355</sup>.

Por otra parte, en fuero local también existen “casos complejos”<sup>356</sup> que demandan a las personas juzgadoras realizar una interpretación de las leyes a la luz del paradigma en derechos humanos. En estos supuestos los órganos jurisdiccionales parten de un criterio constitucional para resolver la controversia a partir de la reinterpretación de una norma jurídica. Como ejemplo, en la primera de las sentencias narradas antes en este capítulo, el Juzgado de oralidad familiar determinó que era procedente revocar el reconocimiento de paternidad de un niño nacido fuera del matrimonio, a pesar de que el Código Civil dispone que esto es improcedente. En este caso el juzgador apeló a la Constitución, normas internacionales y los precedentes de la Suprema Corte sobre derechos de la infancia para determinar que en el caso existía un conflicto entre el derecho a la identidad y el principio de integración de la familia, resolviendo a partir de un ejercicio de ponderación que procedía ordenar la nulidad del reconocimiento porque al no existir un vínculo afectivo entre el niño y la persona que lo reconoció como su hijo, debía prevalecer el derecho a que el niño desarrollara su identidad como hijo biológico de otra persona.

Identificar los diferentes usos del precedente en el sistema de justicia familiar de la Ciudad de México me permitió reconocer un segundo parámetro para su aplicación: que sean útiles para resolver la controversia o respaldar el criterio del juzgado o sala, sin detenerse a pensar demasiado en su vinculatoriedad. Por ejemplo, en la sentencia dictada por la Primera Sala Familiar donde se ordena la admisión de una demanda relacionada con la guarda y custodia de una niña se citan

---

<sup>355</sup> RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD. SU REVOCACIÓN NO PROCEDE AL AMPARO DEL ARTÍCULO 330 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 1, página 852. Tesis: 1a./J. 8/2013 (10a.).

<sup>356</sup> La expresión “casos complejos” o “casos difíciles” fue usada frecuentemente por las y los operadores jurídicos en las entrevistas, el grupo focal y los ejercicios de observación no participante.

diversas tesis aisladas (orientadoras) sobre interés superior de la infancia<sup>357</sup> y la impartición de justicia con perspectiva de género<sup>358</sup>. Esta práctica se observó también en el análisis de 232 sentencias publicadas en 2019 por los juzgados familiares de proceso tradicional, donde el 52% de las tesis citadas no son vinculantes<sup>359</sup>.

En palabras de un secretario de juzgado, la aplicación de una tesis aislada:

“Depende de su relevancia y que sean un punto de partida para resolver... no importa si es jurisprudencia o tesis aislada, lo importante es que sea aplicable al caso... lo que debo verificar es que no exista contradicción con alguna jurisprudencia. Ahí sí tendríamos problemas. Pero si no hay tesis obligatoria, nos lo traemos sin problema”.

Y desde la perspectiva de los derechos humanos, una jueza familiar del sistema tradicional compartió que las tesis aisladas no deben desecharse en automático porque<sup>360</sup>:

En ocasiones tenemos un criterio aislado que es muy relevante. Por ejemplo, en algún momento justo el tema de la guardia y custodia sufrió varias transformaciones que no alcanzaron a ser jurisprudencia pero que estaban acordes con la perspectiva de derechos humanos... por ejemplo hay un criterio de la Corte que mencionó lo que ya sabíamos desde que se implementó la reforma constitucional, que darle la custodia en automático a una mujer por el hecho de ser mujer es discriminatorio y encierra un estereotipo. Yo siempre he dicho, ¿a poco las mujeres nacemos con un kit de la maternidad? Después de mucho tiempo la Corte dijo que el artículo 282 del código civil era inconstitucional y estaba *permeadisimo* un estereotipo de género, pero por el sistema de creación de jurisprudencia se quedó como tesis aislada... [sin embargo] como es un criterio muy relevante, esto es suficiente para que al revisar un caso y elaborar una resolución se haga una argumentación adecuada para aplicarlo e inaplicar el artículo 282 del código civil.

El tercer parámetro para la aplicación de los precedentes constitucionales en el PJCDMX consiste en que las y los operadores jurídicos comprendan el mensaje que envía la Suprema Corte. El lenguaje con el que se redacta un precedente puede influir en su difusión (Hume, 2009) (Staton y Vanderberg, 2008) y para un sector de las personas juzgadoras es determinante que el precedente sea preciso. La herencia formalista que restringe la interpretación provoca que “a veces varios

---

<sup>357</sup> Tesis: 1a. CXXII/2012 (10a.). Interés superior del menor. Su función normativa como principio jurídico protector. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro IX, junio de 2012, Tomo 1, página 26; Tesis: P. XX/2015 (10a.).

<sup>358</sup> Impartición de justicia con perspectiva de género. Obligaciones que debe cumplir el Estado Mexicano en la materia. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, septiembre de 2015, Tomo I, página 235.

<sup>359</sup> Véase, Anexo VIII.

<sup>360</sup> Entrevista no. 13, realizada el 17 de abril de 2019 en la Ciudad de México.

jueces [tengan] miedo de aplicar directamente la jurisprudencia si no es exactamente lo que decía sobre el contenido del asunto...no se avientan a aplicarlas si no dice las palabras exactas”<sup>361</sup>. Por el contrario, aquellas tesis que contienen criterios de interpretación pueden generar resistencia en las cortes receptoras porque requieren de un esfuerzo adicional para determinar cuándo y cómo aplicarlos. Por esto, como apunta Diego López Medina, las personas juzgadoras “se sienten más cómodas aplicando reglas legales y no subreglas jurisprudenciales”<sup>362</sup>.

Esta resistencia a la aplicación de precedentes innovadores se manifiesta en expresiones como que algunos precedentes de la Suprema Corte se “sienten ajenos a la realidad”, “fueron dictados en el olimpo” o “no tienen aplicación práctica”. Sin negar que muchas de las tesis aisladas o de jurisprudencia no se redactaron en forma de regla y contienen argumentos que no corresponden con un criterio jurídico (Bernal Pulido et al., 2018), seguir precedentes constitucionales como los analizados en esta sobre interés superior de la infancia y perspectiva de género, implica que las personas juzgadoras se separaron –al menos en el caso concreto– de la perspectiva legal que les concibe cómo aplicadoras de normas para asumirse como intérpretes de reglas, destinando el tiempo y los recursos que demanda resolver las controversias bajo el paradigma de los derechos humanos. En consecuencia, y retomando las palabras de una jueza familiar, la aplicación de los precedentes: “Es una cultura. Tiene que haber compromiso y una competencia sana para saber cómo manejar los criterios de la Suprema Corte”<sup>363</sup>.

## 5. Consideraciones finales

En este capítulo se ha reconstruido el mecanismo de difusión de los precedentes de la SCJN sobre perspectiva de género e interés superior de la infancia en el sistema de justicia familiar del PJCDMX. A partir de un rastreo de procesos se ha demostrado que la aplicación de un criterio constitucional –tesis aislada o de jurisprudencia– en una resolución de primera o segunda instancia en el fuero local depende necesariamente del impulso institucional y las preferencias legales de las y los operadores jurídicos –personas juzgadoras y su personal de apoyo–. Ante la presencia de estas causas, se activó un mecanismo integrado por tres etapas.

En principio, el PJCMX modificó sus políticas institucionales para alinearse al nuevo perfil de la SCJN como garante de los derechos humanos a partir de la Reforma Constitucional de 2011.

---

<sup>361</sup> Datos entrevista.

<sup>362</sup> Conversación informal. 12 de enero de 2023 en la Ciudad de México.

<sup>363</sup> Entrevista no. 10, realizada el 01 de junio de 2018, en la Ciudad de México.

Estos cambios reforzaron el mensaje que envió el máximo tribunal a través de sus precedentes innovadores, cuya aplicación implicaba en el fondo una reconfiguración de la función judicial. Y es que en 2011 se esperaba que, de un día para otro, las personas juzgadoras pasaran de ser aplicadores de normas a intérpretes constitucionales (Gonzalez-Ocantos, 2016).

En un segundo momento, la Presidencia del TSJ, el Consejo de la Judicatura y las áreas de apoyo judicial del PJCDMX desarrollaron diversas estrategias formales e informales para identificar los precedentes que consideraron relevantes para el sistema de justicia familiar y conscientes de las cargas de trabajo que enfrentan las instancias jurisdiccionales, los comunicaron al personal operativo y de carrera a través de boletines, cursos de formación, campañas de sensibilización, publicaciones, conversatorios, entre otras. Las estrategias institucionales se sumaron a las acciones que en lo individual implementaron las personas juzgadoras al interior de los órganos jurisdiccionales para mantenerse al tanto de los criterios de la SCJN.

Finalmente, correspondió a las personas juzgadoras y su personal de apoyo evaluar los precedentes contenidos en las tesis aisladas y de jurisprudencia para determinar que debían aplicarlos en la resolución de una controversia. Como se apuntó en el último apartado, la cita de una tesis en una sentencia puede implicar varios usos del precedente, pero en los cuatro casos analizados la aplicación efectiva del precedente estuvo vinculada a la utilidad del criterio constitucional, así como la disposición del titular del juzgado o sala para separarse de una postura formalista y destinar mayor tiempo y recursos en la resolución del conflicto jurídico.

## CONCLUSIONES

El “poder del precedente” constitucional (Gerhardt, 2008) se manifiesta en la capacidad de la Suprema Corte para influir en las decisiones de las instancias inferiores en casos futuros. De acuerdo con el sistema de precedentes en México vigente hasta el 2021<sup>364</sup>, las instancias del Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales Estatales están legalmente obligados a seguir los criterios constitucionales reiterados en cinco sentencias y pueden aplicar los criterios aislados a discreción. Conforme a los cánones legales la simple existencia de una regla del precedente vinculante activa la transmisión de los criterios constitucionales. Sin embargo, desde una perspectiva politológica esta tesis plantea que la aplicación de los precedentes está supeditada al cambio en las políticas institucionales del poder judicial receptor para adecuarse al nuevo perfil de la Suprema Corte como garante de los derechos humanos y las preferencias legales que reconocen el valor normativo de los criterios del máximo tribunal.

De manera particular, esta tesis se enfoca en la difusión de los precedentes innovadores sobre perspectiva de género e interés superior de la infancia, reconstruyendo el mecanismo causal que subyace en su aplicación en el PJCDMX. Un aspecto que es importante precisar es que, para efectos de este trabajo, los precedentes se equiparan a las *tesis*, una figura creada en el siglo XIX para comunicar la emisión de una sentencia en el máximo tribunal<sup>365</sup> y que históricamente se han considerado el medio oficial para comunicar los criterios judiciales vinculantes y orientadores. De esta manera, se retoman los aportes de tres grandes cuerpos de la literatura –teoría principal-agente, modelo de la difusión de innovaciones y el federalismo judicial– para proponer una teoría mecanicista que explica todo lo que ocurre desde que las tesis fueron comunicadas por la Suprema Corte y hasta que fueron citadas en una resolución del sistema de justicia familiar.

La primera contribución de este trabajo es demostrar que el temor de las cortes estatales a la revocación de sus decisiones en las instancias federales no tiene efectos causales en la aplicación de los precedentes constitucionales innovadores en el PJCDMX. Tampoco lo tienen otras formas de sanción administrativa que fueron diseñadas para modelar el comportamiento judicial. La

---

<sup>364</sup> En el sistema jurídico mexicano los precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación son obligatorios para todas las autoridades judiciales desde el siglo XIX, cuando Ignacio Vallarta diseñó una regla de reiteración que supeditaba la facultad interpretativa de los jueces al principio de respeto literal de las leyes establecidas por el legislativo (González Oropeza, 2011).

<sup>365</sup> Entrevista telefónica con un exsecretario de Estudio y Cuenta de la ponencia de José Ramón Cossío, realizada el 10 de diciembre de 2020, en la Ciudad de México.

hipótesis de la transmisión de precedentes judiciales como un mecanismo de sanción, ampliamente difundida en los sistemas del *common law*, ha comenzado a ser cuestionada y la tesis que presento aporta evidencias que indican que es necesario analizar otras condiciones para explicar por qué los Poderes Judiciales Estatales deciden aplicar los criterios generados en lo más alto de la jerarquía judicial.

En particular, los hallazgos obtenidos advierten que el perfil institucional de los Poderes Judiciales Estatales es determinante para reforzar el mensaje que envía la Suprema Corte a través de sus precedentes. La posibilidad del diálogo entre cortes es uno de los supuestos para la operación de la doctrina del precedente. Sin embargo, en el sistema jurídico mexicano el diálogo que se entabla desde la jurisdicción estatal con el máximo tribunal es indirecto por la autonomía que concede el federalismo judicial a las cortes locales, la comunicación fraccionada de los criterios judiciales a través de las tesis, las remotas posibilidades de que las decisiones sean revisadas por las instancias federales, entre otras razones apunadas a lo largo de este trabajo. Esto, sumado a condiciones materiales y estructurales que impiden que las y los operadores jurídicos identifiquen las tesis que se generan semanalmente en el Pleno y las Salas de la Suprema Corte, hace necesario que el Poder Judicial intervenga como institución y de impulso a los criterios constitucionales.

Asimismo, el rastreo de procesos demuestra que las preferencias legales manifestadas en el reconocimiento del valor normativo de los precedentes constitucionales son necesarias para que el Poder Judicial receptor siga los mandatos de la Suprema Corte contenidos en los precedentes. Estas preferencias son modeladas por el entorno institucional en el que se desenvuelven las y los funcionarios judiciales, convirtiendo a la aplicación del precedente en una decisión individual que se enmarca en las preferencias institucionales del Poder Judicial.



## BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar Morales, L. M. (2018). *Informe Anual de Labores, 2018. Anexo documental* (No. 4o). Poder Judicial de la Federación. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/informe\\_labores\\_transparencia/anexo/2018-12/Informe%20ANUAL%20de%20labores%202018-CORTE-5opt\\_0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/informe_labores_transparencia/anexo/2018-12/Informe%20ANUAL%20de%20labores%202018-CORTE-5opt_0.pdf)
- Ansolabehere, K. (2007). *La política desde la justicia: Cortes supremas, gobierno y democracia en Argentina y México* (1. ed). FLACSO : Fontamara.
- Ansolabehere, K. (2010). More Power, More Rights? The Supreme Court and Society in Mexico. In J. Couso, A. Hunneus, & R. Sieder (Eds.), *Cultures of Legality. Judicialization and Political Activism in Latin America*. Cambridge University Press.
- Ansolabehere, K. (2019). Legal Institutions as Arenas for Promoting Human Rights. In R. Sieder, K. Ansolabehere, & T. Alfonso (Eds.), *Routledge Handbook of Law and Society in Latin America*. Routledge.
- Ansolabehere, K., Botero, S., & González Ocantos, E. (2022). Conceptualizar y medir la cultura legal. Evidencia a partir de una encuesta a Jueces Federales Mexicanos. *Política y Gobierno*, 29(2). <http://www.politicaygobierno.cide.edu/index.php/pyg/article/view/1497>
- Astudillo Reyes, C. I. (2006). *La justicia constitucional local en México. Presupuestos, sistemas y problemas*. 115.
- Bailey, M., & Maltzman, F. (2008). Does Legal Doctrine Matter? Unpacking Law and Policy Preferences on the U.S. Supreme Court. *SSRN Electronic Journal*. <https://doi.org/10.2139/ssrn.1121547>
- Batres, M. (2010). *Los derechos de las familias en la Ciudad de México* (Primera edición). Miguel Ángel Porrúa.
- Baum, L. (2009). *Judges and Their Audiences: A Perspective on Judicial Behavior*. Princeton University Press.
- Baum, Lawrence. (1991). Courts and Policy Innovation. In J. B. Gates & C. A. Johnson (Eds.), *The American Courts. A critical Assessment* (pp. 413–434). CQ Press.
- Beach, D., & Pedersen, R. B. (2016). *Causal case study methods: Foundations and guidelines for comparing, matching and tracing*. University of Michigan Press.
- Beach, D., & Pedersen, R. B. (2019). *Process-tracing methods: Foundations and guidelines* (Second Edition). University of Michigan Press.
- Beer, C. C. (2006). Judicial Performance and the Rule of Law in the Mexican States. *Latin American Politics and Society*, 48(03), 33–61. <https://doi.org/10.1111/j.1548-2456.2006.tb00355.x>
- Benesh, S. C., & Martinek, W. L. (2012). Lower Court Compliance with Precedent. In *New Directions in Judicial Politics*. Routledge.
- Benesh, S. C., & Reddick, M. (2002). Overruled: An Event History Analysis of Lower Court Reaction to Supreme Court Alteration of Precedent. *The Journal of Politics*, 64(2), 534–550. <https://doi.org/10.1111/1468-2508.00138>
- Bernal Pulido, C., Bustamante, T. da R. de, & Camarena González, R. (Eds.). (2015a). *Fundamentos filosóficos de la teoría del precedente judicial* (Primera edición). Universidad Externado de Colombia.
- Bernal Pulido, C., Bustamante, T. da R. de, & Camarena González, R. (Eds.). (2015b). *Fundamentos filosóficos de la teoría del precedente judicial* (Primera edición). Universidad Externado de Colombia.
- Bernal Pulido, C., Camarena González, R., & Martínez Verastegui, A. (2018). Hallazgos y propuestas para el sistema de precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. In *El precedente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Bernal Pulido, C., Camarena González, R., Martínez Verastegui, A., & Mexico (Eds.). (2018). *El precedente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación* (Primera edición). Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Bird, R. C., & Smythe, D. J. (2008). The Structure of American Legal Institutions and the Diffusion of Wrongful-Discharge Laws, 1978-1999. *Law & Society Review*, 42(4), 833–864. <https://doi.org/10.1111/j.1540-5893.2008.00360.x>

- Bird, R. C., & Smythe, D. J. (2012). Social Network Analysis and the Diffusion of the Strict Liability Rule for Manufacturing Defects, 1963–87. *Law & Social Inquiry*, 37(03), 565–594. <https://doi.org/10.1111/j.1747-4469.2011.01276.x>
- Black, R. C., & Spriggs, J. F. (2009). The Depreciation of Precedent on the U.S. Supreme Court. *SSRN Electronic Journal*. <https://doi.org/10.2139/ssrn.1421413>
- Blatter, J., & Blume, T. (2008). In Search of Co-variance, Causal Mechanisms or Congruence? Towards a Plural Understanding of Case Studies. *Swiss Political Science Review*, 14(2), 315–356. <https://doi.org/10.1002/j.1662-6370.2008.tb00105.x>
- Blatter, J., & Haverland, M. (2012). *Designing Case Studies*. Palgrave Macmillan UK. <https://doi.org/10.1057/9781137016669>
- Bonilla Maldonado, D. (2017). Introducción. Análisis cultural del derecho y jueces en perspectiva comparada. In *Construir el caso. El arte de la jurisprudencia* (pp. 11–18). Siglo del Hombre Editores-Universidad de los Andes-Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM-Universidad de Palermo.
- Brenner, S., & Spaeth, H. J. (1995). *Stare indecisis: The alteration of precedent on the Supreme Court, 1946-1992*. Cambridge University Press.
- Bryan, A. C., & Owens, R. J. (2017). How Supreme Court Justices Supervise Ideologically Distant States. *American Politics Research*, 45(3), 435–456. <https://doi.org/10.1177/1532673X17692519>
- Buckland, W. W., & McNair, A. D. M. (2008). *Roman law and common law: A comparison in outline* (2nd ed., digitally printed version). Cambridge University Press.
- Bustamante, T. da R. de. (2016). *Teoría del precedente judicial: La justificación y la aplicación de reglas jurisprudenciales*. Ediciones Legales.
- Bustillos, J. (2009). La realidad de la justicia constitucional local mexicana en el siglo XXI (a través de sus resoluciones definitivas). *Cuestiones Constitucionales*, 21. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-91932009000200002&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932009000200002&lng=es&tlng=es).
- Bybee, K. J. (2010). *All judges are political--except when they are not: Acceptable hypocrisies and the rule of law*. Stanford Law Books.
- Bybee, K. J. (2012). Paying Attention to What Judges Say: New Directions in the Study of Judicial Decision Making. *Annual Review of Law and Social Science*, 8(1), 69–84. <https://doi.org/10.1146/annurev-lawsocsci-102811-173852>
- Caldeira, G. A. (1985). The Transmission of Legal Precedent: A Study of State Supreme Courts. *American Political Science Review*, 79(1), 178–194. <https://doi.org/10.2307/1956126>
- Calvin, B., Collins, P. M., & Eshbaugh-Soha, M. (2011). On the Relationship between Public Opinion and Decision Making in the U.S. Courts of Appeals. *Political Research Quarterly*, 64(4), 736–748. <https://doi.org/10.1177/1065912910376387>
- Camarena González, R. (2016a). From *jurisprudence constante* to *stare decisis*: The migration of the doctrine of precedent to civil law constitutionalism. *Transnational Legal Theory*, 7(2), 257–286. <https://doi.org/10.1080/20414005.2016.1205871>
- Camarena González, R. (2016b). From *jurisprudence constante* to *stare decisis*: The migration of the doctrine of precedent to civil law constitutionalism. *Transnational Legal Theory*, 7(2), 257–286. <https://doi.org/10.1080/20414005.2016.1205871>
- Camarena González, R. (2018). La creación del precedente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. In C. Bernal Pulido, R. Camarena González, & A. Martínez Verastegui (Eds.), *El precedente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación* (pp. 103–141). Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Cameron, C. M., Segal, J. A., & Songer, D. (2000). Strategic Auditing in a Political Hierarchy: An Informational Model of the Supreme Court’s Certiorari Decisions. *American Political Science Review*, 94(01), 101–116. <https://doi.org/10.2307/2586383>

- Campos Mello, P. (2015). La función de los precedentes como filtro argumentativo. In *Fundamentos filosóficos de la teoría del precedente judicial*. Universidad Externado de Colombia.
- Canon, B. C., & Baum, L. (1981). Patterns of Adoption of Tort Law Innovations: An Application of Diffusion Theory to Judicial Doctrines. *American Political Science Review*, 75(04), 975–987. <https://doi.org/10.2307/1962297>
- Canon, B., & Johnson, C. (1999). *Judicial Policies: Implementation and Impact*. CQ Press. <https://doi.org/10.4135/9781483330020>
- Cardozo, B. N., & Kaufman, A. L. (2010). *The nature of the judicial process*. Quid Pro Law Books.
- Castagnola, A., & Lopez Noriega, S. (2017). The Supreme Court and the (no) rights revolution. An empirical analysis or the courts rulings 2000-2011. In *Judicial Politics in Mexico. The Supreme Court and the Transition to Democracy*. Taylor & Francis.
- Castro, J. D., & Díaz García, L. I. (2021). El civil law frente al precedente judicial vinculante: Diálogos con académicos de América Latina y Europa. *Derecho PUCP*, 87, 105–138. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202102.004>
- Concha, H. A. (2004). *Cultura de la Constitución en México: Una encuesta nacional de actividades, percepciones y valores* (1. ed). Universidad Nacional Autónoma de México : Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación : Comisión Federal de Mejora Regulatoria.
- Concha, H. A., & Caballero Juárez, J. A. (2001). *Diagnóstico sobre la administración de justicia en las entidades federativas: Un estudio institucional sobre la justicia local en México* (1. ed). National Center for State Courts : Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Consejo de la Judicatura Federal. (2021). *Sentencias relevantes del PJJF al alcance de la ciudadanía. Comunicado 28/2021*.
- Cortez Salinas, J. (2017a). *Los cambios en las decisiones de la SCJN en materia de derechos humanos: Un rastreo de procesos. México: FLACSO-México*.
- Cortez Salinas, J. (2017b). El regreso del derecho a los debates sobre conducta judicial. Un diálogo entre derecho y ciencia política. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 63(232). <https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2018.232.61856>
- Cortez Salinas, J. (2020). *Ideas, innovación y cambio organizacional en la Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Instituto de Investigaciones Jurídicas-Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.
- Cortez Salinas, J., & Saavedra Herrera, C. (2021). La sentencia es de quien la trabaja: Estructura organizacional y justicia constitucional en México (1996-2005). *Perfiles Latinoamericanos*, 29(58). <https://doi.org/10.18504/pl2958-002-2021>
- Cossío Díaz, J. R. (2008). *La controversia constitucional* (1. ed). Porrúa.
- Cossío Díaz, J. R. (2019). *Voto en contra*. Debate.
- Cross, F. (2005). Appellate Court Adherence to Precedent. *Journal of Empirical Legal Studies*, 2(2), Article 2. <https://doi.org/10.1111/j.1740-1461.2005.00054.x>
- Cross, F. B. (1999). The Judiciary and Public Choice. *Hastings Law Journal*, 50(2).
- Cross, F. B., Smith, T. A., & Tomarchio, A. (2006). Determinants of Cohesion in the Supreme Court's Network of Precedents. *SSRN Electronic Journal*. <https://doi.org/10.2139/ssrn.924110>
- Cross, F. B., Spriggs, J. F., Johnson, T. R., & Wahlbeck, P. J. (2010). Citations in the U.S. Supreme Court: An Empirical Study of their use and Significance. *University of Illinois Law Review*, 489–576.
- Cross, F. B., & Tiller, E. H. (1998). Judicial Partisanship and Obedience to Legal Doctrine: Whistleblowing on the Federal Courts of Appeals. *The Yale Law Journal*, 107(7), 2155. <https://doi.org/10.2307/797418>
- De la Barreda Solórzano, L. (2015). *La sociedad mexicana y los derechos humanos. Encuesta nacional de Derechos Humanos, Discriminación y Grupos Vulnerables*. Universidad Nacional Autónoma de México.



- Domingo, P. (2000). Judicial Independence: The Politics of the Supreme Court in Mexico. *Journal of Latin American Studies*, 32(3), 705–735. <https://doi.org/10.1017/S0022216X00005885>
- Douglas, J. W., Raudla, R., & Hartley, R. E. (2015). Shifting Constellations of Actors and Their Influence on Policy Diffusion: A Study of the Diffusion of Drug Courts: A Study of the Diffusion of Drug Courts. *Policy Studies Journal*, 43(4), 484–511. <https://doi.org/10.1111/psj.12113>
- Duxbury, N. (2008). *The nature and authority of precedent*. Cambridge University Press. <http://site.ebrary.com/id/10224599>
- Elías Azar, E. (2012). *Plan Institucional del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal 2012-2015*. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- Elías Azar, E. (2015). *Dos años de trabajo de la CONATrib: 2013-2015*. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- Engstrom, E. J., Pietryka, M. T., & Scott, J. T. (2022). Constitutional Innovation and Imitation in the American States. *Political Research Quarterly*, 75(1), 244–258. <https://doi.org/10.1177/1065912921991673>
- Epstein, L. (1995). *Contemplating Courts*. CQ Press. <https://doi.org/10.4135/9781483329901>
- Epstein, L., & Knight, J. (2013a). Reconsidering Judicial Preferences. *Annual Review of Political Science*, 16(1), 11–31. <https://doi.org/10.1146/annurev-polisci-032211-214229>
- Espejo Yaksic, N., Ibarra Olgún, A. M., Zaldívar Lelo de Larrea, A., México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, & Centro de Estudios Constitucionales. (2019). *La constitucionalización del derecho de familia: Perspectivas comparadas*.
- Espejo Yaksic, N., & Lathrop, F. (2019). Hacia la constitucionalización del derecho de familia en Latinoamérica. *Revista de Derecho Privado*, 38, 89–116. <https://doi.org/10.18601/01234366.n38.04>
- Etcheverry, J. B. (2016). ¿CÓMO HA RESUELTO EL DESAFÍO DE LA SOBRECARGA DE TRABAJO LA CORTE SUPREMA DE LOS ESTADOS UNIDOS? *Revista Chilena de Derecho*, 43(3), 987–1004. <https://doi.org/10.4067/S0718-34372016000300009>
- Falleti, T. G., & Lynch, J. F. (2009). Context and Causal Mechanisms in Political Analysis. *Comparative Political Studies*, 42(9), 1143–1166. <https://doi.org/10.1177/0010414009331724>
- Ferreya, G. (2018a). Unpacking the Mexican Federal Judiciary: An Inner Look at the Ethos of the Judicial Branch. *Mexican Law Review*, 1(1). <https://doi.org/10.22201/ijj.24485306e.2018.1.12511>
- Ferreya, G. (2018b). Unpacking the Mexican Federal Judiciary: An Inner Look at the Ethos of the Judicial Branch. *Mexican Law Review*, 1(1). <https://doi.org/10.22201/ijj.24485306e.2018.1.12511>
- Fix, M. P., & Kassow, B. (2020). *U.S. Supreme Court doctrine in the state high courts*. Cambridge University Press.
- Fix, M. P., Kingsland, J. T., & Montgomery, M. D. (2017). The Complexities of State Court Compliance with U.S. Supreme Court Precedent. *Justice System Journal*, 38(2), 149–163. <https://doi.org/10.1080/0098261X.2016.1274245>
- Fix-Fierro, H. (2003). La reforma judicial en México: ¿de dónde viene? ¿hacia dónde va? *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*, 2, 251–324.
- Fix-Fierro, H. (2020). *El Poder Judicial y la modernización jurídica en el México contemporáneo*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Fondevilla, G. (2007). La cara amable de la justicia. Los tribunales de familia en el Distrito Federal. *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*, 10.
- Fowler, J. H., & Jeon, S. (2008a). The authority of Supreme Court precedent. *Social Networks*, 30(1), 16–30. <https://doi.org/10.1016/j.socnet.2007.05.001>
- Fowler, J. H., & Jeon, S. (2008b). The authority of Supreme Court precedent. *Social Networks*, 30(1), 16–30. <https://doi.org/10.1016/j.socnet.2007.05.001>



- Friedman, L. (2001). The Constitutional Value of Dialogue and the New Judicial Federalism. *Hastings Constitutional Law Quarterly*, 28(1), 93–144.
- Galeana, P., & Vargas, P. (2015). *Géneros asimétricos. Representaciones y percepciones del imaginario colectivo. Encuesta nacional de género*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Galie, P. J. (1988). State Courts and Economic Rights. *The ANNALS of the American Academy of Political and Social Science*, 496(1), 76–87. <https://doi.org/10.1177/0002716288496001008>
- Garner, B. A., Bea, C. T., Berch, R. W., Gorsuch, N. M., Hartz, H. L., Hecht, N. L., Kavanaugh, B., Kozinski, A., Lynch, S. L., Pryor, W. H., Reavley, T. M., Sutton, J. S., Wood, D. P., & Breyer, S. G. (2016a). *The law of judicial precedent*. Thomson Reuters.
- Garner, B. A., Bea, C. T., Berch, R. W., Gorsuch, N. M., Hartz, H. L., Hecht, N. L., Kavanaugh, B., Kozinski, A., Lynch, S. L., Pryor, W. H., Reavley, T. M., Sutton, J. S., Wood, D. P., & Breyer, S. G. (2016b). *The law of judicial precedent*. Thomson Reuters.
- Gascón Abellán, M. (1993). *La técnica del precedente y la argumentación racional*. Tecnos.
- Gascón Abellán, M. (2016). El entorno del Juez. Elementos para una reflexión. *IPSO IURE*, 34.
- Gerhardt, M. J. (2008). *The power of precedent*. Oxford University Press.
- Gerring, J. (2006). *Case Study Research: Principles and Practices*. Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/CBO9780511803123>
- Gerring, J. (2007). *Case study research: Principles and practices*. Cambridge University Press.
- Giménez, F. P. (2017). Changing the Channel: Broadcasting Deliberations in the Mexican Supreme Court. In R. Davis & D. Taras (Eds.), *Justices and Journalists* (pp. 209–234). Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/9781316672228.011>
- Ginsburg, T. (2008). The Global Spread of Constitutional Review. In G. A. Caldeira, D. Kelemen, & K. E. Whittington (Eds.), *The Oxford Handbook of Law and Politics*. Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/oxfordhb/9780199208425.003.0006>
- Glaser, J., & Laudén, G. (2019). The Discovery of Causal Mechanisms: Extractive Qualitative Content Analysis as a Tool for Process Tracing. *Forum: Qualitative Social Research*, 20(3). <http://www.qualitative-research.net/index.php/fqs/article/view/3386>
- Glick, H. R. (1981). Innovation in State Judicial Administration: Effects on Court Management and Organization. *American Politics Quarterly*, 9(1), 49–69. <https://doi.org/10.1177/1532673X8100900103>
- Gómora Juárez, S. (2018). *Un análisis conceptual del precedente judicial* (Primera edición). Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Gómora Juárez, S. (2022). Sobre la maximización de la jurisprudencia y los precedentes: Casos de la vida real. *Discusiones*, 29(2), 95–117. <https://doi.org/10.52292/j.dsc.2022.3618>
- González-Ocantos, E. A. (2017). *Shifting legal visions: Judicial change and human rights trials in Latin America* (First paperback edition). Cambridge University Press.
- González Oropeza, M. (2011). *La Jurisprudencia: Su conocimiento y forma de reportarla* (3a ed.). Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- González Placencia, L. (2003). La formación de los juzgadores federales en México. *Revista Del Instituto de La Judicatura Federal*, 16, 147–182.
- Gonzalez-Ocantos, E. A. (2016). *Shifting Legal Visions: Judicial Change and Human Rights Trials in Latin America*. Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/CBO9781316535509>
- Graham, E. R., Shipan, C. R., & Volden, C. (2013). The Diffusion of Policy Diffusion Research in Political Science. *British Journal of Political Science*, 43(3), 673–701. <https://doi.org/10.1017/S0007123412000415>
- Guillén López, R. (2012). *Breve estudio sobre los intentos por establecer en México juicios orales en materia penal* (Primera edición). Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.



- Haire, S. (2008). In *Relations among Courts*. Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/oxfordhb/9780199208425.003.0029>
- Haire, S. B. (2010). Relations Among Courts. In *The Oxford Handbook of Law and Politics*.
- Haire, S. B., Lindquist, S. A., & Songer, D. R. (2003). Appellate Court Supervision in the Federal Judiciary: A Hierarchical Perspective. *Law & Society Review*, 37(1), 143–168. <https://doi.org/10.1111/1540-5893.3701004>
- Hansford, T. G., & Spriggs, J. F. (2008). *The politics of precedent on the U.S. Supreme Court* (2nd print). Princeton University Pr.
- Hilbink, L. (2007). *Judges Beyond Politics in Democracy and Dictatorship: Lessons from Chile*. Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/CBO9780511511509>
- Hinkle, R. K., & Nelson, M. J. (2016). The Transmission of Legal Precedent among State Supreme Courts in the Twenty-First Century. *State Politics & Policy Quarterly*, 16(4), 391–410. <https://doi.org/10.1177/1532440015625328>
- Hitt, M. P. (2016). Measuring Precedent in a Judicial Hierarchy: Measuring Precedent in a Judicial Hierarchy. *Law & Society Review*, 50(1), 57–81. <https://doi.org/10.1111/lasr.12178>
- Howard, R. M. (2007). Judging On A Collegial Court: Influences on Federal Appellate Decision Making *Judging On A Collegial Court: Influences on Federal Appellate Decision Making*. By Virginia A. Hettinger, Stefanie Lindquist, and Wendy L. Martinek. (University of Virginia Press, 2006.). *The Journal of Politics*, 69(4), 1215–1216. <https://doi.org/10.1111/j.1468-2508.2007.00622.x>
- Howard, R. M., Graves, S. E., & Flowers, J. (2006). State Courts, the U.S. Supreme Court, and the Protection of Civil Liberties. *Law & Society Review*, 40(4), 845–870. <https://doi.org/10.1111/j.1540-5893.2006.00283.x>
- Howard, R. M., Roch, C. H., & Schorpp, S. (2017). Leaders and Followers: Examining State Court-Ordered Education Finance Reform: LEADERS AND FOLLOWERS. *Law & Policy*, 39(2), 142–169. <https://doi.org/10.1111/lapo.12073>
- Hume, R. J. (2009). The Impact of Judicial Opinion Language on the Transmission of Federal Circuit Court Precedents. *Law & Society Review*, 43(1), 127–150. <https://doi.org/10.1111/j.1540-5893.2009.00369.x>
- Ibarra Olguín, A. M. (Ed.). (2021). *Discriminación. Piezas para armar*. Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Ibarra Olguín, A. M. (2022, September 9). **Precedente. Formación de líneas jurisprudenciales**. Seminario: “**El derecho de los jueces.**” <https://www.youtube.com/watch?v=oNgAZ5bvIIY>
- Ibarra Olguín, A. M., & Treviño Fernández, S. (2019). Constitución y familia en México: Nuevas coordenadas. In N. Espejo-Yaksic & A. M. Ibarra Olguín (Eds.), *La constitucionalización del derecho de familia. Perspectivas comparadas* (pp. 351–404). Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Ibarra Olguín, A. M., & Treviño, S. C. (2019). Constitución y familia en México: Nuevas coordenadas. In N. Espejo Yaksic & A. M. Ibarra Olguín (Eds.), *La constitucionalización del derecho de familia. Perspectivas comparadas*. Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia.
- (In) *Justicia Abierta. Ranking de opacidad judicial en México*. (2019). Equis. Justicia para las Mujeres A.C. [https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/INJusticia\\_Abierta.pdf](https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/INJusticia_Abierta.pdf)
- Ingram, M. (2017). *Crafting courts in new democracies: The politics of subnational judicial reform in Brazil and Mexico*.
- Ingram, M. C. (2016). Networked Justice: Judges, the Diffusion of Ideas, and Legal Reform Movements in Mexico. *Journal of Latin American Studies*, 48(04), 739–768. <https://doi.org/10.1017/S0022216X16001486>
- Kahn, P. W., Bonilla Maldonado, D. E., & Universidad de los Andes (Colombia). (2017). *Construir el caso: El arte de la jurisprudencia*.
- Kapiszewski, D. (2010). How Courts Work: Institutions, Culture, and the Brazilian Supremo Tribunal Federal. In J. Couso, A. Huneus, & R. Sieder (Eds.), *Cultures of Legality* (pp. 51–77). Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/CBO9780511730269.003>

- Kapiszewski, D., MacLean, L. M., & Read, B. L. (2015). *Field Research in Political Science: Practices and Principles*. Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/CBO9780511794551>
- Kapiszewski, D., & Taylor, M. M. (2008). Doing Courts Justice? Studying Judicial Politics in Latin America. *Perspectives on Politics*, 6(4), 741–767. JSTOR.
- Kapiszewski, D., & Taylor, M. M. (2013). Compliance: Conceptualizing, Measuring, and Explaining Adherence to Judicial Rulings: Compliance with Judicial Rulings. *Law & Social Inquiry*, 38(4), 803–835. <https://doi.org/10.1111/j.1747-4469.2012.01320.x>
- Kassow, B., Songer, D. R., & Fix, M. P. (2012). The Influence of Precedent on State Supreme Courts. *Political Research Quarterly*, 65(2), 372–384. <https://doi.org/10.1177/1065912910391477>
- Kastellec, J. P., & Lax, J. R. (2008). Case Selection and the Study of Judicial Politics. *Journal of Empirical Legal Studies*, 5(3), 407–446. <https://doi.org/10.1111/j.1740-1461.2008.00129.x>
- Kilwein, J. C., & Brisbin, R. A. (1997). Policy Convergence in a Federal Judicial System: The Application of Intensified Scrutiny Doctrines by State Supreme Courts. *American Journal of Political Science*, 41(1), 122. <https://doi.org/10.2307/2111711>
- Kim, P. T. (2011). Beyond principal-agent theories: Law and the judicial hierarchy. *Northwestern University Law Review*, 105(2), 535–574.
- Klein, D. E. (2002a). *Making law in the United States Courts of Appeals*. Cambridge University Press.
- Klein, D. E., & Hume, R. J. (2003). Fear of Reversal as an Explanation of Lower Court Compliance. *Law & Society Review*, 37(3), 579–581. <https://doi.org/10.1111/1540-5893.3703004>
- Knight, J., & Epstein, L. (1996). The Norm of Stare Decisis. *American Journal of Political Science*, 40(4), 1018. <https://doi.org/10.2307/2111740>
- Kornhauser, L. (1995). Adjudication by a Resource-Constrained Team: Hierarchy and Precedent in a Judicial System. *Southern California Law Review*, 68.
- Landes, W. M., Lessig, L., & Solimine, M. E. (1998). Judicial Influence: A Citation Analysis of Federal Courts of Appeals Judges. *The Journal of Legal Studies*, 27(2), 271–332. <https://doi.org/10.1086/468022>
- Langer, L., & Brace, P. (2005). The Preemptive Power of State Supreme Courts: Adoption of Abortion and Death Penalty Legislation. *Policy Studies Journal*, 33(3), 317–340. <https://doi.org/10.1111/j.1541-0072.2005.00118.x>
- Lathrop, F. (2017). CONSTITUCIONALIZACIÓN Y JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL EN EL DERECHO DE FAMILIA CHILENO. *Estudios Constitucionales*, 15(1), 329–372. <https://doi.org/10.4067/S0718-52002017000100011>
- Lax, J. R. (2003). Certiorari and Compliance in the Judicial Hierarchy: Discretion, Reputation and the Rule of Four. *Journal of Theoretical Politics*, 15(1), 61–86. <https://doi.org/10.1177/0951692803151003>
- Lewis, S. (2022). Precedent and the Rule of Law. *SSRN Electronic Journal*. <https://doi.org/10.2139/ssrn.4077240>
- Lindquist, S. A., & Klein, D. E. (2006). The Influence of Jurisprudential Considerations on Supreme Court Decisionmaking: A Study of Conflict Cases. *Law & Society Review*, 40(1), 135–162. <https://doi.org/10.1111/j.1540-5893.2006.00262.x>
- López Medina, D. E. (2006a). *El derecho de los jueces: Obligatoriedad del precedente constitucional, análisis de sentencias y líneas jurisprudenciales y teoría del derecho judicial* (2. ed). Legis.
- Luse, J. K., McGovern, G., Martinek, W. L., & Benesh, S. C. (2009). “Such Inferior Courts . . .”: Compliance by Circuits with Jurisprudential Regimes. *American Politics Research*, 37(1), 75–106. <https://doi.org/10.1177/1532673X08320233>
- Maccise, M., & Vázquez, R. (2012). Presentación. In J. A. Cruz Parceró & R. Vázquez (Eds.), *Derechos de las mujeres en el derecho internacional* (2a ed., pp. vii–viii). Suprema Corte de Justicia de la Nación- Fontamara.

- <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad/libros/documento/2016-12/Derechos-de-las-mujeres.pdf>
- MacCormick, N., & Summers, R. S. (2016). What is binding in a precedent. In N. MacCormick, R. S. Summers, & A. L. Goodhart (Eds.), *Interpreting Precedents. A comparative study*. Routledge.
- MacCormick, N., Summers, R. S., & Routledge. (2016). *Interpreting precedents: A comparative study*. Routledge.
- Madrazo, A. (2002). Estado de derecho y cultura jurídica en México. *Isonomía*, 17.
- Magallón Ibarra, J. M. (2004). *Los sonidos y el silencio de la jurisprudencia mexicana* (1. ed). Universidad Nacional Autónoma de México.
- Magaloni, A. L. (2011). *La Suprema Corte y el obsoleto sistema de jurisprudencia constitucional*. Centro de Investigación y Docencia Económicas. <http://repositorio-digital.cide.edu/bitstream/handle/11651/1324/106930.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Magaloni, B. (2008). Enforcing the Autocratic Political Order and the Role of Courts: The Case of Mexico. In T. Ginsburg & T. Moustafa (Eds.), *Rule by Law: The Politics of Courts in Authoritarian Regimes* (pp. 180–206). Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/CBO9780511814822.008>
- Magaloni Kepler, A. L. (2011). *La Suprema Corte y el obsoleto sistema de jurisprudencia constitucional*.
- Magaloni Kepler, A. L., & Zaldívar, A. (2006, June 1). El ciudadano olvidado. *Nexos*. <https://www.nexos.com.mx/?p=11915>
- Magaloni Kerpel, A. L. (2021). *Derecho constitucional en movimiento. El precedente judicial norteamericano* (2a.). Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Márquez Martínez, L., Aguilar Morales, L. M., Cossío Díaz, J. R., Pérez Daza, A., México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Centro de Documentación y Análisis, A. y C. de L., México, Poder Judicial de la Federación, & Comisión Organizadora para los Festejos del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2017). *Control difuso desde una perspectiva de derecho de acceso a la justicia*.
- Martínez Verástegui, A. (Ed.). (2021). *Los derechos de la diversidad sexual. Un diálogo entre la Suprema Corte, la academia y la sociedad civil*. Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Martínez Verástegui, A. (2022). El impacto de la reforma judicial de 2021 en el sistema de precedentes en México. In A. Martínez Verástegui (Ed.), *Teoría y práctica del precedente judicial en Iberoamérica*. Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Martínez-Salgado, C. (2012). El muestreo en investigación cualitativa: Principios básicos y algunas controversias. *Ciência & Saúde Coletiva*, 17(3), 613–619. <https://doi.org/10.1590/S1413-81232012000300006>
- Masood, A. S., & Kassow, B. J. (2020). The Sum of its Parts: How Supreme Court Justices Disparately Shape Attention to Their Opinions. *Social Science Quarterly*, 101(2), 842–860. <https://doi.org/10.1111/ssqu.12775>
- Masood, A. S., Kassow, B. J., & Songer, D. R. (2017). Supreme Court Precedent in a Judicial Hierarchy. *American Politics Research*, 45(3), 403–434. <https://doi.org/10.1177/1532673X16684572>
- Masood, A. S., & Lineberger, M. E. (2019). United Kingdom, United Courts? Hierarchical Interactions and Attention to Precedent in the British Judiciary. *Political Research Quarterly*, 106591291985336. <https://doi.org/10.1177/1065912919853368>
- Matthew C. Ingram. (2019). Judicial Councils in Mexico. Desing. Roles, and origins at the national and subnational levels. In *Beyond high courts. The justice complex in Latin America*. University of Notre Dame Press.
- Matthews, A. A. (2017). *Connected Courts: The diffusion of precedent across State Supreme Courts*. University of Iowa.
- Miguel-Stearns, T. M. (2015). Judicial Power in Latin America: A Short Survey. *Legal Information Management*, 15(02), 100–107. <https://doi.org/10.1017/S1472669615000274>
- Moyer, L. P., & Tankersley, H. (2012). Judicial Innovation and Sexual Harassment Doctrine in the U.S. Courts of Appeals. *Political Research Quarterly*, 65(4), 784–798. <https://doi.org/10.1177/1065912911411097>

- Navia, P., & Ríos-Figueroa, J. (2005). The Constitutional Adjudication Mosaic of Latin America. *Comparative Political Studies*, 38(2), 189–217. <https://doi.org/10.1177/0010414004271082>
- NeJaime, D. (2017). The Family's Constitution. *Yale Law School, Public Law Research Paper No. 621*, 32.
- Núñez Vaquero, Á. (2021). ¿Son obligatorios los precedentes? In Á. Núñez Vaquero, B. Arriaga Cáceres, & I. Hunter Ampuero (Eds.), *Teoría y práctica del precedente* (pp. 333–364). Tirant lo Blanch.
- Núñez Vaquero, Á. (2022). Sobre la maximización de la jurisprudencia y los precedentes. *Discusiones*, 29(2), 31–75. <https://doi.org/10.52292/j.dsc.2022.3174>
- Patty, J. W., Penn, E. M., & Schnakenberg, K. E. (2013). Measuring the Latent Quality of Precedent: Scoring Vertices in a Network. In N. Schofield, G. Caballero, & D. Kselman (Eds.), *Advances in Political Economy* (pp. 249–262). Springer Berlin Heidelberg. [https://doi.org/10.1007/978-3-642-35239-3\\_12](https://doi.org/10.1007/978-3-642-35239-3_12)
- PJCDMX. (2020). *Manual de Organización de la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos. Poder Judicial de la Ciudad de México*. <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparenciat/121/DEP/T03-2020/MOTSJAP10Ago2020.pdf>
- Ponce Núñez, C. G., & Kohn Espinosa, G. (2022). *Las garantías penales en el derecho constitucional mexicano*. Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Posadas Urtusuástegui, A. (2018). ¿Por qué y para que seleccionar jueces? Ideas y propuestas hacia un sistema nacional de carrera judicial. *Revista El Tribunal Superior de Justicia de La Ciudad de México*, 6, 33–48.
- Posadas Urtusuástegui, A., Morales Ramirez, G. F., & De la Rosa Xochiotzi, C. (2021). Las personas hablan sobre la justicia. Oralidad y justicia procedimental en el Poder Judicial de la Ciudad de México. In A. Posadas Urtusuástegui (Ed.), *Investigación aplicada sobre la función jurisdiccional* (pp. 17–101). Instituto de Estudios Judiciales del PJCDMX.
- Pou, F. (2017). Constitutional change and the Supreme Court institutional architecture: Decisional indeterminacy as an obstacle to legitimacy. In *Judicial Politics in Mexico. The Supreme Court and the Transition to Democracy* (pp. 117–146). Taylor & Francis.
- Pou Giménez, F. (2014). El nuevo amparo mexicano y la protección de los derechos: ¿ni tan nuevo ni tan protector? *Anuario de Derechos Humanos*, 10, 91–103.
- Pozas Loyo, A., & Ríos-Figueroa, J. (2017). The role of the Mexican Supreme Court. In A. Castagnola & S. López Noriega (Eds.), *Judicial Politics in Mexico. The Supreme Court and the transition to Democracy* (pp. 8–39). Routledge.
- Pozas-Loyo, A., & Ríos-Figueroa, J. (2011). The Politics of Amendment Processes: Supreme Court Influence in the Design of Judicial Councils. *Texas Law Review*, 89.
- Pozas-Loyo, A., & Ríos-Figueroa, J. (2017a). The transformations of the role of the Mexican Supreme Court". In *Judicial Politics in Mexico. The Supreme Court and the transition to Democracy*. Taylor & Francis.
- Pozas-Loyo, A., & Ríos-Figueroa, J. (2018). Anatomy of an informal institution: The 'Gentlemen's Pact' and judicial selection in Mexico, 1917–1994. *International Political Science Review*, 39(5), 647–661. <https://doi.org/10.1177/0192512118773414>
- Pryor, T. (2017). Using Citations to Measure Influence on the Supreme Court. *American Politics Research*, 45(3), 366–402. <https://doi.org/10.1177/1532673X16679653>
- Pulido Ortiz, F. E. (2018). *Jueces y reglas: La autoridad del precedente judicial* (Primera edición). Universidad de La Sabana.
- Quintana Osuna, K. I. (2015). Matrimonio igualitario en México. Su evolución desde la judicatura. *Revista Del Centro de Estudios Constitucionales de La Suprema Corte de Justicia*, 1.
- Ramírez Sánchez, M. E. (2019, March 27). *Inauguración del Tercer Congreso de retórica jursidiccional: "El ethos del juzgador, su influencia en la resolución de conflictos"* [Discurso]. <https://www.derechoshumanoscdmx.gob.mx/wp-content/uploads/El-Ethos-del-juzgador-su-influencia-en-la-resolución-de-conflictos.pdf>

- Richards, M. J., & Kritzer, H. M. (2002). Jurisprudential Regimes in Supreme Court Decision Making. *American Political Science Review*, 96(2), 305–320.
- Ríos Figueroa, J., & Soto Tamayo, L. F. (2017a). Instituciones Judiciales Subnacionales en México, 1917-2014. *Colombia Internacional*, 91, 243–263. <https://doi.org/10.7440/colombiaint91.2017.08>
- Ríos Figueroa, Julio. (2007). Fragmentation of Power and the Emergence of an Effective Judiciary in Mexico, 1994-2002. *Latin American Politics & Society*, 49(1), 31–57. <https://doi.org/10.1353/lap.2007.0011>
- Ríos-Figueroa, J. (2012). Sociolegal Studies on Mexico. *Annual Review of Law and Social Science*, 8(1), 307–321. <https://doi.org/10.1146/annurev-lawsocsci-102811-173928>
- Ríos-Figueroa, J., & Soto Tamayo, L. F. (2017). Competencia electoral e independencia judicial en los estados de México, 1985-2014. *Revista Mexicana de Sociología*, 79(2), 287–318. Redalyc.
- Ríos-Figueroa, J., & Staton, J. K. (2014). An Evaluation of Cross-National Measures of Judicial Independence. *Journal of Law, Economics, and Organization*, 30(1), 104–137. <https://doi.org/10.1093/jleo/ews029>
- Rivera Bahena, E., & Muñozcano Eternot, A. (2017). *El la brega. El camino hacia la oralidad familiar*. Poder Judicial de la Ciudad de México.
- Roch, C. H., & Howard, R. M. (2008). State Policy Innovation in Perspective: Courts, Legislatures, and Education Finance Reform. *Political Research Quarterly*, 61(2), 333–344. <https://doi.org/10.1177/1065912907308097>
- Romero Seguel, A. (2021). El recurso de casación en el proyecto de Código Procesal Civil y los desafíos para la práctica del precedente. In Á. Núñez Vaquero, M. B. Arraigada Cáceres, & I. Hunter Ampuero (Eds.), *Teoría y práctica del precedente* (pp. 27–58). Tirant lo Blanch.
- Saavedra, C. (2018). El poder de la jurisprudencia. Un análisis sobre el desarrollo y funcionamiento del precedente judicial en México. In C. Bernal Pulido, R. Camarena González, & A. Martínez Verastegui (Eds.), *El precedente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación* (pp. 279–354). Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Sánchez, A. (2015). El amparo para efectos como un obstáculo al debido proceso. *Revista Iberoamericana de Las Ciencias Sociales y Humanísticas*, 4(7).
- Sánchez, A., Magaloni, B., & Magar, E. (2010). Legalistas vs. Interpretativistas: La Suprema Corte y la transición democrática en México. In G. Helmke & J. Ríos Figueroa (Eds.), *Tribunales Constitucionales en América Latina* (pp. 317–363). Poder Judicial de la Federación.
- Schor, M. (2009). An Essay on the Emergence of Constitutional Courts: The Cases of Mexico and Columbia. *Indiana Journal of Global Legal Studies*, 16(1), 173–194.
- Scott, K. M. (2006). Understanding Judicial Hierarchy: Reversals and the Behavior of Intermediate Appellate Judges. *Law & Society Review*, 40(1), 163–192. <https://doi.org/10.1111/j.1540-5893.2006.00249.x>
- Segal, J. A., & Spaeth, H. J. (1993). *The Supreme Court and the attitudinal model*. Cambridge University Press.
- Segal, J. A., & Spaeth, H. J. (2002). *The Supreme Court and the attitudinal model revisited*. Cambridge University Press.
- Shipan, C. R., & Volden, C. (2008). The Mechanisms of Policy Diffusion. *American Journal of Political Science*, 52(4), 840–857. <https://doi.org/10.1111/j.1540-5907.2008.00346.x>
- Sieder, R., Ansolabehere, K., & Alfonso Sierra, T. (Eds.). (2019). *Routledge handbook of law and society in Latin America*. Routledge.
- Smulovitz, C., & Urribarri, D. (2008). *Poderes Judiciales en América Latina: Entre la administración de aspiraciones y la administración del derecho*. [https://pdfs.semanticscholar.org/4287/04e254897ac7d07844fce2bea25666cef0e9.pdf?\\_ga=2.1385971.398602846.1579897841-1316636649.1579897841](https://pdfs.semanticscholar.org/4287/04e254897ac7d07844fce2bea25666cef0e9.pdf?_ga=2.1385971.398602846.1579897841-1316636649.1579897841)

- Smyth, R., & Mishra, V. (2011a). The Transmission of Legal Precedent Across the Australian State Supreme Courts Over the Twentieth Century: Transmission of Legal Precedent Across the Australian States. *Law & Society Review*, 45(1), 139–170. <https://doi.org/10.1111/j.1540-5893.2011.00430.x>
- Smyth, R., & Mishra, V. (2011b). The Transmission of Legal Precedent Across the Australian State Supreme Courts Over the Twentieth Century: Transmission of Legal Precedent Across the Australian States. *Law & Society Review*, 45(1), 139–170. <https://doi.org/10.1111/j.1540-5893.2011.00430.x>
- Songer, D. (1991). The Circuit Courts of Appeals. In J. B. Gates & C. A. Johnson (Eds.), *The American Courts: A critica assesment*. Congressional Quarterly.
- Songer, D. R., Segal, J. A., & Cameron, C. M. (1994a). The Hierarchy of Justice: Testing a Principal-Agent Model of Supreme Court–Circuit Court Interactions. *American Journal of Political Science*, 38(3), Article 3. <https://doi.org/10.2307/2111602>
- Songer, D. R., & Sheehan, R. S. (1990). Supreme Court Impact On Compliance and Outcomes: Miranda and New York Times in the United States Courts of Appeals. *Political Research Quarterly*, 43(2), 297–316. <https://doi.org/10.1177/106591299004300206>
- Spriggs, J. F., & Hansford, T. G. (2001a). Explaining the Overruling of U.S. Supreme Court Precedent. *The Journal of Politics*, 63(4), 1091–1111. <https://doi.org/10.1111/0022-3816.00102>
- Spriggs, J. F., & Hansford, T. G. (2001b). Explaining the Overruling of U.S. Supreme Court Precedent. *The Journal of Politics*, 63(4), 1091–1111. <https://doi.org/10.1111/0022-3816.00102>
- Squire, P. (2008). Measuring the Professionalization of U.S. State Courts of Last Resort. *State Politics & Policy Quarterly*, 8(3), 223–238. <https://doi.org/10.1177/153244000800800301>
- Staton, J. K. (2010). *Judicial power and strategic communication in Mexico*. Cambridge University Press.
- Staton, J. K., & Vanberg, G. (2008). The Value of Vagueness: Delegation, Defiance, and Judicial Opinions. *American Journal of Political Science*, 53(3), 504–519.
- Strauss, P. L. (1987). One Hundred Fifty Cases per Year: Some Implications of the Supreme Court’s Limited Resources for Judicial Review of Agency Action. *Columbia Law Review*, 87(6), 1093. <https://doi.org/10.2307/1122586>
- Sutton, J. S. (2020). *51 imperfect solutions: States and the making of American constitutional law* (Oxford University Press Paperback [edition]). Oxford University Press.
- Sutton, J. S. (2022). *Who decides: States as laboratories of constitutional experimentation*. Oxford University Press.
- Taruffo, M. (2016). Institutional factors influencing precedents. In *Interpreting precedents. A comparative study* (pp. 437–460). Routledge.
- Tiller, E. H., & Cross, F. B. (2005). What is Legal Doctrine? *SSRN Electronic Journal*. <https://doi.org/10.2139/ssrn.730284>
- Trampusch, C., & Palier, B. (2016). Between X and Y: How process tracing contributes to opening the black box of causality. *New Political Economy*, 21(5), 437–454. <https://doi.org/10.1080/13563467.2015.1134465>
- TSJCDMX. (2017). *Anuario estadístico e indicadores de derechos humanos, 2017*. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. [http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/wp-content/uploads/01Anuario-2017\\_Presentación-e-Introducción.pdf](http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/wp-content/uploads/01Anuario-2017_Presentación-e-Introducción.pdf)
- Weilt Chanes, C. (2015). *¡Qué familia! La familia en México en el siglo XXI. Encuesta Nacional del familia*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Williams, R. F. (2005). State Courts Adopting Federal Constitutional Doctrine: Case-by-Case Adoptionism or Prospective Lockstepping? *William & Mary Law Review*, 46(4).
- Zaldívar, A. (2022). *10 años de derechos: Autobiografía jurisprudencial*. Tirant lo Blanch.
- Zaldívar Lelo de Larrea, A. (2002). *Hacia una nueva ley de amparo* (1. ed). Universidad Nacional Autónoma de México.



**FLACSO**  
MÉXICO

Zaldívar Lelo de Larrea, A. (2021). Presentación. In A. L. Magaloni Kerpel, *Derecho constitucional en movimiento. El precedente judicial norteamericano* (2a.). Suprema Corte de Justicia de la Nación.



# ANEXOS

## Anexo I. Selección de casos.

**Selección de casos para la fase exploratoria.** Con datos obtenidos del anexo estadístico del Poder Judicial de la Federación<sup>366</sup>, se calculó el porcentaje de Amparos concedidos en los Juzgados de Distrito en Materia Civil entre 2011 y 2016. Los resultados se presentan en la siguiente tabla.

Tabla 1. Tasa de amparos concedidos en materia civil 2011-2016.

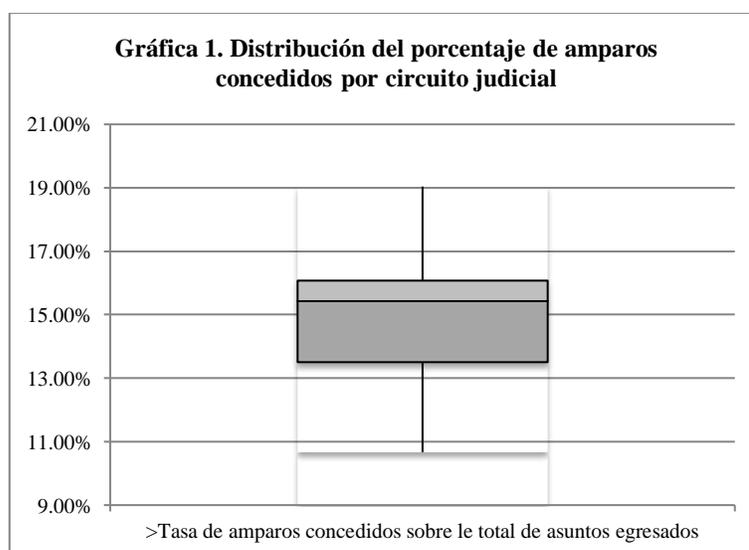
Circuito Judicial	Amparos Indirectos ingresados	Amparos Indirectos resueltos	Amparos concedidos	Tasa de amparos concedidos sobre el total de egresos
Primero- Ciudad de México	107,678	106,601	11954	11.21%
Segundo- Estado de México	42,008	41448	4736	11.42%
Tercero Jalisco	52,398	50105	7810	15.58%
Cuarto Nuevo León	26,619	24790	4303	17.35%
Quinto Sonora	8,065	7939	1225	15.43%
Sexto Puebla	29,470	29002	5047	17.40%
Séptimo Veracruz	22,645	22241	4163	18.71%
Octavo Coahuila	15,537	15289	2820	18.44%
Noveno San Luis Potosí	11,534	11252	1677	14.90%
Décimo Tabasco	9,489	9209	1513	16.42%
Décimo Primero Michoacán	13,134	12816	1726	13.46%
Décimo Segundo Sinaloa	10,077	9814	1712	17.44%
Décimo Tercero Oaxaca	8,669	8489	1322	15.57%
Décimo Cuarto Yucatán	9,158	9024	1360	15.07%
Décimo Quinto Baja California	13,193	12698	2319	16.84%
Décimo Sexto Guanajuato	26,133	26001	3522	13.54%
Décimo Séptimo Chihuahua	9,386	9218	1436	15.57%
Décimo Octavo Morelos	10,565	10319	1490	14.43%
Décimo Noveno Tamaulipas	13,781	13464	2106	15.64%
Vigésimo Chiapas	9,490	9373	1001	10.67%
Vigésimo Primero Guerrero	9,068	9081	1268	13.96%
Vigésimo Segundo Querétaro	11,492	11412	1567	13.73%
Vigésimo Tercero Zacatecas	2,448	2471	291	11.76%
Vigésimo Cuarto Nayarit	5,370	5322	822	15.44%

<sup>366</sup> Estos datos pueden ser consultados en:

<http://www.dgepj.cjf.gob.mx/paginas/informacionRelevante.htm?pageName=informacion%2FanexoEstadisticoWeb.htm>

Vigésimo Quinto Durango	4,443	4427	843	19.04%
Vigésimo Sexto Baja California Sur	3,293	3166	497	15.69%
Vigésimo Séptimo Quintana Roo	7,901	7791	943	12.10%
Vigésimo Octavo Tlaxcala	5,303	5216	797	15.27%
Vigésimo Noveno Hidalgo	6,470	6286	818	13.01%
Trigésimo Aguascalientes	9,268	9074	1428	15.73%
Trigésimo Primero Campeche	3,379	3239	497	15.34%
Trigésimo Segundo Colima	4,494	4406	542	12.30%

Posteriormente, la tasa de amparos concedidos por circuito judicial se analizó conforme a su distribución. Así, en el primer cuartil se ubican: Chiapas (10.6%), Ciudad de México (11.2%), Estado de México (11.4%), Zacatecas (11.7%), Quintana Roo (12.1%), Colima (12.3%), Hidalgo (13.01%) y Michoacán (13.46%).



Fuente: Elaboración propia con base en datos de la Dirección General de Estadística Judicial del Poder Judicial de la Federación.

El segundo paso en el procedimiento de selección de casos diseñado por Beach & Pedersen (2016) consiste en el explorar las “condiciones de contexto que determinan los vínculos de la población en los cuales la relación causal teorizada es posible”; ejercicio que también es necesario para desarrollar el diálogo con la literatura. Retomando las aportaciones sobre la teoría de difusión de innovaciones judiciales, se identificaron las siguientes:

- a) *Proximidad geográfica* = cercanía geográfica respecto a la Suprema Corte de Justicia.

- b) *Demandas presentadas* = número de demandas presentadas ante los Tribunales Superiores de Justicia en todas las materias (excepto penal), superior a la media.
- c) *Presupuesto* = presupuesto asignado superior a la media.
- d) *Contexto normativo* = reconocimiento legal del matrimonio igualitario.
- e) *Acciones legales* = procedimientos judiciales instaurados por organizaciones de la sociedad civil que promueven los derechos de la comunidad LGTB.

Una vez que estas condiciones fueron definidas, el tercer paso consistió en seleccionar los casos usando el criterio de maximización de similitudes. Los resultados se presentan en la siguiente tabla.

Tabla 2. Mapeo de casos con base en sus similitudes

Tribunal Superior del Estado	Proximidad geográfica	Demandas presentadas	Presupuesto	Contexto normativo	Acciones legales	Similitudes compartidas con la CDMX	Resultado
<i>Ciudad de México</i>	+	+	+	+	+		+
<i>Chiapas</i>	-	-	+	+	+	3	+
<i>Estado de México</i>	+	+	+	-	+	4	+
<i>Zacatecas</i>	-	-	-	+	-	1	+
<i>Quintana Roo</i>	-	-	-	+	-	1	+
<i>Colima</i>	+	-	-	+	-	1	+
<i>Hidalgo</i>	+	-	-	-	+	1	+
<i>Michoacán</i>	-	+	+	+	+	4	+

**Selección del caso para desarrollar el segundo rastreo de procesos.** La selección del caso para verificar el mecanismo causal comenzó con la identificación del número de amparos concedidos por los Juzgados de Distrito y los Tribunales Colegiados de Circuito, en asuntos donde se señaló como autoridad responsable a Juzgados y Salas especializadas en materia familiar. Estos datos fueron obtenidos mediante las solicitudes de acceso a la información pública registradas con los folios 320000466618 y 320000357818, presentadas ante el Consejo de la Judicatura Federal durante el mes de junio de 2018.

## Amparos concedidos en (sub)materia familiar de 2011 a 2016.

Tabla 3. Fuente: Respuesta a la solicitud de información ante el CJF, registradas con los números de folio 320000466618 y 320000357818.

Circuito	Amparos indirectos promovidos contra juzgados	amparos indirectos concedidos contra jueces estatales	% amparos indirectos concedidos contra juzgados	Amparos indirectos promovidos contra Salas	amparos indirectos, concedidos contra Salas estatales	% amparos indirectos concedidos contra salas	Amparos directos promovidos contra Salas	amparos Directos, concedidos contra Salas estatales	% amparos directos concedidos contra Salas
1	7810	958	12.27	5796	1872	32.3	3664	968	26.42
2	4754	975	20.51	1573	330	20.98	4061	1058	26
3	4374	1100	25.15	369	118	31.98	626	209	33.39
4	3378	1156	34.22	344	90	26.16	574	109	19
5	665	136	20.45	3	0	0	23	9	19
6	4436	1158	26	316	61	19.3	1308	323	24.7
7	3259	1138	34.92	209	42	20	1171	312	26.64
8	1129	304	26.93	94	23	24.47	201	58	28.9
9	1289	293	22.73	218	38	17.43	389	66	16.97
10	1510	431	28.54	184	45	24.46	807	117	14.5
11	1006	196	19.48	478	123	25.73	1572	417	26.53
12	895	217	24.25	135	25	18.52	317	142	44.8
13	1473	368	24.98	289	69	23.88	503	126	25
14	697	105	15	201	35	17.41	120	9	7.5
15	884	233	26.36	87	16	18.39	88	22	25
16	1125	240	21.33	310	102	32.9	936	258	27.5
17	770	179	23.25	209	53	25.36	444	125	28
18	975	180	18.46	263	66	25	855	274	32
19	1878	418	22.26	409	60	14.67	855	207	24.2
20	1059	130	12.28	514	114	22.18	1128	214	19
21	2291	451	19.69	323	70	21.67	619	182	29.4
22	1198	205	17.11	235	86	36.6	383	164	42.8
23	300	61	20.33	81	17	21	139	21	15.11
24	548	120	21.9	196	59	30	323	77	23.8
25	447	120	26.85	95	47	49.47	104	18	17.3
26	428	108	25.23	29	11	38	44	19	43.2
27	820	164	20	184	41	22.28	189	31	16.4
28	297	75	25.25	131	25	19	190	52	27.37
29	653	139	21.29	278	47	16.91	591	101	17
30	1373	312	22.72	103	18	17.48	101	14	13.86
31	441	114	25.85	102	21	20.59	230	38	16.52
32	380	55	14.47	90	19	21.11	61	8	13.11
Total	52472	11839	22.56	13848	3743	27	22616	5748	25.42

## Anexo II. Relación de entrevistas realizadas durante el estudio exploratorio de congruencia

No.	Entrevistados y entrevistadas en la SCJN y el PJF	Fecha
1	Secretario de Estudio y Cuenta, SCJN	26 de febrero de 2018
2	Secretario de Estudio y Cuenta, SCJN	18 de abril de 2018
3	Secretario de Estudio y Cuenta, SCJN	21 de abril de 2018
4	Secretario de Estudio y Cuenta, SCJN	12 de marzo de 2018
5	Secretario de Estudio y Cuenta, SCJN	17 de octubre de 2017
6	Secretario Auxiliar, SCJN	17 de octubre de 2017
7	Directivo de área de apoyo judicial, PJCDMX	11 de agosto de 2017
8	Secretario proyectista en Tribunal Colegiado, PJF	8 de noviembre de 2017
9	Magistrada en Materia Administrativa del Primer Circuito, PJF	16 de noviembre de 2017
10	Magistrado en Materia Penal del Primer Circuito, PJF	06 de febrero de 2018.
11	Secretaria proyectista en Tribunal Colegiado, PJF	19 de febrero de 2018

No.	Entrevistados y entrevistadas en el Poder Judicial de la Ciudad de México	Fecha
1	Persona juzgadora familiar de proceso tradicional	16 de marzo de 2018
2	Persona juzgadora familiar de proceso tradicional	25 de marzo de 2018
3	Persona juzgadora familiar de proceso tradicional	07 de mayo de 2018
4	Persona juzgadora familiar de proceso oral	07 de mayo de 2018
5	Persona juzgadora familiar de proceso oral	25 de abril de 2018
6	Persona juzgadora familiar de proceso oral	18 de mayo de 2018
7	Magistrada de Sala Familiar	18 de mayo de 2018
8	Magistrada de Sala Familiar	30 de marzo de 2018
9	Magistrado de Sala Familiar	01 de junio de 2018
10	Persona juzgadora familiar de proceso tradicional	01 de junio de 2018
11	Persona juzgadora familiar del Estado de Campeche	2018
12	Abogado de México Igualitario A.C.	04 de abril de 2018
13	Abogada en GIRE y México Igualitario	5 de diciembre de 2018
14	Director de la organización ASILEGAL	2018
15	Abogado en la organización ASILEGAL	2018
16	Abogado en Equis. Justicia para las Mujeres y en la Oficina de la Defensoría de los Derechos de la Infancia (ODDI)	2 y 3 de abril de 2018
17	Abogada en la Oficina de la Defensoría de los Derechos de la Infancia (ODDI)	19 de marzo de 2018
18	Directora Ejecutiva de la organización LEDESER	

### Anexo III. Relación de entrevistas realizadas durante el rastreo de procesos

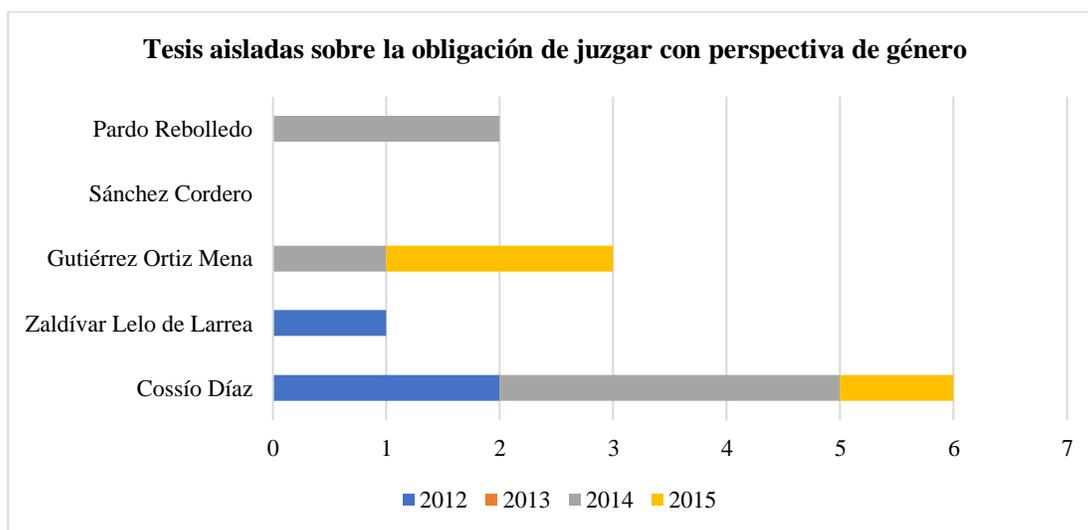
No.	Actores entrevistados en el Poder Judicial de la Ciudad de México	Fecha
1	Persona juzgadora familiar de proceso tradicional	15 de marzo de 2018
2	Persona juzgadora familiar de proceso tradicional	15 de marzo de 2018
3	Persona Juzgadora de Proceso Oral Familiar	8 de agosto de 2018
4	Persona Juzgadora de Proceso Oral Familiar	13 de agosto de 2018
5	Persona juzgadora familiar de proceso tradicional	20 de enero de 2021
6	Persona Juzgadora de Proceso Oral Familiar	25 de enero de 2021
7	Persona juzgadora familiar de proceso tradicional	18 de mayo de 2018
8	Persona Juzgadora de Proceso Oral Familiar	30 de marzo de 2018
9	Secretario proyectista de Sala Familiar	27 de mayo de 2020
10	Secretaria proyectista de Sala Familiar	20 de mayo de 2019
11	Persona Juzgadora de Proceso Oral Familiar	24 de mayo de 2018
12	Persona Juzgadora de Proceso Oral Familiar	3 de septiembre de 2020
13	Persona juzgadora familiar de proceso tradicional	17 de abril de 2019
14	Pasante en Sala Familiar del PJCDMX.	17 de abril de 2019
15	Secretario de Estudio y Cuenta de la SCJN. Anteriormente, Secretario Proyectista en Sala Familiar del PJCDMX	11 de octubre de 2022
16	Persona directiva de las áreas de apoyo judicial	21 de junio de 2018
17	Persona directiva de las áreas de apoyo judicial	14 y 18 de junio de 2018
18	Persona directiva de las áreas de apoyo judicial	20 de septiembre de 2018
19	Persona directiva de las áreas de apoyo judicial.	21 de noviembre de 2018 y 5 de marzo de 2019
20	Persona directiva de las áreas de apoyo judicial	5 de marzo de 2019
21	Magistrado de Sala Familiar	11 de marzo de 2019

### Anexo IV. Sistema de precedentes en México

Reglas para la creación de precedentes en México.

Vías para la generación de precedentes	Instancia autorizada	Requisitos para constituir jurisprudencia	Actores autorizados para promover la	Efectos
Juicio de Amparo	SCJN TCC	Reiteración de 5 criterios en el mismo sentido, sin ninguno en contrario	Todas las personas interesadas	Efectos individuales y efectos generales declaratoria de inconstitucionalidad
Contradicciones de Tesis	SCJN Plenos de Circuito	Obligatorios con una sola decisión	Ministros de la SCJN Plenos de Circuito Tribunales Colegiados Juzgados de Distrito Fiscal General Ejecutivo Federal Partes en los asuntos que motivaron la contradicción	
Controversias Constitucionales	SCJN	Obligatorios con una sola decisión	Autoridades federales, estatales y municipales	
Acciones de Inconstitucionalidad	SCJN	Obligatorios con una sola decisión	Cámara de Diputados Cámara de Senadores Ejecutivo Federal Legislaturas estatales Partidos Políticos Comisión Nacional de Derechos Humanos Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública Fiscalía General Fiscalías estatales	

Tabla 4. Reglas para la creación de precedentes en México.



Ministro ponente	Precedentes sobre Interés Superior de la Infancia	
Jorge Mario Pardo Rebolledo	Tesis: 1a./J. 30/2013 (10a.)	Amparo directo 10/2011
José Ramón Cossío Díaz	Tesis: 1a./J. 138/2012 (10a.)	Contradicción de tesis 39/2012
	Tesis: 1a./J. 18/2014 (10a.)	Amparo directo en revisión 3248/2013
	Tesis: 1a./J. 42/2016 (10a.)	Amparo directo en revisión 3929/2013
		Amparo directo en revisión 468/2015
	Tesis: 1a./J. 50/2016 (10a.)	Amparo en revisión 504/2014
	Tesis: 1a./J. 11/2017 (10a.)	Amparo directo en revisión 266/2014
Amparo directo en revisión 648/201		
Arturo Zaldívar Lelo de Larrea	Tesis: 1a./J. 30/2013 (10a.)	Amparo directo en revisión 2539/2010
		Amparo en revisión 66/2011
	Tesis: 1a./J. 72/2013 (10a.)	Amparo directo en revisión 2539/2010
		Amparo directo en revisión 1136/2012
		Amparo directo en revisión 1243/2012
		Amparo directo en revisión 1843/2012
		Amparo directo en revisión 3394/2012
	Tesis: 1a./J. 18/2014 (10a.)	Amparo directo en revisión 1187/2010
		Amparo directo en revisión 1005/2012
		Amparo directo en revisión 583/2013
	Tesis: 1a./J. 23/2014 (10a.)	Amparo directo en revisión 1573/2011
		Amparo directo en revisión 2554/201
		Amparo directo en revisión 3394/2012
		Amparo directo en revisión 583/2013
	Tesis: 1a./J. 31/2014 (10a.)	Amparo directo en revisión 1621/2010
		Amparo directo en revisión 1573/2011
		Amparo directo en revisión 2554/2012
		Amparo directo en revisión 3394/2012
		Amparo directo en revisión 583/2013
	Tesis: 1a./J. 44/2014 (10a.)	Amparo directo en revisión 348/2012
		Amparo directo en revisión 2554/2012
		Amparo directo en revisión 583/201
		Amparo en revisión 310/2013
		Amparo directo en revisión 2252/2013
	Tesis: 1a./J. 52/2014 (10a.)	Amparo directo en revisión 1573/2011
		Amparo directo en revisión 348/2012
		Amparo directo en revisión 2618/2013
	Tesis: 1a./J. 53/2014 (10a.)	Amparo directo en revisión 1573/201
Amparo directo en revisión 348/201		



		Amparo directo en revisión 2618/2013
	Tesis: 1a./J. 42/2015 (10a.)	Amparo directo en revisión 348/2012
		Amparo directo en revisión 2554/2012
		Amparo directo en revisión 269/2014
		Amparo directo en revisión 1200/2014
	Tesis: 1a./J. 42/2016 (10a.)	Amparo directo en revisión 230/201
		Amparo directo en revisión 2994/2015
		Amparo directo en revisión 348/2012
	Tesis: 1a./J. 50/2016 (10a.)	Amparo directo en revisión 2252/2013
		Amparo en revisión 310/2013
		Amparo directo en revisión 2479/2012
	Tesis: 1a./J. 11/2017 (10a.)	Amparo directo en revisión 1072/2014
Olga María Sánchez Cordero	Tesis: 1a./J. 30/2013 (10a.)	Amparo directo en revisión 908/200
	Tesis: 1a./J. 23/2014 (10a.)	Amparo directo en revisión 918/2013
	Tesis: 1a./J. 52/2014 (10a.)	Amparo directo en revisión 918/2013
	Tesis: 1a./J. 53/2014 (10a.)	Amparo directo en revisión 918/2013
	Tesis: 1a./J. 11/2017 (10a.)	Amparo en revisión 386/2013
Guillermo I. Ortiz Mayagoitia	Tesis: 1a./J. 30/2013 (10a.)	Amparo directo en revisión 2076/2012
Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena	Tesis: 1a./J. 18/2014 (10a.)	Amparo directo en revisión 3759/201
	Tesis: 1a./J. 52/2014 (10a.)	Amparo directo en revisión 1697/2013
	Tesis: 1a./J. 53/2014 (10a.)	Amparo directo en revisión 1697/2013
	Tesis: 1a./J. 42/2015 (10a.)	Amparo directo en revisión 390/2013
		Amparo en revisión 518/2013
	Tesis: P./J. 8/2016 (10a.)	Acción de inconstitucionalidad 8/2014
	Tesis: P./J. 13/2016 (10a.)	Acción de inconstitucionalidad 8/2014
	Tesis: P./J. 7/2016 (10a.)	Acción de inconstitucionalidad 8/2014
Tesis: 1a./J. 50/2016 (10a.)	Amparo en revisión 518/2013	

## Anexo V. Estrategias de comunicación informal de los precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Los eventos de difusión de los precedentes relacionados con perspectiva de género e interés superior de la infancia, por las áreas auxiliares de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Tabla 1. Elaboración propia con base en los informes anuales de la Presidencia de la SCJN, correspondientes al periodo 2011-2016.

Año	Evento	Área	Estado
2011	Seminario "La Protección Judicial de los derechos Humanos de las mujeres: Reflexiones sobre la Actividad Jurisdiccional"	Casas de la Cultura Jurídica	Transmisión a las 40 CCJ que cuentan con el sistema de videoconferencia
	"Igualdad, Perspectiva de Género, Estereotipos y Acceso a la Justicia"	Casas de la Cultura Jurídica	Morelia, Michoacán
	"Equidad de Género y Principio de Igualdad"	Casas de la Cultura Jurídica	Toluca, Estado de México y transmitido a las 40 CCJ que cuentan con el sistema de videoconferencia
	"Retos y Prospectivas de los derechos Humanos." Conferencia del Ministro en retiro, Mariano Azuela Huitrón	IJPDE	Universidad Anáhuac, campus Querétaro
	"Seminario Introductorio de Reformas Constitucionales en materia de Amparo y de derechos Humanos e Implicaciones para el Trabajo Jurisdiccional"	Casas de la Cultura Jurídica	León, Guanajuato, Puebla, Puebla, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Saltillo, Coahuila y Mazatlán, Sinaloa
2012	"Los Derechos de los Niños y las Niñas. Resoluciones Destacadas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación"	Casas de la Cultura Jurídica	Colima, Colima
	Primera Edición de la Semana Nacional de los Derechos de la Infancia del Poder Judicial de la Federación	Casas de la Cultura Jurídica	En los 32 estados
	Edición de la Semana Nacional de los Derechos de la Infancia del Poder Judicial de la Federación	Casas de la Cultura Jurídica	Transmisión a las 40 CCJ que cuentan con el sistema de videoconferencia
2013	Conferencia "Equidad de Género"	Casas de la Cultura Jurídica	Transmisión a las 45 CCJ que cuentan con el sistema de videoconferencia
	Conferencia "Control de Convencionalidad <i>Ex Officio</i> "	Casas de la Cultura Jurídica	Transmisión a las 45 CCJ que cuentan con el sistema de videoconferencia
	Segunda Edición de la Semana Nacional de los Derechos de la Infancia del Poder Judicial de la Federación	Casas de la Cultura Jurídica	En los 32 estados
	12 presentaciones del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género	Unidad de Igualdad de Género	No se especifica

	"Derechos Humanos entre Particulares"	Casas de la Cultura Jurídica	Transmisión a las 45 CCJ que cuentan con el sistema de videoconferencia
2014	"Interés Superior del Menor"	Casas de la Cultura Jurídica	Transmisión a las 45 CCJ que cuentan con el sistema de videoconferencia
	"La Dignidad Humana: Origen, Esencia y Fin de Todos los Derechos Humanos"	Casas de la Cultura Jurídica	Transmisión a las 45 CCJ que cuentan con el sistema de videoconferencia
	Tercera Edición de la Semana Nacional de los Derechos de la Infancia del Poder Judicial de la Federación	Casas de la Cultura Jurídica	En los 32 estados
	XIV Congreso Nacional de Abogados: "Derechos Humanos y sus Garantías. Su Identificación y Propuestas de Soluciones Prácticas"	Unidad de Igualdad de Género	Puebla, Puebla
	Conferencia "El Nuevo Paradigma Constitucional. Una visión crítica"	CCJ Ministro Teófilo Olea y Leyva	Cuernavaca, Morelos
	Curso Virtual "Los Derechos de la Infancia y el Acceso a la Justicia"	Dirección General de Derechos Humanos, Equidad de Género y asuntos Internacionales	Abierto a todos los estados
	214 eventos vinculados al tema de la promoción, difusión y respeto a los derechos humanos	Casas de la Cultura Jurídica	No se especifica
	225 relativos a los temas del Derecho Civil, Familiar y Mercantil	Casas de la Cultura Jurídica	No se especifica
	Cuarta Edición de la Semana Nacional de los Derechos de la Infancia del Poder Judicial de la Federación	Casas de la Cultura Jurídica	No se especifica
	2015	Curso-taller: Protección de los Derechos fundamentales	Dirección General de Derechos Humanos, Equidad de Género y asuntos Internacionales
Seminario: Sentencias Internacionales Relevantes en Materia de Derechos Humanos		Dirección General de Derechos Humanos, Equidad de Género y asuntos Internacionales	Ciudad de México
"El derecho a la igualdad y la prohibición de la discriminación. Libertad de preferencias sexuales"		Dirección General de Derechos Humanos, Equidad de Género y asuntos Internacionales	
Curso virtual "Fortalecimiento de la Impartición de Justicia con Perspectiva de Género e Interculturalidad"		Dirección General de Derechos Humanos, Equidad de Género y asuntos Internacionales	
"¿Cuál es la situación del Derecho Familiar Constitucional Mexicano?" Serie televisiva derecho de familia			
"¿Es obligatoria la Jurisprudencia en el Derecho Familiar?" Serie televisiva derecho de familia			



	"¿Debe o no Permitirse la Adopción de Menores de Edad por Personas del Mismo Sexo?" Programa televisivo la barra de opinión		
	"¿Cuáles son las Etapas Principales y Procedimientos de los Juicios Orales en el Derecho Familiar?"		
	"Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia". Programa televisivo "Entre juristas"		
	"Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes"		
	Diálogos Constitucionales. Matrimonio igualitario (Amparo en Revisión 152/2013)	CEC- Instituto Tecnológico Autónomo de México	Ciudad de México
	"Análisis de Sentencias Relevantes de la Décima Época en Materia de Derechos Humanos"	Casa de la Cultura Jurídica de Cuernavaca, Morelos	
	Análisis de sentencia Matrimonio igualitario. Inconstitucionalidad artículo 143 del Código Civil de Oaxaca (Amparo en Revisión 152/2013)	CEC-CJC Mazatlán Sinaloa	
		CEC-C.C.J. Mérida, Yucatán	
	Mesas de Análisis: Casos Prácticos. Sentencias Relevantes en Materia Constitucional	CEC y la Comisión Organizadora del Poder Judicial de la Federación para los Festejos del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
	214 eventos vinculados al tema de la promoción, difusión y respeto a los derechos humanos	Casas de la Cultura Jurídica	No se especifica
	225 relativos a los temas del Derecho Civil, Familiar y Mercantil	Casas de la Cultura Jurídica	No se especifica
	Quinta Edición de la Semana Nacional de los Derechos de la Infancia del Poder Judicial de la Federación	Casas de la Cultura Jurídica	No se especifica
2016	Curso "Acceso a la Justicia en Materia de Derechos Humanos"	Casas de la Cultura Jurídica	En línea, abierto a todos los estados
	Segundo Encuentro Internacional "Juzgando con Perspectiva de Género"	Comité Interinstitucional de Igualdad de Género del Poder Judicial	
	"II Congreso Internacional de Derecho Constitucional. La Constitucionalización de los Derechos"	Centro de Estudios Constitucionales	Ciudad de México
	Sexta edición de la Semana Nacional de los Derechos de la Infancia	Casas de la Cultura Jurídica	
	Presentación del Protocolo para atender casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género		



Presentación del Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en los Casos que Involucren a Niños, Niñas y Adolescentes		
Mesa de debate Interés Superior del Menor		
Mesa de debate los sistemas de difusión de los Derechos de los niños y su efectividad en la población		
Presentación del protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. Haciendo Realidad el Derecho a la Igualdad		
Diplomado "Acceso a la Justicia en Materia de Derechos Humanos"		
Martes de crónicas. "Derechos de los niños, niñas y adolescentes" (AI 86/2009)	CEC-CCJ	Transmisión en línea
I Jornada Sobre Constitución y Derechos Humanos	Dirección General de estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos - Centro de Estudios Constitucionales	
Curso Virtual "Los Derechos de la Infancia y el Acceso a la Justicia"	Dirección General de estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos	
Análisis de sentencia sobre Matrimonio Igualitario (AR 152/2013)	CEC-CCJ	Pachuca, Hidalgo
	CEC-CCJ	Ciudad Victoria, Tamaulipas
Diálogos Constitucionales. Momentos para impugnar una ley. Matrimonio igualitario (AR 152/2013) y marihuana (AR 547/2014)	CEC-Escuela Libre de Derecho	Ciudad de México
Diálogos Constitucionales. Matrimonio igualitario. (AR 152/2013)	CEC-Universidad Autónoma de Tamaulipas	Ciudad Victoria, Tamaulipas

## Anexo VI. Diseño institucional de los poderes judiciales estatales.

A lo largo de la tesis se lo diversos que son los poderes judiciales a nivel estatal. Es , pero en este anexo se

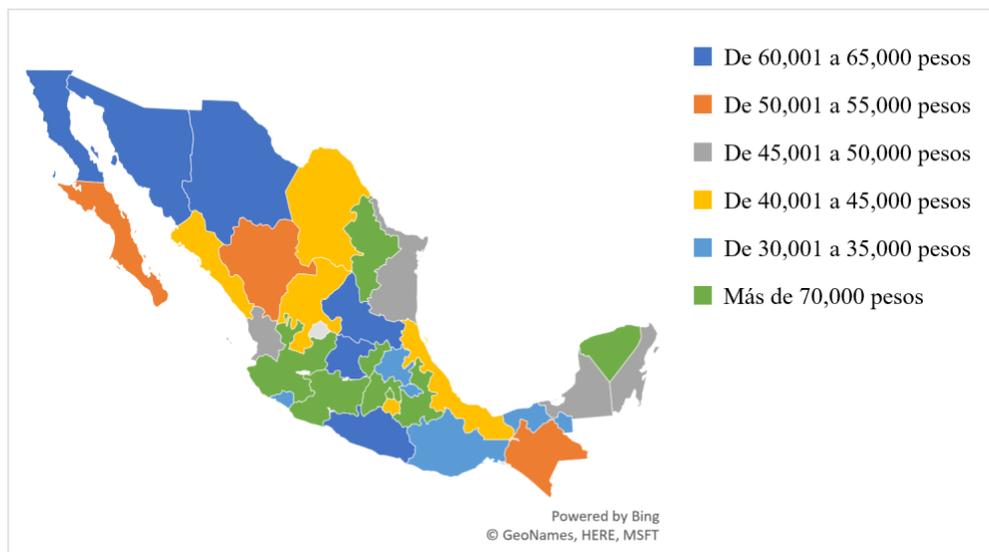


Imagen 1. Presupuesto del poder judicial en 2016. Fuente: Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2017, INEGI.

Las es en el presupuesto que recibe para sus funciones. Las Las en los salarios que perciben los jueces estatales, quienes desde 30,000 hasta más de 70,000 pesos mensuales. Los casos de estudio se encuentran en el bloque con los salarios más altos, donde un juez recibe más de 70,000 pesos al mes por su trabajo.

## Segunda instancia.

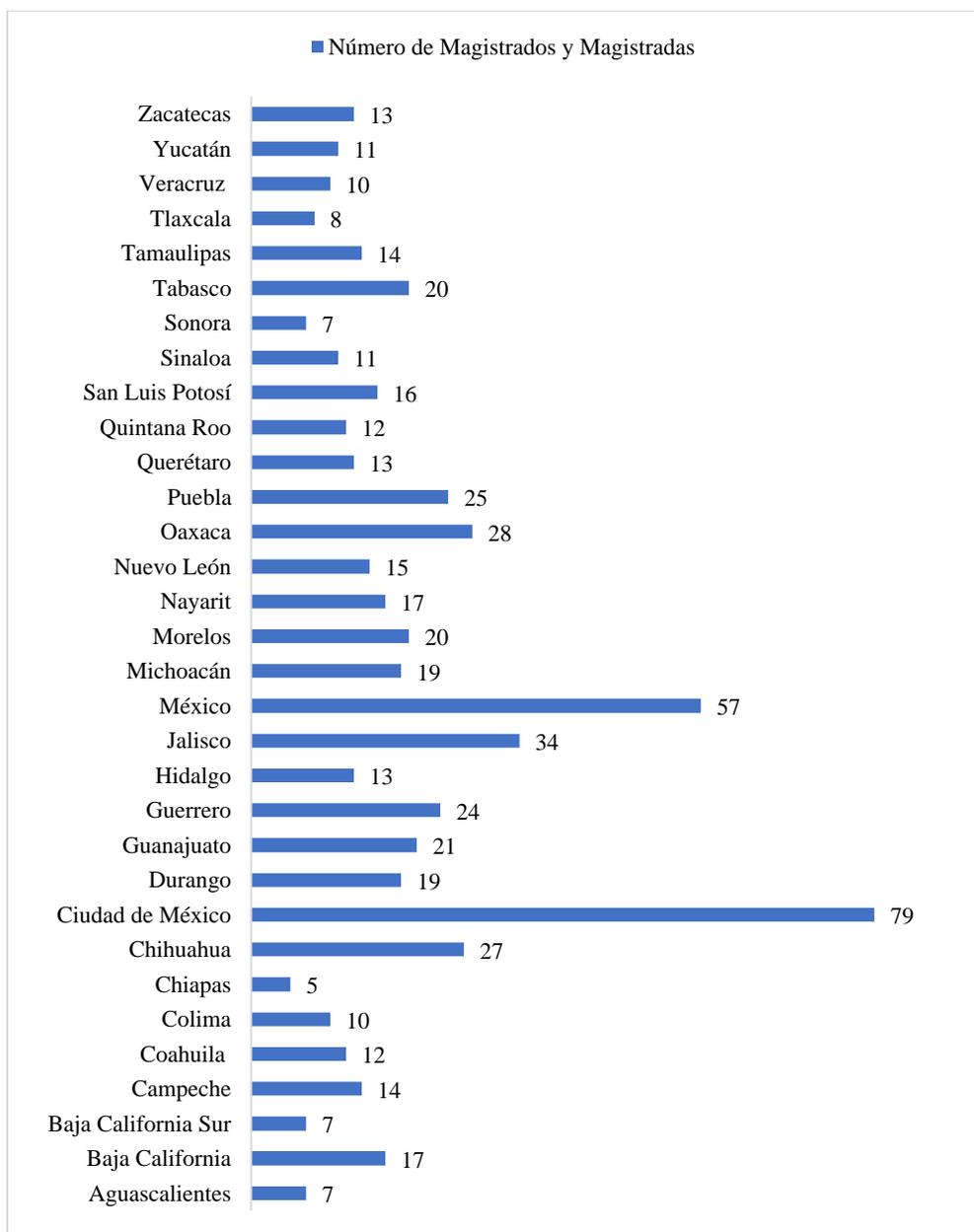


Imagen 2. Fuente: Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2017, INEGI.

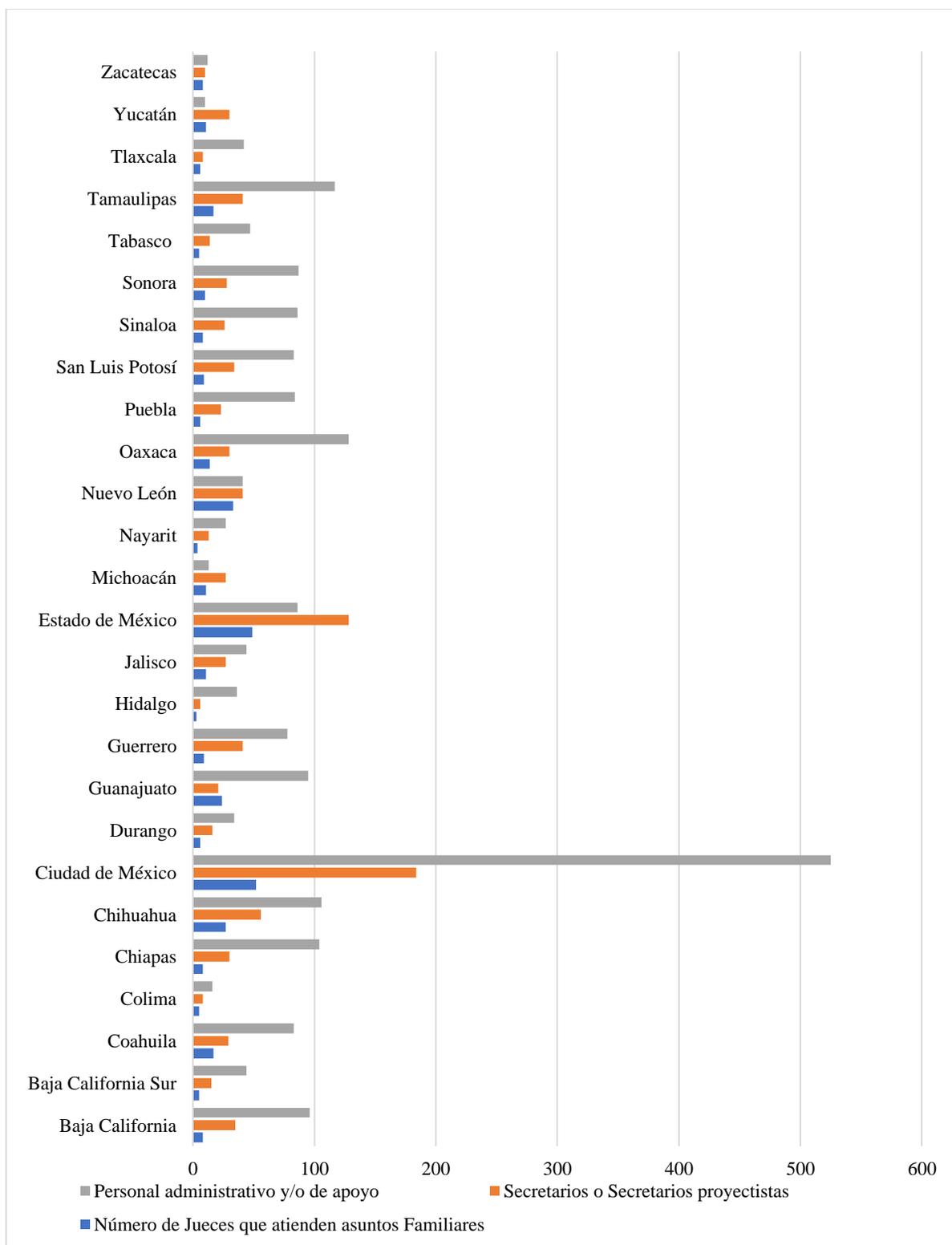


Imagen 3. Personal que integra los juzgados de primera instancia responsables de tramitar controversias de naturaleza familiar. Fuente: Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2017, INEGI.

## Carga de trabajo de las personas juzgadoras del sistema de justicia familiar a nivel nacional.

<b>Expedientes abiertos en primera instancia a nivel nacional 2011-2016</b>						
	Total	Penal	Civil	Mercatíl	Familiar	Otra
2011	1,932,157	274,836	852,239	251,104	540,645	13,333
2012	2,059,161	324,776	613,683	485,517	610,878	24,307
2013	1,975,641	245,064	582,436	433,007	686,228	28,906
2014	1,883,901	242,137	467,686	466,445	679,310	28,323
2015	2,029,174	390,888	506,342	376,793	700,599	54,552
2016	2,186,052	372,334	623,056	388,707	777,226	24,729
total	12,066,086	1,850,035	3,645,442	2,401,573	3,994,886	174,150

Tabla 4. Fuente: Censos Nacionales de Impartición de Justicia Estatal 2012-2017, INEGI.

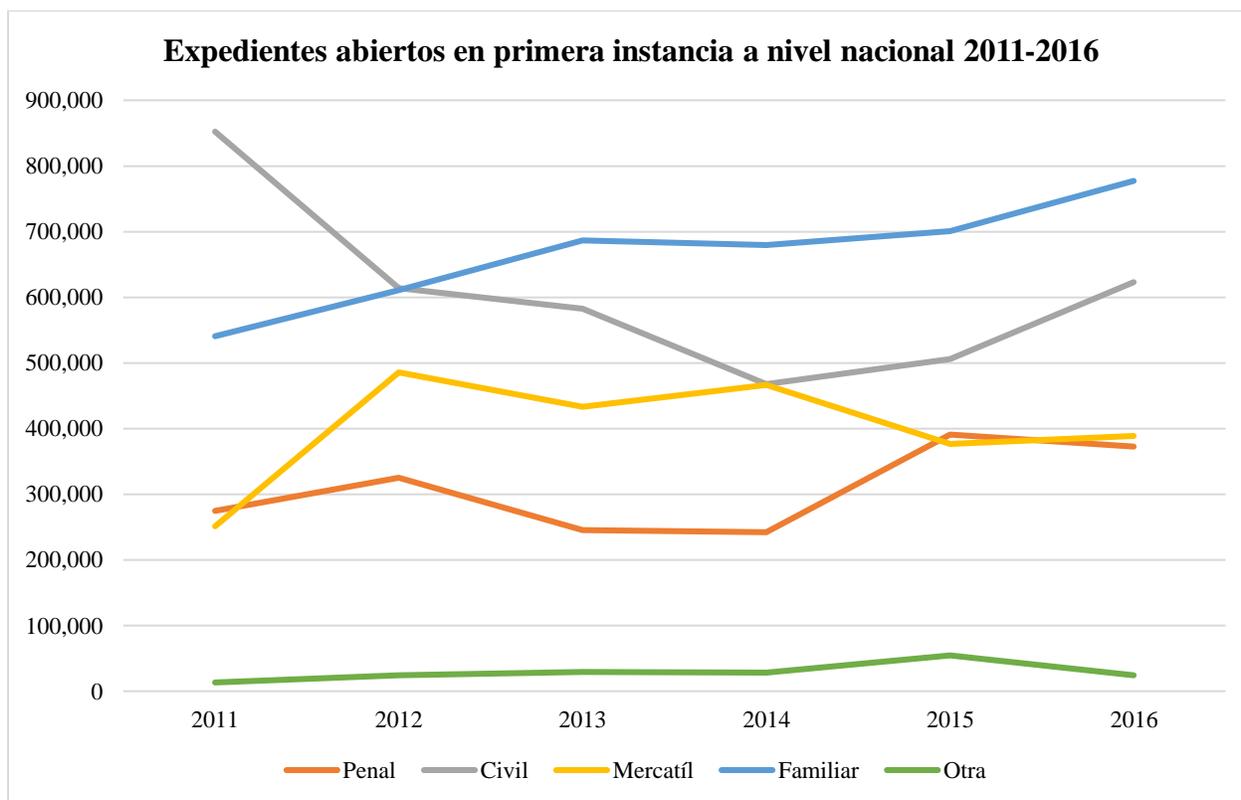


Imagen 4. Fuente: Censos Nacionales de Impartición de Justicia Estatal 2012-2017, INEGI.

Asuntos tramitados por los Juzgados de primera instancia con competencia para resolver asuntos del orden familiar.

Tabla 5. Fuente: Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2012-2017, INEGI.

	Año	Expedientes abiertos		
		sistema escrito o mixto	sistema oral	Ambos sistemas
Aguascalientes	2011	6,063	No cuenta con juzgados de oralidad familiar	
	2012	9128		
	2013	8992		
	Total periodo	<b>24,183</b>		
	2014	9,724		
	2015	10,896		
	2016	10,939		
	2017	11,682		
Total periodo	<b>43,241</b>			
Baja California	2011	13242	No cuenta con juzgados de oralidad familiar	
	2012	13445		
	2013	13980		
	Total	<b>40667</b>		
	2014	14784		
	2015	16365		
	2016	17636		
	2017	15558		
Total periodo	<b>64343</b>			
Baja California Sur	2011	no reporta	No cuenta con juzgados de oralidad familiar	
	2012	5037		
	2013	5175		
	total	<b>10212</b>		
	2014	4411		
	2015	4938		
	2016	4102		
	2017	6659		
Total periodo	<b>20110</b>			
Campeche	2011	7038	no se desagregaban por sistema	
	2012	7083		
	2013	8496		
	Total periodo	<b>22617</b>		
	2014	4492	1876	6368
	2015	5460	1982	7442
	2016	6149	1889	8038
	2017	7051	1914	8965
Total periodo	<b>23152</b>	<b>7661</b>	<b>30813</b>	
Coahuila	2011	16080	no se desagregaban por sistema	
	2012	17274		
	2013	21058		
	Total periodo	<b>54412</b>		
	2014	21650	0	
	2015	21107	0	
	2016	no reporta	no reporta	no reporta
	2017	174	21856	22030
Total periodo	No reporta suficientes datos			
<b>Total 2011 a 2017</b>	No reporta suficientes datos			



Colima	2011	6328	no se desagregaban por sistema	
	2012	6983		
	2013	6811		
	<b>Total</b>	<b>20122</b>		
	2014	7135	0	7135
	2015	7182	226	7408
	2016	7296	1587	8883
	2017	8966	1607	10573
	<b>Total periodo</b>	<b>30579</b>	<b>3420</b>	<b>33999</b>
Chiapas	2011	17935	No cuenta con juzgados de oralidad familiar	
	2012	18731		
	2013	20903		
	<b>Total</b>	<b>57569</b>		
	2014	18773		
	2015	20078		
	2016	23713		
	2017	22241		
<b>Total periodo</b>	<b>84805</b>			
Chihuahua	2011	26068	no se desagregaban por sistema	
	2012	28622		
	2013	29923		
	<b>Total periodo</b>	<b>84613</b>		
	2014	30918	0	30918
	2015	32965	844	33809
	2016	7472	24288	31760
	2017	2002	31865	33867
	<b>Total periodo</b>	<b>73357</b>	<b>56997</b>	<b>130354</b>
Ciudad de México	2011	98994	no se desagregaban por sistema	
	2012	78008		
	2013	75373		
	<b>Total</b>	<b>252375</b>		
	2014	73399	1579	74978
	2015	67184	3975	71159
	2016	62705	6558	69263
	2017	61595	5382	66977
<b>Total periodo</b>	<b>264883</b>	<b>17494</b>	<b>282377</b>	
Durango	2011	11919	No cuenta con juzgados de oralidad familiar	
	2012	8990		
	2013	4271		
	<b>Total</b>	<b>25180</b>		
	2014	10741		
	2015	11434		
	2016	11950		
	2017	12912		
<b>Total periodo</b>	<b>47037</b>			
Guanajuato	2011	no reporta	no se desagregaban por sistema	
	2012	330		
	2013	8507		
	<b>Total periodo</b>	<b>8837</b>		
	2014	0	17963	
	2015	0	21108	
	2016	0	26126	
	2017	0	27182	
<b>Total periodo</b>	<b>0</b>	<b>92379</b>		
Guerrero	2011	10645	No cuenta con juzgados de oralidad familiar	
	2012	12477		



	2013	14851		
	Total periodo	<b>37973</b>		
	2014	15878		
	2015	15110		
	2016	17617		
	2017	16653		
	Total periodo	<b>65258</b>		
<b>Hidalgo</b>	2011	13904	No cuenta con juzgados de oralidad familiar	
	2012	18457		
	2013	19404		
	Total	<b>51765</b>		
	2014	19053		
	2015	20671		
	2016	22216		
	2017	19067		
Total periodo	<b>81007</b>			
<b>Jalisco</b>	2011	18490	No cuenta con juzgados de oralidad familiar	
	2012	18952		
	2013	22963		
	Total	<b>60405</b>		
	2014	23411		
	2015	20774		
	2016	23408		
	2017	31462		
Total periodo	<b>99055</b>			
<b>Estado de México</b>	2011	57841	no se desagregaban por sistema	
	2012	92564		
	2013	94796		
	Total	<b>245201</b>		
	2014	8929	80043	88972
	2015	10267	77426	87693
	2016	9729	73823	83552
	2017	15765	97888	113653
	Total periodo	<b>44690</b>	<b>329180</b>	<b>373870</b>
<b>Michoacán</b>	2011	no reporta	no se desagregaban por sistema	
	2012	20807		
	2013	20472		
	Total	<b>41279</b>		
	2014	20814	0	20814
	2015	19763	0	19763
	2016	11233	9948	21181
	2017	2009	37418	39427
Total periodo	<b>53819</b>	<b>47366</b>	<b>101185</b>	
<b>Morelos</b>	2011	5577	No cuenta con juzgados de oralidad familiar	
	2012	7167		
	2013	7226		
	Total	<b>19970</b>		
	2014	7736		
	2015	7680		
	2016	11337		
	2017	9874		
Total periodo	<b>36627</b>			
<b>Nayarit</b>	2011	10800	No cuenta con juzgados de oralidad familiar	



	2012	11816		
	2013	12297		
	<b>Total</b>	<b>34913</b>		
	2014	11532		
	2015	12186		
	2016	12750		
	2017	12129		
	<b>Total periodo</b>	<b>48597</b>		
<b>Nuevo León</b>	2011	38653	no se desagregaban por sistema	
	2012	40631		
	2013	56700		
	<b>Total</b>	<b>135984</b>		
	2014	25786	16067	41853
	2015	34721	15187	49908
	2016	39200	15099	54299
	2017	34038	30584	64622
<b>Total periodo</b>	<b>133745</b>	<b>76937</b>	<b>210682</b>	
<b>Oaxaca</b>	2011	7900	No cuenta con juzgados de oralidad familiar	
	2012	9463		
	2013	12839		
	<b>Total</b>	<b>30202</b>		
	2014	9936		
	2015	11298		
	2016	12257		
	2017	12857		
<b>Total periodo</b>	<b>46348</b>			
<b>Puebla</b>	2011	17940	No cuenta con juzgados de oralidad familiar	
	2012	24622		
	2013	21655		
	<b>Total</b>	<b>64217</b>		
	2014	23551		
	2015	27345		
	2016	25686		
	2017	29485		
<b>Total periodo</b>	<b>106067</b>			
<b>Querétaro</b>	2011	9734	No cuenta con juzgados de oralidad familiar	
	2012	13242		
	2013	17858		
	<b>Total</b>	<b>40834</b>		
	2014	14660		
	2015	15836		
	2016	16355		
	2017	18184		
<b>Total periodo</b>	<b>65035</b>			
<b>Quintana Roo</b>	2011	7047	no se desagregaban por sistema	
	2012	6972		
	2013	8812		
	<b>Total</b>	<b>22831</b>		
	2014	5783	463	6246



	2015	3918	2602	6520
	2016	4883	7746	12629
	2017	3781	8704	12485
	Total periodo	<b>18365</b>	<b>19515</b>	<b>37880</b>
San Luis Potosí	2011	11427	No cuenta con juzgados de oralidad familiar	
	2012	12082		
	2013	12656		
	Total periodo	<b>36165</b>		
	2014	13627		
	2015	9631		
	2016	11490		
	2017	6560		
Total periodo	<b>41308</b>			
Sinaloa	2011	25044	No cuenta con juzgados de oralidad familiar	
	2012	25651		
	2013	29241		
	Total periodo	<b>79936</b>		
	2014	30412		
	2015	28989		
	2016	29057		
	2017	25795		
Total periodo	<b>114253</b>			
Sonora	2011	23627	No cuenta con juzgados de oralidad familiar	
	2012	23019		
	2013	22265		
	Total periodo	<b>68911</b>		
	2014	20878		
	2015	20363		
	2016	22929		
	2017	23368		
Total periodo	<b>87538</b>			
Tabasco	2011	23556	No cuenta con juzgados de oralidad familiar	
	2012	28006		
	2013	26128		
	Total periodo	<b>77690</b>		
	2014	27579		
	2015	28734		
	2016	29007		
	2017	12480		
Total periodo	<b>97800</b>			
Tamaulipas	2011	23479	No cuenta con juzgados de oralidad familiar	
	2012	25520		
	2013	24409		
	Total periodo	<b>73408</b>		
	2014	26227		
	2015	28510		
	2016	32966		
	2017	35229		
Total periodo	<b>122932</b>			
Tlaxcala	2011	5360	No cuenta con juzgados de oralidad familiar	
	2012	5552		



	2013	9511		
	Total periodo	<b>20423</b>		
	2014	7700		
	2015	9310		
	2016	8902		
	2017	8327		
	Total periodo	<b>34239</b>		
<b>Veracruz</b>	2011	no reporta	No cuenta con juzgados de oralidad familiar	
	2012	no reporta		
	2013	30796		
	Total periodo			
	2014	32828		
	2015	34876		
	2016	34194		
	2017	26806		
Total periodo	<b>128704</b>			
<b>Yucatán</b>	2011	10392	no se desagregaban por sistema	
	2012	10587		
	2013	8949		
	Total periodo	<b>29928</b>		
	2014	0	9484	9484
	2015	0	10538	10538
	2016	0	11923	11923
	2017	2	11940	11942
	Total periodo	<b>2</b>	<b>43885</b>	<b>43887</b>
<b>Zacatecas</b>	2011	9527	No cuenta con juzgados de oralidad familiar	
	2012	9705		
	2013	8911		
	Total periodo	<b>28143</b>		
	2014	9486		
	2015	9110		
	2016	9313		
	2017	9208		
Total periodo	<b>37117</b>			

APELACIONES 2014-2016				
Estados	Expedientes abiertos	Expedientes dados de baja	% sentencias confirmadas	% sentencias revocadas
BC	564	564	45.39	6.03
CDMX	31557	Sin datos	Sin datos	Sin datos
CHIS	3076	3076	38%	16.35
DUR	782	920	41.41	18.59
GUA	2354	2354	55.35	12.57
GUERR	1699	1699	30	7.18
HID	2717	2717	54.32	30.25
EDOMEX	8226	8,226	44.52	13.13



NAY	981	981	59.63	10.6
NL	2519	2519	21.99	7.58
OAX	1401	1401	47.39	14.56
PUE	2019	2019	44.08	37.64
QUER	3017	3017	51.81	9.94
QROO	1282	1282	34.79	26.13
SIN	1185	1185	51.81	11.39
SON	2353	2353	85.85	2.63
TAM	1132	1132	43.68	9.54
TLAX	522	522	44.68	25.67
YUC	1944	1944	31.38	2.31
Total	69330	37911		
<b>Promedio nacional</b>			<b>43.80326111</b>	<b>14.5605556</b>

Tabla 4. Fuente: Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2015-2017, INEGI.

## Anexo VII. Datos correspondientes a la Ciudad de México

Comparativo personal auxiliar asignado a Juzgados y Salas Familiares en la Ciudad de México.

Año	Juzgados familiares (orales y tradicionales)	Personal auxiliar juzgados	Promedio personal por juzgado	Expedientes abiertos	Porcentaje incremento de expedientes
2012	42	330	7.8	78,008	36.7%
2016	52	469	9	106,687	

Tabla 1. Fuente: elaboración propia con datos de los Censos Nacionales de Impartición de Justicia Estatal 2013 y 2017.

Año	Salas Familiares	Personal auxiliar Salas	Promedio personal por juzgado	Promedio personal por Magistrado	Tocas abiertos	Porcentaje incremento de tocas
2012	5	122	24.4	7.8	9,794	16.39%
2016	5	102	20.4	6.8	11,400	

Tabla 2. Asuntos tramitados por las Salas Especializadas en Materia Familiar Fuente: elaboración propia con datos de los Censos Nacionales de Impartición de Justicia Estatal 2013 y 2017.

### Perfil Jueces y Magistrados Familiares del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Fuente: elaboración propia con datos de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos del Tribunal, actualizados al 7 de Agosto de 2018, en respuesta a las solicitudes de información con folio 6000000144318.

Magistrados	Adscripción	Antigüedad PJCDMX	Puestos en el Consejo o la Presidencia del TSJ	Carrera Judicial	Sin trayectoria previa en PJCDMX	Sin información
María de Lourdes Loredó Abdala	5a Sala Familiar Ponencia 2			X		
Andrés Linares Carranza	5a Sala Familiar Ponencia 1			X		
Rubén Alberto García Cuevas	5a Sala Familiar Ponencia 3					X
José Cruz Estrada	3a Sala Familiar Ponencia 2			X		
Manuel Enrique Díaz Infante	3a Sala Familiar Ponencia 1		X			
Adriana Canales Pérez	3a Sala Familiar Ponencia 3					



Patricia Gudiño Rodríguez	1aSala Familiar Ponencia 3			X		
Lázaro Tenorio Godínez	1aSala Familiar Ponencia 1			X		
Rebeca Pujol Rosas	1aSala Familiar Ponencia 2					X
Juan Luis González Alcántara	4aSala Familiar Ponencia 3		X			
Edilia Rivera Baena	4aSala Familiar Ponencia 1			X		
Antonio Muñozcano Eternod	4aSala Familiar Ponencia 2		X			
Oscar Gregorio Cervera Rivero	2aSala Familiar Ponencia 3				X	
Yohana Aldana Villegas	2aSala Familiar Ponencia 1				X	
Ernesto Herrera Tovar	2aSala Familiar Ponencia 2					X

Tabla 2. Fuente: elaboración propia con base en los perfiles curriculares disponibles en la página de transparencia del Tribunal Superior de Justicia. <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/art-121/>.



Sistema	Juez	Años experiencia en el TSJCDMX	Año nombramiento como Juez	Ingreso por concurso de oposición	Cargos previos en el Poder Judicial de la Ciudad de México					
					Secretario Proyectista de Sala	Secretario Proyectista de Juzgado	Secretario Actuario de Juzgado	Secretario Acuerdos de Juzgado	Secretario de Juzgado	Conciliador de Juzgado
Jueces Especializados en Materia Familiar, proceso tradicional	1	37						*	*	
	2	22			*	*				
	3	23					*			*
	4	31						*	*	
	5	20					*	*		
	6	30						*		*
	7	21								*
	8	36						*	*	
	9	19						*		
	10	25				*	*		*	*
	11	46				*	*		*	
	12	27						*		*
	13	27				*	*		*	
	14	32							*	*
	15	20				*				
	16	44							*	
	17	37							*	
	18	42							*	
	19	25					*		*	
	20	19				*				
	21	20				*				*
	22	19						*	*	
	23	19				*	*			
	24	15					*			
	25	16				*				

	26	32					*		*
	27	19			*		*		
	28	19			*				
	29	27					*		*
	30	45						*	
	31	26			*		*		
	32	19			*		*		
	33	19			*	*			*
	34	30					*		*
	35	31					*	*	*
	36	17				*	*		
	37	25				*	*		
	38	30						*	*
	39	3							
	40	19				*			
	41	31							
	42	12			*	*			
Jueces Especializados en Proceso Oral en Materia Familiar	1	27				*			
	2	18							
	3	25				*		*	
	4	26			*				
	5	22			*				
	6	35						*	
	7	28						*	
	8	19			*				*
	9	28			*			*	*
	10	25			*				*

Tabla 3. Fuente: elaboración propia con base en la respuesta a la solicitud de información con folio 6000000144318 los perfiles curriculares disponibles en la página de transparencia del Tribunal Superior de Justicia. <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/art-121/>.

## Anexo VIII. Análisis de sentencias dictadas por los juzgados familiares de proceso tradicional en 2019

Las sentencias fueron consultadas en el Sistema de Versiones Públicas del Poder Judicial de la Ciudad de México, disponible en: <http://sivepj.poderjudicialcdmx.gob.mx:819/consulta/>. El criterio de búsqueda consistió en el tipo de controversia resuelta por los 42 juzgados familiares de proceso tradicional en casos relacionados con guarda y custodia, patria potestad, interdicción y alimentos.

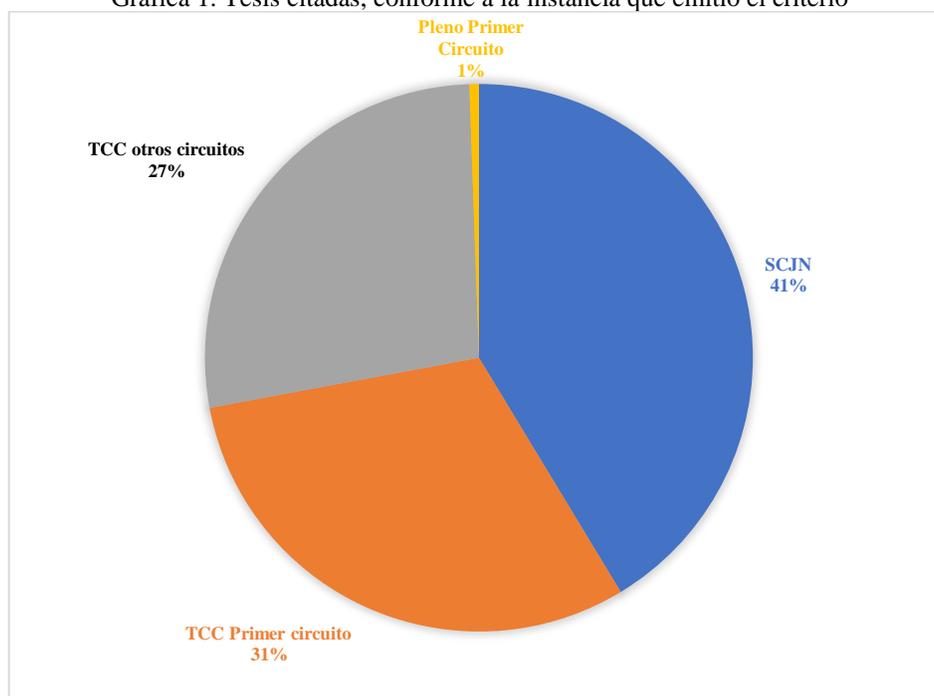
### Tamaño de la muestra: 232 sentencias

La matriz empleada para analizar la muestra de sentencias puede consultarse en el siguiente enlace: [https://docs.google.com/spreadsheets/d/1zJDiqx0pc2T0Dv0E\\_IUUv55gPe3pfuBg/edit?usp=sharing&ouid=109103028211811882410&rtpof=true&sd=true](https://docs.google.com/spreadsheets/d/1zJDiqx0pc2T0Dv0E_IUUv55gPe3pfuBg/edit?usp=sharing&ouid=109103028211811882410&rtpof=true&sd=true)

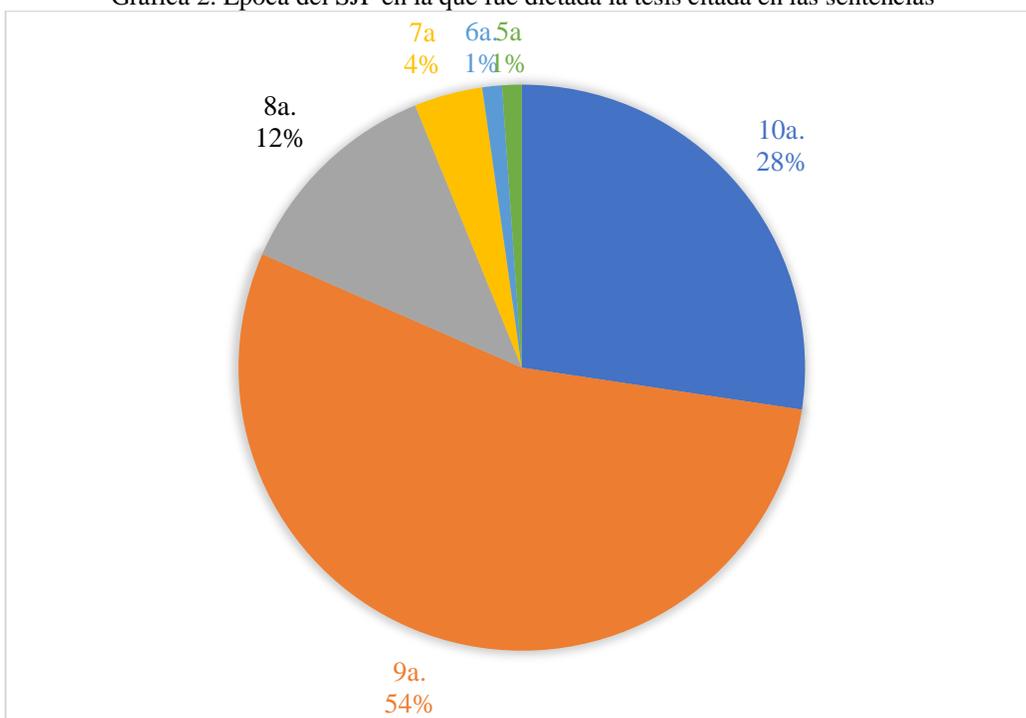
A continuación se presentan los estadísticos descriptivos derivados del análisis:

<b>Número de sentencias que citan tesis aisladas y/o de jurisprudencia</b>	
Cita al menos una tesis	180
No se citan tesis	48
No se puede acceder a la sentencia	4
<b>Total</b>	<b>232</b>

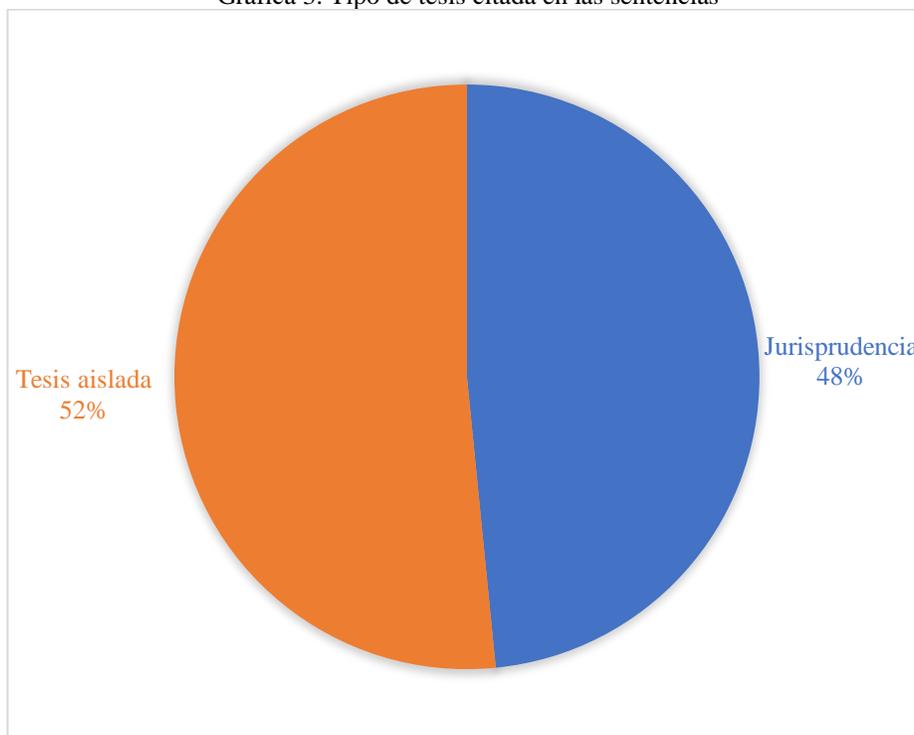
Gráfica 1. Tesis citadas, conforme a la instancia que emitió el criterio



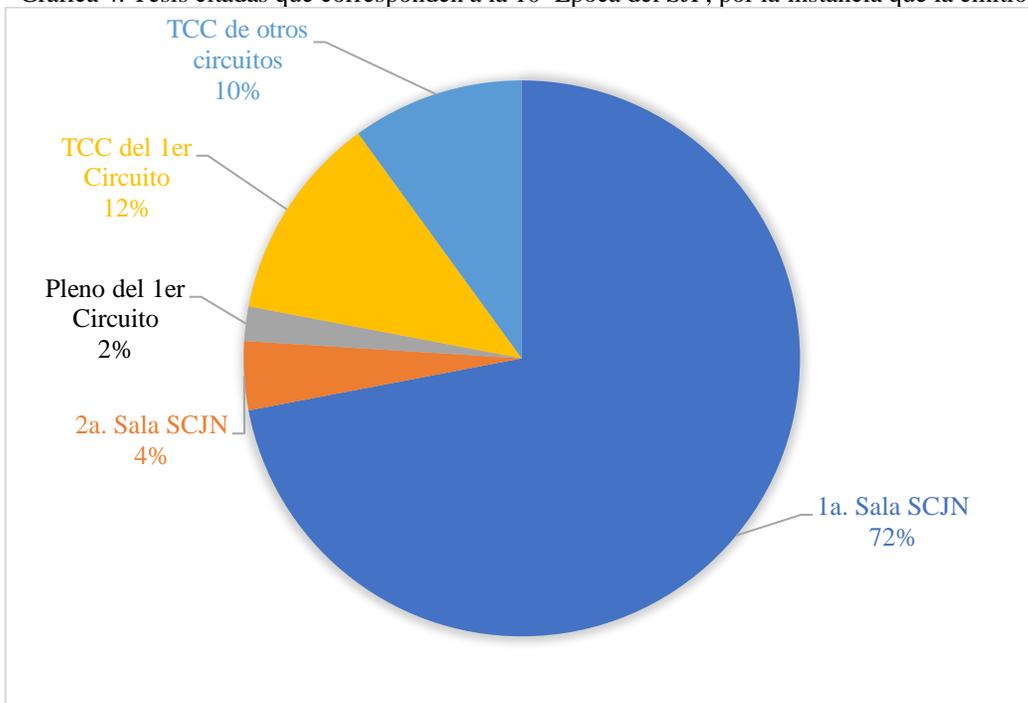
Gráfica 2. Época del SJF en la que fue dictada la tesis citada en las sentencias



Gráfica 3. Tipo de tesis citada en las sentencias



Gráfica 4. Tesis citadas que corresponden a la 10ª Época del SJF, por la instancia que la emitió



Gráfica 5. Tesis citadas que corresponden a la 9ª Época del SJF, por la instancia que la emitió

